



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 07 de septiembre de 2023.

Anexo al Número 108

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la Implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares por cuenta propia y se aprueba la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	9
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-44/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Diseños de la documentación electoral sin emblemas y el Material electoral para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	17
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y ACUERDO IETAM-A/CG-20/2020.....	194
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2020.....	219
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emiten los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, y en consecuencia se abrogan los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.....	261

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

#### GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP IETAM	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisión Especial del PREP	Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos del PREP IETAM	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares de Instituto Electoral de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y la creación del COTAPREP IETAM que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP. En dicho Reglamento de Elecciones, del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
3. EL 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
4. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.

6. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
8. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 13 de enero de 2021, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se recibió el oficio INE/UNICOM/0143/2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del INE, por medio del cual informó de las modificaciones aprobadas al Reglamento de Elecciones, además de proporcionar la liga electrónica para descargar el Acuerdo INE/CCOE004/2021.
10. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la información y Comunicaciones del IETAM.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2021, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2021, por el que se aprobó la creación, e integración provisional de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial del PREP, quedando integrada por las consejerías electorales siguientes: Mtro. Jerónimo Rivera García, Mtro. Eliseo García González, Lic. Italia Aracely García López, Lic. Deborah González Díaz y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
15. El 17 de agosto de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UTSI/2368/2023, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE por el que comunica al IETAM que se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generan adicionales, quedando a la espera de la remisión de la versión final del presente Acuerdo una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el numeral inmediato anterior.

**V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**VI.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus facetas al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**VII.** El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

**VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado, señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**XII.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XVI.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVII.** Conforme al artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones las de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XVIII.** Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

**XIX.** El artículo 116, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General.

**XX.** El artículo 119 de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos justificados y aprobados por el Consejo General.

Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

**XXI.** El artículo 120 de la Ley Electoral Local, establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General. El Secretario o Secretaria del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IETAM, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

**XXII.** El artículo 8, fracción II inciso k), del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra la Comisión Especial del PREP.

**XXIII.** El mismo precepto legal invocado en el considerando anterior, en su fracción VIII, señala a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como una de las áreas que forman parte de la estructura orgánica del IETAM.

**XXIV.** El artículo 13 del Reglamento Interno, dispone que el Consejo General del IETAM designará de entre sus integrantes, a los consejeros y las consejeras electorales que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**XXV.** El artículo 15, fracción V del Reglamento Interno, señala que serán consideradas como comisiones especiales, entre otras la Comisión Especial del PREP.

**XXVI.** El artículo 62, fracción XVI del Reglamento Interno, establece que entre las atribuciones que tiene la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, está la de planificar y coordinar las actividades necesarias para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE.

#### **Del PREP**

**XXVII.** El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

*“1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.*

*2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.*

*3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*

**XXVIII.** El artículo 110, fracción LIX de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

**XXIX.** El artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

**XXX.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**XXXI.** El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones II y III, 3 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPL son responsables directos supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; cuando se trate de elecciones de Gobernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. A la par, el artículo referido, en su numeral 3 precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; para la implementación y operación del PREP, el OPL podrá auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior, estará a cargo del INE o los OPL; el IETAM será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan el PREP.

**XXXII.** El artículo 339, numerales 1, incisos b), c) y 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; del mismo modo, deberán acordar la integración del COTAPREP con una anticipación de siete meses, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretario o Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos que hace referencia el citado Reglamento, mismos que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos contenidos en el anexo 13, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

**XXXIII.** En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

**XXXIV.** El Anexo 13, numeral 33, del Reglamento de Elecciones, referida en el antecedente número 5, se incluyó el entregable número 1 consistente en: “Documento por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP”, a más tardar, 9 meses antes del día de la jornada electoral, esto es el día 2 de septiembre del 2023.

#### **De la creación, integración, atribuciones y temporalidad de la Comisión**

**XXXV.** Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales establecidas por el INE en materia del PREP, resulta necesario la creación de la Comisión Especial del PREP que se encargue de velar por que se garanticen los principios rectores de la función electoral en las actividades que realizan tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP, así como las del COTAPREP, para el periodo correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**XXXVI.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, estará integrada por cinco consejeras o consejeros electorales, de los cuales uno o una deberá presidirla, además contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Secretariado de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del IETAM, además de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, asimismo contará con la representación de los partidos políticos con registro o acreditación vigente, y en su caso las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General del IETAM; en tal virtud, dicha Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

Consejerías integrantes
1. Lcda. Deborah González Díaz
2. Mtra. Marcia Laura Garza Robles
3. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
4. Mtro. Eliseo García González
5. Mtro. Jerónimo Rivera García

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del IETAM, en la primera sesión de la Comisión Especial del PREP, se elegirá a la Consejería Electoral que ocupará la Presidencia de la misma.

**XXXVII.** Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de PREP, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en coadyuvancia con la instancia interna responsable tendrá las atribuciones enunciadas en el artículo 32 del Reglamento Interno, las cuales se detallan a continuación:

- a) Presentar recomendaciones al plan de trabajo de la instancia interna para la implementación y operación del PREP.
- b) Dar seguimiento a la instalación de los Centros de Captura y Verificación y Centros de Acopio y Transmisión de Datos; así como a los programas informáticos y bases de datos que se vayan a implementar en la operatividad del PREP, realizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.
- c) Dar seguimiento al envío mensual, en tiempo y forma, de la relación de documentos entregables sobre el avance en la implementación y operación del PREP por parte de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme lo establece el Reglamento de Elecciones.
- d) Presentar al Consejo General el informe final del PREP.
- e) Velar porque en las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP se cumplan los principios rectores de la función electoral.
- f) Dar seguimiento a que la instancia interna responsable de coordinar el PREP lleve a cabo la actualización de los datos publicados en el portal oficial del IETAM que contengan los resultados electorales preliminares y en su caso, a través de los difusores oficiales.
- g) Las demás que le confiera las Leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo General del IETAM y demás disposiciones aplicables.

**XXXVIII.** Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Comisión Especial de PREP, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas a dar seguimiento a las actividades inherentes al desarrollo e implementación del PREP, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por lo que una vez concluido éste o en su caso el proceso electoral extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones.

Respecto a la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ceñirse a las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de comisiones del IETAM.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos vertidas, el PREP es desarrollado e implementado por el IETAM a través de los órganos competentes como lo son la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicaciones y el COTAPREP; de allí que el Consejo General del IETAM estima necesario la creación de la Comisión Especial del PREP, con la finalidad de dar seguimiento y vigilar que las instancias encargadas de implementar y operar el PREP lo lleven a cabo de manera adecuada y en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, pues es fundamental que el tratamiento de la información preliminar de resultados electorales derivados de la jornada electoral este dotada de seguridad, transparencia y confiabilidad, porque así se brinda mayor certeza a la ciudadanía y actores políticos que participan en los procesos comiciales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de los Considerandos XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el 01 de septiembre de 2023; dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto y en ella participarán las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dicha Comisión o, en su caso, las acreditadas ante el Consejo General.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, los partidos políticos y, en su momento, las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán designar un representante propietario y un suplente para efectos de su representación ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, quienes tendrán derecho a voz; vinculándose a la Dirección del Secretariado a efecto de que implemente las medidas necesarias para el registro de las representaciones. La Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 será invitada permanente a las reuniones de trabajo y sesiones que realice la Comisión.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, para que asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión a que refiere el punto primero de Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento oportuno notifique el presente Acuerdo a la Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su conocimiento y observancia.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para que en su momento haga del conocimiento de las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares el contenido del presente Acuerdo, en su carácter de Secretario Técnico de dicho Comité.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Asimismo, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se entiende en aquello que no se oponga a la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES POR CUENTA PROPIA Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DICHO PROGRAMA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP y la creación del Comité Técnico Asesor que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
3. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, por el que se aprobó la ratificación de la Instancia Interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, por el que se aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos.
6. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020, por el que se aprobó la Instancia Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.
8. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021 por el que aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2021 por el que aprobó la creación e integración provisional de la comisión especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
11. El 15 de diciembre de 2021 el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, emitió y aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo.
12. El 29 de noviembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG825/2022, las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.
13. El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.
14. El 17 de agosto de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UTSI/2368/2023, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE por el que comunica al IETAM que se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generan adicionales, quedando a la espera de la remisión de la versión final del presente Acuerdo una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.
- VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 26, de la Constitución Política del Estado establece que el Congreso del Estado será integrado por 22 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos uninominales y con 14 Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

**VIII.** Por su parte el artículo 130 de la Constitución Política del Estado refiere que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidurías electas por el principio de Representación Proporcional.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**XII.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

**XVI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XVII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVIII.** El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**XIX.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

**XX.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

**XXI.** El artículo 173 de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:

I. Gubernatura del Estado, cada 6 años; y,

II. Diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.

**XXII.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

### **De la implementación y operación del PREP**

I. El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

*"1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales"*

*"2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia"*

*"3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."*

**XXIII.** Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General Electoral.

**XXIV.** El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción II y III, del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de la elección de integrantes del Congreso del Estado; así como para la elección de integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral.

**XXV.** En la misma tesitura, el artículo 339, numeral 1, inciso b) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones antes referido, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; además, indica que previo a la aprobación de los acuerdos los OPLE deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

**XXVI.** Por su parte, el artículo 338, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

**XXVII.** El artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que el COTAPREP que integre el OPLE será auxiliado por la persona Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá además como su Secretario Técnico.

**XXVIII.** El artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

**XXIX.** Por su parte, el artículo 347, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor. Asimismo, los numerales 2 y 3 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, refieren que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará tanto las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General en relación con la implementación y Operación del PREP, y será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido por el propio Reglamento y sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

**XXX.** El artículo 353 del Reglamento de Elecciones, dispone respecto a la publicación de los resultados electorales preliminares, lo siguiente:

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el INE o los OPLE. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPLE, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.
3. El INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.
4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:
  - a) **Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;
  - b) **Elecciones locales:** los OPLE deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
5. En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

El INE y los OPLE podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperada y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".
6. Al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPLE deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.
8. Una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPLE deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.
9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

**XXXI.** El artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

**XXXII.** El Anexo 13, numeral 33, documento 5 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

**XXXIII.** El artículo 62 fracciones IV, XVI y del Reglamento Interno del IETAM señala las atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre las que se resalta: Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video; planificar y coordinar las actividades necesarias para la implementación del PREP, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE. Cabe precisar que corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de dichas atribuciones.

**XXXIV.** Conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo General del IETAM citados en los antecedentes 1, 3, 4, 6 y 8 del presente Acuerdo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, a través de su Titular se ha desempeñado como instancia interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en los procesos comiciales a que se constriñen los Acuerdos referidos.

**XXXV.** Ahora bien, en cuanto a la atribución que corresponde al IETAM, de implementar y operar el PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, primeramente debemos citar que derivado de la experiencia adquirida y los resultados obtenidos en procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022 en los que se implementó y operó el PREP por cuenta propia y sin el apoyo de terceros; asimismo sin que deje de ser notorio el cúmulo de experiencia en las elecciones de los años 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022: por lo que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de PREP, particularmente en cuanto a que el OPLE deberá remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y así como acordar la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral, resulta conveniente que este órgano electoral se pronuncie al tenor siguiente:

Por una parte, determinar que la implementación del PREP será únicamente por cuenta de este Instituto Electoral, sin el apoyo de tercero, en virtud de que reúne las condiciones y requisitos establecidos en el numeral 33, documento 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo se designa la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, con la finalidad de establecer un canal de comunicación entre el INE y el OPLE, que permita iniciar la planeación e implementación del PREP con la debida oportunidad, considerando para ello el conocimiento técnico-científico y la experiencia del C. Mario Humberto Rodríguez Chávez, Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, derivado del desarrollo de su perfil profesional y laboral, con el que se demuestra la solvencia que a continuación se detalla:

**Formación académica:**

- a) DOCTOR EN GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
2018 – 2022
- b) MAESTRO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
2002 – 2004
- c) LICENCIADO EN COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
1997 – 2001

**Experiencia profesional:**

- a) AUDITOR DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Victoria Contadores Públicos y Asociados S.C.  
Ciudad Victoria, TAM  
2022 – a la fecha
- b) DIRECTOR Y FUNDADOR EMPRESA DAMTEC  
Empresa generadora de software de automatización de sistemas de información.  
Ciudad Victoria, TAM  
2014 – a la fecha
- c) ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ING. EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Universidad Politécnica de Victoria  
Ciudad Victoria, TAM  
2020 - 2022

- d) DIRECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Tecnologías del Noreste S.A. de C.V.  
Ciudad Victoria, TAM  
2014 - 2020
- e) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO  
Universidad Politécnica de Victoria  
Ciudad Victoria, TAM  
2010 – 2020
- f) DOCENTE DE POSGRADO  
Universidad La Salle Victoria  
Ciudad Victoria, TAM  
2011 - 2014
- g) PROFESOR DE ASIGNATURA  
Universidad Politécnica de Victoria  
Ciudad Victoria, TAM  
2008 - 2010
- h) PROFESOR HORARIO LIBRE  
Universidad Autónoma de Tamaulipas - UNAED  
Ciudad Victoria, TAM  
2006 – 2016
- i) COORDINADOR DE SISTEMAS  
Departamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Ciudad Victoria, TAM  
2001 – 2011

**Cursos especializados:**

- a) Reconocimiento al perfil deseable por parte del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).
- b) Curso Fundamentals of UNIX impartido por Cisco Networking Academy en la Universidad Politécnica de SLP.
- c) Investigador con publicaciones de artículos científicos resultados de las investigaciones desarrolladas en el área de la innovación tecnológica bajo la línea de los sistemas inteligentes.
- d) Diplomado en línea Educación Basada en Competencias. Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- e) Curso Remote Teaching Course CCNA 1 impartido por Cisco Networking Academy en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- f) Curso de Tecnologías de la Información I (IT Essentials I – PC Hardware & Software) impartido por Cisco Networking Academy en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

**XXXVI.** En tal virtud, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM conforme a las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa interna del órgano electoral se considera como la instancia idónea para atender las actividades inherentes al desarrollo y operatividad del PREP, de manera adicional la persona titular de dicha área reúne los conocimientos técnico-científicos necesarios; asimismo cuenta con estructura orgánica suficiente conformada por personas capacitadas, quienes poseen la experiencia de haber desempeñado satisfactoriamente dichas actividades en los últimos cinco procesos electorales organizados por este Instituto Electoral en los años 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022, por lo que dicha área como instancia interna asegura y da certeza al cumplimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE, garantizando que en todo momento el desarrollo del proyecto se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y demás Lineamientos del INE.

**XXXVII.** Por lo expuesto en el considerando que antecede, este Consejo General considera pertinente designar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM a través de la persona titular de la misma como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por ser un área especializada y de amplia experiencia que conoce perfectamente los requerimientos, insumos, procedimientos y protocolos que deben realizarse para estar en aptitud de ofrecer un PREP transparente, seguro, confiable y que brinde con la debida oportunidad la información de los resultados preliminares con posterioridad a la jornada electoral.

**XXXVIII.** Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Instancia Interna Responsable del PREP, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas al desarrollo de las actividades inherentes al PREP, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por lo que una vez concluido éste o en su caso el proceso electoral extraordinario cesarán sus funciones y actuaciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se realizará únicamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, sin contratar el apoyo de un tercero.

**SEGUNDO.** Se designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Titular, como la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien además fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de dicho Programa para el cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, cesando sus funciones y actuaciones a la conclusión del Proceso Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que a partir de su designación proceda a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; y al Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo para su debido conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-44/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta Local Ejecutiva</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP\_RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno.
4. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando conformada la Comisión de Organización de la siguiente manera: Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.

5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
6. El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
7. El 17 de julio de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0749/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notificó al IETAM que se encontraban disponibles para descarga los archivos electrónicos de los Formatos Únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales para ser personalizados por los OPL.
8. El 26 de julio de 2023, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0744/2023 remitió a la Junta Local Ejecutiva los diseños de los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y de materiales electorales para su revisión.
9. El 7 de agosto de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0814/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual hizo llegar al IETAM las observaciones a los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y materiales electorales.
10. El 9 de agosto de 2023, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio No. PRESIDENCIA/0792/2023 informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la atención de las observaciones precisadas en el oficio INE/DEOE/0814/2023, señalado en el antecedente que precede.
11. El 17 de agosto de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0817/2023 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remiten nuevas observaciones a los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y materiales electorales.
12. El 18 de agosto de 2023, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0862/2023 envió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE la evidencia de la atención a las observaciones realizadas a los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y de materiales electorales.
13. El 23 de agosto de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0836/2023, mediante cual la DEOE otorga su visto bueno a los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la documentación sin emblemas, así como de los materiales electorales.
14. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Anteproyecto mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, los diseños de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. El 28 de agosto de 2023, mediante oficio número COE-297/2023, se informó al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM que, en virtud de haberse aprobado el Anteproyecto de Acuerdo aludido en el antecedente anterior, se remite a efectos de que sea considerado en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.
16. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/1290/2023 turnó al Consejero Presidente, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; a propuesta de la Comisión de Organización, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus

- decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- IX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 – 2024**

- X. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XI. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
- XII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los Consejos Distritales;
  - III. Los Consejos Municipales; y
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XIV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral ordinario, se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

- XV. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XIX. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XX. En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el modelo de la documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XXII. La fracción XLVIII del referido dispositivo legal señala que el Consejo General del IETAM ejercerá atribuciones para aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXIII. El artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que la DEOLE tiene la función de elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables.
- XXIV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXV. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el capítulo VIII del referido Reglamento, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXVI. Por su parte, los numerales 3 al 5 del precitado artículo dispone, respecto de los materiales electorales, lo siguiente:  
*“3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*  
*4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*  
*5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”*
- XXVII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:  
*a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*  
*b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso*

electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

c) *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

*I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

*II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

*III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

*IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

d) *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

e) *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

f) *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

g) *En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*

h) *Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*

i) *La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.*

XXVIII. El artículo 160, numeral 1, inciso a) al g) del Reglamento de Elecciones del INE, señala las reglas que los OPL deberán considerar respecto a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales, mismas que a la letra señalan:

a) *Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones y resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*

b) *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*

c) *En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

d) *Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*

e) *Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP-a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos*

genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

XXIX. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XXX. El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno señala que corresponde a la persona titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales, proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.

XXXI. La DEOLE en uso de su atribución legal y normativa de elaborar los formatos de la documentación electoral, conforme lo disponen las leyes aplicables y criterios emitido por el INE, y atendiendo las indicaciones de dicha autoridad nacional a través de la DEOE mediante el INE/DEOE/0749/2023, realizó la descarga de los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, que serían adecuados para su utilización en las elecciones locales de diputaciones locales y ayuntamientos de Tamaulipas de 2024, aprobados por la Comisión de Organización Electoral del INE con el propósito de cumplir con el objetivo de estandarizar la calidad técnica de los procesos electorales; procediendo a personalizarlos e iniciar la fase de revisión con las Junta Local Ejecutiva y posteriormente con la DEOE, emitiéndose las observaciones correspondientes mismas que fueron solventadas por la DEOLE, hasta obtener el visto bueno a los diseños de la documentación sin emblemas, así como de los materiales electorales.

XXXII. Por lo anterior, a través del oficio INE/DEOE/0836/2023 recibido el 23 de agosto de 2023, la DEOE informó al IETAM que:

*Con relación al procedimiento para la elaboración, revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales para las elecciones locales, establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones (RE), solicito su valiosa intervención para hacer del conocimiento al Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) que, derivado de la revisión de sus propuestas de diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, encontró que las observaciones señaladas, en su momento, por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del RE y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral (INE).*

*Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), se encuentra en condiciones de validar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales que se anexan al presente.*

...

Por lo expuesto, resulta pertinente que el máximo órgano de dirección del IETAM, proceda a la aprobación de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales que se detallan a continuación:

#### **DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS**

##### **a) DOCUMENTACIÓN COMÚN**

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.

3. Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Distrital.
4. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
5. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.
6. Bolsa para la lista nominal de electores devueltas por representantes de partidos políticos y candidatos independientes.
7. Recibo entrega de documentación y material entregado a presidencia de mesa directiva de casilla
8. Recibo entrega de documentación y material entregado a presidencia de mesa directiva de casilla especial
9. Recibo entrega de paquete Centro de Recolección y Traslado
10. Recibo de entrega del paquete electoral

#### **b) DOCUMENTACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES**

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Sobre de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Sobre de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
6. Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
7. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
9. Constancia de mayoría diputaciones locales
10. Bolsa P.R.E.P. para la elección de las Diputaciones Locales.

#### **c) DOCUMENTACIÓN AYUNTAMIENTO**

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
2. Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
3. Sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
5. Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
6. Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
7. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
8. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
9. Constancia de mayoría ayuntamiento
10. Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Municipal.
11. Bolsa PREP para la elección de ayuntamiento.

#### **MATERIALES ELECTORALES**

1. Elementos modulares de Cancel electoral
2. Instructivos para el armado de cancel electoral
3. Caja paquete electoral Ayuntamiento 15 cm
4. Caja paquete electoral Ayuntamiento 25 cm
5. Caja paquete electoral Diputaciones Locales 15 cm
6. Caja paquete electoral Diputaciones Locales 25 cm
7. Urna de ayuntamiento
8. Urna de diputaciones locales
9. Marcador de boletas
10. Base porta urna
11. Cinta de seguridad
12. Etiqueta braille para urna de ayuntamiento
13. Etiqueta braille para urna de diputaciones locales
14. Caja contenedora de material

En ese sentido, una vez que el INE, ha validado la documentación y materiales electorales, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, corresponde al IETAM continuar con el procedimiento establecido, relativo al diseño de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.

**FACULTAD DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES**

- XXXIII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.
- XXXIV. El artículo 115, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local establece a la Comisión de Organización, como una de las comisiones permanentes del IETAM.
- XXXV. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXVI. En el artículo 8º, fracción II del Reglamento Interno se establece que la Comisión de Organización forma parte de la estructura orgánica del IETAM, por lo que ejercerá las funciones que legalmente se le encomienden.
- XXXVII. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno señala que, la Comisión de Organización será una comisión de carácter permanente.
- XXXVIII. El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XXXIX. El artículo 22, inciso b) del Reglamento de Comisiones establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, señalados en el considerando XXXII, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo y se anexan para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**



➤ **Documentación común**

No.	DOCUMENTO
1	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2	Cartel de identificación de casilla especial.
3	Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Distrital.
4	Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Municipal.
5	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
6	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.
7	Recibo entrega de documentación y material entregado a PMDC
8	Recibo entrega de documentación y material entregado a PMDC Especial
9	Recibo entrega de paquete CRyT
10	Recibo de entrega del paquete electoral



DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Tamaño del documento impreso:** 28 x 21.5 cm**Impresión:** Offset.  
En selección de color.**Cantidad a imprimir:** 1,763 piezas.**Sustrato:** Papel autocopiante blanco, en un original y 11 copias.Original en papel autocopiante CB de 56 g/m<sup>2</sup>.  
Copias intermedias en papel autocopiante CFB de 53 g/m<sup>2</sup>.  
Última copia en papel autocopiante CF de 53 g/m<sup>2</sup>.**Leyenda destino:** Original: ORIGINAL EN EL SOBRE PARA EL ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.  
PRIMERA COPIA: EN EL SOBRE PARA EL ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.  
De la 2da. a la 11a. Copia: COPIA PARA LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**Respaldo:** Papel Kraftin de 56.5 g/m<sup>2</sup> en color amarillo.**Encuadernación:** Engomado por la parte superior o cabeza del documento, con pegamento plástico blanco.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 28.5 x 22.5 x 26 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja o paquete.  
Número de caja o paquete.  
Número de ID.**Cantidad en el empaque:** 250 juegos por caja.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

PROCESO ELECTORAL LOCAL



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**CASILLA ESPECIAL**

CASILLA:      
(Con número) MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: \_\_\_\_\_

ESTA CASILLA TIENE \_\_\_\_\_ **BOLETAS** PARA CADA ELECCIÓN  
 SI SU CREDENCIAL ES DE LA SECCIÓN       
(Con número) DEBERÁ DE  
 ACUDIR A LA CASILLA QUE CORRESPONDA.

**LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE SU SECCIÓN,  
 PODRÁN VOTAR EN ESTA CASILLA POR LAS ELECCIONES DE:**

• **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS.**  
 SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO, PERO NO A ESTE DISTRITO LOCAL.

• **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS.**  
 SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTE DISTRITO LOCAL Y MUNICIPIO.

• **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**  
 SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTE DISTRITO LOCAL, PERO NO A ESTE MUNICIPIO.

• **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**  
 SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO NO A ESTE DISTRITO LOCAL Y MUNICIPIO.

**SI SU CREDENCIAL PERTENECE A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA USTED NO PUEDE VOTAR POR ELECCIONES LOCALES EN ESTA CASILLA.**

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA ESPECIAL****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Tamaño del documento  
impreso:** 70 x 95 cm**Impresión:** Digital  
A una tinta: Negro. (1 X 0 tintas).**Cantidad a imprimir:** 53 piezas.**Sustrato:** Papel Bond 120 g/m<sup>2</sup>.**Empaque:** En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.**Textos de identificación  
de etiqueta para  
empaquetado:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por paquete.  
Número de paquete.  
Número de ID.**Cantidad en  
el empaque:** Un paquete por Distrito y Municipio.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.



11D

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO

ENTIDAD:
DISTRITO:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en este sobre solo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

*Para casilla especial*

- ① Original del Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales para el Consejo Distrital.
- ② Listados de **sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y copias de las **sentencias del Tribunal Electoral** (solo en caso de que los hubiera recibido).

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: SOBRE DE ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA EL CONSEJO DISTRITAL**

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.

**Tamaño del material** 53 x 47.5 cm extendido.  
**impreso:** 25 ( $\pm 1$ cm) x 35 cm ( $\pm 1$ cm) armado.

**Impresión:** Offset.  
A una tinta: Negro (1 X 0 tintas)

**Cantidad a imprimir:** 56 piezas.

**Sustrato:** Bond blanco de 120 g/m<sup>2</sup>.

**Solapa:** De 10 cm con engomado para cerrar.

**Empaque:** Para paquetes se utilizará papel kraft.

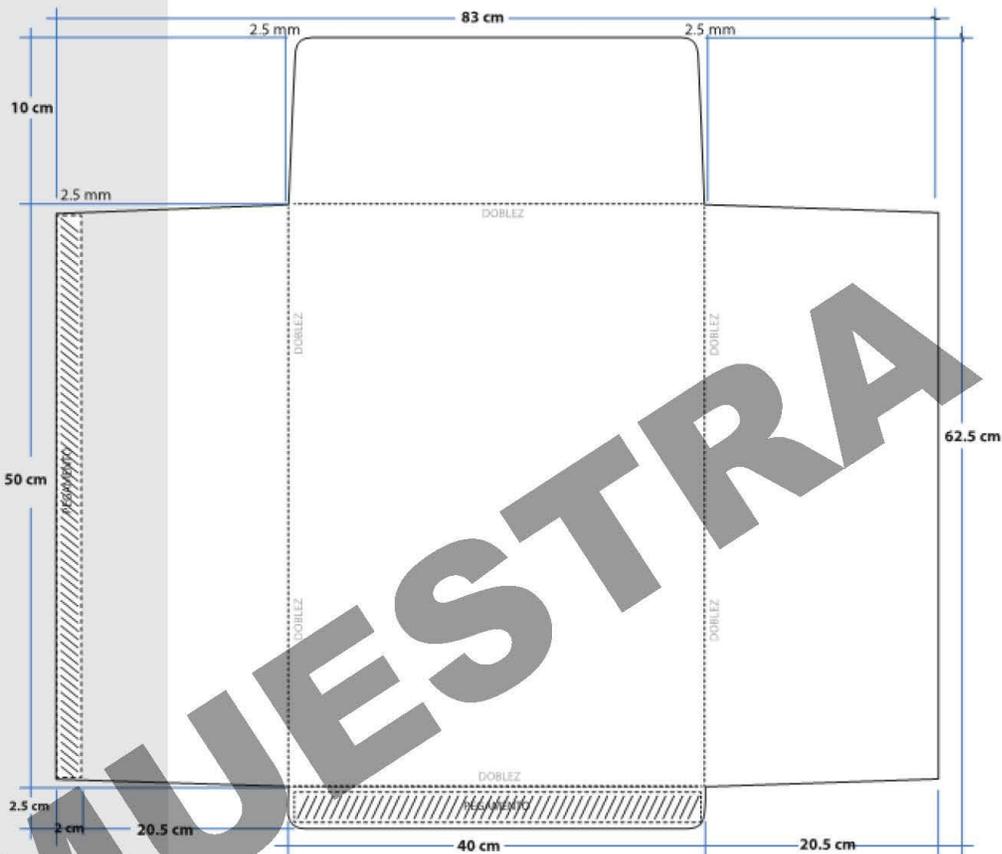
**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** Por municipio, de acuerdo a la lista de casillas especiales que se estima instalar.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO

ENTIDAD:
DISTRITO:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

*Para casilla especial*

- ① **Primera copia del Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales para el Consejo Municipal.**
  
- ② Listados de **sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y copias de las **sentencias del Tribunal Electoral** (sólo en caso de que los hubiera recibido).

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: SOBRE DE ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL**

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.

**Tamaño del material** 53 x 47.5 cm extendido.  
**impreso:** 25 ( $\pm 1$ cm) x 35 cm ( $\pm 1$ cm) armado.

**Impresión:** Offset.  
A una tinta: Negro (1 X 0 tintas)

**Cantidad a imprimir:** 56 piezas.

**Sustrato:** Bond blanco de 120 g/m<sup>2</sup>.

**Solapa:** De 10 cm con engomado para cerrar.

**Empaque:** Para paquetes se utilizará papel kraft.

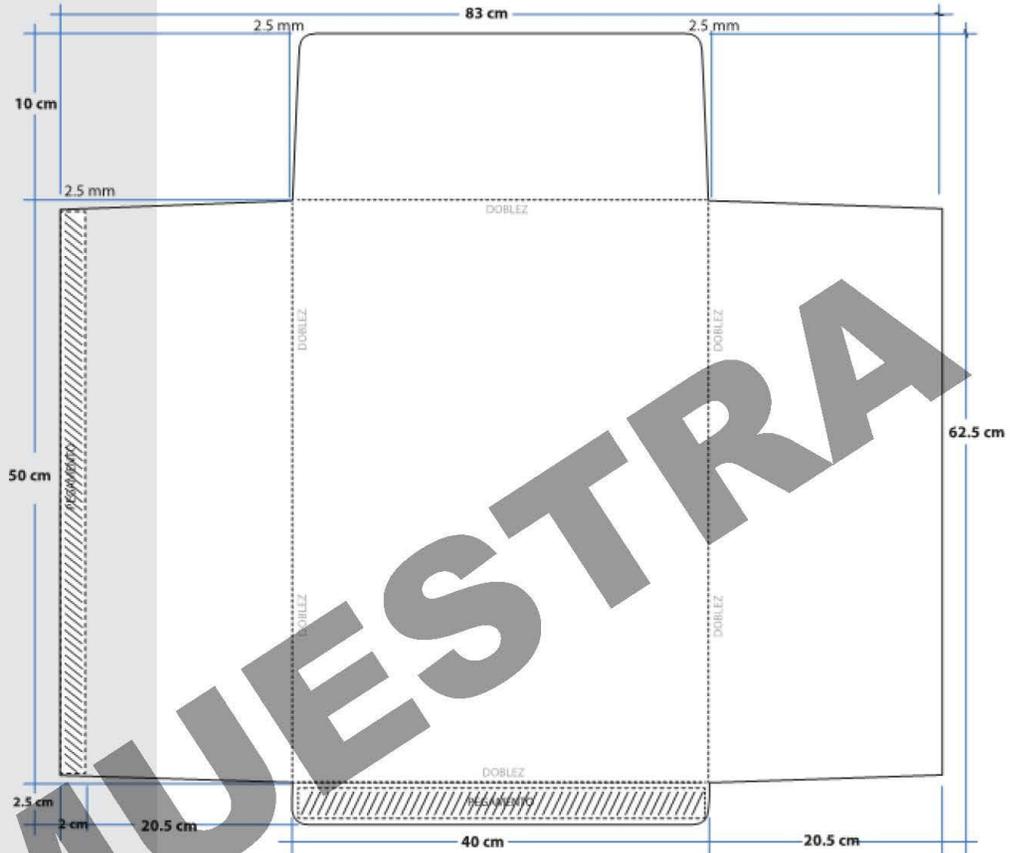
**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** Por municipio, de acuerdo a la lista de casillas especiales que se estima instalar.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



PROCESO ELECTORAL LOCAL



12D

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)

ENTIDAD:
DISTRITO:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

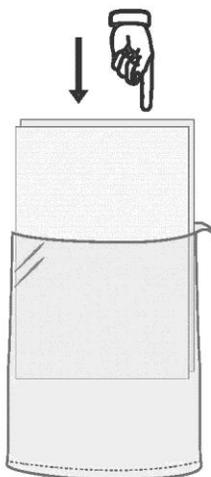
*Para Casilla básica, contigua o extraordinaria:*

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 2)**.
- ② Original de la Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.

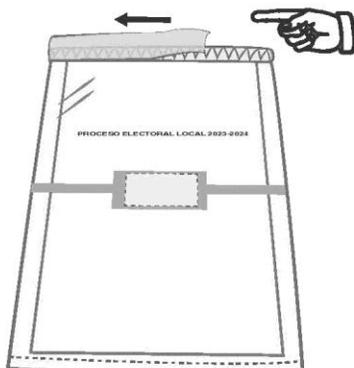
*Para Casilla especial:*

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de **mayoría relativa** de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 2EMR)**.
- ② Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 2ERP)**.
- ③ Original de la Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.

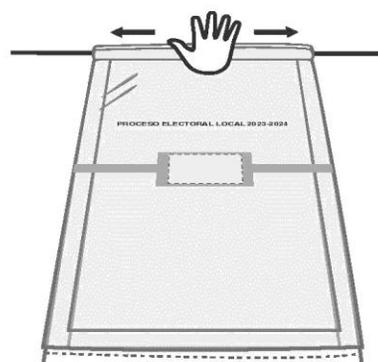
MUESTRA



1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA



2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR



3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA

**MUY IMPORTANTE**  
**ESTA BOLSA SE DEBE INTRODUCIR EN LA FUNDA DE PLÁSTICO QUE SE ENCUENTRA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL**

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Tamaño del material impreso:** 25 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 35 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Dos tintas: Negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión Mpa (kgf/ cm<sup>2</sup>):**  
Longitudinal 16.4 (+/- 3)  
Transversal 10.4 (+/- 3)**% de elongación de la película de polietileno:**  
Longitudinal 210.0 (+/-10)  
Transversal 180.0 (+/-10)**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto de "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2 y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)

ENTIDAD:
DISTRITO:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

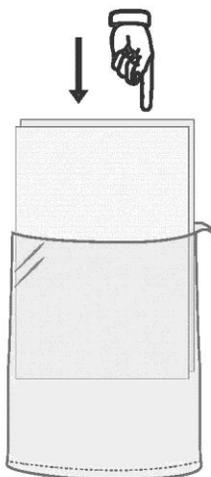
*Para Casilla básica, contigua o extraordinaria:*

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de **Ayuntamientos (Acta 3)**.
- ② Primera copia de la **Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible**.

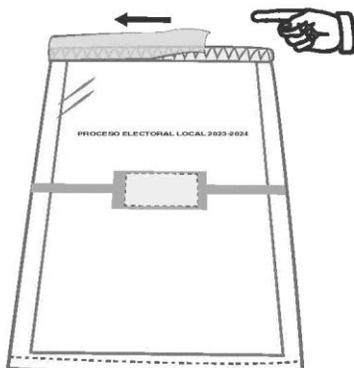
*Para Casilla especial:*

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de **Ayuntamientos (Acta 3E)**.
- ② Primera copia de la **Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible**.

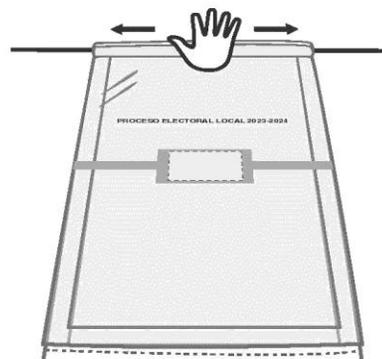
MUESTRA



1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA



2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR



3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA

**MUY IMPORTANTE**  
**ESTA BOLSA SE DEBE INTRODUCIR EN LA FUNDA DE PLÁSTICO QUE SE ENCUENTRA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL**

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL**

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.

**Tamaño del material impreso:** 25 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 35 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).

**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Dos tintas: Negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.

**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.

**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.

**Calibre:** 300

**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.

**% en peso de aditivo:** 1%.

**Resistencia de la película de polietileno a la tensión Mpa (kgf/ cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.

**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)

**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto de "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.

**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2 y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel kraft.

**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2023-2024

**RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES  
ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

Entidad Federativa (Estado): \_\_\_\_\_ Distrito Electoral Local: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad o Colonia: \_\_\_\_\_  
 Sección (con número): \_\_\_\_\_ Casilla tipo: \_\_\_\_\_  
 Recibí en: \_\_\_\_\_  
 de la o el C. Consejero Presidente del \_\_\_\_\_ Consejo Municipal \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la siguiente documentación y materiales electorales:

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO
Boletas de la elección de Diputaciones Locales.	_____	_____	_____
Boletas de la elección de Ayuntamiento.	_____	_____	_____

**Etapa 1 Instalación de casilla**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de la jornada electoral.	2
2.	Hoja de incidentes.	1
3.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
4.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
5.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
6.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.	1

No.	Material Electoral	Cantidad
1.	Caja paquete electoral de consejo distrital.	1
2.	Caja paquete electoral de consejo municipal.	1
3.	Marcador de boletas.	4
4.	Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
5.	Sujetador para el marcador de boletas.	2
6.	Instructivo de armado de cancel.	1
7.	Instructivo de armado de urna.	1
8.	Cancel electoral.	1
9.	Urnas de la elección de Diputaciones Locales.	1
10.	Urnas de la elección de Ayuntamiento.	1
11.	Base porta urna.	1
12.	Mampara especial.	1

**Etapa 2 Votación**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.	<input type="checkbox"/> <i>Indique con número (1 ó 0)</i>
2.	Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento.	<input type="checkbox"/> <i>Indique con número (1 ó 0)</i>

**Etapa 3 Escrutinio y cómputo de casilla**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	2
2.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.	2
3.	Sobre para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
4.	Sobre para expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
5.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.	1
6.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.	1
7.	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	1
8.	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	1
9.	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	1
10.	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	1
11.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
12.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
13.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.	1
14.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.	1
15.	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales (juego de clasificadores).	1

Sección (con número): \_\_\_\_\_

Casilla tipo: \_\_\_\_\_

16.	Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento (juego de clasificadores).	1
17.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.	1
18.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.	1

**Etapa 4 Clausura e Integración de paquete**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Constancia de Clausura de casilla y recibo de copia legible.	1
2.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.	1
3.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.	1
4.	Bolsa PREP distrital.	1
5.	Bolsa PREP municipal.	1
6.	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1
7.	Bolsa para lista nominal entregadas por las representaciones partidistas.	1

**Otros**

No.	Descripción	Cantidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

MUESTRA

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2023-2024

**RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES  
ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL**

Entidad Federativa (Estado): \_\_\_\_\_ Distrito Electoral Local: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad o Colonia: \_\_\_\_\_  
 Sección (con número): \_\_\_\_\_ Casilla tipo: \_\_\_\_\_  
 Recibí en: \_\_\_\_\_  
 de la o el C. Consejero Presidente del Consejo Municipal \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la siguiente documentación y materiales electorales:

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO
Boletas de la elección de Diputaciones Locales.	_____	_____	_____
Boletas de la elección de Ayuntamiento.	_____	_____	_____

**Etapas 1 Instalación de casilla**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de la jornada electoral.	2
2.	Hoja de incidentes.	1
3.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
4.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
5.	Sobre para el acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	1
6.	Cartel de identificación de casilla especial.	1
7.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
8.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.	1

No.	Material Electoral	Cantidad
1.	Caja paquete Diputaciones Locales.	1
2.	Caja paquete electoral Ayuntamiento.	1
3.	Marcador de boletas.	4
4.	Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
5.	Sujetador para el marcador de boletas.	2
6.	Instructivo de armado de cancel.	1
7.	Instructivo de armado de urna.	1
8.	Cancel electoral.	1
9.	Urna de la elección de Diputaciones Locales.	1
10.	Urna de la elección de Ayuntamiento.	1
11.	Base porta urna.	1
12.	Mampara especial.	1

**Etapas 2 Votación**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales. <i>Indique con número (1 o 0)</i>	<input type="checkbox"/>
2.	Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento. <i>Indique con número (1 o 0)</i>	<input type="checkbox"/>

**Etapas 3 Escrutinio y cómputo de casilla**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales Mayoría Relativa.	2
2.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.	2
3.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	2
4.	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.	1
5.	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	1
6.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.	1
7.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.	1
8.	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	1
9.	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	1
10.	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	1
11.	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	1
12.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.	1
13.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	1
14.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.	1
15.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.	1

Sección (con número): \_\_\_\_\_

Casilla tipo: \_\_\_\_\_

16.	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales (juego de clasificadores).	1
17.	Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento (juego de clasificadores).	1
18.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.	1
19.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.	1

**Etapa 4 Clausura e Integración de paquete**

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Constancia de Clausura de casilla y recibo de copia legible.	1
2.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.	1
3.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.	1
4.	Bolsa PREP distrital.	1
5.	Bolsa PREP municipal.	1
6.	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1

**Otros**

No.	Descripción	Cantidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

MUESTRA

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

RECIBO DE ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL CRYT AL CONSEJO DISTRITAL

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ <sup>AM</sup> <sup>PM</sup> horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, la o el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , quien participó como responsable del Centro de Recepción y Traslado \_\_\_\_\_ , hace entrega de los paquetes electorales que se describen a continuación, con el expediente de la elección de DIPUTACIONES LOCALES / AYUNTAMIENTO, conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Table with 10 columns: CASILLA, FIRMA (SI, NO), CINTA (SI, NO), ACTA PREP (SI, NO), BOLSA POR FUERA (SI, NO), EN BUEN ESTADO (SIN MUESTRA DE ALTERACION) (SI, NO). Contains 20 rows of checkboxes.

Observaciones: \_\_\_\_\_

Entrega:

Recibe en el:

Nombre y firma

Nombre y firma

DESTINO: CONSEJO DISTRITAL / CONSEJO MUNICIPAL



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

RECIBO DE ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL CRYT AL CONSEJO DISTRITAL

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ <sup>AM</sup> <sup>PM</sup> horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, se recibió de la o el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ responsable del Centro de Recepción y Traslado \_\_\_\_\_ , un total de \_\_\_\_\_ paquetes electorales.

Nombre y Firma del responsable del Consejo Distrital

DESTINO: RESPONSABLE DEL CRYT



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  AM  PM horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, la o el C. \_\_\_\_\_  
(Con número) (Marque con X) (Con número)

\_\_\_\_\_, quien participó como \_\_\_\_\_ de casilla, hace entrega del paquete electoral con el expediente, de la elección de DIPUTACIONES LOCALES / AYUNTAMIENTO conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.  
(Marque con X)

CASILLA	FIRMA	CINTA	ACTA PREP	BOLSA POR FUERA	EN BUEN ESTADO <small>(SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN)</small>
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

**Entrega:**  
(Marque con X)

Funcionario/a de casilla   
 Personal INE

**Recibe en el:**  
(Marque con X)

Consejo Municipal   
 Consejo Distrital   
 Centro de Recepción y Traslado

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

**DESTINO: CONSEJO DISTRITAL / CONSEJO MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO**



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**

CASILLA	FIRMA	CINTA	ACTA PREP	BOLSA POR FUERA	EN BUEN ESTADO <small>(SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN)</small>
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  AM  PM horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, se recibió de la o el C. \_\_\_\_\_  
(Con número) (Marque con X) (Con número)

\_\_\_\_\_, un paquete electoral.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del responsable del Consejo Distrital

**DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
Documentación 2023-2024  
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

➤ **Documentación Diputaciones Locales**

No.	DOCUMENTO
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
2	Sobre de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
3	Sobre de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
4	Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
5	Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
6	Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
7	Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
8	Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
9	Constancia de mayoría diputaciones locales
10	Bolsa P.R.E.P. para la elección de las Diputaciones Locales.



1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**BOLETAS DE LA ELECCIÓN  
DE DIPUTACIONES LOCALES  
ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

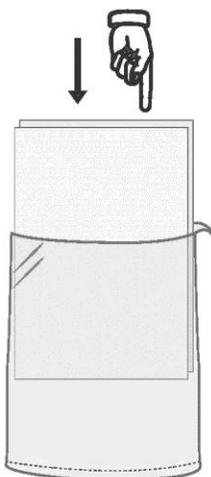
MUESTRA

ENTIDAD:	
DISTRITO:	
MUNICIPIO:	
SECCIÓN:	
CASILLA:	

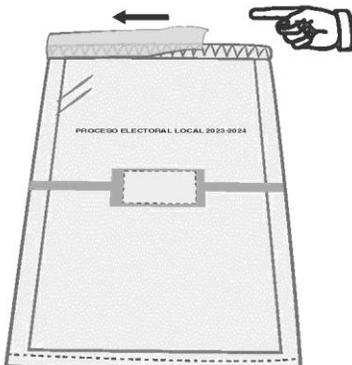
Esta bolsa contiene un total de \_\_\_\_\_ boletas de la elección  
*(Escriba con número)*  
de Diputaciones Locales.

DEL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_ AL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_  
*(Con número)* *(Con número)*

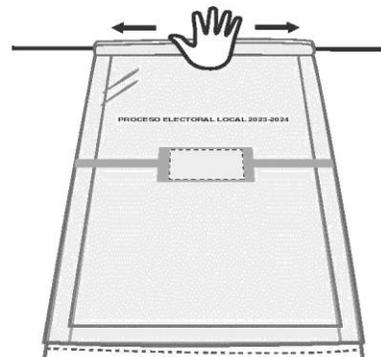
DEL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_ AL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_  
*(Con número)* *(Con número)*



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<b>DOCUMENTO:</b>	<b>BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.</b>	
<b>Formato:</b>	Illustrator cs.ai.	
<b>Fuentes:</b>	Myriad Pro. Arial. Helvética.	
<b>Tamaño del material impreso:</b>	35 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 45 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).	
<b>Fuelle:</b>	17 cm en la parte inferior.	
<b>Impresión:</b>	Flexografía <b>Anverso:</b> Tres tintas: Pantone 7613 U (Color salmón), negro y blanco como fondo en el área de impresión. <b>Reverso:</b> Una tinta: Negro.	
<b>Cantidad a imprimir:</b>	5,027 piezas.	
<b>Sustrato:</b>	Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.	
<b>Calibre:</b>	300	
<b>Aditivo:</b>	Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.	
<b>% en peso de aditivo:</b>	1%.	
<b>Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):</b>	Longitudinal	16.4 (+/- 3)
	Transversal	10.4 (+/- 3)
<b>% de elongación de la película de polietileno:</b>	Longitudinal	210.0 (+/-10)
	Transversal	180.0 (+/-10)
<b>Sellado:</b>	Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.	
<b>Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):</b>	4.0 (+/- 3)	
<b>Cinta de seguridad:</b>	Nivel 2 o superior, cierre "in-line" con cinta de seguridad que acuse cualquier intento de apertura mostrando el texto "ABIERTO". El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.	
<b>Empaque:</b>	En cajas de cartón corrugado de 38 x 51 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.	
<b>Textos de identificación de etiqueta para empaque:</b>	Distrito. Municipio. Nombre del documento. Cantidad por caja.	

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 300 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



2

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

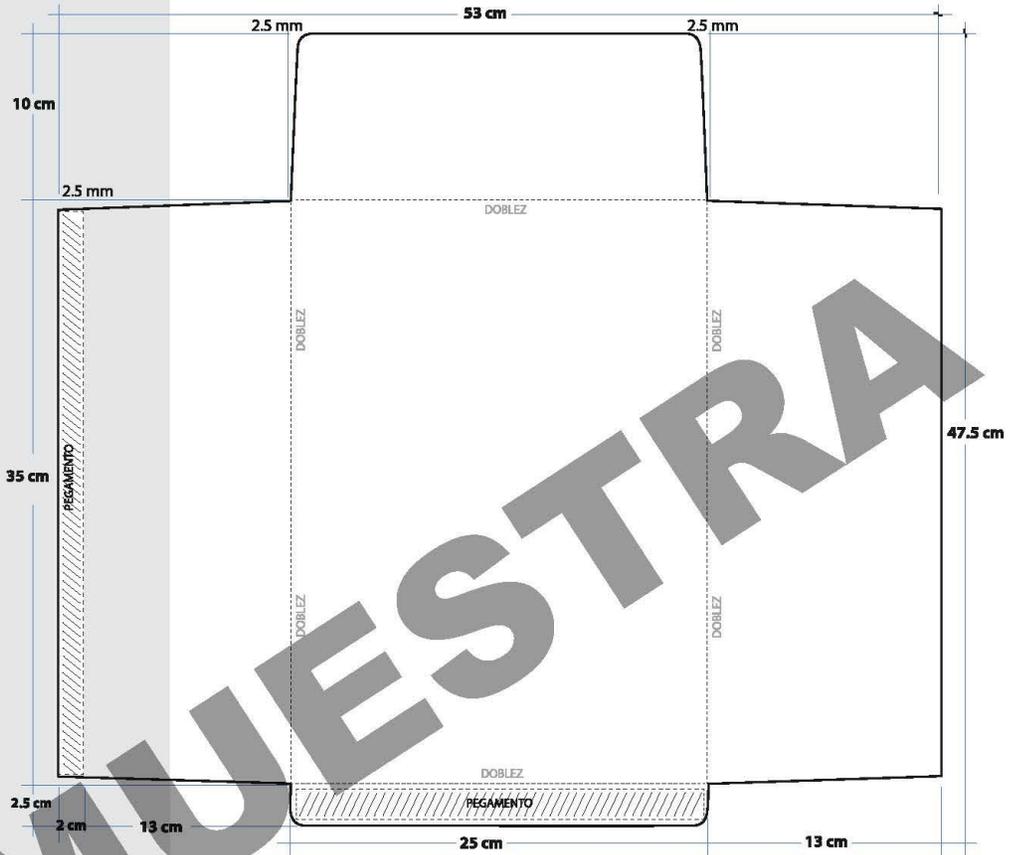
Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales (Acta 2).**
- 3 **Original de la(s) Hoja(s) de incidentes, que hubiese escrito la o el Secretario.**
- 4 **Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.**
- 5 **Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Diputaciones Locales.**
- 6 **Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubieren presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente.**

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 53 x 47.5 cm extendido.  
25 (±1cm) x 35 cm (±1cm) armado.**Impresión:** Offset.  
A dos tintas: Pantone 7613 U (Color salmón) y negro. (2 X 0 tintas).**Sustrato:** Papel Bond 120 g/m<sup>2</sup>.**Solapa:** De 10 cm con engomado para cerrar.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS





2E

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL  
DE LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES LOCALES**

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

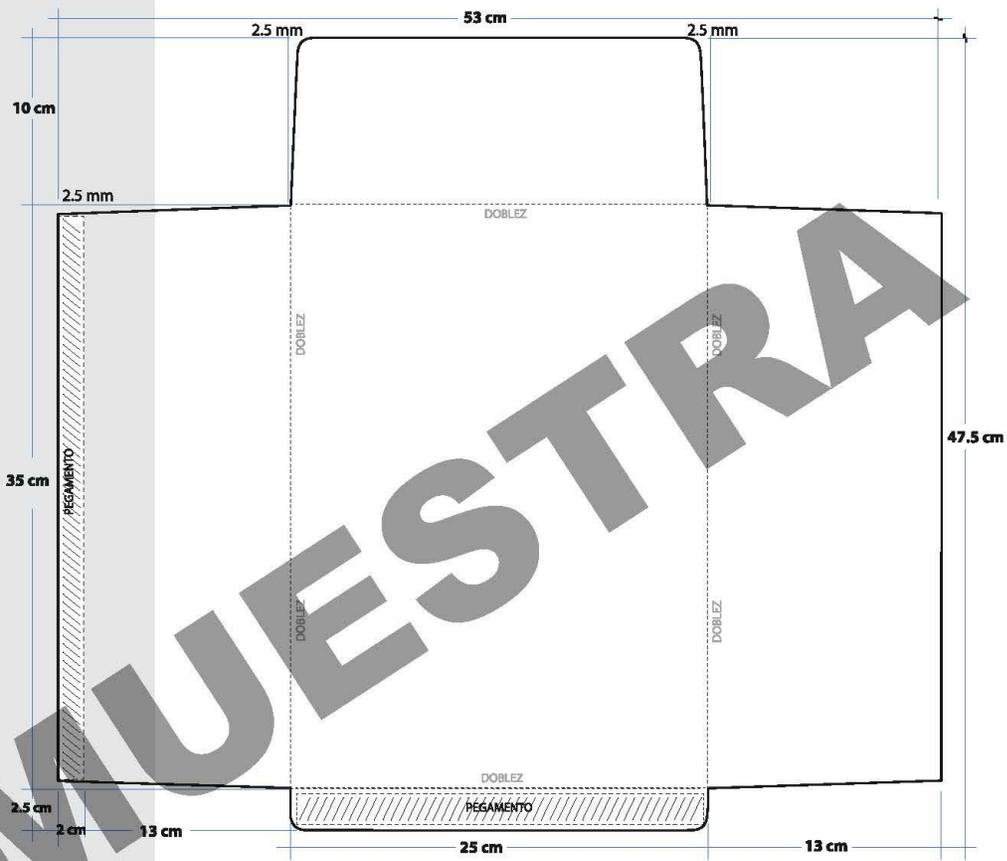
- 1 Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1).
- 2 Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales de mayoría relativa (Acta 2EMR)**.
- 3 Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales de representación proporcional (Acta 2ERP)**.
- 4 Original de la(s) **Hoja(s) de incidentes**, que hubiese escrito la o el Secretario.
- 5 **Hoja para hacer las operaciones** de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales**.
- 6 **Escritos de protesta** que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de **Diputaciones Locales de mayoría relativa y/o representación proporcional**.
- 7 **Escritos relacionados con incidentes** ocurridos durante la votación, que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 53 piezas.**Tamaño del material impreso:** 53 x 47.5 cm extendido.  
25 ( $\pm 1$ cm) x 35 cm ( $\pm 1$ cm) armado.**Impresión:** Offset.  
A dos tintas: Pantone 7613 U (Color salmón) y negro. (2 X 0 tintas).**Sustrato:** Papel Bond 120 g/m<sup>2</sup>.**Solapa:** De 10 cm con engomado para cerrar.**Empaque:** En Paquetes de papel kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por paquete.  
Número de paquete.  
Número de ID.**Cantidad en el empaque:** Por municipio, de acuerdo a la lista de casillas especiales que se estima instalar.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

PROCESO ELECTORAL LOCAL

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



PROCESO ELECTORAL LOCAL



3

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# BOLETAS SOBRAINTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

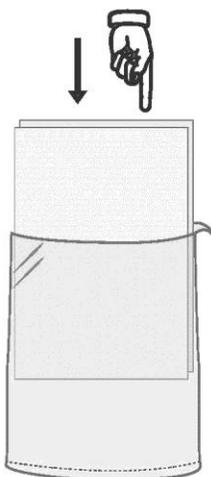
ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

MUESTRA

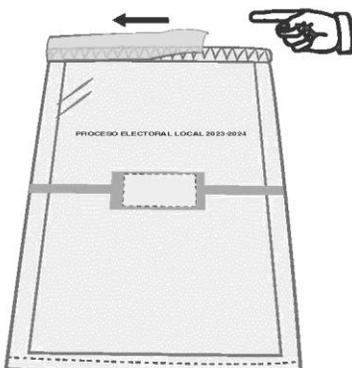
1 Meta en esta bolsa sólo las **boletas sobrantes** (no usadas por el electorado) de la elección de **Diputaciones Locales** que fueron canceladas por la o el Secretario.

2 Escriba el total de boletas que contiene esta bolsa:

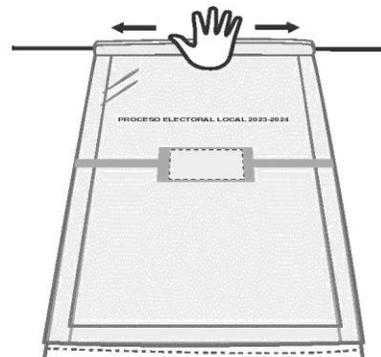
(Con número)



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA BOLETAS SOBREVANTES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES.**

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.

**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.

**Tamaño del material impreso:** 30 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 44 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).

**Fuelle:** 17 cm en la parte inferior.

**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone 7613 U (Color salmón), negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.

**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.

**Calibre:** 300

**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.

**% en peso de aditivo:** 1%.

**Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.

**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)

**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.

**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 38 x 51 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.

**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**Cantidad en el empaque:** 300 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



4

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

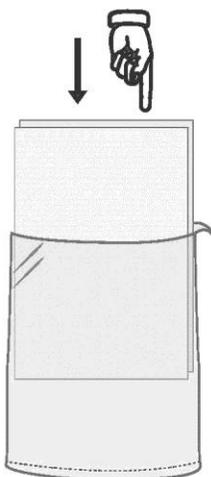
# VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

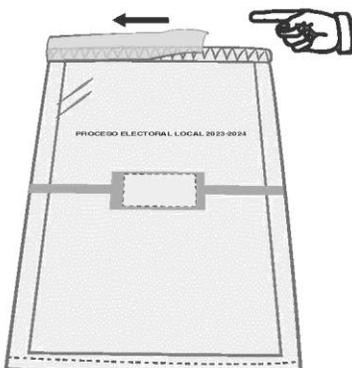
1 Meta en esta bolsa sólo los **votos válidos** (para partidos políticos, candidatura independiente y candidaturas no registradas) de la elección de **Diputaciones Locales**, sacados de la urna.

2 Escriba el total de **votos válidos** que contiene esta bolsa:

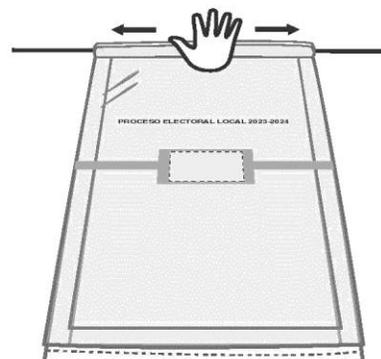
(Con número)



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES.****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 35 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 45 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Fuelle:** 17 cm en la parte inferior.**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone 7613 U (Color salmón), negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2 y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



5

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, SACADOS DE LA URNA

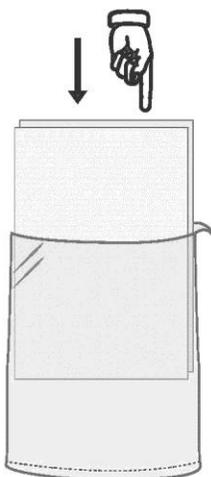
MUESTRA

ENTIDAD:
DISTRITO:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

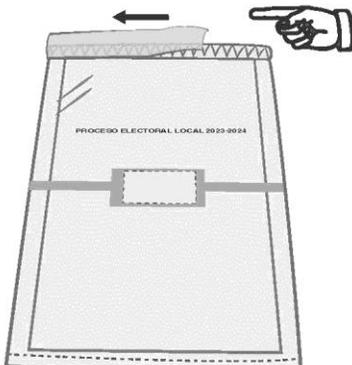
1 Meta en esta bolsa sólo los **votos nulos** de la elección de **Diputaciones Locales**, sacados de la urna.

2 Escriba el total de **votos nulos** que contiene esta bolsa:

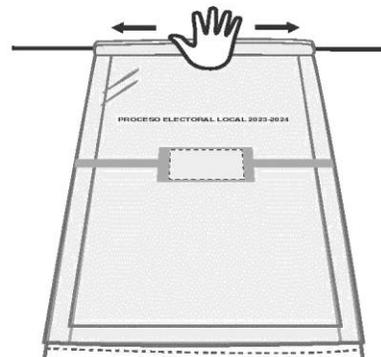
(Con número)



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 30 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 44 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Fuelle:** 17 cm en la parte inferior.**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone 7613 U (Color salmón), negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 38 x 51 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2 y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 300 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

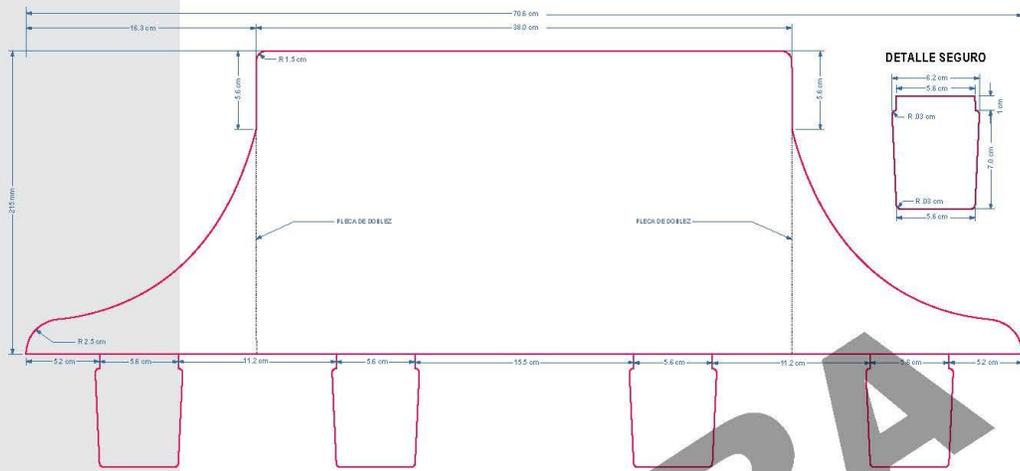
MUESTRA



## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: CARTEL INFORMATIVO PARA LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.**Tamaño del documento  
impreso:** 70.6 x 29.5 cm. extendido.  
38 x 21.5 cm. armado.**Impresión:** Offset.  
Anverso: A tres tintas, Magenta, Pantone 720 U y Pantone 7613 U (Color salmón).  
(3 X 0 tintas)**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Sustrato:** Multicapa o sulfatada 18 pts**Suaje:** Con cuatro pestañas como soporte de 5.6 X 10 cm, con terminación triangular; y doblez lateral por lado como se muestra en el esquema de la siguiente página.**Empaque:** En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.**Textos de identificación  
de etiqueta para  
empaques:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por paquete.  
Número de paquete.  
Número de ID.**Cantidad en  
el empaque:** 100 juegos por paquete.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



MUESTRA



**INTRODUZCA AQUÍ LAS BOLETAS  
DE DIPUTACIONES LOCALES  
ENCONTRADAS EN  
LAS OTRAS URNAS**

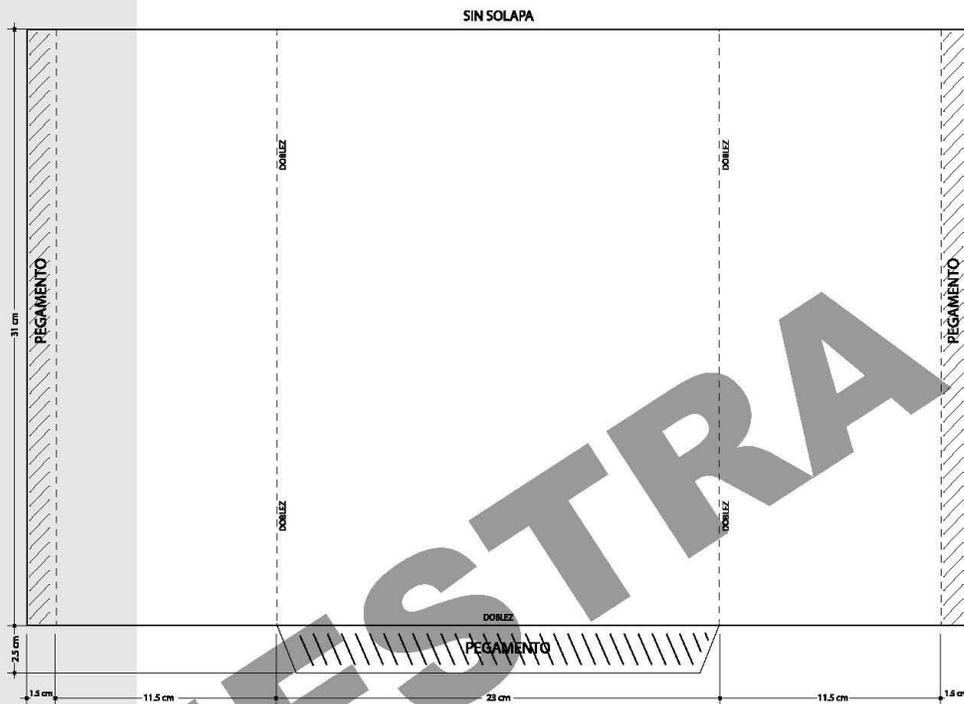
Escriba aquí el número de  
boletas encontradas:

**AL FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO VEA A QUIÉN  
CORRESPONDE CADA VOTO Y ANÓTELO EN LA SEGUNDA COLUMNA  
QUE LE CORRESPONDE, EN LA HOJA DE OPERACIONES**

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: SOBRES PARA EL DEPÓSITO DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES ENCONTRADAS EN OTRAS URNAS****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.**Tamaño del documento impreso:** 49 x 33.5 cm. extendido.  
23 x 31 cm. armado.**Impresión:** Offset  
Anverso: Pantone 7613 U (Color salmón) y Negro (2 X 0 tintas).**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Sustrato:** Bond de 90 g/m<sup>2</sup>.**Suaje:** Como se muestra en el esquema.**Solapa:** Sin solapa.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 25x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.**Cantidad en el empaque:** 300 sobres por caja.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

PROCESO ELECTORAL LOCAL

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



PROCESO ELECTORAL LOCAL



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

*Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales*

La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral Local 00 del Instituto Electoral de Tamaulipas, con cabecera en \_\_\_\_\_, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Diputaciones Locales en este Distrito, así como la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 25, 29, 30, 41 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, fracción II, 143, 148 fracciones VI y VIII, 280, 281, fracción II, 282, fracción IV y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y toda vez que sus integrantes cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 180, 181 y 182 de la mencionada Ley Electoral Local se expide la presente constancia por la que la ciudadanía de este Distrito eligió a la o el Diputado Local del Distrito \_\_\_\_\_:

En la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

CONSEJO DISTRITAL

DA FE:

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO/A PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS Y LOS INTERESADOS

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO/A

\_\_\_\_\_  
SUPLENTE

Ejemplar para la candidatura electa.



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

# **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (P.R.E.P.)**

**ENTIDAD:**  
**DISTRITO LOCAL:**  
**MUNICIPIO:**  
**SECCIÓN:**  
**CASILLA:**

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación:

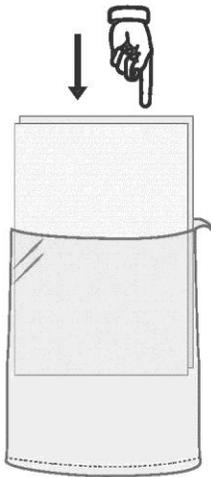
**Para Casilla básica, contigua o extraordinaria**

- ① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Diputaciones Locales (**Acta 2**).

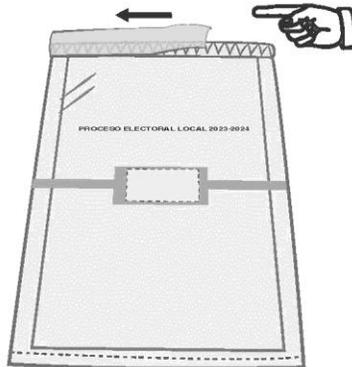
**Para Casilla Especial**

- ① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa (**Acta 2EMR**).

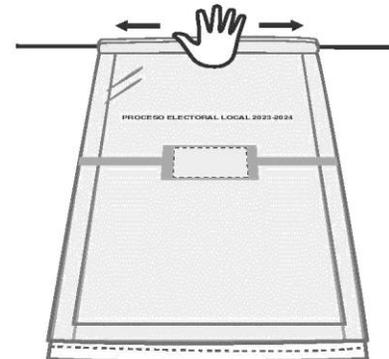
- ② Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional (**Acta 2ERP**).



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA DE ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (P.R.E.P.)**

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.

**Tamaño del material impreso:** 25 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 35 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).

**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone Magenta, negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.

**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.

**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.

**Calibre:** 300

**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.

**% en peso de aditivo:** 1%.

**Resistencia de la película de polietileno a la tensión Mpa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.

**Resistencia del sellado a la tensión MPA (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)

**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.

**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2 y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel kraft.

**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
Documentación 2023-2024  
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

### ➤ Documentación Ayuntamiento

No.	DOCUMENTO
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
2	Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
3	Sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
4	Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
5	Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
6	Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
7	Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
8	Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
9	Constancia de mayoría ayuntamiento
10	Bolsa P.R.E.P. para la elección de ayuntamiento.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**BOLETAS DE LA ELECCIÓN  
DE AYUNTAMIENTO ENTREGADAS  
A LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DE CASILLA**

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

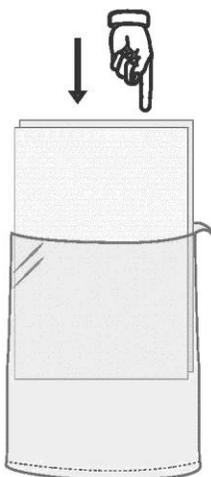
Esta bolsa contiene un total de \_\_\_\_\_ boletas de la elección  
*(Escriba con número)*  
de Ayuntamiento.

DEL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_  
*(Con número)*

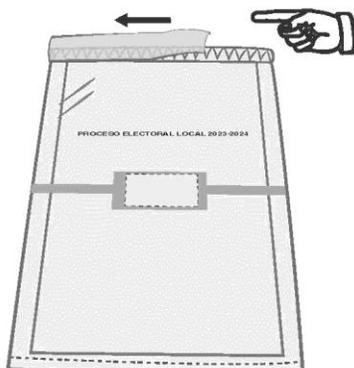
AL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_  
*(Con número)*

DEL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_  
*(Con número)*

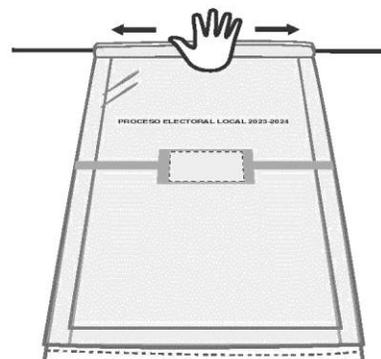
AL NÚMERO: IETAM - \_\_\_\_\_  
*(Con número)*



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<b>DOCUMENTO:</b>	<b>BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.</b>	
<b>Formato:</b>	Illustrator cs.ai.	
<b>Fuentes:</b>	Myriad Pro. Arial. Helvética.	
<b>Tamaño del material impreso:</b>	35 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 45 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).	
<b>Fuelle:</b>	17 cm en la parte inferior.	
<b>Impresión:</b>	Flexografía <b>Anverso:</b> Tres tintas: Pantone 7763 U (Color gris verdoso), negro y blanco como fondo en el área de impresión. <b>Reverso:</b> Una tinta: Negro.	
<b>Cantidad a imprimir:</b>	5,027 piezas.	
<b>Sustrato:</b>	Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.	
<b>Calibre:</b>	300	
<b>Aditivo:</b>	Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.	
<b>% en peso de aditivo:</b>	1%.	
<b>Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm²):</b>	Longitudinal	16.4 (+/- 3)
	Transversal	10.4 (+/- 3)
<b>% de elongación de la película de polietileno:</b>	Longitudinal	210.0 (+/-10)
	Transversal	180.0 (+/-10)
<b>Sellado:</b>	Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.	
<b>Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm²):</b>	4.0 (+/- 3)	
<b>Cinta de seguridad:</b>	Nivel 2 o superior, cierre "in-line" con cinta de seguridad que acuse cualquier intento de apertura mostrando el texto "ABIERTO". El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.	
<b>Empaque:</b>	En cajas de cartón corrugado de 38 x 51 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2 y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.	
<b>Textos de identificación de etiqueta para empaque:</b>	Distrito. Municipio. Nombre del documento. Cantidad por caja.	

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 300 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



7

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

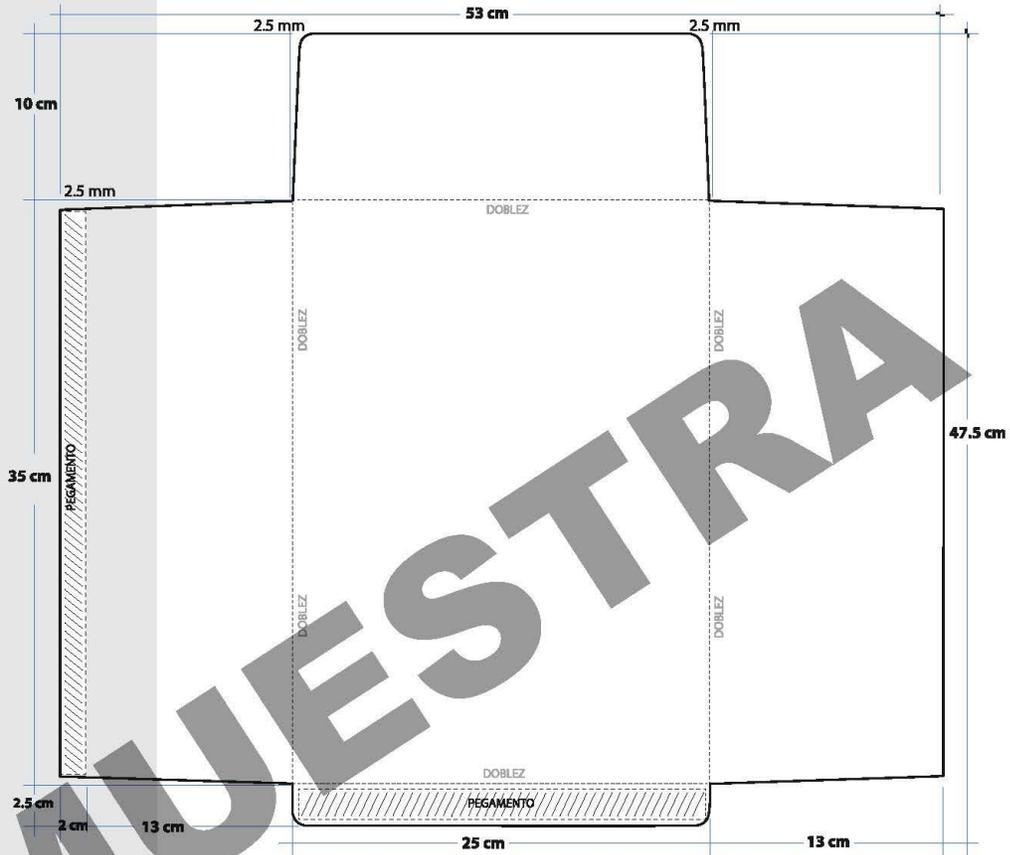
Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Primera copia del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento (Acta 3).**
- 3 **Primera copia de la Hoja de incidentes, que hubiese escrito la o el Secretario.**
- 4 **Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.**
- 5 **Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Ayuntamiento.**

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**DOCUMENTO: SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 53 x 47.5 cm extendido.  
25 ( $\pm 1$ cm) x 35 cm ( $\pm 1$ cm) armado.**Impresión:** Offset.  
A dos tintas: Pantone 7763 U (Color gris verdoso) y negro. (2 X 0 tintas).**Sustrato:** Papel Bond 120 g/m<sup>2</sup>.**Solapa:** De 10 cm con engomado para cerrar.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



MUESTRA

PROCESO ELECTORAL LOCAL



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

## EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1** Primera copia del Acta de la jornada electoral (Acta 1).
- 2** Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento (Acta 3E).
- 3** Primera copia de la Hoja de incidentes, que hubiese escrito la o el Secretario.
- 4** Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
- 5** Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO:** SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.

**Cantidad a imprimir:** 53 piezas.

**Tamaño del material impreso:** 53 x 47.5 cm extendido.  
25 ( $\pm 1$ cm) x 35 cm ( $\pm 1$ cm) armado.

**Impresión:** Offset.  
A dos tintas: Pantone 7763 U (Color gris verdoso) y negro. (2 X 0 tintas).

**Sustrato:** Papel Bond 120 g/m<sup>2</sup>.

**Solapa:** De 10 cm con engomado para cerrar.

**Empaque:** En paquetes de papel kraft.

**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por paquete.  
Número de paquete.  
Número de ID.

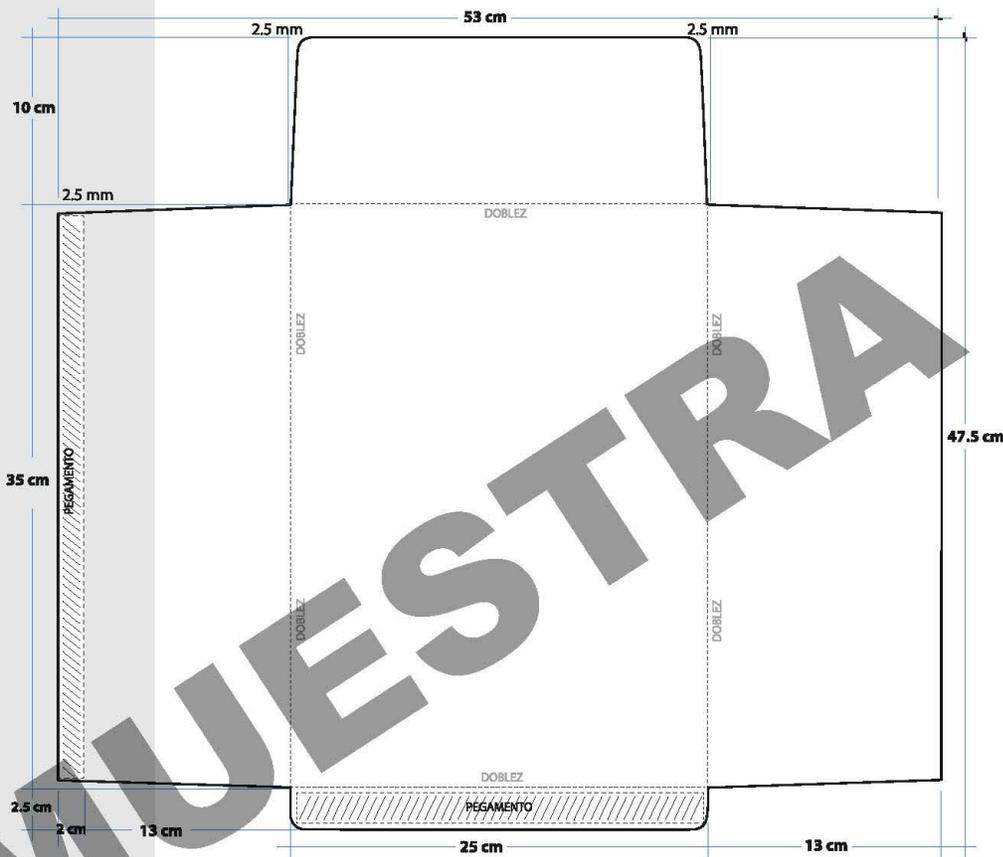
**Cantidad en el empaque:** Por municipio, de acuerdo a la lista de casillas especiales que se estima instalar.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

PROCESO ELECTORAL LOCAL

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



MUESTRA

PROCESO ELECTORAL LOCAL



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

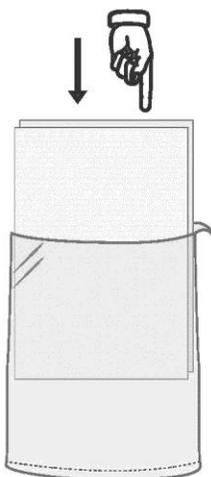
# BOLETAS SOBRAINTES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

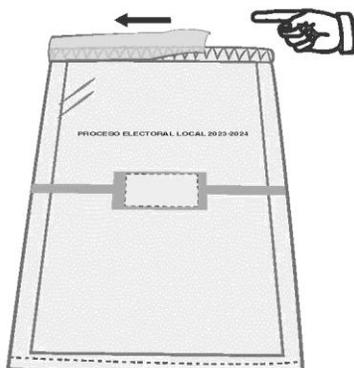
1 Meta en esta bolsa sólo las **boletas sobrantes** (no usadas por el electorado) de la elección de **Ayuntamiento**.

2 Escriba el total de boletas que contiene esta bolsa:

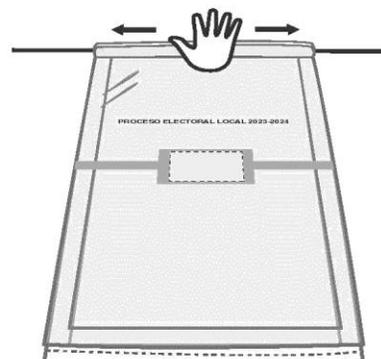
(Con número)



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA BOLETAS SOBANTES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 30 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 44 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Fuelle:** 17 cm en la parte inferior.**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone 7763 U (Color gris verdoso), negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 38 x 51 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 300 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



9

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

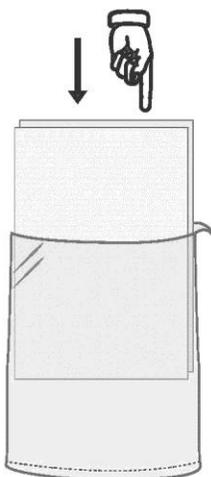
# VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

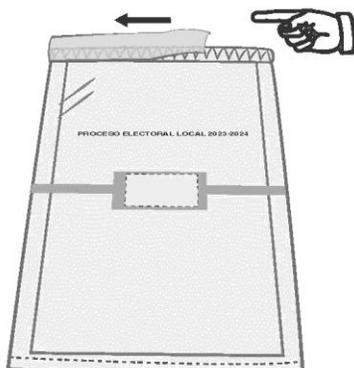
1 Meta en esta bolsa sólo los **votos válidos** (para partidos políticos, candidatura independiente y candidaturas no registradas) de la elección de **Ayuntamiento**, sacados de la urna.

2 Escriba el total de **votos válidos** que contiene esta bolsa:

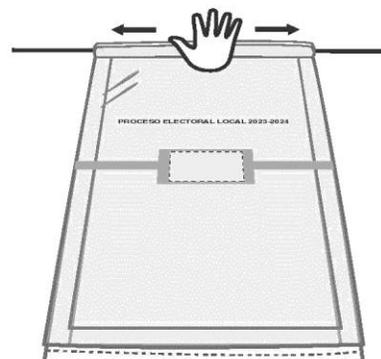
(Con número)



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 35 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 45 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Fuelle:** 17 cm en la parte inferior.**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone 7763 U (Color gris verdoso), negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



10

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

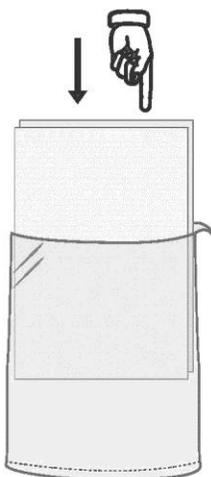
# VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

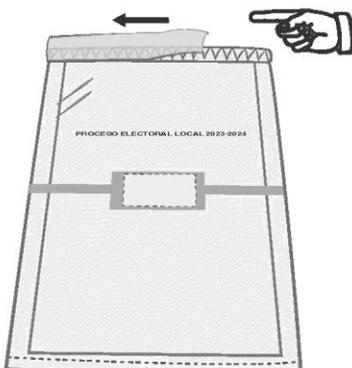
1 Meta en esta bolsa sólo los **votos nulos** de la elección de **Ayuntamiento**, sacados de la urna.

2 Escriba el total de **votos nulos** que contiene esta bolsa:

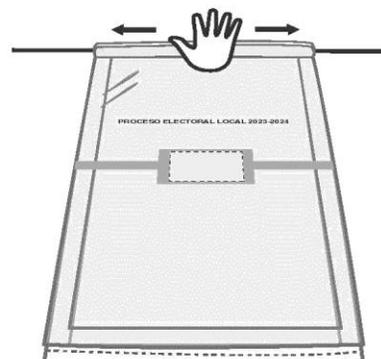
(Con número)



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Tamaño del material impreso:** 30 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 44 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Fuelle:** 17 cm en la parte inferior.**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone 7763 U (Color gris verdoso), negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):**

Longitudinal	16.4 (+/- 3)
Transversal	10.4 (+/- 3)

**% de elongación de la película de polietileno:**

Longitudinal	210.0 (+/-10)
Transversal	180.0 (+/-10)

**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con el texto "ABIERTO" cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 38 x 51 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 300 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

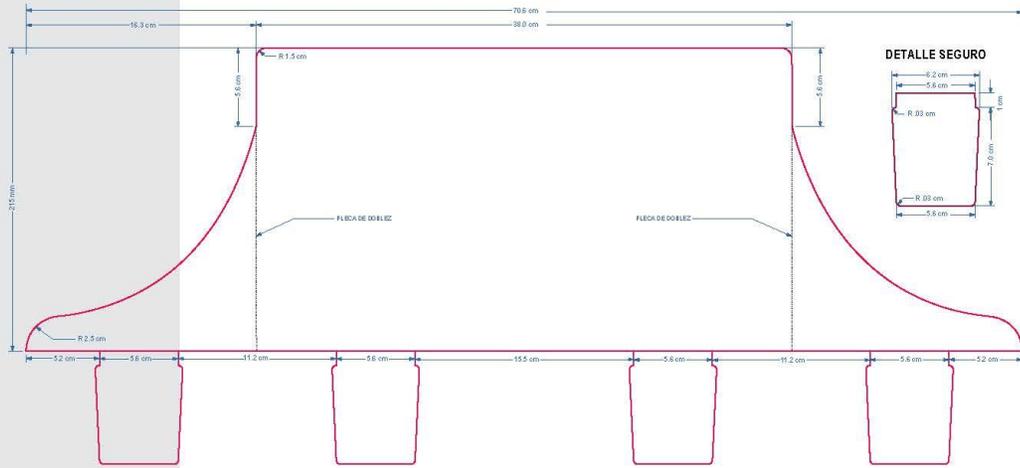
MUESTRA



## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: CARTEL INFORMATIVO PARA LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.**Tamaño del documento impreso:** 70.6 x 29.5 cm. extendido.  
38 x 21.5 cm. armado.**Impresión:** Offset.  
Anverso: A tres tintas, Magenta, Pantone 720 U y Pantone 7763 U (Color gris verdoso), (3 X 0 tintas)**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Sustrato:** Multicapa o sulfatada 18 pts.**Suaje:** Con cuatro pestañas como soporte de 5.6 X 10 cm, con terminación triangular; y doblez lateral por lado como se muestra en el esquema de la siguiente página.**Empaque:** En paquetes de papel kraft y sellados con cinta canela.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por paquete.  
Número de paquete.  
Número de ID.**Cantidad en el empaque:** 100 juegos por paquete.**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS





# INTRODUZCA AQUÍ LAS BOLETAS DE AYUNTAMIENTO ENCONTRADAS EN LAS OTRAS URNAS

Escriba aquí el número de  
boletas encontradas:

AL FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO VEA A QUIÉN  
CORRESPONDE CADA VOTO Y ANÓTELO EN LA SEGUNDA COLUMNA  
QUE LE CORRESPONDE, EN LA HOJA DE OPERACIONES

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO:** SOBRES PARA EL DEPÓSITO DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO ENCONTRADAS EN OTRAS URNAS

**Formato:** Illustrator cs.ai.

**Fuentes:** Myriad Pro.

**Tamaño del documento impreso:** 49 x 33,5 cm. extendido.  
23 x 31 cm. armado.

**Impresión:** Offset  
Anverso: Pantone 7763 U y Negro (2 X 0 tintas).

**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.

**Sustrato:** Bond de 90 g/m<sup>2</sup>.

**Suaje:** Como se muestra en el esquema.

**Solapa:** Sin solapa.

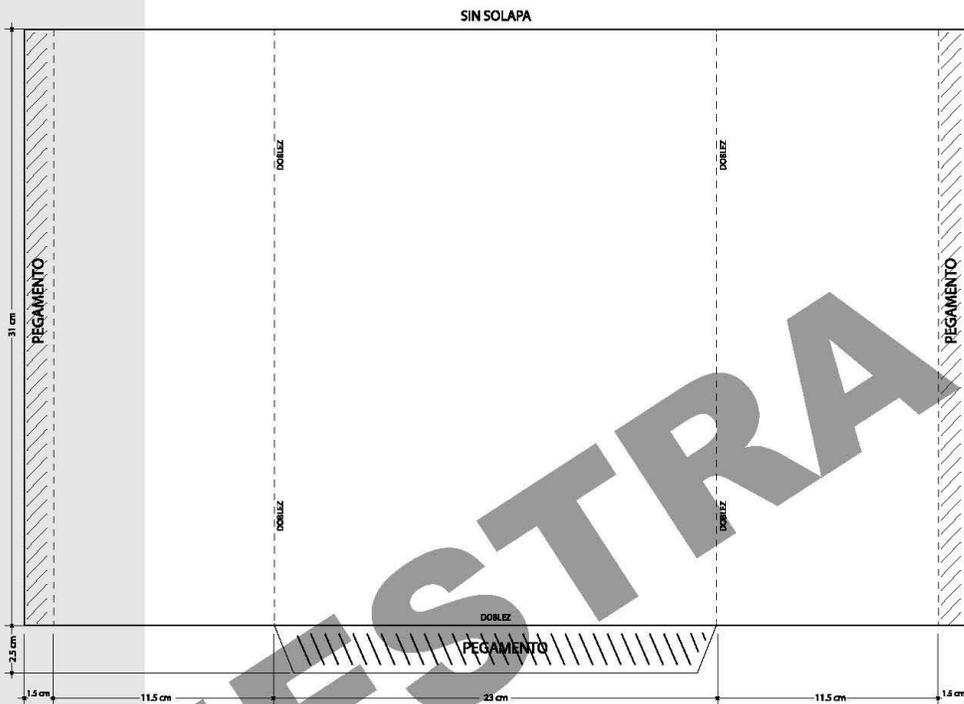
**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 25 x 18 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel Kraft.

**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.  
Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 300 sobres por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



MUESTRA



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

## *Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento*

La o el Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 130, 131, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 21 al 25, 31 y demás relativos del Código Municipal; 1, 3, 275, 276, 277, fracción VII y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y toda vez que sus integrantes cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 185 y 186 de la mencionada Ley Electoral Local, se expide la presente constancia por la que la ciudadanía del municipio eligió a la o el Titular de la Presidencia Municipal de \_\_\_\_\_

En el Municipio de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

CONSEJO MUNICIPAL

DA FE:

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO/A PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A

FIRMA DE LA O EL INTERESADO

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO/A

Ejemplar para la candidatura electa.



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

# **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (P.R.E.P.)**

**ENTIDAD:**  
**DISTRITO LOCAL:**  
**MUNICIPIO:**  
**SECCIÓN:**  
**CASILLA:**

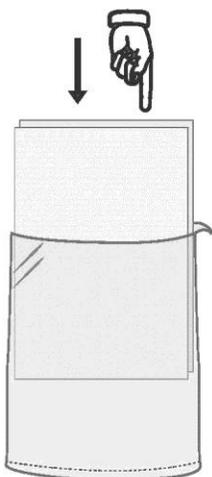
Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación:

**Para Casilla básica, contigua o extraordinaria**

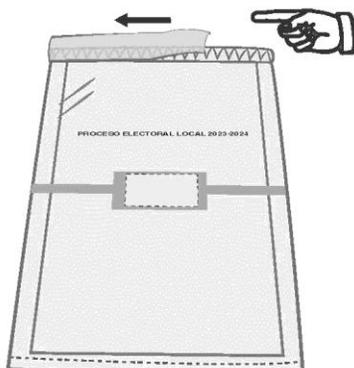
① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento (**Acta 3**).

**Para Casilla Especial**

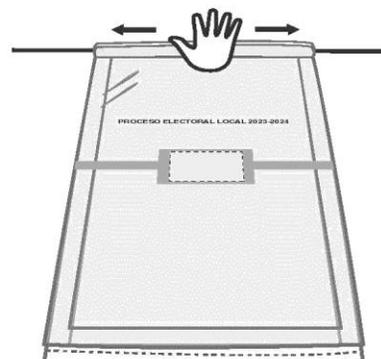
① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección para el Ayuntamiento (**Acta 3E**).



**1. INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA**



**2. DESPRENDA LA CINTA DE SEGURIDAD DEL ADHESIVO DE COLOR**



**3. PRESIONE LA CINTA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS, AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA**

MUESTRA

## DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DOCUMENTO: BOLSA DE ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (P.R.E.P.)****Formato:** Illustrator cs.ai.**Fuentes:** Myriad Pro.  
Arial.  
Helvética.**Tamaño del material impreso:** 25 cm de ancho (+2.0 cm; -0.0 cm) x 35 cm de largo (+2.0 cm; -0.0 cm) (Dimensiones internas de la bolsa, sin incluir la cinta de seguridad).**Impresión:** Flexografía  
**Anverso:** Tres tintas: Pantone Magenta, negro y blanco como fondo en el área de impresión.  
**Reverso:** Una tinta: Negro.**Cantidad a imprimir:** 5,027 piezas.**Sustrato:** Película de polietileno de baja densidad (PEBD) incoloro.**Calibre:** 300**Aditivo:** Para hacer al plástico reciclable, biodegradable y compostable.**% en peso de aditivo:** 1%.**Resistencia de la película de polietileno a la tensión Mpa (kgf/cm<sup>2</sup>):**  
Longitudinal 16.4 (+/- 3)  
Transversal 10.4 (+/- 3)**% de elongación de la película de polietileno:**  
Longitudinal 210.0 (+/-10)  
Transversal 180.0 (+/-10)**Sellado:** Abierto por la parte superior y sellado térmico lateral.**Resistencia del sellado a la tensión MPa (kgf/cm<sup>2</sup>):** 4.0 (+/- 3)**Cinta de seguridad:** Cierre "in-line" con cinta adhesiva de seguridad, que acuse con un texto cualquier intento de apertura. El ancho de la cinta de seguridad debe ser de 2 cm como mínimo.**Empaque:** En cajas de cartón corrugado de 35 x 27 x 31 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup> y selladas con cinta canela. Para paquetes se utilizará papel kraft.**Textos de identificación de etiqueta para empaque:** Distrito.  
Municipio.  
Nombre del documento.  
Cantidad por caja.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS • ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Número de caja.  
Número de ID.

**Cantidad en el empaque:** 450 piezas por caja.

**Clasificación:** Por municipio, de acuerdo al listado de clasificación proporcionado por el IETAM, con base en los 43 municipios.

NOTA: El arte contiene una etiqueta simulada al centro de la bolsa, sin embargo, este espacio no lleva ninguna impresión.

MUESTRA



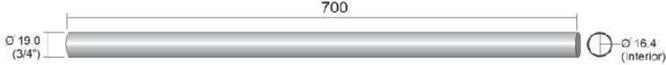
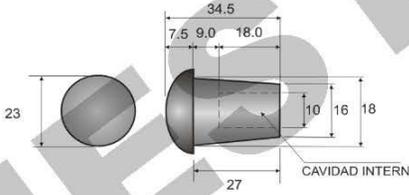
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
Material Electoral  
Proceso Electoral Ordinario 2023-2024  
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

➤ **Anexo Material Electoral**

No.	MATERIAL
1	Tubo cortinero de Cancel Electoral
2	Tapón para tubo cortinero de Cancel Electoral
3	Cortinillas para Cancel Electoral
4	Instructivos para el armado de cancel electoral
5	Caja paquete Ayuntamiento 15 cm
6	Caja paquete Ayuntamiento 25 cm
7	Caja paquete Diputaciones Locales 15 cm
8	Caja paquete Diputaciones Locales 25 cm
9	Urna de Ayuntamiento
10	Urna de Diputaciones Locales
11	Marcador de Boletas
12	Base porta Urna
13	Cinta de Seguridad
14	Etiqueta braille para Urna de Ayuntamiento
15	Etiqueta braille para Urna de Diputaciones Locales
16	Caja contenedora de Material

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> <b>CANCEL ELECTORAL</b>		CEO-IETAM-2023		
				RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023		
				<b>TOTAL DE COMPONENTES DE CANCELES ELECTORALES A PRODUCIR</b>		
				Tubo Cortineros: <b>5,000</b> Tapón para Tubo Cortinero: <b>20,000</b> Cortinillas: <b>10,000</b> Instructivos para el armado del cancel electoral: <b>5,000</b>		
<p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>						
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		Componentes del Cancel:				
CANCEL ELECTORAL		Base de lámina de plástico corrugado de polipropileno copolimero color negro.		Cortineros de Tubos de polietileno de alta densidad color gris.		
DIMENSIONES:		Largo: 1,120 mm.		Separador central de lámina de plástico corrugado de polipropileno copolimero blanco opaco.		Cortinas de plástico de polietileno blanco opaco.
Ensamblado:		Ancho: 700 mm.		Separador lateral de lámina de plástico corrugado de polipropileno copolimero blanco opaco.		Tapones de hule acrílonitrilo para cortinero.
		Alto: 1,782 mm.		Juego de patas tipo tijera de tubo conduit galvanizado pared extradelgada.		Instructivo de armado en papel bond tamaño carta una tinta color negro.
ACOTACIONES:		NORMAS:			PROCESO:	
ESCALA:		NMX-E-082-NYCE-2020    ASTM D256-23E01    ASTM D638-22    ASTM B0657-15(2023)			EQUIPO:	
Milímetros		Sin escala			Varios    Varios	
		NMX-W-131-SCFI-2021    NMX-W-091-SCFI-2004    NMX-W-047-SCFI-2013    NMX-T-024-SCFI-2016			<b>01 L N 00</b>	

CEO-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CANCEL ELECTORAL		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<p><b>TUBO CORTINERO</b>  <b>Dimensiones del tubo cortinero:</b>                      700 mm de largo (+1.0 mm) x 19.0 mm (3/4") de diámetro exterior (+1.0 mm);                      16.4 mm diámetro interior (+0.0; -0.1 mm). Espesor de pared: 1.3 mm.</p> 		<p><b>Dimensiones de cortinillas:</b></p> 		
<p><b>TAPÓN PARA CORTINERO</b>                      Componente para acoplarse al interior del tubo cortinero elaborado en hule de forma cónica liso y cabeza de gota.</p> <p><b>Dimensiones de la cabeza:</b>                      23 mm de diámetro (±1.0 mm).                      7.5 mm de espesor.</p> <p><b>Dimensiones de sección de acoplamiento:</b>                      18.0 mm diámetro mayor.                      16.0 mm diámetro menor.                      27 mm de largo.</p> <p><b>Dimensiones de la cavidad interna:</b>                      10 mm de diámetro x 18 mm de profundidad.</p> 		<p><b>Impresión sobre cortinillas:</b>                      EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO en tres líneas (negrillas).                      Fuente: SWIS 721 Cn BT de 220 puntos .                      Comprimido al 25%.</p> <p><b>Logotipo reciclado:</b>                      20 mm de largo x 27 mm de alto.</p>		
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACION:</b>		
CORTINAS, CORTINERO Y TAPONES		Tubo de polietileno de alta densidad color gris.	Cortinas de polietileno de baja densidad.	
<b>DIMENSIONES:</b>		Tapón de interior, para cortinero en	Color blanco opaco.	
Tubo cortinero de 700 mm x 19 mm Diam.		Hule muerto color negro.	Calibre: 800 (±10%) (660/540)	
Cortinas: 350 mm ancho x 900 mm largo (+5 mm).		Dureza 80-85 Shore "A"	Impresión en flexografía.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		
<b>ESCALA:</b>		NMX-E-004-NYCE-2020	NMX-E-114-CNCP-2013	
Milímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014	ASTM D 3359-23	ASTM D 256-23E01
			ASTM D 1004-21	ASTM D 1938-19
		<b>PROCESO:</b>		<b>EQUIPO:</b>
		Moldeo / Extrusión		Prensa Hidráulica / Extrusoras
		<b>01 L N 00</b>		

CEO-IETAM-2023

 <p><b>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>CANCEL ELECTORAL</b></p>	<b>ULTIMA EDICION</b>		
	RESPONSABLE	CARGO	FECHA
	CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023

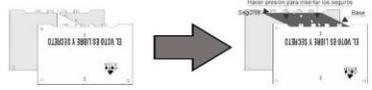


**INSTRUCTIVO DE ARMADO**  
**CANCEL ELECTORAL**



1

Colocar a la inversa los separadores laterales y centrales e insertar a presión la base o mesa sobre los seguros.



2

Ensamblar la extensión insertando el cople y alinear el pin botón con el orificio del tubo, presionar y empujar hasta hacer click.



3

Separar las patas e insertar el travesaño en los seguros con corte circular. Girar la base del cancel y ponerlo sobre sus patas.



4

Asegurar el tubo en las perforaciones de separadores, en su caso, con las cortinas y colocar los tapones.



En caso de considerar su impresión, el instructivo se deberá colocar entre los dobleces del separador central del cancel electoral.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:	
INSTRUCTIVO DE ARMADO		Papel bond de 75 g/m <sup>2</sup> .	Forma de impresión: Apaisada (horizontal).
DIMENSIONES:		Impresión en offset.	Márgenes:
Tamaño carta:	Largo: 279 mm. Alto: 216 mm.	A una tinta. Color negro.	Superior: 10 mm.    Izquierdo: 10 mm. Inferior: 10 mm.    Derecho: 10 mm. Entre columnas: 10 mm.
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:	PROCESO:
Milímetros	Sin escala	NMX-EE-074-1980      NMX-EE-075-1980 NOM-030-SCFI-2006      NOM-050-SCFI-2004      ISO 216: 2007	Impresión
			EQUIPO:
			Prensa plana

CEO-IETAM-2023

 <p><b>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>                  PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                  CANCEL ELECTORAL</p>		<b>ULTIMA EDICION</b>	
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
		<b>FECHA</b> 19/07/2023	
<p>CÓDIGO QR OPL (genérico)</p> <h1 style="margin: 0;">Indicaciones de armado</h1> 		<p><b>CODIGO QR</b></p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> deberá ser impreso en una sola cara del material electoral que se refiere.</p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> direccionará a los instructivos en PDF y, en su caso, los videos de armado y desarmado de los materiales electorales locales que así lo requieran.</p> <p>De considerar utilizar el <b>CÓDIGO QR OPL</b>, los instructivos en formato PDF o videos que se encuentren en la nube, atenderán lo validado en las especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>En caso de que el IETAM determine crear su propio <b>CÓDIGO QR</b>, deberá incorporar los archivos en PDF de los instructivos validados y la edición de los videos que deseen incorporar, deben atender los pasos señalados en dichos instructivos e incorporar su identidad gráfica institucional que considere conveniente.</p> <p>Es decir, de considerar lo anterior, se deberá reemplazar el <b>CÓDIGO QR genérico</b> y colocar la imagen del <b>CÓDIGO QR</b> respectivo, es importante señalar que de igual manera se hará la revisión de los archivos que que contenga.</p> <p>El uso del <b>CÓDIGO QR</b>, incentiva un manejo y producción responsable de residuos ya que con su implementación, reduce la producción e impresión de papel. Esta acción permitirá el cuidado del medio ambiente, tal y como lo establece la LGIPE en su artículo 216 numeral 1, incisos a) y c).</p> <p>Cabe señalar que el uso de esta tecnología es opcional de acuerdo a las condiciones geográficas de cada entidad, por lo que cada OPL podrá determinar su uso.</p> <p><b>Código QR:</b>                  Archivo proporcionado por el IETAM.                  Dimensiones: 30 mm de largo x 30 mm de alto.</p> <p>Texto: Indicaciones de armado.                  Fuente: Arial de 44 puntos.                  Reducida en el eje X a 30 mm, en el eje Y a 10 mm.</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CÓDIGO QR		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Tinta: UV o base agua. Código QR OPL: solo en separador central en una cara.	
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 30 mm. Alto: 30 mm.		Impresión en serigrafía. A una tinta. Color: negro.	
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros	<b>ESCALA:</b> Sin escala	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b> Serigrafía
		<b>EQUIPO:</b> Suajadora y Maquina de serigrafía	<b>01 L N 00</b>

CPE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACION Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<b>TOTAL DE CAJAS PAQUETE ELECTORAL A PRODUCIR.</b> Cajas paquete electoral: <b>5,000</b> Cajas paquete electoral SIMULACRO: <b>200</b>				
 <p style="text-align: center;"><b>Pantone 7763U.</b></p> <p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apearse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>				
DESCRIPCIÓN:		COMPONENTES DE LA CAJA PAQUETE		
CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO		Caja plegadiza de plástico corrugado.	Fundas polivinil transparente.	
DIMENSIONES CPE:		Largo: 470 mm.	Asa y contra asa de plástico.	Seguros y pasacintas de plástico.
Medidas interiores:		Ancho: 150 mm.	Correas de polipropileno.	Cinta doble contacto de polipropileno.
Tolerancia (±2.0 mm).		Alto: 300 mm.	Hombreras de tela.	
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS: NMX-E-004-IMX-E-082-NYCE-202	ASTM D638-22	ASTM D256-23e1
Milímetros	Sin escala	ASTM D1938-19	NMX-EE-074-1980	NMX-EE-075-1980
			NOM-030-SCFI-2006	NOM-050-SCFI-2004
		PROCESO:	EQUIPO: Extrusor	
		Extrusión y Suajado	Impresora y suajadora	
<b>02 L A 15 S</b>				

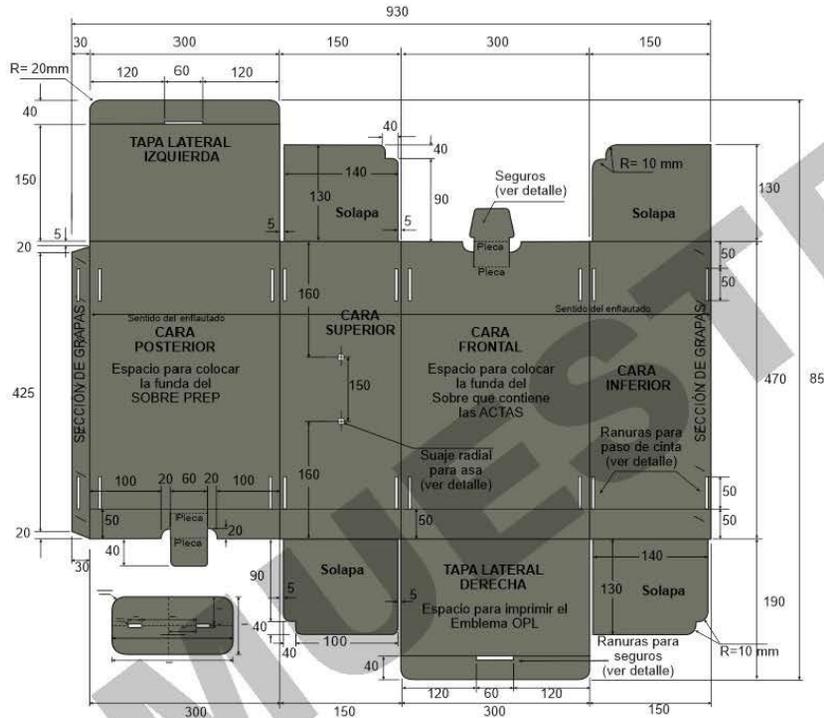
CPE-AY-IETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO**

ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**DIMENSIONES GENERALES DEL DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL:**



**Material para unir la caja en una pieza:**

**Grapas:**

7 grapas en la sección especificada.

**Material:**

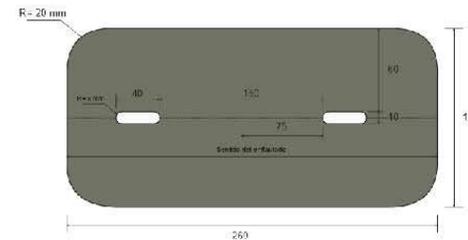
Alambre electro-galvanizado.  
 Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm).  
 Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).

**Dimensiones de la grapa:**

Ancho de lomo: 12 mm.  
 Largo de pata: 9 mm.

**Refuerzo CPE:**

Tolerancia del refuerzo (-2.0 mm).



**Nota:**

Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.

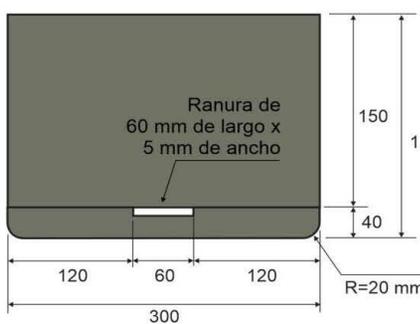
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN CPE		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7763 U.</b>	Enfautado en posición horizontal.
<b>DIMENSIONES:</b>	Largo: 470 mm.	Calibre: 3 mm ( $\pm 5\%$ ) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color del 1.5% a 3%.	
	Ancho: 150 mm.	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> ( $\pm 10\%$ ) (660/540g/m <sup>2</sup> )	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.	
Interiores:	Alto: 300 mm.	Ancho de flauta: 3-5mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-E-004-NYCE-2020 ASTM D256-23e1 ASTM D1938-19	NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D638-22	Extrusión y Sujado Extrusoras, Sujadoras

**02 L A 15 S**

CPE-AY-IETAM-2023

 <p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>          ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b></p>	ULTIMA EDICION							
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">RESPONSABLE</th> <th style="width: 33%;">CARGO</th> <th style="width: 33%;">FECHA</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL</td> <td style="text-align: center;">DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL</td> <td style="text-align: center;">17/08/2023</td> </tr> </table>	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023	
RESPONSABLE	CARGO	FECHA						
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023						

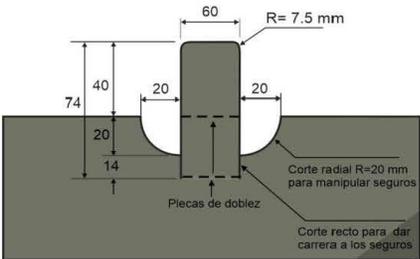
  



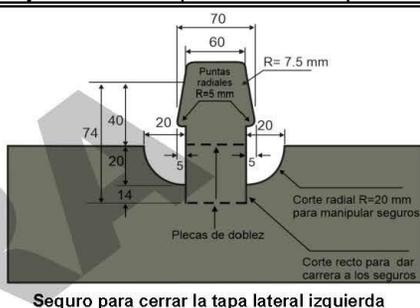
**Ranura de 60 mm de largo x 5 mm de ancho**

150  
40  
120 60 120  
300  
R=20 mm

**SUAJES PARA FORMAR SEGUROS Y RANURAS.**



**Seguro para cerrar la tapa lateral derecha**



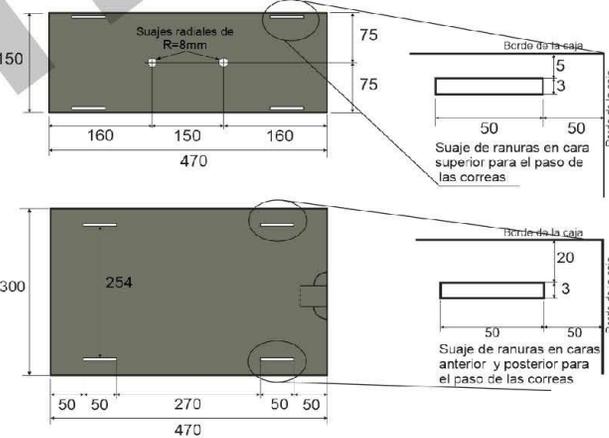
**Seguro para cerrar la tapa lateral izquierda**

**Ranuras en solapas de tapas laterales:**  
 Largo: 60 mm.  
 Ancho: 5 mm.  
 En el ancho de las ranuras se está considerando el grosor del material por el doblez para facilitar la entrada de los seguros.

**Sujes radiales en cara superior:**  
 Para colocar el asa y contra-asa:  
 r = 8mm.

**Ranuras en caras: superior, inferior, frontal y posterior para el paso de correas:**  
 Largo: 50 mm.  
 Ancho: 3 mm.

**Nota:** las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.



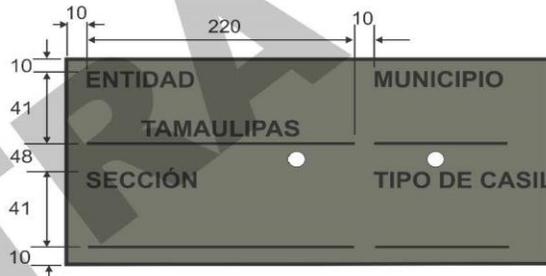
**Sujes radiales de R=8mm**

**Sujes de ranuras en cara superior para el paso de las correas**

**Sujes de ranuras en caras anterior y posterior para el paso de las correas**

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
SUAJES PARA FORMAR RANURAS Y SEGUROS		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7763 U.</b>	Enflautado en posición horizontal.
<b>DIMENSIONES:</b>		Largo: 470 mm.	Calibre: 3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color de 1.5% a 3%.
Interiores:		Ancho: 150 mm.	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> (±10%) (660/540g/m <sup>2</sup> )	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.
Tolerancia (±2.0 mm).		Alto: 300 mm.	Ancho de flauta: 3-5 mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		
ESCALA:		NMX-E-004-NYCE-2020	NMX-E-082-CNCP-2010	PROCESO:
Milímetros	Sin escala	ASTM D256-22e1	ASTM D1938-19    ASTM D638-22	EQUIPO:
				Extrusión y Sujado    Extrusoras, Sujadoras <b>02 L A 15 S</b>

CPE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACION Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<b>IMPRESIONES EN CARAS SUPERIOR, LATERALES y FRONTAL</b>				
		<b>Impresión en cara superior:</b> ENTIDAD, TAMAULIPAS, MUNICIPIO, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA Fuente: Arial bold de 42 puntos (negritas). Líneas: 3 mm de grosor x 220 mm de largo.		
		Texto adicional sobre cara superior para cajas paquete SIMULACRO: Fuente: Arial Bold de 115 puntos. Inclinación: 30°.		
<b>Impresión en cara lateral derecha:</b> Emblema del IETAM Dimensiones aproximadas: 140 mm de largo x 48 mm de alto. Archivos proporcionados por el IETAM.		<b>Distribución de la impresión de los textos en la cara superior</b> 		
				
		<b>Impresión en la cara lateral izquierda:</b> ENTIDAD, TAMAULIPAS, MUNICIPIO, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA <b>Fuente:</b> Arial bold de 36 puntos (negritas). <b>Líneas:</b> 3 mm de grosor x 120 mm de largo.		
		<b>Logotipo reciclado:</b> Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.		
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
IMPRESIÓN CAJA PAQUETE ELECTORAL		Tinta UV o base agua.		
<b>DIMENSIONES:</b>		Impresión en serigrafía.		
Las indicadas en los gráficos.		A una tinta.		
		Color Negro.		
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		
Milímetros	ESCALA: Sin escala	NOM-252-SSA1-2011	NMX-E-232-CNCP-2014	ASTM D3359-23
		PROCESO: Impresión		EQUIPO: Impresora de serigrafía
				<b>02 L A 15 S</b>

CPE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<b>FUNDAS DE POLIVINIL EXTERIORES:</b>				
<p><b>Dimensiones</b></p> <p><b>Funda 1:</b></p>  <p><b>Funda 2:</b></p> 				
<p><b>Impresión en la funda 1:</b>                  Será en efecto espejo por la cara interna de la funda.  <b>Color funda 1:</b> Pantone Magenta Process C  <b>Texto:</b> INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE                  Fuente: Arial Narrow de 78 puntos (negritas).  <b>Texto:</b> PREP                  Fuente: Arial Black de 150 puntos (negritas) con una línea de perfil de 2.83 puntos.  <b>Logotipo reciclado:</b>                  Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.</p> <p><b>Impresión en la funda 2:</b>                  Será en efecto espejo por la cara interna de la funda.  <b>Color funda 2:</b> Black.  <b>Texto:</b> INTRODUZCA AQUÍ LA BOLSA QUE CONTIENE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO                  Fuente: Arial Bold de 60 puntos (negritas) en cuatro líneas.  <b>Logotipo reciclado:</b>                  Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.</p> <p><b>Material para adherir las fundas en la caja paquete electoral:</b>                  Cinta doble contacto transparente de polipropileno.                  Ancho: 50 mm (2").                  Calibre: 25 micras (± 2 micras).                  Espesor adhesivo: 18 micras (±2 micras).                  Elongación 40%.</p> <p><b>Nota:</b>  <b>Funda 1:</b> Se colocará en la cara posterior de la caja paquete.  <b>Funda 2:</b> Se colocará en la cara frontal de la caja paquete.                  Ambas cintas serán colocadas como se muestra en las figuras, para permitir el paso y deslizamiento de las correas sin interferencia.</p>				
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
FUNDA O SOBRE BOLSA DE POLIVINIL		Película de polivinil flexible. Tratamiento corona 38-42 dynas.		
<b>DIMENSIONES:</b>		Solapa para cerrar la funda y proteger los sobres.		
Largo: 470 mm.		Calibre: 5/6 (0.127 mm).		
Ancho: 290 mm.		Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.		
Tolerancia: (±2.0 mm).		Sellado perimetral térmico en tres bordes para formar la funda.		
Solapa: 470 x 80 mm.		Transparente.		
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		
ESCALA:		ASTM D3359-23		
Milímetros		Sin escala		
		NOM-252-SSA1-2011		
		NMX-E-232-CNCP-2014		
		ASTM D1004-21		
		PROCESO:		
		Impresión y sellado		
		EQUIPO: Selladora		
		Imp. de serigrafía		
		<b>02 L A 15 S</b>		

CPE-AY-IETAM-2023

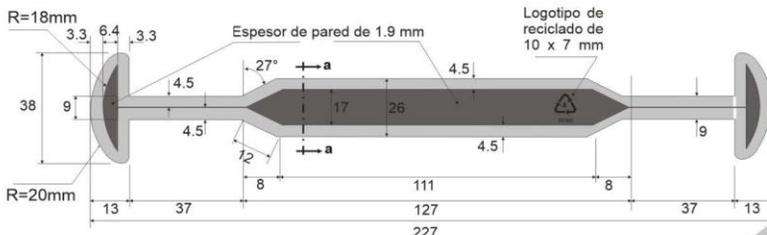


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO**

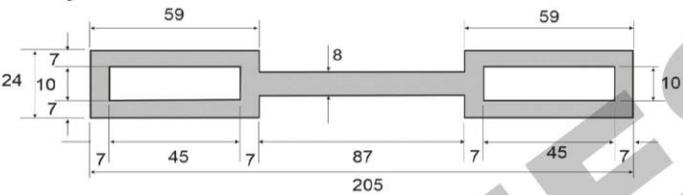
ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**ASA Y CONTRA ASA**

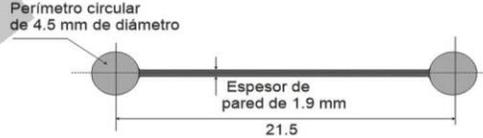
**Diseño y dimensiones de la asa:**



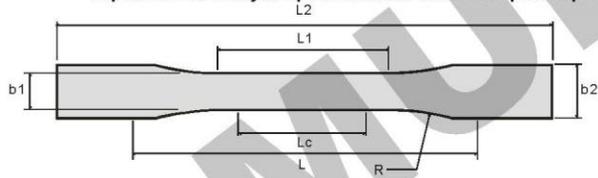
**Diseño y dimensiones de la contra asa:**



**Detalle a-a:**



**Espécimen de ensayo: Tipo I moldeado con el compuesto plástico que se solicita en la producción de la asa y contra asa.**



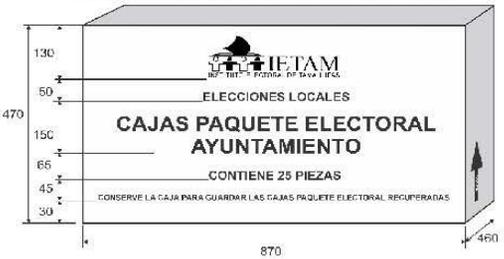
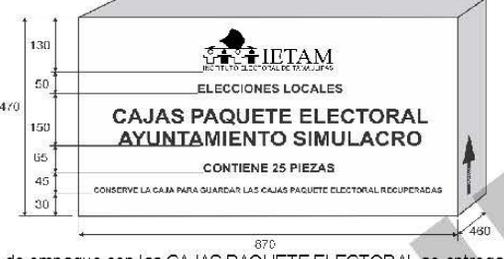
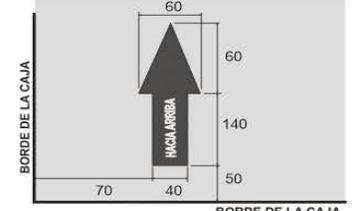
L2: 165	b1: 13
L1: 57	b2: 19
Lc: 50	R: 76
L: 115	espesor: 3

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>			
ASA Y CONTRA ASA		Poliétileno baja densidad.	Resistencia a la tracción.(900-2,500) psi.	Color negro pantone process Black C.	
<b>DIMENSIONES:</b>		Índice de fluidez 2.0 g/10 min (±25%).	Resistencia Impacto Izod Jm-1 20-210.	Antiestático 0.05% en peso (+2%).	
Largo Contra Asa: 205 mm.	Ancho Contra Asa: 24 mm.	Resistencia a tracción a 20°C 150kg/cm <sup>2</sup>	Dureza Rockwel D 60-73; Shore 60.4-87.4	Espesor: Asa 4.5 y contra asa 3.5 mm.	
Ancho Asa: 38 mm.	Espesor: 4.5 mm.	Módulo de Young 1.6 kg/cm <sup>2</sup>			
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b> Máq.inyección
Milímetros	Sin escala	ASTM D256-23e1	NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D638-22	NMX-E-232-CNCP-2014 ASTM D785-23	Inyección 100 t de cierre

CPE-AY-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>			ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	CARGO DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	FECHA 17/08/2023			
<b>CORREAS PARA LA CAJA PAQUETE ELECTORAL</b>  <b>Correa superior:</b> De 2" de ancho x 3 metros de largo, con las puntas cauterizadas. <b>Correa inferior:</b> De 2" de ancho x 1.30 metros de largo, con las puntas cauterizadas.  <b>Broches:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho. <b>Pasacinta:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho.  <b>Hombreras:</b> En tela poliéster 1200 color negro, con relleno interno. Ribeteada perimetralmente con cinta de polipropileno color negro de 3/4" de ancho. Las hombreras presentarán ranuras para el paso de la correa. Sobre la superficie opuesta a las ranuras, llevará velcro de color negro de 5 x 10 cm de largo, para unir las hombreras en una sola pieza y formar el asa.							
Para colocar la correa superior se tomará como referencia la tapa que lleva impresa la información de la casilla y el seguro recto y para colocar la cinta inferior la tapa con el emblema del IETAM impreso y el seguro tipo flecha.				<b>Dimensiones de hombreras:</b> 			
<b>Pasos para colocar e integrar la correa superior:</b> 1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral. 2. Una vez colocada, por cada extremo introducir una hombrera (punta izquierda hombrera 1; punta derecha hombrera 2). 3. Insertar las puntas por las ranuras de la contras de los broches y recórralos hasta 40 cm aproximadamente.							
<b>Pasos para colocar e integrar la correa inferior:</b> 1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral. 2. Insertar las puntas de la correa por las dos ranuras del pasacintas y enseguida pasarlas por los broches. 3. Hacer un regreso de las puntas en el mismo sentido, de tal manera que amarran los seguros y no permita su desprendimiento. 4. Por último, las puntas deberán salir aproximadamente 5 cm, para evitar su desprendimiento.							
<b>DESCRIPCIÓN:</b> CORREAS DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Cinta de polipropileno de 2" color negro. Resistencia de la cinta: 5000 lb.		Hombreras en tela poliéster 1200 color negro, ribeteadas. Ribete de 3/4" en color negro.			
<b>DIMENSIONES:</b> Las especificadas.		Broches de plástico de polipropileno de 2" color negro. Pasacintas en plástico de polipropileno de 2", doble paso.		Velcro de 2" en color negro.			
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros		<b>ESCALA:</b> Sin escala		<b>NORMAS:</b> NMX-EE-048-SCFI-2004 NMX-A-059/1-INNTEX-2019		NMX-A-7211 / 2-INNTEX-2021 NMX-A-059/2-INNTEX-2019	
				<b>PROCESO:</b>		<b>EQUIPO:</b>	
							<b>02 L A 15 S</b>

CPE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<p><b>DIMENSIONES DE CAJA PARA EMPAQUE:</b></p>   <p><b>Nota:</b> Las cajas de empaque con las CAJAS PAQUETE ELECTORAL se entregarán clasificadas por entidad y distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes: <b>Entidad:</b> Distrito <b>Nombre del producto:</b> Número de caja <b>Clave del producto:</b></p> <p>El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.</p>		<p><b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.</p> <p><b>Emblema:</b> Del IETAM. Dimensiones aproximadas: 288 mm de largo x 100 mm de alto. <b>Texto:</b> ELECCIONES LOCALES. CONTIENE 25 PIEZAS. <b>Fuente:</b> Arial Bold de 100 puntos (negritas). <b>Texto:</b> CAJAS PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO <b>Texto:</b> CAJAS PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO SIMULACRO <b>Fuente:</b> Arial Bold de 170 puntos (negritas). <b>Texto:</b> CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL RECUPERADAS <b>Fuente:</b> Arial Bold de 63 puntos (negritas).</p>  <p><b>Flecha de sentido de estiba:</b> Sobre las caras de menor superficie. Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto. <b>Texto:</b> HACIA ARRIBA (negritas) calado sobre la flecha. <b>Fuente:</b> Arial Bold de 34 puntos.</p> <p><b>Cierre y flejado de las cajas:</b> Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico.</p>		
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
EMPAQUE PARA CAJA PAQUETE ELECTORAL		Cartón corrugado sencillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup> .	Unión de la caja de empaque en una pieza:
DIMENSIONES:		Flauta tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre
Interiores:		Impresión en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup> .	electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo
Tolerancia (+5, -0.0 mm).		Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> .		x 9 mm largo de pata.
ACOTACIONES:		ESCALA:	NORMAS:	EQUIPO:
Milímetros		Sin escala	NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980 NOM-030-SCFI-2008	Suajadoras Impresoras
		NOM-050-SCFI-2004		02 L A 15 S

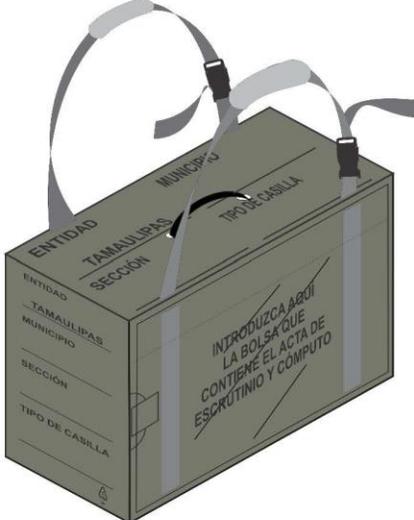
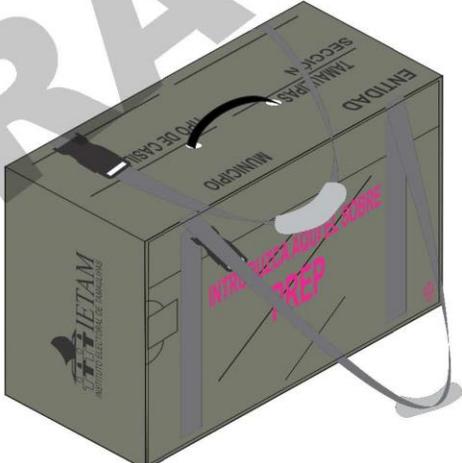
CPE-AY-IETAM-2023

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		<b>ULTIMA EDICION</b>		
			<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 17/08/2023

<b>TOTAL DE CAJAS PAQUETE ELECTORAL A PRODUCIR.</b>	
Cajas paquete electoral:	50
Cajas paquete electoral SIMULACRO:	0

**Pantone 7763.**

**Nota:** El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).

<b>DESCRIPCIÓN:</b> CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO		<b>COMPONENTES DE LA CAJA PAQUETE</b>					
		Caja plegadiza de plástico corrugado.	Fundas polivinil transparente.				
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 470 mm. Ancho: 250 mm. Interiores Tolerancia (±2.0 mm). Alto: 300 mm.		Asa y contra asa de plástico.	Seguros y pasacintas de plástico.				
		Correas de polipropileno.	Cinta doble contacto de polipropileno.				
		Hombresas de tela.					
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros	<b>ESCALA:</b> Sin escala	NORMAS: NMX-E-004-NYI NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D1938-19 NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980	ASTM D638-22 ASTM D256-23e1 NOM-030-SCFI-2006	ASTM D1004-21 NOM-050-SCFI-2004	<b>PROCESO:</b> Extrusión y Suajado	<b>EQUIPO:</b> Extrusor Impresora y suajadora	<b>02 L A 25 S</b>

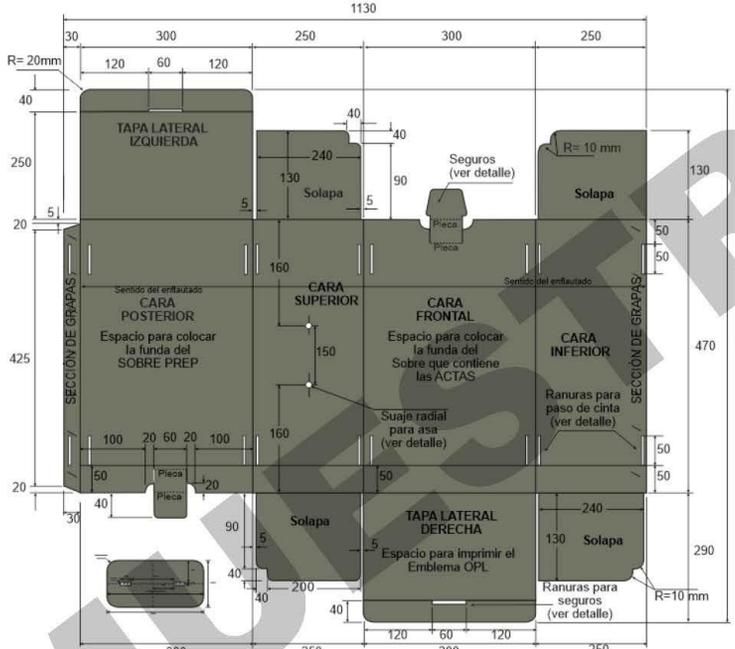
CPE-AY-JETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO**

ULTIMA EDICION		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**DIMENSIONES GENERALES DEL DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL:**



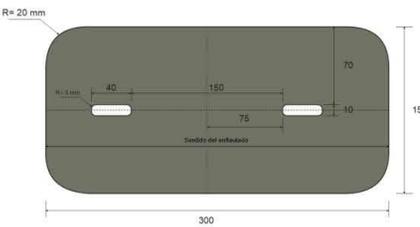
**Material para unir la caja en una pieza:**

**Grapas:**  
7 grapas en la sección especificada.

**Material:**  
Alambre electro-galvanizado.  
Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm).  
Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).

**Dimensiones de la grapa:**  
Ancho de lomo: 12 mm.  
Largo de pata: 9 mm.

**Refuerzo CPE:**  
Tolerancia del refuerzo (-2.0 mm).



**Nota:**  
Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN CPE.		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7763U.</b>
<b>DIMENSIONES:</b>		Enflautado en posición horizontal.	
Largo:	470 mm.	Calibre:	3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).
Interiores:	Ancho: 250 mm.	Gramaje:	600 g/m <sup>2</sup> (±10%) (660/540g/m <sup>2</sup> ).
Tolerancia (±2.0 mm):	Alto: 300 mm.	Aditivo U.V.:	0.1 % en peso.
		Ancho de flauta:	3-5mm.
		Tratamiento corona:	38-42 d'nyas.
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	
Milímetros	Sin escala	NMX-E-004-NYCE-2020	NMX-E-082-NYCE-2020
		ASTM D256-23e1	ASTM D1938-19
			ASTM D638-22
		<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
		Extrusión y Suajado	Extrusoras, Suajadoras

CPE-AY-IETAM-2023

<p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>                  PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS                  CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</p>	<b>ULTIMA EDICION</b>		
	<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 17/08/2023

Ranura de 60 mm de largo x 5 mm de ancho

**SUAJES PARA FORMAR SEGUROS Y RANURAS**

Seguro para cerrar la tapa lateral derecha

Seguro para cerrar la tapa lateral izquierda

**Ranuras en solapas de tapas laterales:**  
 Largo: 60 mm.  
 Ancho: 5 mm.  
 En el ancho de las ranuras se está considerando el grosor del material por el dobléz para facilitar la entrada de los seguros.

**Sujes radiales en cara superior:**  
 Para colocar el asa y contra-asa: r = 8 mm.

**Ranuras en caras: superior, inferior, frontal y posterior para el paso de correas:**  
 Largo: 50 mm.  
 Ancho: 3 mm.

**Nota:** las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
SUAJES PARA FORMAR RANURAS Y SEGUROS		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7763U.</b>	Enflautado en posición horizontal.
<b>DIMENSIONES:</b>		Calibre: 3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).		
Largo: 470 mm	Interiores	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> (±10%) (660/540 g/m <sup>2</sup> ).	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.	
Ancho: 250 mm	Tolerancia (±2.0 mm).	Ancho de flauta: 3-5 mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.	
Alto: 300 mm				
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-E-004-NYCE-2020 ASTM D256-22e1	NMX-E-082-CNCP-2010 ASTM D1938-19 ASTM D638-22	Extrusión y Sujado Extrusoras, Sujadoras

CPE-AY-IETAM-2023

 <p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>                  PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b></p>	ULTIMA EDICION		
	RESPONSABLE	CARGO	FECHA
	CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

IMPRESIONES EN CARAS SUPERIOR, LATERALES y FRONTAL

**Impresión en cara superior:**  
 ENTIDAD, TAMAULIPAS, MUNICIPIO, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA  
 Fuente: Arial bold de 42 puntos (negritas).  
 Líneas: 3 mm de grosor x 220 mm de largo.

Texto adicional sobre cara superior para cajas paquete SIMULACRO:  
 Fuente: Arial Bold de 115 puntos.  
 Inclinación: 30°.

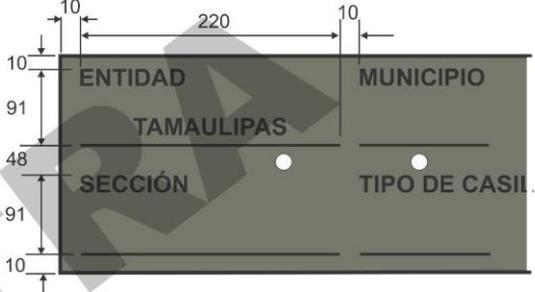
**Impresión en cara lateral derecha:**  
 Emblema del IETAM.  
 Dimensiones aproximadas:  
 140 mm de largo x 48 mm de alto.  
 Archivos proporcionados por el IETAM.



**Impresión en la cara lateral izquierda:**  
 ENTIDAD, TAMAULIPAS, MUNICIPIO, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA  
 Fuente: Arial bold de 36 puntos (negritas).  
 Líneas: 3 mm de grosor x 120 mm de largo.

**Logotipo reciclado:**  
 Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.

Distribución de la impresión de los textos en la cara superior:



DESCRIPCIÓN:	MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
IMPRESIÓN CAJA PAQUETE ELECTORAL	Tinta UV o base agua.		
DIMENSIONES:	Impresión en serigrafía.		
Las indicadas en los gráficos.	Una tinta.		
ACOTACIONES:	Color Negro.		
ESCALA:	NORMAS:		
Milímetros	Sin escala	NOM-252-SSA1-2011	NMX-E-232-CNCP-2014
		ASTM D3359-23	PROCESO:
		Impresión	EQUIPO: Impresora de serigrafía
			02 L A 25 S

CPE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<b>FUNDAS DE POLIVINIL EXTERIORES:</b>		<b>Impresión en la funda 1:</b> Será en efecto espejo por la cara interna de la funda. <b>Color funda 1:</b> Pantone Magenta Process C <b>Texto:</b> <b>INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE</b> Fuente: Arial Narrow de 78 puntos (negritas). <b>Texto:</b> <b>PREP</b> Fuente: Arial Black de 150 puntos (negritas) con una línea de perfil de 2.83 puntos. <b>Logotipo reciclado:</b> Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.		
<b>Dimensiones</b> <b>Funda 1:</b>	 <p>Espacio libre de cinta adhesiva para el deslizamiento libre de la correa</p>	<b>Impresión en la funda 2:</b> Será en efecto espejo por la cara interna de la funda. <b>Color funda 2:</b> Black. <b>Texto:</b> <b>INTRODUZCA AQUÍ LA BOLSA QUE CONTIENE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b> Fuente: Arial Bold de 60 puntos (negritas) en cuatro líneas. <b>Logotipo reciclado:</b> Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.		
<b>Funda 2:</b>	 <p>Espacio libre de cinta adhesiva para el deslizamiento libre de la correa</p>	<b>Material para adherir las fundas en la caja paquete electoral:</b> Cinta doble contacto transparente de polipropileno. Ancho: 50 mm (2"). Calibre: 25 micras (± 2 micras). Espesor adhesivo: 18 micras (±2 micras). Elongación 40%.		
		<b>Nota:</b> <b>Funda 1:</b> Se colocará en la cara posterior de la caja paquete. <b>Funda 2:</b> Se colocará en la cara frontal de la caja paquete. Ambas cintas serán colocadas como se muestra en las figuras, para permitir el paso y deslizamiento de las correas sin interferencia.		
<b>DESCRIPCIÓN:</b> FUNDA O SOBRE BOLSA DE POLIVINIL		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Película de polivinil flexible. Tratamiento corona 38-42 dynas.		
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 470 mm. Ancho: 290 mm. Tolerancia: (± 2.0 mm). Solapa: 470 x 80 mm.		Calibre: 5/6 (0.127 mm). Aditivo UV: 0.1% en peso. Transparente.		
<b>ACOTACIONES:</b> milímetros		<b>ESCALA:</b> Sin escala		<b>NORMAS:</b> NOM-252-SSA1-2011 ASTM D3359-23 NMX-E-232-CNCP-2014 ASTM D1004-21
		<b>PROCESO:</b> Impresión y sellado		<b>EQUIPO:</b> Selladora Imp. de serigrafía
<b>02 L A 25 S</b>				

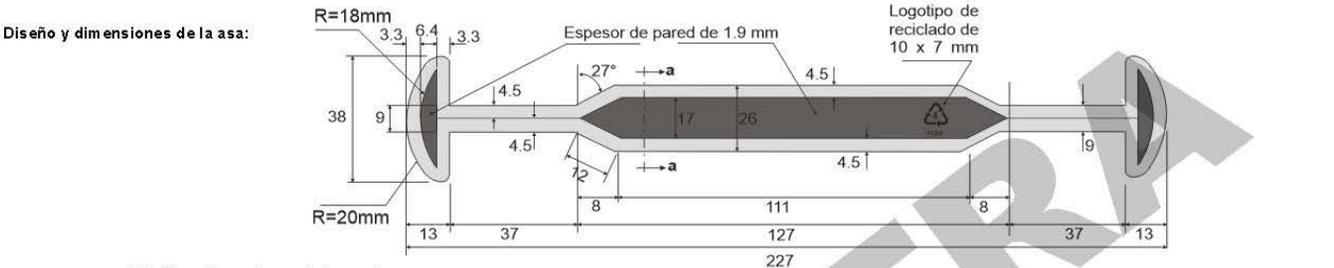
CPE-AY-IETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO**

ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLOBOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**ASA Y CONTRA ASA**



**Diseño y dimensiones de la asa:**

**Diseño y dimensiones de la contra asa:**

**Detalle a-a:**

**Especimen de ensayo: Tipo I moldeado con el compuesto plástico que se solicita en la producción de la asa.**

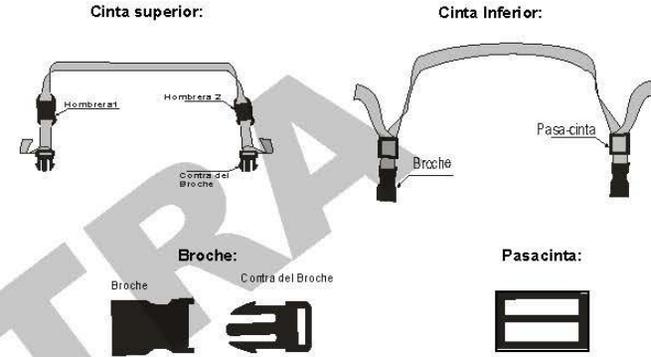
**Dimensiones:** (Unidades en milímetros).

L2: 165	b1: 13
L1: 57	b2: 19
Lc: 50	R: 78
L: 115	espesor: 3

DESCRIPCIÓN:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
ASA Y CONTRA ASA		Polietileno baja densidad.	Resistencia a la tracción (900-2,500) psi.	Color negro pantone process Black C.
DIMENSIONES:		Índice de fluidez 2.0 g/10 min (±25%).	Resistencia Impacto Izod Jm-1 20-210.	Antiestático 0.05% en peso (+2%).
Largo Contra Asa: 205 mm.	Ancho Contra Asa: 24 mm.	Resistencia a tracción: 20°C 150 kg/cm <sup>2</sup>	Dureza Rockwell D 60-73, Shore 60.4-67.4	Espesor: Asa 4.5 mm y contra asa 3.5 mm.
Largo Asa: 227 mm.	Ancho Asa: 38 mm.	Módulo de Young: 1.6 kg/cm <sup>2</sup>		
ACOTACIONES:		NORMAS:		
ESCALA:		NMX-E-082-NYCE-2020	NMX-E-232-CNCP-2014	PROCESO:
Milímetros	Sin escala	ASTM D256-23e1	ASTM D638-22	ASTM D 1238-23
				ASTM D785-23
				EQUIPO: Maq. inyección
				Inyección
				100 l de cierre

**02 L A 25 S**

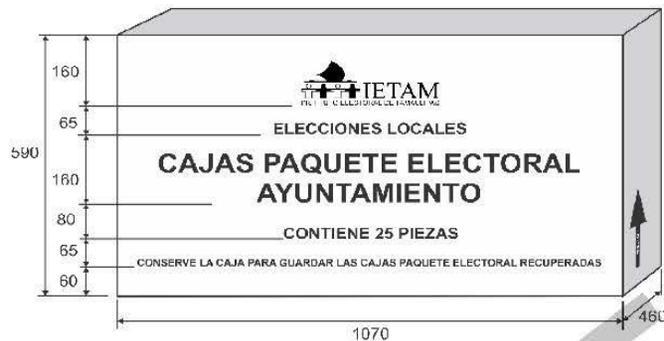
CPE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17.08/2023
<b>CORREAS PARA LA CAJA PAQUETE ELECTORAL</b>  <b>Correa superior:</b> De 2" de ancho x 3 metros de largo, con las puntas cauterizadas. <b>Correa inferior:</b> De 2" de ancho x 1.30 metros de largo, con las puntas cauterizadas.  <b>Broches:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho. <b>Pasacinta:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho.  <b>Hombreras:</b> En tela poliéster 1200 color negro, con relleno interno. Ribeteada perimetralmente con cinta de polipropileno color negro de 3/4" de ancho. Las hombreras presentarán ranuras para el paso de la correa. Sobre la superficie opuesta a las ranuras, llevará velcro de color negro de 5 x 10 cm de largo, para unir las hombreras en una sola pieza y formar el asa.				
Para colocar la correa superior se tomará como referencia la tapa que lleva impresa la información de la casilla y el seguro recto y para colocar la cinta inferior la tapa con el emblema del IETAM impreso y el seguro tipo flecha.		<b>Dimensiones de hombreras:</b> 		
<b>Pasos para colocar e integrar la correa superior:</b> 1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral. 2. Una vez colocada, por cada extremo introducir una hombrera (punta izquierda hombrera 1; punta derecha hombrera 2). 3. Insertar las puntas por las ranuras de las contras de los broches y recórralos 40 cm aproximadamente.				
<b>Pasos para colocar e integrar la correa inferior:</b> 1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral. 2. Insertar las puntas de la correa por las dos ranuras del pasacintas y enseguida pasarlas por los broches. 3. Hacer un regreso de las puntas en el mismo sentido, de tal manera que amarren los seguros y no permita su desprendimiento. 4. Por último, las puntas deberán salir aproximadamente 5 cm, para evitar su desprendimiento.				
DESCRIPCIÓN:	MATERIAL DE FABRICACIÓN:			
CORREAS DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL	Cinta de polipropileno de 2" color negro	Hombreras en tela poliéster 1,200 color negro, ribeteadas.		
DIMENSIONES:	Resistencia de la cinta: 5000 lb.	Ribete de 3/4" en color negro.		
Las especificadas.	Broches de plástico de polipropileno de 2" color negro.	Velcro de 2" en color negro.		
	Pasacintas en plástico de polipropileno de 2", doble paso.			
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:	PROCESO:	EQUIPO:
Milímetros	Sin escala	NMX-A-059/1-INNTEX-2019	NMX-A-7211/2-INNTEX-2021	
		NMX-A-059/2-INNTEX-2019		
				<b>02 L A 25 S</b>

CPE-AY-IETAM-2023

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
	RESPONSABLE	CARGO	FECHA		
	CÉSAR ANDRÉS VILLOBOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/09/2023		

**DIMENSIONES DE CAJA PARA EMPAQUE:**



**Impresiones:** En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.

**Emblema:** Del IETAM.

Dimensiones aproximadas: 288 mm de largo x 100 mm de alto.

Texto: **ELECCIONES LOCALES. CONTIENE 25 PIEZAS.**

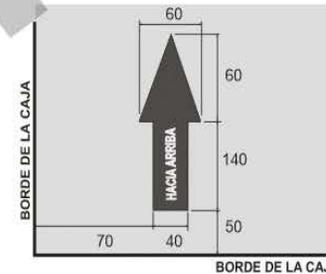
Fuente: Arial Bold de 100 puntos (negritas).

Texto: **CAJAS PAQUETE ELECTORAL AYUNTAMIENTO**

Fuente: Arial Bold de 170 puntos (negritas).

Texto: **CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL RECUPERADAS**

Fuente: Arial Bold de 63 puntos (negritas).



**Nota:**

Las cajas de empaque con las CAJAS PAQUETE ELECTORAL se entregarán clasificadas por entidad y distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes:

**Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja: Clave del producto:**

El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.

**Flecha de sentido de estiba:** Sobre las caras de menor superficie.

Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto.

Texto: **HACIA ARRIBA** (negritas) calado sobre la flecha.

Fuente: Arial Bold de 34 puntos.

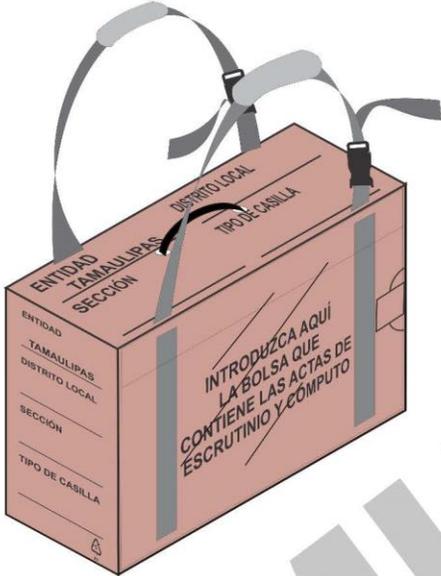
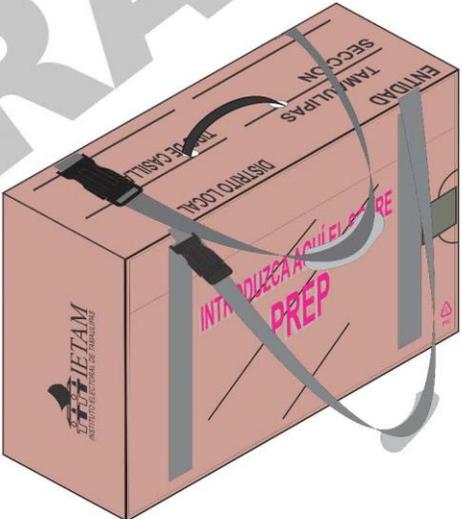
**Cierre y flejado de las cajas:**

Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico.

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>			
EMPAQUE PARA CAJA PAQUETE ELECTORAL		Cartón corrugado sencillo Kraft	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lb/psi <sup>2</sup>	Unión de la caja de empaque en una pieza:	
<b>DIMENSIONES:</b>	Largo: 1,070 mm.	Flauta tipo 'C'	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre	
	Ancho: 460 mm.	Impresa en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>	electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo	
	Alto: 690 mm	Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup>		x 9 mm largo de pala.	
Tolerancia (+5, -0.0 mm).					
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-EE-074-1980 NOM-050-SCFI-2004	NMX-EE-075-1980	Sujado/Impresión	Sujadoras Impresoras

02 L A 25 S

CPE-DL-IETAM-2023

	<p align="center"><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO  <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b></p>		<p align="center"><b>ULTIMA EDICIÓN</b></p>																						
			<p><b>RESPONSABLE</b></p> <p>CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL</p>	<p><b>CARGO</b></p> <p>DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL</p>	<p><b>FECHA</b></p> <p>17/08/2023</p>																				
<p align="center"><b>TOTAL DE CAJAS PAQUETE ELECTORAL A PRODUCIR.</b></p> <p>Cajas paquete electoral. <span style="float: right;">5,000</span></p> <p>Cajas paquete electoral con la leyenda SIMULACRO. <span style="float: right;">200</span></p>																									
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p align="center"><b>Pantone 7613U.</b></p>																									
<p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>																									
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b></p> <p>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</p>		<p><b>COMPONENTES DE LA CAJA PAQUETE:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Caja plegadiza de plástico corrugado.</td> <td>Fundas polivinil transparente.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Asa y contra asa de plástico.</td> <td>Seguros y pasacintas de plástico.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correas de polipropileno.</td> <td>Cinta doble contacto de polipropileno.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hombreras de tela.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Caja plegadiza de plástico corrugado.	Fundas polivinil transparente.				Asa y contra asa de plástico.	Seguros y pasacintas de plástico.				Correas de polipropileno.	Cinta doble contacto de polipropileno.				Hombreras de tela.				
Caja plegadiza de plástico corrugado.	Fundas polivinil transparente.																								
Asa y contra asa de plástico.	Seguros y pasacintas de plástico.																								
Correas de polipropileno.	Cinta doble contacto de polipropileno.																								
Hombreras de tela.																									
<p><b>DIMENSIONES CPE:</b></p> <p>Largo: 470 mm</p> <p>Ancho: 150 mm</p> <p>Medidas interiores: Ancho: 150 mm</p> <p>Alto: 300 mm</p> <p>Tolerancia (±2.0 mm).</p>																									
<p><b>ACOTACIONES:</b></p> <p>Millímetros</p>		<p><b>ESCALA:</b></p> <p>Sin escala</p>		<p><b>NORMAS:</b> NMX-E-004-NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D638-22 ASTM D256-23e1 ASTM D1004-21</p> <p>ASTM D1938-19 NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980 NOM-030-SCFI-2006 NOM-050-SCFI-2004</p>																					
		<p><b>PROCESO:</b></p> <p>Extrusión y Suajado</p>		<p><b>EQUIPO:</b> Extrusor</p> <p>Impresora y suajadora</p>																					
<p><b>02 L D 15 S</b></p>																									

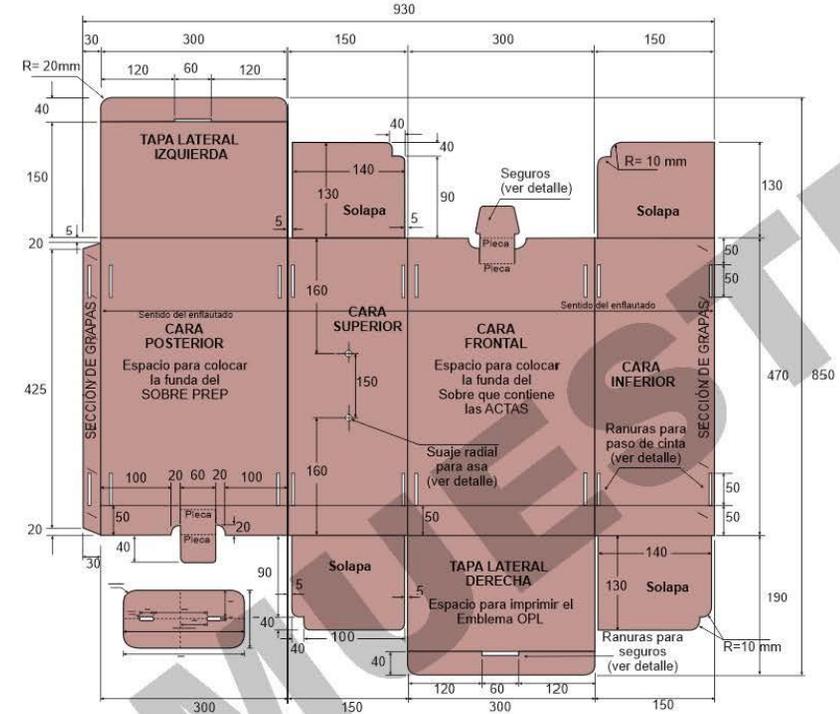
CPE-DL-IETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES**

ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**DIMENSIONES DEL DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA CAJA PAQUETE:**



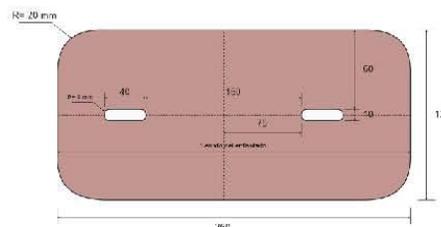
**Material para unir la caja en una pieza:**

**Grapas:**  
7 grapas en la sección especificada.

**Material:**  
Alambre electro-galvanizado.  
Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm).  
Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).

**Dimensiones de la grapa:**  
Ancho de lomo: 12 mm.  
Largo de pata: 9 mm.

**Refuerzo CPE:**  
Tolerancia del refuerzo (-2.0 mm).

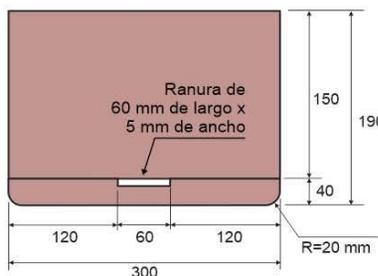
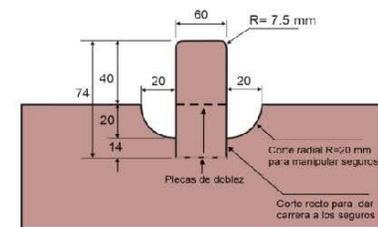
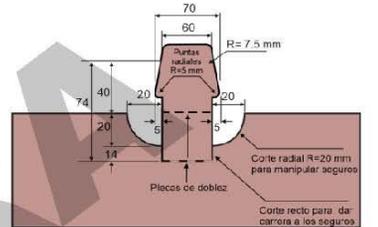
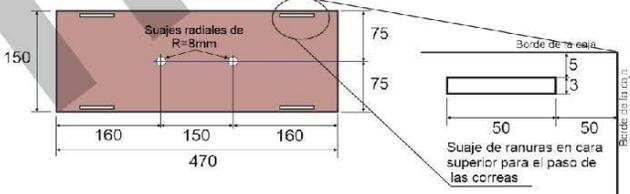
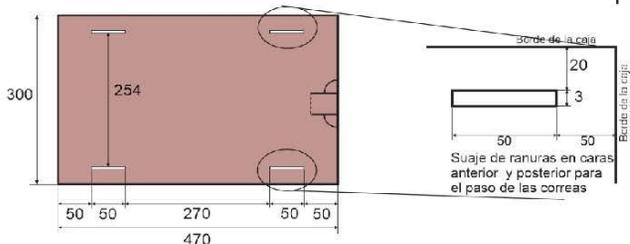


**Nota:**  
Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.

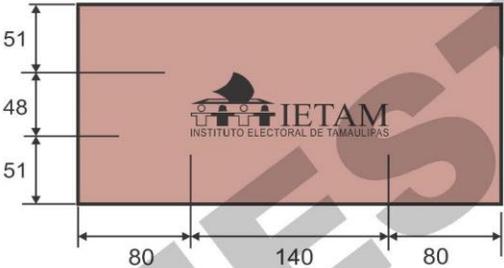
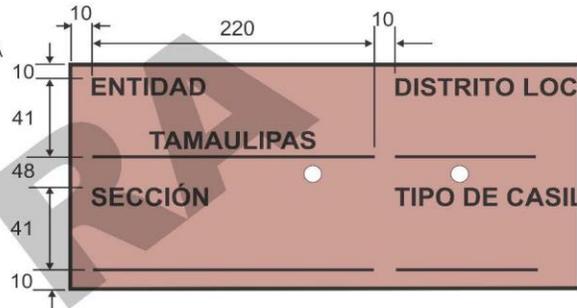
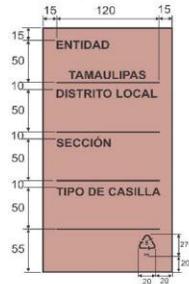
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN CPE		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7613 U.</b>
<b>DIMENSIONES:</b>		Enflautado en posición horizontal.	
Largo:	470 mm	Calibre: 3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color del 1.5% a 3%.
Interiores:	Ancho: 150 mm	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> (±10%) (660/540 g/m <sup>2</sup> ).	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.
Tolerancia (±2.0 mm)	Alto: 300 mm	Ancho de flauta: 3-5 mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>	
Milímetros	Escala: Sin escala	NMX-E-004-NYCE-2020	NMX-E-082-NYCE-2020
		ASTM D256-23e1	ASTM D1938-19
			ASTM D638-22
<b>PROCESO:</b>		<b>EQUIPO:</b>	
Extrusión y Suajado		Extrusoras, Suajadoras	

**02 L D 15 S**

CPE-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<b>SUAJES PARA FORMAR SEGUROS Y RANURAS.</b>				
 <p>Ranura de 60 mm de largo x 5 mm de ancho</p>		 <p>Seguro para cerrar la tapa lateral derecha:</p>		
<p><b>Ranuras en solapas de tapas laterales:</b>                  Largo: 60 mm                  Ancho: 5 mm                  En el ancho de las ranuras se está considerando el grosor del material por el doblez para facilitar la entrada de los seguros.</p>		 <p>Seguro para cerrar la tapa lateral izquierda:</p>		
<p><b>Ranuras en caras superior, inferior, frontal y posterior para el paso de correas:</b>                  Largo: 50 mm.                  Ancho: 3 mm.</p>		 <p>Sujes radiales en cara superior:                  Para colocar el asa y contra-asa r = 8 mm.</p>		
<p><b>Nota:</b>                  Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.</p>		 <p>Sujes de ranuras en cara superior para el paso de las correas</p> <p>Sujes de ranuras en caras anterior y posterior para el paso de las correas</p>		
<b>DESCRIPCION:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACION:</b>		
SUAJES PARA FORMAR RANURAS Y SEGUROS		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7613 U.</b>	Enflautado en posición horizontal.
<b>DIMENSIONES:</b>		Largo: 470 mm	Calibre: 3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color de 1.5% a 3%.
Interiores:		Ancho: 150 mm	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> (±10%) (660/540g/m <sup>2</sup> ).	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.
Tolerancia (±2.0 mm):		Alto: 300 mm	Ancho de flauta: 5mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
<b>ESCALA:</b>		NMX-E-004-NYCE-2020		Extrusión y Sujado
Milímetros		Sin escala		
		ASTM D256-22e1		EQUIPO:
		NMX-E-082-CNCP-2010		
		ASTM D1938-19		
		ASTM D638-22		
				<b>02 L D 15 S</b>

CPE-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<p><b>IMPRESIONES EN CARAS SUPERIOR, LATERALES y FRONTAL.</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p><b>Impresión en cara superior:</b>                      ENTIDAD, TAMAULIPAS, DISTRITO LOCAL, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA                      Fuente: Arial bold de 42 puntos (negrillas).                      Líneas: 3 mm de grosor x 220 mm de largo.</p> <p>Texto adicional sobre cara superior (para cajas paquete SIMULACRO).                      Fuente: Arial Bold de 115 puntos.                      Inclinación: 30°.</p>  </div> <div style="width: 45%;"> <p><b>Distribución de la impresión de los textos en la cara superior:</b></p>  </div> </div> <div style="margin-top: 20px;"> <p><b>Impresión en cara lateral derecha:</b>                      Emblema del IETAM.                      Dimensiones aproximadas:                      140 mm de largo x 48 mm de alto.                      Archivos proporcionados por el IETAM.</p>  </div> <div style="margin-top: 20px;"> <p><b>Impresión en la cara lateral izquierda:</b>                      ENTIDAD, TAMAULIPAS, DISTRITO LOCAL, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA                      Fuente: Arial bold de 36 puntos (negrillas).                      Líneas: 3 mm de grosor x 120 mm de largo.</p> <p><b>Logotipo reciclado:</b>                      Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.</p> </div>				
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b>                      IMPRESIÓN CAJA PAQUETE ELECTORAL</p>		<p><b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>                      Tinta UV o base agua.</p>		
<p><b>DIMENSIONES:</b>                      Las indicadas en los gráficos.</p>		<p><b>Impresión en serigrafía.</b>                      A una tinta.                      Color Negro.</p>		
<p><b>ACOTACIONES:</b>                      Milímetros</p>		<p><b>ESCALA:</b>                      Sin escala</p>		<p><b>NORMAS:</b>                      NOM-252-SSA1-2011      NMX-E-232-CNCP-2014      ASTM D3359-23</p>
		<p><b>PROCESO:</b>                      Impresión</p>		<p><b>EQUIPO:</b> Impresora de serigrafía</p>
				<b>02 L D 15 S</b>

CPE-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<p><b>FUNDAS DE POLIVINIL EXTERIORES:</b></p> <p><b>Dimensiones Funda 1:</b></p>  <p><b>Funda 2:</b></p> 		<p><b>Impresión en la funda 1:</b>                  Será en efecto espejo por la cara interna de la funda.  <b>Color funda 1:</b> Pantone Magenta Process C.                  Texto: <b>INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE</b>                  Fuente: Arial Narrow de 78 puntos (negritas).                  Texto: <b>PREP</b>                  Fuente: Arial Black de 150 puntos (negritas) con una línea de perfil de 2.83 puntos.  <b>Logotipo reciclado:</b>                  Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.</p> <p><b>Impresión en la funda 2:</b>                  Será en efecto espejo por la cara interna de la funda.  <b>Color funda 2:</b> Black.                  Texto: <b>INTRODUZCA AQUÍ LA BOLSA QUE CONTIENE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>                  Fuente: Arial Bold de 80 puntos (negritas) en cuatro líneas.  <b>Logotipo reciclado:</b>                  Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.</p> <p><b>Material para adherir las fundas en la caja paquete electoral:</b>                  Cinta doble contacto transparente de polipropileno.                  Ancho: 60 mm (2").                  Calibre: 25 micras (<math>\pm 2</math> micras).                  Espesor adhesivo: 18 micras (<math>\pm 2</math> micras).                  Elongación 40%.</p> <p><b>Nota:</b>  <b>Funda 1:</b> Se colocará en la cara posterior de la caja paquete.  <b>Funda 2:</b> Se colocará en la cara frontal de la caja paquete.                  Ambas cintas serán colocadas como se muestra en las figuras, para permitir el paso y deslizamiento de las correas sin interferencia.</p>		
DESCRIPCIÓN:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
FUNDA O SOBRE BOLSA DE POLIVINIL		Película de polivinil flexible.	Tratamiento corona 38-42 dynas.	
DIMENSIONES:		Largo: 470 mm.	Calibre: 5/6 (0.127 mm).	Solapa para cerrar la funda y proteger los sobres.
Tolerancia:		Ancho: 290 mm.	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.	Sellado perimetral térmico en tres bordes para formar la funda.
		( $\pm 2.0$ mm).	Solapa: 470 x 80 mm.	Transparente.
ACOTACIONES:		ESCALA:	NORMAS:	ASTM D3359-23
Milímetros		Sin escala	NOM-252-SSA1-2011	ASTM E-232-CNCP-2014
			ASTM D1004-21	PROCESO:
				Impresión y sellado
				EQUIPO: Selladora
				Imp. de serigrafía
				<b>02 L D 15 S</b>

CPE-DL-IETAM-2023

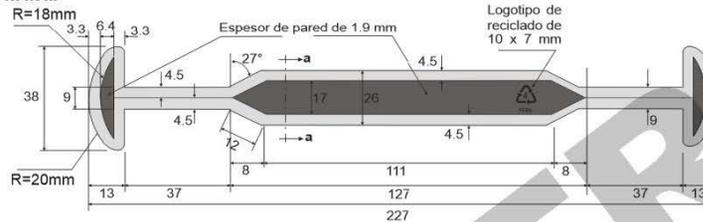


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO**  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES**

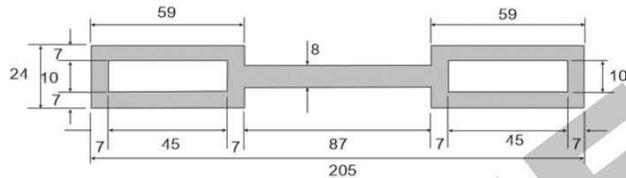
ULTIMA EDICION		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**ASA Y CONTRA ASA**

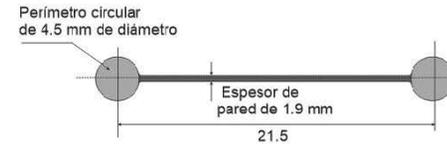
Diseño y dimensiones de la asa:



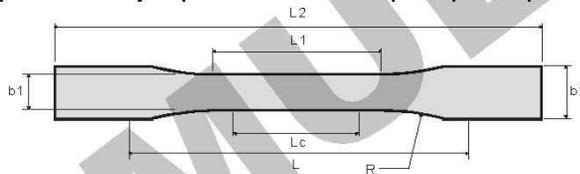
Diseño y dimensiones de la contra asa:



Detalle a-a



Espécimen de ensayo: Tipo I moldeado con el compuesto plástico que se solicita en la producción de la asa y contra asa.

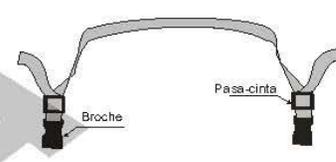
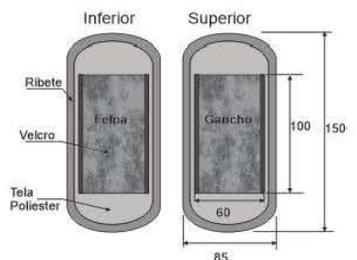


Dimensiones: (Unidades en milímetros).

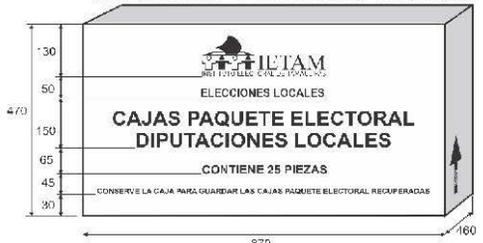
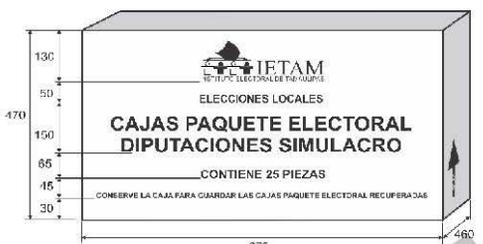
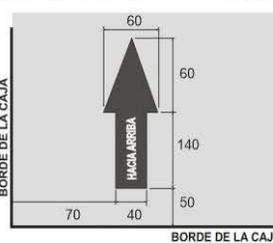
L2: 165	b1: 13
L1: 57	b2: 19
Lc: 50	R: 76
L: 115	espesor: 3

<b>DESCRIPCIÓN:</b> ASA Y CONTRA ASA		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Poliétileno baja densidad.		Resistencia a la tracción (900-2,500) psi.	Color negro pantone process Black C.
<b>DIMENSIONES:</b> Largo Contra Asa: 205 mm.		Índice de fluidez 2.0 g/10 min (±25%)	Resistencia Impacto Izod Jm-1 20-210.	Antiestático 0.05% en peso (+2%).	
Largo Asa: 227 mm.		Resistencia a tracción a 20°C 150kg/cm <sup>2</sup>	Dureza Rockwel D 60-73; Shore 60.4-87.4	Espesor: Asa 4.5 y contra asa 3.5 mm.	
Ancho Contra Asa: 24 mm.		Módulo de Young 1.6 kg/cm <sup>2</sup>			
Ancho Asa: 38 mm.					
Espesor: 4.5 mm.					
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros	<b>ESCALA:</b> Sin escala	<b>NORMAS:</b> NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D256-23e1	NMX-E-232-CNCP-2014 ASTM D638-22	ASTM D 1238-23	ASTM D785-23
				<b>PROCESO:</b> Inyección	<b>EQUIPO:</b> Máq. Inyección 100 t de tierra

02 L D 15 S

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		CPE-DL-IETAM-2023		
		ULTIMA EDICION		FECHA
RESPONSABLE	CARGO			
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023		
<p><b>CORREAS PARA LA CAJA PAQUETE ELECTORAL.</b></p> <p><b>Correa superior:</b> De 2" de ancho x 3 metros de largo, con las puntas cauterizadas.</p> <p><b>Correa inferior:</b> De 2" de ancho x 1.30 metros de largo, con las puntas cauterizadas.</p> <p><b>Broches:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho.</p> <p><b>Pasacinta:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho.</p> <p><b>Hombreras:</b>                      En tela poliéster 1200 color negro, con relleno interno.                      Ribeteada perimetralmente con cinta de polipropileno color negro de 3/4" de ancho.                      Las hombreras presentarán ranuras para el paso de la correa.                      Sobre la superficie opuesta a las ranuras, llevará velcro de color negro de 5 x 10 cm de largo, para unir las hombreras en una sola pieza y formar el asa.</p> <p>Para colocar la correa superior se tomará como referencia la tapa que lleva impresa la información de la casilla y el seguro recto y para colocar la cinta inferior la tapa con el emblema del IETAM impreso y el seguro tipo flecha.</p> <p><b>Pasos para colocar e integrar la correa superior:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral.</li> <li>2. Una vez colocada, por cada extremo introducir una hombrera (punta izquierda hombrera 1; punta derecha hombrera 2).</li> <li>3. Insertar las puntas por las ranuras de la contras de los broches y recórralos hasta 40 cm aproximadamente.</li> </ol> <p><b>Pasos para colocar e integrar la correa inferior:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral.</li> <li>2. Insertar las puntas de la correa por las dos ranuras del pasacintas y enseguida pasarlas por los broches.</li> <li>3. Hacer un regreso de las puntas en el mismo sentido, de tal manera que amarren los seguros y no permita su desprendimiento.</li> <li>4. Por último, las puntas deberán salir aproximadamente 5 cm, para evitar su desprendimiento.</li> </ol>				
		<p><b>Cinta superior:</b></p> 	<p><b>Cinta inferior:</b></p> 	
		<p><b>Broche:</b></p> 	<p><b>Pasacinta:</b></p> 	
		<p><b>Dimensiones de hombreras:</b></p> 		
DESCRIPCIÓN:	MATERIAL DE FABRICACIÓN:			
CORREAS	Cinta de polipropileno de 2" color negro.	Hombreras en tela poliester 1200 color negro, ribeteadas.		
DIMENSIONES:	Resistencia de la cinta: 5000 lb.	Ribete de 3/4" en color negro.		
Las especificadas.	Broches de plástico de polipropileno de 2" color negro.	Velcro de 2" en color negro.		
	Pasacintas en plástico de polipropileno de 2", doble paso.			
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:	PROCESO: EQUIPO:	
Milímetros	Sin escala	NMX-EE-048-SCFI-2004 NMX-A-059 / 1-INNTEX-2019 NMX-A-059 / 2-INNTEX-2019	NMX-A-7211/2-INNTEX-2021	
			02 L D 15 S	

CPE-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO</b> <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<p><b>DIMENSIONES DE CAJA PARA EMPAQUE</b></p>   <p><b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.</p> <p><b>Emblema del IETAM</b>                  Dimensiones aproximadas: 288 mm de largo x 100 mm de alto.                  Texto: <b>ELECCIONES LOCALES. CONTIENE 25 PIEZAS.</b>                  Fuente: Arial Bold de 100 puntos (negrillas)                  Texto: <b>CAJAS PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>                  Texto: <b>CAJAS PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES SIMULACRO</b>                  Fuente: Arial Bold de 170 puntos (negrillas).                  Texto: <b>CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL RECUPERADAS</b>                  Fuente: Arial Bold de 63 puntos (negrillas).</p>  <p><b>Flecha de sentido de estiba:</b> Sobre las caras de menor superficie                  Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto.                  Texto: <b>HACIA ARRIBA</b> (negrillas) calado sobre la flecha.                  Fuente: Arial Bold de 34 puntos.</p> <p><b>Cierre y flejado de las cajas:</b>                  Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico.</p> <p><b>Nota:</b>                  Las cajas de empaque con las CAJAS PAQUETE ELECTORAL se entregarán clasificadas por entidad y distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes:  <b>Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja: Clave del producto:</b></p> <p>El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.</p>				
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
EMPAQUE CAJA PAQUETE ELECTORAL		Cartón corrugado sencillo kraft.		
<b>DIMENSIONES:</b>		Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup>		Unión de la caja de empaque en una pieza:
Largo: 870 mm		Flauta tipo 'C'.		Pegamento hot melt y grapas de alambre
Ancho: 460 mm		Impresa en flexografía a una tinta color negro.		electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo
Interiores:		Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.		x 9 mm largo de pata.
Tolerancia (+5; -0.0mm)		Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>		
Alto: 470 mm		Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup>		
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		
ESCALA:		NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980 NOM-030-SCFI-2006		
Millímetros		Sin escala		
		NOM-050-SCFI-2004		
		PROCESO:		
		Suajado/Impresión		
		EQUIPO: Suajadoras		
		Impresoras		
		<b>02 L D 15 S</b>		

CPE-DL-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>			ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA			
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023			
		TOTAL DE CAJAS PAQUETE ELECTORAL A PRODUCIR. Cajas paquete electoral. <span style="float: right;">50</span> Cajas paquete electoral con la leyenda SIMULACRO. <span style="float: right;">0</span>					
 <p style="text-align: center;">Pantone 7613U.</p> <p><i>Nota: El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</i></p>							
DESCRIPCIÓN:		COMPONENTES DE LA CAJA PAQUETE:					
CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES		Caja plegadiza de plástico corrugado.	Fundas polivinil transparente.				
DIMENSIONES CPE:		Largo: 470 mm	Asa y contra asa de plástico.	Seguros y pasacintas de plástico.			
Interiores:		Ancho: 250 mm	Correas de polipropileno.	Cinta doble contacto de polipropileno.			
Tolerancia (+/- 0 mm)		Alto: 300 mm	Hombreras de tela.				
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS: NMX-E-004-I NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D638-22 ASTM D256-23e1 ASTM D1004-21			PROCESO:	EQUIPO: Extrusor	
Milímetros	Sin escala	ASTM D1938-19 NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980	NOM-030-SCFI-2006	NOM-050-SCFI-2004	Extrusión y Suajado	Impresora y suajadora	
						<b>02 L D 25 S</b>	

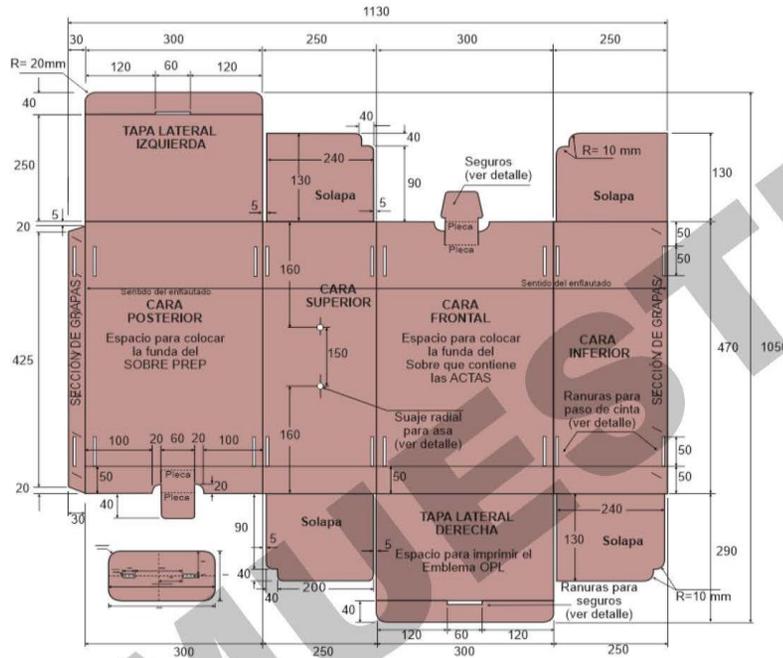
CPE-DL-IETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES**

ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

DIMENSIONES GENERALES DEL DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL:



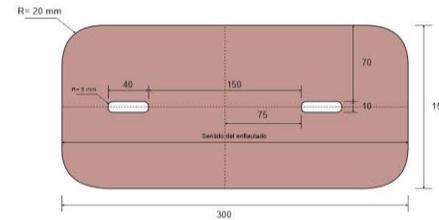
Material para unir la caja en una pieza:

**Grapas:**  
7 grapas en la sección especificada.

**Material:**  
Alambre electro-galvanizado.  
Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm).  
Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).

**Dimensiones de la grapa:**  
Ancho de lomo: 12 mm.  
Largo de pata: 9 mm.

**Refuerzo CPE:**  
Tolerancia del refuerzo (-2.0 mm).



**Nota:**  
Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN CPE		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7613 U.</b>	Enfileado en posición horizontal.
<b>DIMENSIONES:</b>	Largo: 470 mm.	Calibre: 3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color del 1.5% a 3%.	
	Ancho: 250 mm.	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> (±10%) (660/540g/m <sup>2</sup> ).	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.	
Tolerancia (±2.0 mm).	Alto: 300 mm.	Ancho de flauta: 3-5 mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-E-004-NYCE-2020	NMX-E-082-NYCE-2020	Extrusión y Suajado
		ASTM D256-23e1	ASTM D1938-19	ASTM D638-22
				<b>EQUIPO:</b>
				Extrusoras, Suajadoras
<b>02 L D 25 S</b>				

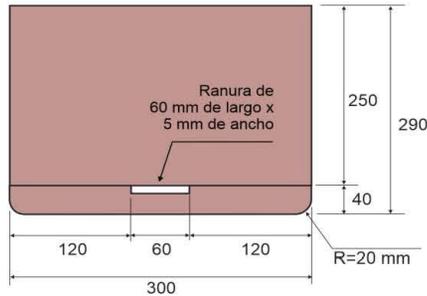
CPE-DL-IETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES**

ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

**SUAJES PARA FORMAR SEGUROS Y RANURAS.**

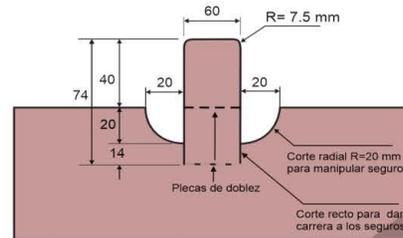


**Ranuras en solapas de tapas laterales:**

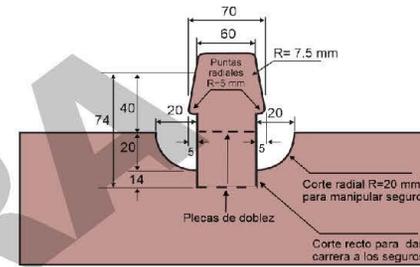
Largo: 60 mm.

Ancho: 5 mm.

En el ancho de las ranuras se está considerando el grosor del material por el doblez para facilitar la entrada de los seguros.



**Seguro para cerrar la tapa lateral derecha**



**Seguro para cerrar la tapa lateral izquierda**

**Suajes radiales en cara superior:**

Para colocar el asa y contra-asa: r = 8 mm.

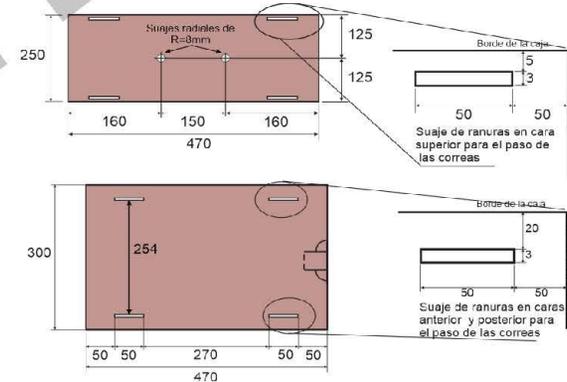
**Ranuras en caras: superior, inferior, frontal y posterior para el paso de correas:**

Largo: 50 mm.

Ancho: 3 mm.

**Nota:**

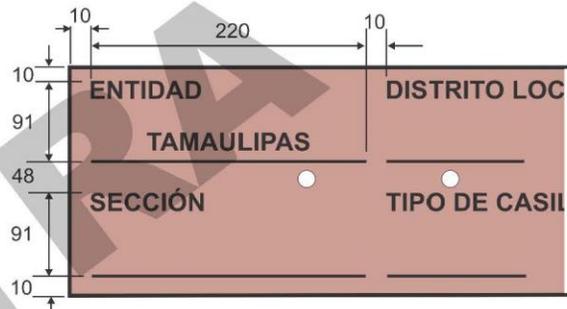
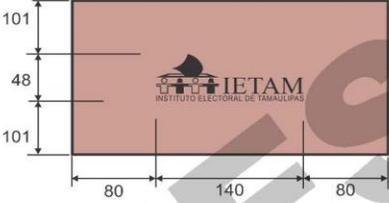
Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.



DESCRIPCIÓN:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
SUAJES PARA FORMAR RANURAS Y SEGUROS		Lámina de plástico de polipropileno.	Color: <b>PANTONE 7613 U.</b>	Enfautado en posición horizontal.
<b>DIMENSIONES:</b>	Largo: 470 mm	Calibre: 3 mm ( $\pm 5\%$ ) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color del 1.5% a 3%.	
Interiores:	Ancho: 250 mm	Gramaje: 600 g/m <sup>2</sup> ( $\pm 10\%$ ) (660/540 g/m <sup>2</sup> ).	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.	
Tolerancia ( $\pm 2.0$ mm)	Alto: 300 mm	Ancho de flauta: 3-5mm.	Tratamiento corona 38-42 dynas.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-E-004-NYCE-2020 ASTM D258-22e1	NMX-E-082-CNCP-2010 ASTM D1938-19 ASTM D638-22	Extrusión y Suajado Extrusoras, Suajadoras

**02 LD 25 S**

CPE-DL-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>			ÚLTIMA EDICIÓN			
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA				
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023				
<b>IMPRESIONES EN CARAS SUPERIOR, LATERALES y FRONTAL.</b>								
		<b>Impresión en cara superior:</b> ENTIDAD, TAMAULIPAS, DISTRITO LOCAL, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA Fuente: Arial bold de 42 puntos (negrillas). Líneas: 3 mm de grosor x 220 mm de largo.			<b>Distribución de la impresión de los textos en la cara superior:</b> 			
		Texto adicional sobre cara superior (para cajas paquete SIMULACRO): Fuente: Arial Bold de 115 puntos. Inclinación: 30°.						
<b>Impresión en cara lateral derecha:</b> Emblema del IETAM Dimensiones aproximadas: 140 mm de largo x 48 mm de alto. Archivos proporcionados por el IETAM.								
		<b>Impresión en la cara lateral izquierda:</b> ENTIDAD, TAMAULIPAS, DISTRITO LOCAL, SECCIÓN y TIPO DE CASILLA. <b>Fuente:</b> Arial bold de 36 puntos (negrillas). <b>Líneas:</b> 3 mm de grosor x 120 mm de largo.						
		<b>Logotipo reciclado:</b> Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.						
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>						
IMPRESIÓN CAJA PAQUETE ELECTORAL		Tinta UV o base agua.						
<b>DIMENSIONES:</b>		Impresión en serigrafía.						
Las indicadas en los gráficos.		A Una tinta.						
		Color Negro.						
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>		<b>EQUIPO:</b>		
Milímetros	Sin escala	NOM-252-SSA1-2011	NMX-E-232-CNCP-2014	ASTM D3359-23	Impresión	Impresora de serigrafía	<b>02 LD 25 S</b>	

CPE-DL-IETAM-2023

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		<b>ÚLTIMA EDICIÓN</b>	
	<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 17/08/2023	

**FUNDAS DE POLIVINIL EXTERIORES:**

**Dimensiones**

**Funda 1:**



**Impresión en la funda 1:**

Será en efecto espejo por la cara interna de la funda.

**Color funda 1:** Pantone Magenta Process C.

**Texto:** INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE

Fuente: Arial Narrow de 78 puntos (negritas).

**Texto:** PREP

Fuente: Arial Black de 150 puntos (negritas) con una línea de perfil de 2.83 puntos.

**Logotipo reciclado:**

Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.

**Impresión en la funda 2:**

Será en efecto espejo por la cara interna de la funda.

**Color funda 2:** Black.

**Texto:** INTRODUZCA AQUÍ LA BOLSA QUE CONTIENE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Fuente: Arial Bold de 60 puntos (negritas) en cuatro líneas.

**Logotipo reciclado:**

Dimensiones: 20 mm de largo x 27 mm de alto.

**Material para adherir las fundas en la caja paquete electoral:**

Cinta doble contacto transparente de polipropileno.

Ancho: 50 mm (2").

Calibre: 25 micras ( $\pm$  2 micras).

Espesor adhesivo: 18 micras ( $\pm$  2 micras).

Elongación 40%.

**Nota:**

**Funda 1:** Se colocará en la cara posterior de la caja paquete.

**Funda 2:** Se colocará en la cara frontal de la caja paquete.

Ambas cintas serán colocadas como se muestra en las figuras, para permitir el paso y deslizamiento de las correas sin interferencia.

**Funda 2:**



<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
FUNDA O SOBRE BOLSA DE POLIVINIL		Película de polivinil flexible.	
Largo: 470 mm		Tratamiento corona 38-42 dynas.	
Ancho: 290 mm		Solapa para cerrar la funda y proteger los sobres.	
Tolerancia: $\pm 2.0$ mm		Aditivo UV: 0.1% en peso.	
Solapa: 470 x 80 mm		Sellado perimetral térmico en tres bordes para formar la funda.	
Transparente.			
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>
Millímetros	Sin escala	ASTM D3359-23 NOM-252-SSA1-2011 NMX-E-232-CNCP-2014	ASTM D1004-21
			<b>EQUIPO:</b> Selladora Imp. de serigrafía
			<b>02 L D 25 S</b>

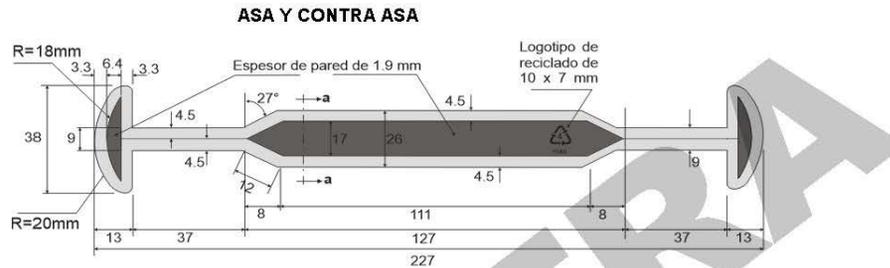
CPE-DL-IETAM-2023



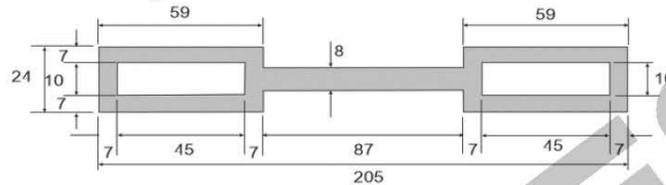
**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**  
**CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES**

ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

Diseño y dimensiones de la asa:



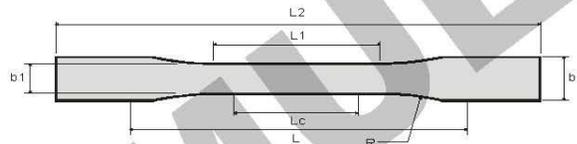
Diseño y dimensiones de la contra asa:



Detalle a-a:



Especimen de ensayo: Tipo I moldeado con el compuesto plástico que se solicita en la producción de la asa.



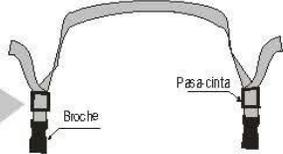
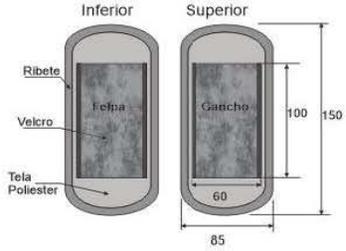
Dimensiones: (Unidades en milímetros).

L2: 165	b1: 13
L1: 57	b2: 19
Lc: 50	R: 76
L: 115	espesor: 3

DESCRIPCIÓN:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
ASA Y CONTRA ASA		Poliétileno baja densidad	Resistencia a la tracción (900-2,500) psi	Color negro pantone process Black C.
DIMENSIONES:		Índice de fluidez 2.0 g/10 min (±25%)	Resistencia Impacto Izod Jm-1 20-210.	Antiestático 0.05% en peso (+2%).
Largo Asa: 227 mm.	Largo Contra Asa: 205 mm.	Resistencia a tracción a 20°C 150kg/cm <sup>2</sup>	Dureza Rockwell D 60-73, Shore 60.4-67.4.	Espesor: Asa 4.5 y contra asa 3.5 mm.
Ancho Asa: 38 mm.	Espesor: 4.5 mm	Módulo de Young 1.6 kg/cm <sup>2</sup>		
ACOTACIONES:		NORMAS:		PROCESO:
Millímetros	Sin escala	NMX-E-082-NYCE-2020	NMX-E-232-CNCP-2014	EQUIPO: Máq. inyección
		ASTM D256-23e1	ASTM D 1238-23	Inyección
		ASTM D638-22	ASTM D785-23	100 t de cierre

02 L D 25 S

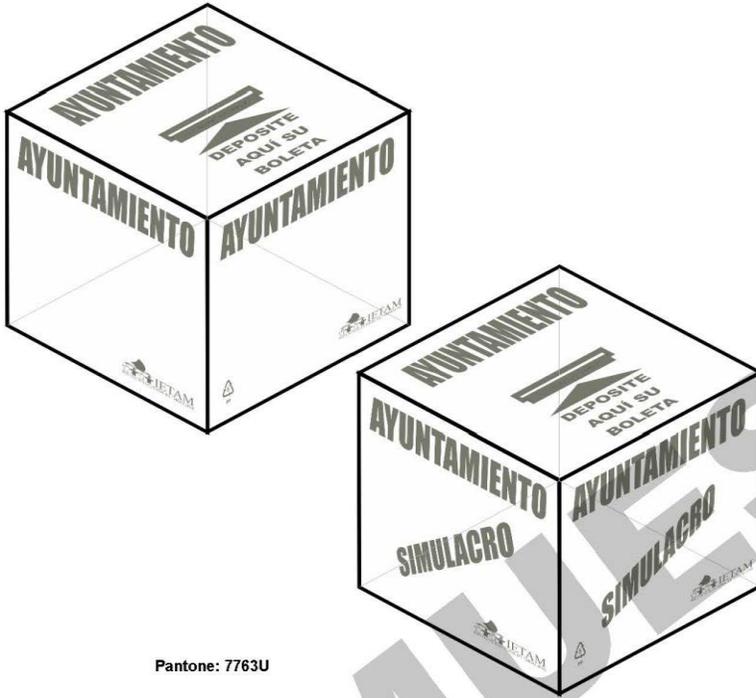
CPE-DL-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN	
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA	
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023	
<p><b>CORREAS PARA LA CAJA PAQUETE ELECTORAL.</b></p> <p><b>Correa superior:</b> De 2" de ancho x 3 metros de largo, con las puntas cauterizadas.  <b>Correa inferior:</b> De 2" de ancho x 1.30 metros de largo, con las puntas cauterizadas.</p> <p><b>Broches:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho.  <b>Pasacinta:</b> En plástico de polipropileno color negro de 2", para cinta del mismo ancho.</p> <p><b>Hombreras:</b>                      En tela poliéster 1200 color negro, con relleno interno.                      Ribeteada perimetralmente con cinta de polipropileno color negro de 3/4" de ancho.                      Las hombreras presentarán ranuras para el paso de la correa.                      Sobre la superficie opuesta a las ranuras, llevará velcro de color negro de 5 x 10 cm de largo, para unir las hombreras en una sola pieza y formar el asa.</p> <p>Para colocar la correa superior se tomará como referencia la tapa que lleva impresa la información de la casilla y el seguro recto y para colocar la cinta inferior la tapa con el emblema del <b>IETAM</b> impreso y el seguro tipo flecha.</p> <p><b>Pasos para colocar e integrar la correa superior:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral.</li> <li>2. Una vez colocada, por cada extremo introducir una hombrera (punta izquierda hombrera 1; punta derecha hombrera 2).</li> <li>3. Insertar las puntas por las ranuras de la contras de los broches y recórralos hasta 40 cm aproximadamente.</li> </ol> <p><b>Pasos para colocar e integrar la correa inferior:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La correa se debe introducir en las ranuras de la caja paquete electoral.</li> <li>2. Insertar las puntas de la correa por las dos ranuras del pasacintas y enseguida pasarlas por los broches.</li> <li>3. Hacer un regreso de las puntas en el mismo sentido, de tal manera que amarren los seguros y no permita su desprendimiento.</li> <li>4. Por último, las puntas deberán salir aproximadamente 5 cm, para evitar su desprendimiento.</li> </ol>					
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p><b>Cinta superior:</b></p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p><b>Cinta inferior:</b></p>  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p><b>Broche:</b></p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p><b>Pasacinta:</b></p>  </div> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> <p><b>Dimensiones de hombreras:</b></p>  </div>					
DESCRIPCIÓN:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:			
CORREAS		Cinta de polipropileno de 2" color negro.	Hombreras en tela poliéster 1200 color negro, ribeteadas.		
DIMENSIONES:		Resistencia de la cinta: 5000 lb.	Ribete de 3/4" en color negro.		
Las especificadas.		Broches de plástico de polipropileno de 2" color negro.	Velcro de 2" en color negro.		
		Pasacintas en plástico de polipropileno de 2", doble paso.			
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:	PROCESO:	EQUIPO:	
Milímetros	Sin escala	NMX-EE-048-SCFI-2004 NMX-A-059 / 1-INNTEX-2019	NMX-A-7211 / 2-INNTEX-2021		
				<b>02 L D 25 S</b>	

CPE-DL-IETAM-2023

		INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAJA PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES			ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA			
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023			
<p><b>DIMENSIONES DE CAJA PARA EMPAQUE:</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="357 548 840 792"> </div> <div data-bbox="1029 438 1785 722"> <p><b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.</p> <p><b>Emblema:</b> Del IETAM. Dimensiones aproximadas: 214 mm de largo x 74 mm de alto.</p> <p><b>Texto:</b> <b>ELECCIONES LOCALES. CONTIENE 25 PIEZAS.</b> <b>Fuente:</b> Arial Bold de 100 puntos (negrillas).</p> <p><b>Texto:</b> <b>CAJAS PAQUETE ELECTORAL DIPUTACIONES LOCALES</b> <b>Fuente:</b> Arial Bold de 170 puntos (negrillas).</p> <p><b>Texto:</b> <b>CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL RECUPERADAS</b> <b>Fuente:</b> Arial Bold de 63 puntos (negrillas).</p> </div> </div>							
<p><b>Nota:</b> Las cajas de empaque con las CAJAS PAQUETE ELECTORAL se entregarán clasificadas por entidad y distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes: <b>Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja: Clave del producto:</b></p> <p>El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.</p>							
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="1260 738 1564 933"> </div> <div data-bbox="1218 933 1743 1096"> <p><b> Flecha de sentido de estiba:</b> Sobre las caras de menor superficie. Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto <b>Texto:</b> HACIA ARRIBA (negrillas) calado sobre la flecha. <b>Fuente:</b> Arial Bold de 34 puntos.</p> <p><b>Cierre y flejado de las cajas:</b> Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico.</p> </div> </div>							
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>					
EMPAQUE CAJA PAQUETE ELECTORAL		Cartón corrugado sencillo Kraft.		Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup>		Unión de la caja de empaque en una pieza.	
<b>DIMENSIONES:</b>		Plata tipo 'C'.		Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.		Pegamento hotmelt y grapas de alambre	
Interiores:		Ancho: 480 mm		Impresión en flexografía a una tinta color negro.		electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo	
Tolerancia (+5; -0.0mm).		Alto: 590 mm		Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup>		x 9 mm largo de pata.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>ESCALA:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESOS:</b>	
Milímetros		Sin escala		NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980 NOM-030-SCFI-2008		Suajadoras Suajado/Impresión Impresoras	
		NOM-050-SCFI-2004				<b>02 L D 25 S</b>	

UR-AY-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b>			ULTIMA EDICIÓN		
					RESPONSABLE	CARGO	FECHA
					CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
				<b>TOTAL DE URNAS A PRODUCIR.</b> Urna para la elección de AYUNTAMIENTO: <b>2,275</b>			
				<b>TOTAL DE URNAS PARA SIMULACRO A PRODUCIR.</b> Urna para la elección de AYUNTAMIENTO SIMULACRO: <b>0</b>			
				<b>TOTAL DE INSTRUCTIVOS A PRODUCIR.</b> Instructivo para armado de las urnas (EN CASO DE IMPRESIÓN): <b>5,000</b> (Incluir los instructivos para SIMULACRO).			
<b>Pantone: 7763U</b>				<b>Nota:</b> Las urnas se empastrarán en la caja contenedora del material electoral. Entre los dobles de la urna de AYUNTAMIENTO se colocará (de ser el caso) un instructivo de armado.  Las urnas correspondientes a SIMULACRO se entregarán por separado del resto de los materiales electorales.			
Nota: El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).							
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:					
IMPRESIÓN URNA AYUNTAMIENTO		Lámina rígida plana transparente cristal.	Calibre: 1 mm (40 puntos).	Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas.		<b>Resistencia de la urna armada:</b> 4 kg con carga interna. Por caída esquimada o superficie plana. Por tracción al abrir.	
DIMENSIONES:		Resina polipropileno copolímero random.	Índice de fluidez (MFR) dg/min 2.3.	Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar			
Exteriores		Grabada con líneas diagonales a 45°.	Resistencia a la tensión: 27 N/mm <sup>2</sup> .	las propiedades físicas y de transparencia.			
Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm).		Transparencia: 95% mínimo.	Gramaje: 880 g/m <sup>2</sup> (+ 5%) (924-836g/m2).	U.V. al 1% en peso (+2%).			
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:			PROCESO:	EQUIPO:	
Milímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23	Extrusión y suajado			<b>05 L A T8</b>	

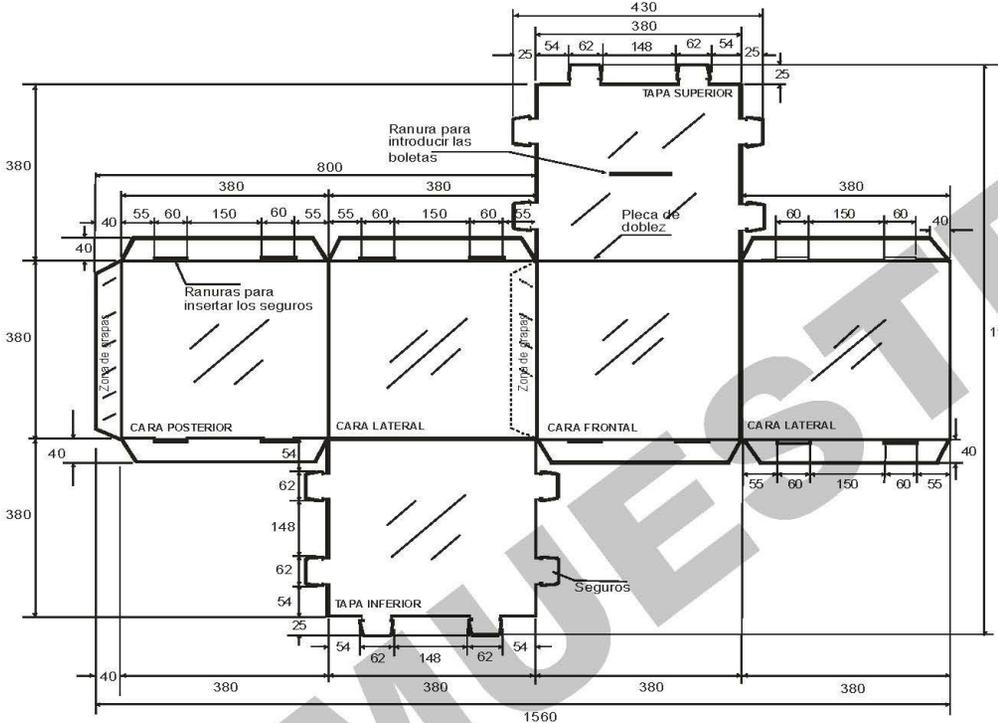
UR-AY-IETAM-2023



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**  
**URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

ULTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023

**DIMENSIONES DEL DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA URNA:**



**Grapas para cerrar la urna en una pieza:**  
 10 grapas (5 en cada sección especificada).

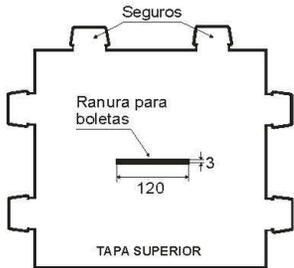
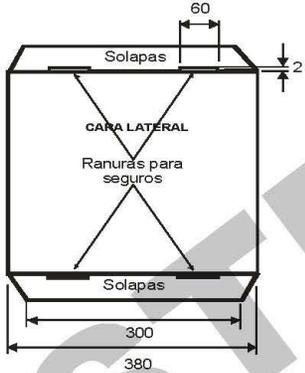
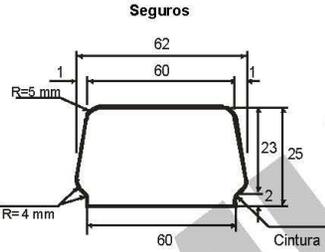
**Material:**  
 Alambre electro-galvanizado.  
 Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm).  
 Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).

**Dimensiones de la grapa:**  
 Ancho de lomo: 12 mm.  
 Largo de pata: 9 mm.

**Nota:**  
 Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
<b>DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN</b>		Lámina rígida plana transparente cristal	Calibre: 1 mm (40 puntos)
			Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas
<b>DIMENSIONES:</b>	Largo: 380 mm	Resina: Polipropileno-copolímero random.	Índice de fluidez (MFR) dg/min 2.3.
Exteriores	Ancho: 380 mm	Grabada con líneas diagonales a 45°.	Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.
Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm).	Alto: 380 mm	Transparencia: 95% mínimo.	Gramaje: 880 gm <sup>2</sup> (+5%) (924-836g/m <sup>2</sup> )
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>
Millímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23	Extrusión y suajado
			<b>EQUIPO:</b>
			<b>05 L A T8</b>

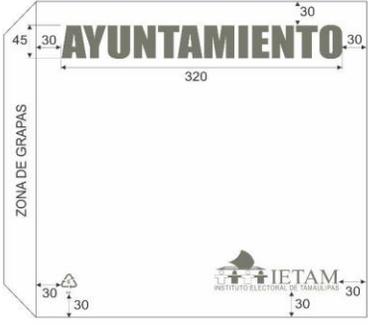
UR-AY-IETAM-2023

		INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO			ULTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA			
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023			
<b>SUAJES PARA LA FORMACIÓN DE RANURAS Y SEGUROS</b>							
				<p><b>Sujes para formar ranuras:</b>                      En la tapa superior para introducir las boletas.                      Largo: 120 mm (<math>\pm 2</math> mm).                      Ancho: 3 mm (<math>+1</math>; <math>-0.0</math> mm).</p> <p><b>Sujes para formar solapas:</b>                      En solapas para insertar los seguros.                      Largo: 60 mm (<math>+1</math>; <math>-0.0</math> mm).                      Ancho: 2.0 mm (<math>+1</math> mm; <math>-0.0</math> mm).</p>			
		<p><b>Sujes para formación de seguros:</b>                      Ubicados en los tres lados libres de las tapas superior e inferior.                      (2 seguros en cada uno de los tres lados libres).</p> <p>De forma cónica: 60 mm en la parte superior; 62 mm en la parte inferior (<math>\pm 1</math> mm); y 25 mm (<math>\pm 1.0</math> mm) de altura.</p> <p><b>Cintura:</b>                      Largo: 60 mm.                      Alto: 2.0 mm (para sujetarse a la ranura).</p>					
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>					
SUAJES PARA FORMAR RANURAS Y SEGUROS		Lámina rígida plana transparente cristal	Calibre: 1 mm (40 puntos)	Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas			
<b>DIMENSIONES:</b>		Resina de polipropileno copolímero random.	Índice de fluidez (MFR) dg/min 2.3.	Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.			
Las indicadas en los gráficos.		Grabada con líneas diagonales a 45°.	Resistencia a la tensión: 27 N/mm <sup>2</sup> .	físicas y de transparencia.			
		Transparencia: 95% mínimo.	Gramaje: 880 gm <sup>2</sup> ( $\pm 5\%$ ) (924-836gm2)	U.V. al 1% en peso ( $+2\%$ ).			
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>		<b>EQUIPO:</b>	
Millímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014	ASTM D638-22	ASTM D1003-21	ASTM D 1238-23	Extrusión y suajado	
						<b>05 L A T8</b>	

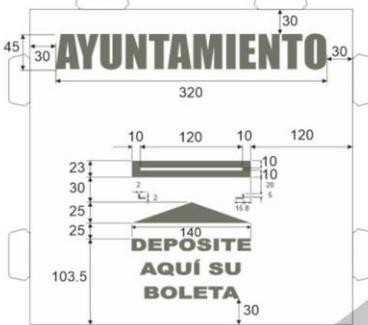
UR-AY-IETAM-2023

 <p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>          ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b></p>		<b>ULTIMA EDICIÓN</b>		
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 19/07/2023



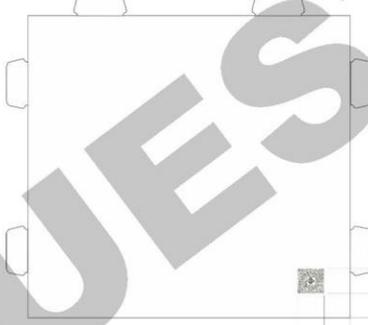
**Caras frontal, posterior y laterales**



**Tapa superior**



**Impresión adicional en caras laterales**



**Tapa inferior**

**IMPRESIÓN DE LA URNA DE AYUNTAMIENTO**  
 Las impresiones serán en efecto espejo sobre la superficie lisa e interna de la tapa superior, caras frontal, posterior y laterales.

**Impresiones en la Tapa Superior:** AYUNTAMIENTO.  
 Fuente: Impact de 153 puntos (extendida en eje X= de 317.22 a 320.0 mm).

**Marco perimetral de la ranura:** 10 mm de ancho.  
**Flecha indicadora:** 140 mm de largo x 25 mm de ancho.  
**Texto:** DEPOSITE AQUÍ SU BOLETA  
 Fuente: Micrograma Dee Bold Extended de 63 puntos.

**Impresiones en cara frontal, posterior y laterales**  
 Emblema del IETAM.  
 Imagen proporcionada por el IETAM.  
 Dimensiones: 114 mm de largo x 39 mm de alto

**Texto:** AYUNTAMIENTO  
**Fuente:** Impact de 153 puntos (extendida en eje X= de 317.22 a 320.0 mm).

**Cara frontal:** Logotipo de reciclado:  
 Dimensiones: 20 mm de ancho x 27 mm de alto.

**URNAS SIMULACRO.**  
**Impresión adicional en cara frontal, posterior y laterales:**  
**Texto:** SIMULACRO  
 Fuente: Impact de 153 puntos (45 mm de alto x 247 mm de largo).  
 Inclinación a 45°.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
IMPRESIÓN URNA AYUNTAMIENTO		Impresión en serigrafía.		
DIMENSIONES:		Tinta UV o base agua.		
Las indicadas en los gráficos.		Una tinta.		
		Color Pantone 7763U.		
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:	PROCESO:	EQUIPO:
Millímetros	Sin escala	NOM-252-SSA1-2011	Impresión	Impresora plana para serigrafía
		NMX-E-232-CNCP-2014		
		ASTM D3559-23		
				<b>05 L A T8</b>

UR-AY-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b>		<b>ULTIMA EDICIÓN</b>		
				<b>RESPONSABLE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA</b>
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023		

CÓDIGO QR OPL (genérico)	<b>CODIGO QR</b>
<h1>Indicaciones de armado</h1> 	<p>El <b>CÓDIGO QR</b> deberá ser impreso en una sola cara del material electoral que se refiere.</p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> direccionará a los instructivos en PDF y, en su caso, los videos de armado y desarmado de los materiales electorales locales que así lo requieran.</p> <p>De considerar utilizar el <b>CÓDIGO QR OPL</b>, los instructivos en formato PDF o videos que se encuentren en la nube, atenderán lo validado en las especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>En caso de que el OPL determine crear su propio <b>CÓDIGO QR</b>, deberá incorporar los archivos en PDF de los instructivos validados y la edición de los videos que deseen incorporar, deben atender los pasos señalados en dichos instructivos e incorporar su identidad gráfica institucional que considere conveniente.</p> <p>Es decir, de considerar lo anterior, se deberá reemplazar el <b>CÓDIGO QR genérico</b> y colocar la imagen del <b>CÓDIGO QR</b> respectivo, es importante señalar que de igual manera se hará la revisión de los archivos que contenga.</p> <p>El uso del <b>CÓDIGO QR</b>, incentiva un manejo y producción responsable de residuos ya que con su implementación, reduce la producción e impresión de papel. Esta acción permitirá el cuidado del medio ambiente, tal y como lo establece la LGIPE en su artículo 216 numeral 1, incisos a) y c).</p> <p>Cabe señalar que el uso de esta tecnología es opcional de acuerdo a las condiciones geográficas de cada entidad, por lo que cada OPL podrá determinar su uso.</p> <p><b>Código QR:</b>                  Archivo proporcionado por el IETAM.                  Dimensiones: 30 mm de largo x 30 mm de alto.</p> <p>Texto: Indicaciones de armado                  Fuente: Arial de 44 puntos.                  Reducida en el eje X a 30 mm, en el eje Y a 10 mm.</p>

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
CÓDIGO QR		Tinta: UV o base agua.	Código QR OPL: solo en separador central en una cara.
<b>DIMENSIONES:</b>		Impresión en serigrafía.	
Largo: 30 mm		A una tinta.	
Alto: 30 mm		Color Pantone 7763U.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala		Serigrafía
		<b>EQUIPO:</b> Suajadora y	Maquina de serigrafía
			<b>05 L A T8</b>

UR-AY-IETAM-2023

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b>	<b>ÚLTIMA EDICIÓN</b>		
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 19/07/2023



### INSTRUCTIVO DE ARMADO URNA ELECTORAL



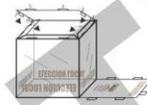
1

Desplegar y doblar en sentido contrario al que se encuentra.



2

Colocar a la inversa, doblar solapas y seguros e insertar verticalmente los seguros en las ranuras de las solapas, iniciando de atrás hacia adelante.



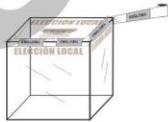
3

Voltear y cerrar la tapa superior, repitiendo el paso anterior.



4

Asegurar que todos los seguros los seguros se encuentren correctamente insertados.



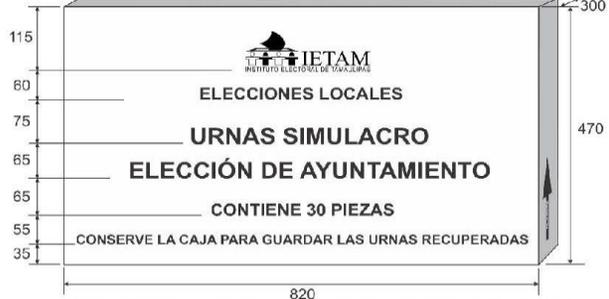
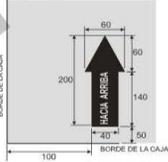
De ser necesario, selle la Urna utilizando la Cinta de Seguridad.

**Empaque de los instructivos:**  
En caso de considerar su impresión, el instructivo se deberá colocar entre los dobleces de la urna electoral.

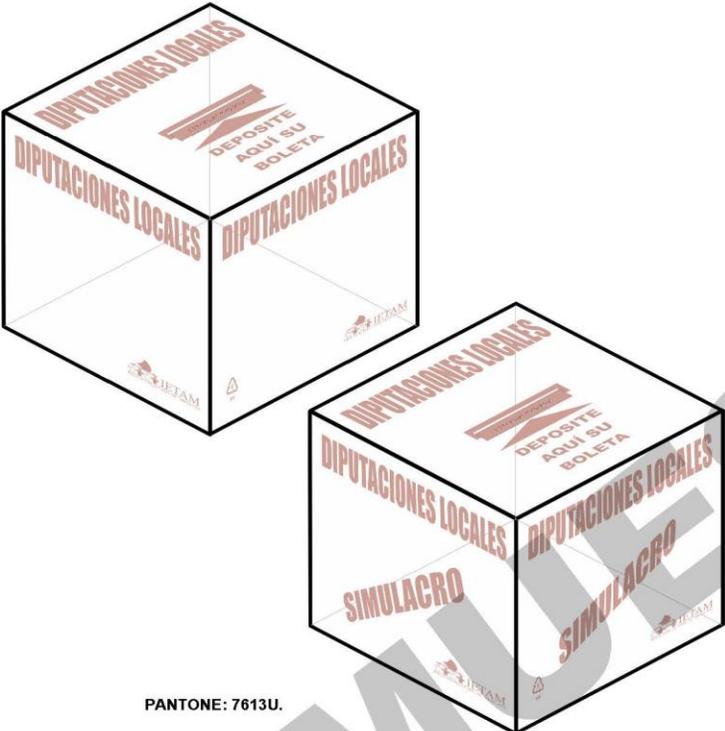
**Archivo proporcionado por el IETAM.**

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:			
INSTRUCTIVO DE ARMADO		Papel bond de 75 g/m <sup>2</sup>		Márgenes:	
DIMENSIONES:		Forma de impresión: Apaisada.		Superior: 20 mm.	
Tamaño carta		Impresión en offset 1x0 (una cara).		Inferior: 20 mm.	
Largo: 279 mm.		A una tinta.		Izquierdo: 20 mm.	
Alto: 216 mm		Color negro.		Derecho: 20 mm.	
ACOTACIONES:		NORMAS:		PROCESO:	
ESCALA:		ISO 216 : 2007		EQUIPO:	
Milímetros		Sin escala		Impresión	
				Presna plana	

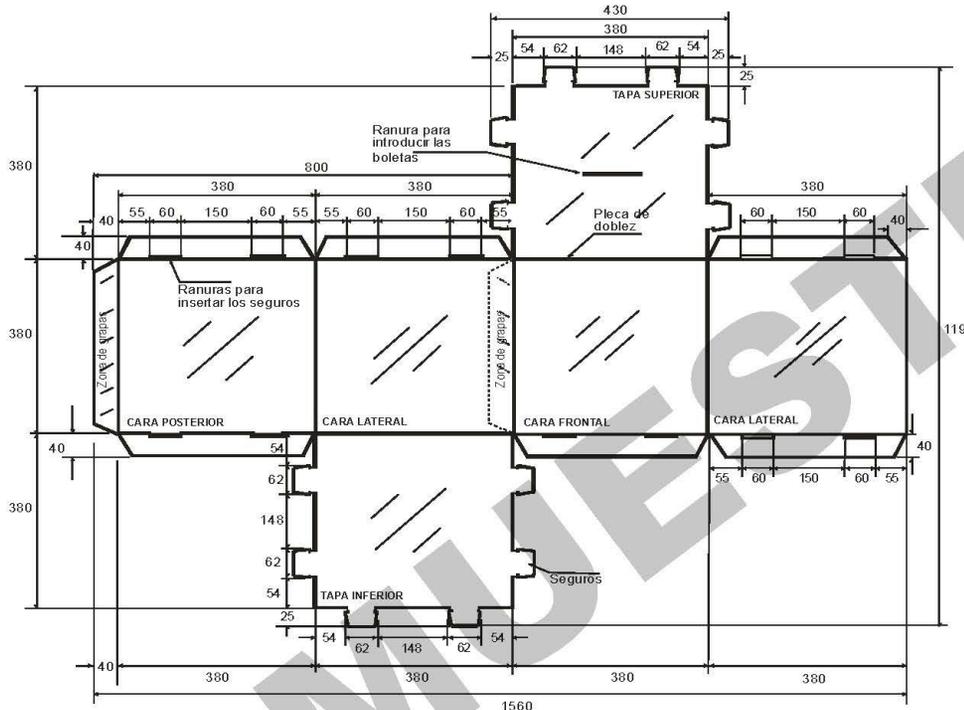
UR-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO		ULTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
		<b>CAJA PARA EMPAQUE DE URNAS AYUNTAMIENTO</b>  <b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.  Emblema del IETAM: imagen proporcionada por el OPL. Dimensiones: 217 mm de largo x 75 mm de alto.  Texto: <b>ELECCIONES LOCALES</b> Texto: <b>CONTIENE 30 PIEZAS</b> Fuente: Arial Bold de 80 puntos (negrillas).  Texto: <b>URNAS ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b> Texto: <b>URNAS SIMULACRO ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b> Fuente: Arial Bold de 110 puntos (negrillas).  Texto: <b>CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS URNAS RECUPERADAS</b> Fuente: Arial Bold de 63 puntos (negrillas).		
		<b>CIERRE Y FLEJADO DE LAS CAJAS:</b> Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico. <b>Flcha de sentido de estiba</b> Sobre las caras de menor superficie. Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto. Texto calado sobre la flecha: <b>HACIA ARRIBA</b> (negrillas). Fuente: Arial Bold de 34 puntos.		
<b>Nota:</b> Las cajas con urnas de la elección de AYUNTAMIENTO se entregarán clasificadas por distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el OPL). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes: Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja:				
El OPL proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CAJAS EMPAQUE URNA		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Cartón corrugado sencillo Kraft.		
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 820 mm Ancho: 300 mm Alto: 470 mm		Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pu <sup>2</sup> Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg. Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup>		
<b>Tolerancia (+S, -0.0mm).</b>		Unión de la caja de empaque en una pieza. Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pata.		
<b>ACOTACIONES:</b> ESCALA: Sin escala		<b>NORMAS:</b> NMX-EE-074-1980 NOM-050-SCFI-2004 NMX-EE-075-1980 NOM-030-SCFI-2006		
Millímetros		<b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión <b>EQUIPO:</b> Suajadora Impresora		
		<b>05 L A T8</b>		

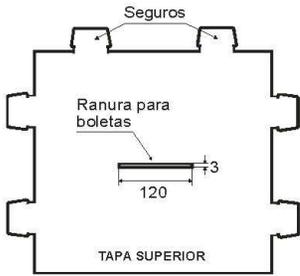
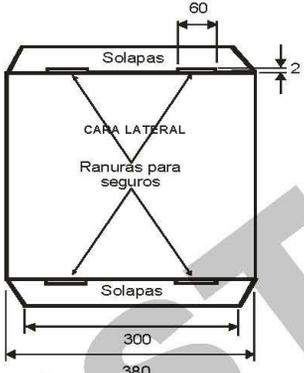
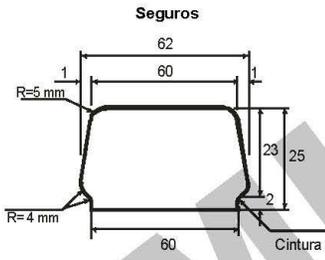
UR-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN																																		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA																																
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023																																
 <p><b>PANTONE: 7613U.</b></p> <p><b>TOTAL DE URNAS A PRODUCIR.</b> Uma para la elección de DIPUTACIONES LOCALES: <b>1,225</b></p> <p><b>TOTAL DE URNAS PARA SIMULACRO A PRODUCIR.</b> Uma para la elección de DIPUTACIONES LOCALES SIMULACROS: <b>200</b></p> <p><b>TOTAL DE INSTRUCTIVOS A PRODUCIR.</b> Instructivo para armado de las urnas (EN CASO DE IMPRESIÓN): <b>5,000</b> (incluir los instructivos para SIMULACRO).</p> <p><b>Nota:</b> Las urnas se empacarán en la caja contenedora del material electoral. Entre los dobles de la urna de DIPUTACIONES LOCALES se colocará (de ser el caso) un instructivo de armado.  Las urnas correspondientes a SIMULACRO se entregarán por separado del resto de los materiales electorales.</p> <p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (picjos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>																																				
		<table border="1"> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</th> <th colspan="3">MATERIAL DE FABRICACIÓN:</th> <th rowspan="2">Resistencia de la urna armada: 4 kg con carga interna. Por caída esquinada o superficie plana. Por tracción al abrir.</th> </tr> <tr> <td>URNA ELECCIÓN DIPUTACIONES LOCALES</td> <td>Lámina rígida plana transparente cristal.</td> <td>Calibre: 1 mm (40 puntos).</td> <td>Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">DIMENSIONES: Exteriores</td> <td>Largo: 380 mm</td> <td>Resina de polipropileno copolímero random.</td> <td>Índice de fluidez: (MFR) dg/min 2.3.</td> <td rowspan="2">Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.</td> </tr> <tr> <td>Ancho: 380 mm</td> <td>Grabada con líneas diagonales a 45°.</td> <td>Resistencia a la tensión: 27 N/mm<sup>2</sup>.</td> </tr> <tr> <td>Tolerancia: (+3.0;-0.0 mm).</td> <td>Alto: 380 mm</td> <td>Transparencia: 95% mínimo.</td> <td>Gramaje: 880 gm<sup>2</sup> (± 5%) (924-836g/m<sup>2</sup>).</td> <td>U.V. al 1% en peso (+2%).</td> </tr> <tr> <td>ACOTACIONES:</td> <td>ESCALA:</td> <td colspan="2">NORMAS:</td> <td>PROCESO:</td> <td>EQUIPO:</td> </tr> <tr> <td>Milímetros</td> <td>Sin escala</td> <td>                     NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23                 </td> <td>Extrusión y suajado</td> <td></td> <td><b>05 L D T8</b></td> </tr> </table>			DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:	MATERIAL DE FABRICACIÓN:			Resistencia de la urna armada: 4 kg con carga interna. Por caída esquinada o superficie plana. Por tracción al abrir.	URNA ELECCIÓN DIPUTACIONES LOCALES	Lámina rígida plana transparente cristal.	Calibre: 1 mm (40 puntos).	Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas.	DIMENSIONES: Exteriores	Largo: 380 mm	Resina de polipropileno copolímero random.	Índice de fluidez: (MFR) dg/min 2.3.	Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.	Ancho: 380 mm	Grabada con líneas diagonales a 45°.	Resistencia a la tensión: 27 N/mm <sup>2</sup> .	Tolerancia: (+3.0;-0.0 mm).	Alto: 380 mm	Transparencia: 95% mínimo.	Gramaje: 880 gm <sup>2</sup> (± 5%) (924-836g/m <sup>2</sup> ).	U.V. al 1% en peso (+2%).	ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:		PROCESO:	EQUIPO:	Milímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23	Extrusión y suajado
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:	MATERIAL DE FABRICACIÓN:			Resistencia de la urna armada: 4 kg con carga interna. Por caída esquinada o superficie plana. Por tracción al abrir.																																
URNA ELECCIÓN DIPUTACIONES LOCALES	Lámina rígida plana transparente cristal.	Calibre: 1 mm (40 puntos).	Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas.																																	
DIMENSIONES: Exteriores	Largo: 380 mm	Resina de polipropileno copolímero random.	Índice de fluidez: (MFR) dg/min 2.3.	Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.																																
	Ancho: 380 mm	Grabada con líneas diagonales a 45°.	Resistencia a la tensión: 27 N/mm <sup>2</sup> .																																	
Tolerancia: (+3.0;-0.0 mm).	Alto: 380 mm	Transparencia: 95% mínimo.	Gramaje: 880 gm <sup>2</sup> (± 5%) (924-836g/m <sup>2</sup> ).	U.V. al 1% en peso (+2%).																																
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:		PROCESO:	EQUIPO:																															
Milímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23	Extrusión y suajado		<b>05 L D T8</b>																															

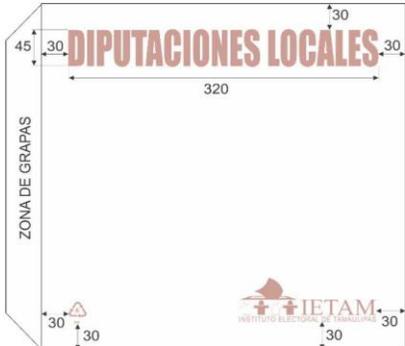
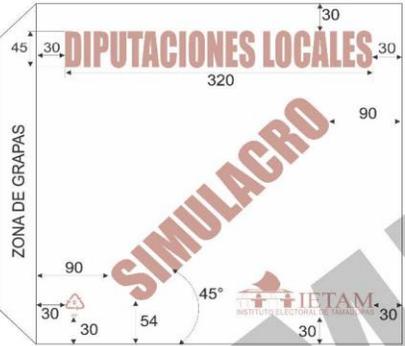
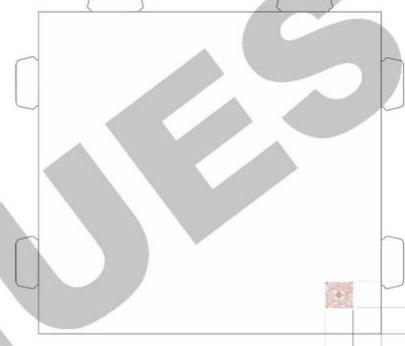
UR-DL-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		<b>ÚLTIMA EDICIÓN</b>	
				<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
<b>DIMENSIONES DEL DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA URNA:</b>					
				<p><b>Grapas para cerrar la urna en una pieza:</b> 10 grapas (5 en cada sección especificada).</p> <p><b>Material:</b> Alambre electro-galvanizado. Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm). Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).</p> <p><b>Dimensiones de la grapa:</b> Ancho de lomo: 12 mm. Largo de pata: 9 mm.</p> <p><b>Nota:</b> Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Lámina rígida plana transparente cristal. Calibre: 1 mm (40 puntos). Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas.			
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 380 mm. Ancho: 380 mm. Alto: 380 mm.		Resina polipropileno copolímero random. Índice de fluidez (MFR) dg/min 2.3. Aditivos: Nucleantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.			
Exteriores Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm)		Grabada con líneas diagonales a 45°. Resistencia a la tensión: 27 N/mm <sup>2</sup> . Gramaje: 880 g/m <sup>2</sup> (+ 5%) (924-836g/m <sup>2</sup> ). U.V. al 1% en peso (+2%).			
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros		<b>ESCALA:</b> Sin escala		<b>NORMAS:</b> NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23	
				<b>PROCESO:</b> Extrusión y suajado	
				<b>EQUIPO:</b>	
<b>05 L D T8</b>					

UR-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<b>SUAJES PARA LA FORMACIÓN DE RANURAS Y SEGUROS</b>				
				
		<p><b>Sujes para formar ranuras:</b>                      En la tapa superior para introducir las boletas.                      Largo: 120 mm (<math>\pm 2</math> mm).                      Ancho: 3 mm (+1; -0.0 mm).</p> <p><b>Sujes para formar solapas:</b>                      En solapas para insertar los seguros.                      Largo: 60 mm (+1; -0.0 mm).                      Ancho: 2.0 mm (+1 mm; -0.0 mm).</p> <p><b>Sujes para formación de seguros:</b>                      Ubicados en los tres lados libres de las tapas superior e inferior (2 seguros en cada uno de los tres lados libres).</p> <p>De forma cónica: 60 mm en la parte superior; 62 mm en la parte inferior (<math>\pm 1</math> mm); y 25 mm (<math>\pm 1.0</math> mm) de altura.</p> <p><b>Cintura:</b>                      Largo: 60 mm.                      Alto: 2.0 mm (para sujetarse a la ranura).</p>		
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
SUAJES PARA FORMAR RANURAS Y SEGUROS		Lámina rígida plana transparente cristal.	Calibre: 1 mm (40 puntos).	Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas.
<b>DIMENSIONES:</b>		Resina de polipropileno copolimero random.	Índice de fluidez (MFR) dg/min 2.3.	Aditivos: Nucléantes y clarificantes para mejorar las propiedades físicas y de transparencia.
Las indicadas en los gráficos.		Grabada con líneas diagonales a 45°.	Resistencia a la tensión: 27 N/mm <sup>2</sup> .	físicas y de transparencia.
		Transparencia: 95% mínimo.	Gramaje: 880 g/m <sup>2</sup> (+ 5%) (924-836g/m2).	U. V. al 1% en peso (+2%).
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-E-232-CNCP-2014    ASTM D638-22    ASTM D1003-21    ASTM D 1238-23	Extrusión y suajado	<b>EQUIPO:</b>
				<b>05 L D T8</b>

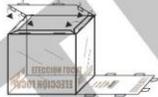
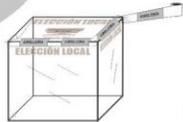
UR-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
 <p><b>Caras frontal, posterior y laterales</b></p>		<p><b>IMPRESIÓN DE LA URNA DE DIPUTACIONES LOCALES.</b>                      Las impresiones serán en efecto espejo sobre la superficie lisa e interna de la tapa superior, caras frontal, posterior y laterales.</p> <p><b>Impresiones en Tapa Superior:</b> DIPUTACIONES LOCALES                      Fuente: Impact de 153 puntos (comprimida en eje X= de 489.98 a 320.0 mm).</p> <p><b>Marco perimetral de la ranura:</b> 10 mm de ancho.  <b>Flecha indicadora:</b> 140 mm de largo por 25 mm de ancho.  <b>Texto:</b> DEPOSITE AQUÍ SU BOLETA                      Fuente: Micrograma Dee Bold Extended de 63 puntos.</p> <p><b>Impresiones en cara frontal, posterior y laterales:</b>                      Emblema del IETAM                      Imagen proporcionada por el IETAM.                      Dimensiones: 114 mm de largo x 39 mm de alto.</p> <p><b>Texto:</b> DIPUTACIONES LOCALES.  <b>Fuente:</b> Impact de 153 puntos (comprimida en eje X= de 489.98 a 320.0 mm).</p> <p><b>Materia frontal:</b>                      Papel tipo de reciclado.                      Dimensiones: 20 mm de ancho x 27 mm de alto.</p> <p><b>URNAS SIMULACRO.</b>  <b>Impresión adicional en caras frontal, posterior y laterales:</b>  <b>Texto:</b> SIMULACRO.                      Fuente: Impact de 153 puntos (45 mm de alto x 247 mm de largo).                      Inclinación a 45°.</p>		
 <p><b>Tapa superior</b></p>				
 <p><b>Impresión adicional en caras laterales</b></p>				
 <p><b>Tapa inferior</b></p>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> IMPRESIÓN URNA DIPUTACIONES LOCALES		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Impresión en serigrafía.		
<b>DIMENSIONES:</b> Las indicadas en los gráficos.		Tinta UV o base agua. A una tinta. Color Pantone 7613U.		
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros		<b>ESCALA:</b> Sin escala		<b>NORMAS:</b> NOM-252-SSA1-2011      NMX-E-232-CNCP-2014      ASTM D3559-23
		<b>PROCESO:</b> Impresión		<b>EQUIPO:</b> Impresora plana para serigrafía
				<b>05 L D T8</b>

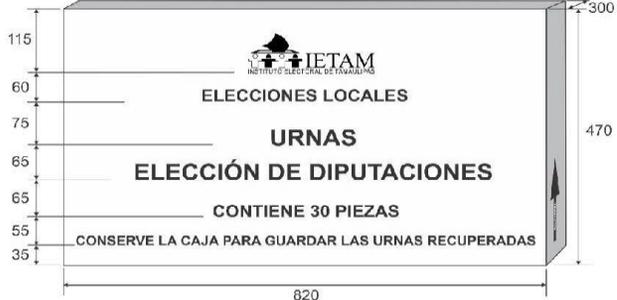
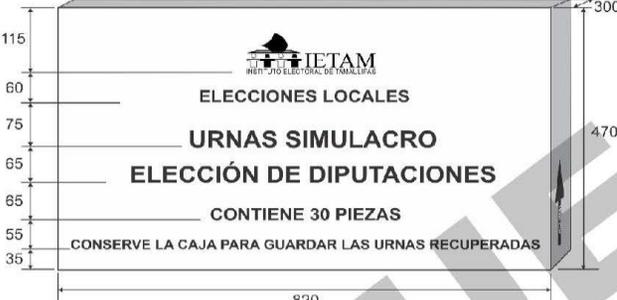
UR-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<p>CÓDIGO QR OPL (genérico)</p> <h1 style="text-align: center;">Indicaciones de armado</h1> 		<p><b>CODIGO QR</b></p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> deberá ser impreso en una sola cara del material electoral que se refiere.</p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> direccionará a los instructivos en PDF y, en su caso, los videos de armado y desarmado de los materiales electorales locales que así lo requieran.</p> <p>De considerar utilizar el <b>CÓDIGO QR OPL</b>, los instructivos en formato PDF o videos que se encuentren en la nube, atenderán lo validado en las especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>En caso de que el OPL determine crear su propio <b>CÓDIGO QR</b>, deberá incorporar los archivos en PDF de los instructivos validados y la edición de los videos que deseen incorporar, deben atender los pasos señalados en dichos instructivos e incorporar su identidad gráfica institucional que considere conveniente.</p> <p>Es decir, de considerar lo anterior, se deberá reemplazar el <b>CÓDIGO QR genérico</b> y colocar la imagen del <b>CÓDIGO QR</b> respectivo, es importante señalar que de igual manera se hará la revisión de los archivos que contenga.</p> <p>El uso del <b>CÓDIGO QR</b>, incentiva un manejo y producción responsable de residuos ya que con su implementación, reduce la producción e impresión de papel. Esta acción permitirá el cuidado del medio ambiente, tal y como lo establece la LGIPE en su artículo 216 numeral 1, incisos a) y c).</p> <p>Cabe señalar que el uso de esta tecnología es opcional de acuerdo a las condiciones geográficas de cada entidad, por lo que cada OPL podrá determinar su uso.</p> <p><b>Código QR:</b>                      Archivo proporcionado por el IETAM.                      Dimensiones: 30 mm de largo x 30 mm de alto.</p> <p>Texto: Indicaciones de armado                      Fuente: Arial de 44 puntos.                      Reducida en el eje X a 30 mm, en el eje Y a 10 mm.</p>		
<p><b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CÓDIGO QR</p>		<p><b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>                      Tinta: UV o base agua.                      Código QR OPL: solo en separador central en una cara.</p>		
<p><b>DIMENSIONES:</b>                      Largo: 30 mm                      Alto: 30 mm</p>		<p>Impresión en serigrafía.                      A una tinta.                      Color Pantone 7613U.</p>		
<p><b>ACOTACIONES:</b> Milímetros</p>	<p><b>ESCALA:</b> Sin escala</p>	<p><b>NORMAS:</b></p>	<p><b>PROCESO:</b> Serigrafía</p>	<p><b>EQUIPO:</b> Suajadora y Maquina de serigrafía</p>
				<b>05 L D T8</b>

UR-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
 <b>INSTRUCTIVO DE ARMADO</b> <b>URNA ELECTORAL</b>				
 Indicaciones de armado				
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;"><b>1</b></p> <p>Desplegar y doblar en sentido contrario al que se encuentra.</p>  </div> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;"><b>2</b></p> <p>Colocar a la inversa, doblar solapas y seguros e insertar verticalmente los seguros en las ranuras de las solapas, iniciando de atrás hacia adelante.</p>  </div> </div>				
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;"><b>3</b></p> <p>Voltear y cerrar la tapa superior, repitiendo el paso anterior.</p>  </div> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;"><b>4</b></p> <p>Asegurar que todos los seguros los seguros se encuentren correctamente insertados.</p>  <p style="text-align: right; font-size: small;">De ser necesario, selle la Urna utilizando la Cinta de Seguridad.</p> </div> </div>				
<p><b>Empaque de los instructivos:</b>                  En caso de considerar su impresión, el instructivo se deberá colocar entre los dobleces de la urna electoral.</p> <p style="text-align: center;"><b>Archivo proporcionado por el IETAM.</b></p>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
INSTRUCTIVO DE ARMADO		Papel bond de 75 g/m <sup>2</sup> .	Forma de impresión: Apaisada.	Márgenes:
<b>DIMENSIONES:</b>		Impresión en offset 1x0 (una cara).		Superior: 20 mm.
Tamaño carta.	Largo: 279 mm.	A una tinta.		Inferior: 20 mm.
	Alto: 216 mm.	Color negro.		Izquierdo: 20 mm.
				Derecho: 20 mm.
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
Milímetros	Sin escala	ISO 216 : 2007	Impresión	Prensa plana

UR-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>URNAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
		<b>CAJA PARA EMPAQUE DE URNAS DIPUTACIONES</b>  <b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.  Emblema del IETAM: imagen proporcionada por el IETAM. Dimensiones: 217 mm de largo x 75 mm de alto.  Texto: <b>ELECCIONES LOCALES</b> Texto: <b>CONTIENE 30 PIEZAS</b> Fuente: Arial Bold de 80 puntos (negrillas).  Texto: <b>URNAS ELECCIÓN DE DIPUTACIONES</b> Texto: <b>URNAS SIMULACRO ELECCIÓN DE DIPUTACIONES</b> Fuente: Arial Bold de 110 puntos (negrillas).  Texto: <b>CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS URNAS RECUPERADAS</b> Fuente: Arial Bold de 63 puntos (negrillas).		
		<b>CIERRE Y FLEJADO DE LAS CAJAS:</b> Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico. <b>Flecha de sentido de estiba</b> Sobre las caras de menor superficie. Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto. Texto calado sobre la flecha: <b>HACIA ARRIBA</b> (negrillas). Fuente: Arial Bold de 34 puntos.		
<p><b>Nota:</b>                  Las cajas con urnas de la elección de DIPUTACIONES se entregarán clasificadas por distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes:  <b>Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja:</b></p> <p>El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.</p>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
CAJAS EMPAQUE URNA		Cartón corrugado sencillo Kíqft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup>	Unión de la caja de empaque en una pieza.
<b>DIMENSIONES:</b>		Flauta tipo 'C'	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre
<b>Interiores:</b>		Impresa en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>	electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo
<b>Tolerancia (+5; -0.0mm).</b>		Alto: 470 mm	Resistencia mínima Müllen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup>	x 9 mm largo de pala
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
<b>ESCALA:</b>		MX-EE-074-1980	MX-EE-075-1980	<b>EQUIPO:</b> Suajadora
Milímetros		Sin escala	NOI-050-SCF12004	NOI-030-SCF12006
				Sujado/Impresión
				Impresora
				<b>05 L D T8</b>

MB-JETAM-2023

 <p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>                  PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>MARCADOR DE BOLETA Y SUJETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA</b></p>	<b>ÚLTIMA EDICIÓN</b>		
	<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 19/07/2023

ORDEN DE SURTIMIENTO INICIAL DE MARCADORES DE BOLETA Y SUJETADORES	
Total de Marcadores de boleta:	<b>20,000</b>
Total de Sujetadores para marcador de boleta:	<b>10,000</b>

El marcador de boleta, se deberá fabricar bajo las estrictas normas de calidad y toxicidad aplicables y vigentes, que garanticen un efectivo desempeño durante su uso; evitando la presencia de astilladuras, rompimiento al ejercer presión, manchas de grasa que se transfieran de la marca en el papel al doblarlo, ablandamiento o modificación de sus propiedades físicas y químicas por la exposición a un amplio rango de temperaturas.

**Cuerpo del marcador:**  
 De forma hexagonal.  
 Diámetro: 12.5 mm ( $\pm 1$  mm).  
 Longitud: 100 mm ( $\pm 0.15$  mm).  
 Base de agua y arcillas.  
 No tóxico.

**Propiedades del marcador:**  
 La proporción de las materias primas deberán asegurar que las condiciones ambientales extremas, no causen alteraciones en sus características de escritura, debe cumplir con las siguientes propiedades:  
 Ceras.  
 Cargas.  
 Pigmentos orgánicos.  
 Aglomerantes.  
 Resistencia a la ruptura por escritura: mínimo 7 Kg.  
 Punto de ablandamiento: > 70 °c.  
 Resistencia: 14.7N.

**Color del marcador:**  
 Negro. (No debe decolorarse ni cambiar de color al escribir).

**Acabado del marcador:**  
 Pigmentado: color Negro.  
 Color mate.  
 Punta roma o chata: 4.5 mm ( $\pm 0.1$  mm).

**Etiqueta blanca:**  
 Papel bond blanco de 60 g/m2 (30kg).  
 Impresa a una tinta en color negro.  
 Dimensiones: 80 mm de largo x 50 mm de ancho.

**Emblema del IETAM:** proporcionado por el Instituto.  
 Dimensiones: 9.3 mm de largo x 3.2 mm de alto.  
 Texto: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
 Fuente: Arial Black 10 puntos.  
 comprimido de 65,3 a 43,3mm.

**Debe cumplir con la norma**  
**NOM-252-SSA1-2011.**

*Nota: El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).*

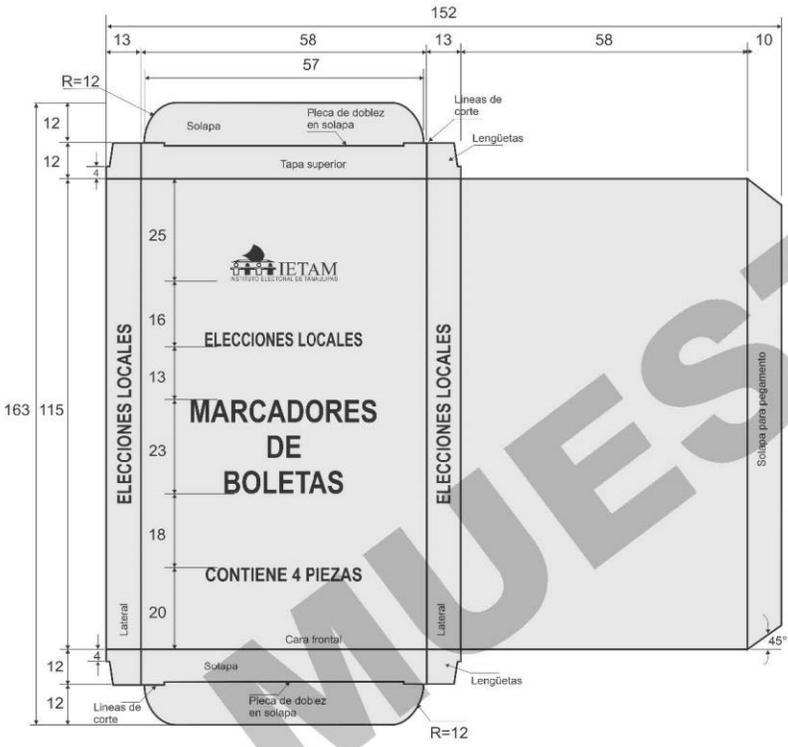
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:	MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
MARCADOR DE BOLETA	Cuerpo: Cargas, Pigmentos y Aglomerantes.	Resistencia 14.7 N.	
DIMENSIONES:	Resistencia a la ruptura por escritura : mínimo 7 kg.		
Tolerancia: $\pm 0.05$ mm.	Diámetro: 12.5 mm.	Punto de fusión > 70° C.	
	Largo: 100 mm.	Punto de ablandamiento > 70° C.	
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:	PROCESO:
milímetros	Sin escala		Extrusión

<b>07 L N 06</b>
------------------

MB-IETAM-2023

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>MARCADOR DE BOLETA Y SUJETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA</b>		<b>ULTIMA EDICION</b>		
	<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 19/07/2023		



**Impresión sobre caras de mayor superficie:**  
Serigrafía a una tinta en color negro.

**Emblema del IETAM.**  
Imagen proporcionada por el Instituto.  
Dimensiones: 43.3 mm de largo x 15 mm de alto.

Texto: **ELECCIONES LOCALES** (negrillas).  
Fuente: Arial Narrow de 16 puntos.

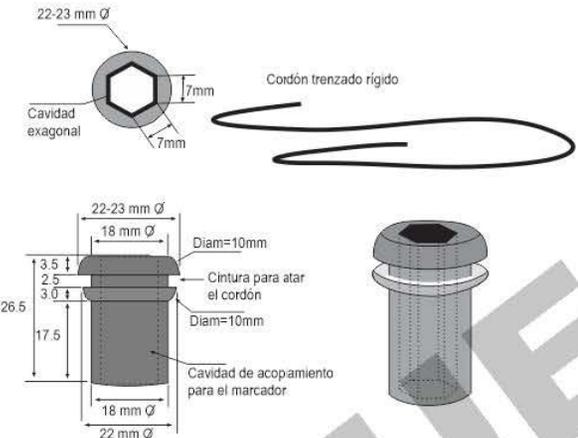
Texto: **MARCADORES DE BOLETAS** (en tres líneas y negrillas).  
Fuente: Arial Narrow de 26 puntos.

Texto: **CONTIENE 4 PIEZAS** (negrillas).  
Fuente: Arial Narrow de 16 puntos.

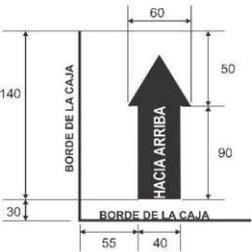
Sobre las caras de menor superficie.  
Texto: **ELECCIONES LOCALES** (negrillas).  
Fuente: Arial Narrow de 16 puntos.

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
CAJA PLEGADIZA PARA MARCADORES DE BOLETA		Cartulina caple o sulfatada.	Impresión una tinta color negro.
<b>DIMENSIONES:</b>			
Interiores.	Largo: 70 mm. Ancho: 13 mm.	Una cara blanca mate.	
Tolerancia (±0.5 mm).	Alto: 115 mm.	Calibre 18 puntos.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>	
Milímetros	ESCALA: 1 : 1.74 Sin escala	NOM-050-SCFI-2004	NOM-030-SCFI-2006
		<b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión	<b>EQUIPO:</b> Impresoras

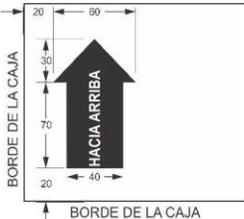
MB-IETAM-2023

		INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MARCADOR DE BOLETA Y SUJETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA			ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA	RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA	19/07/2023			
<p><b>Sujetador del marcador de boleta</b></p> 				<p><b>Sujetador:</b> En hule natural, color negro.</p> <p><b>Dimensiones:</b> 26.5 mm de largo (<math>\pm 1.0</math> mm). 22-23 mm de diámetro mayor superior (<math>\pm 0.1</math> mm).</p> <p><b>Cintura para alojar cordón:</b> 18 mm de diámetro por 2.5 mm de grosor.</p> <p><b>Cavidad interna para acoplar marcador:</b> Se sección exagonal de 7 mm por lado. 26.5 mm de longitud.</p> <p><b>Cordón:</b> Cordón trenzado rígido. Material: Poliéster o Nylon o Polipropileno. Diámetro: 3 mm (1/8"). Resistencia: 400 lb (200 kg). Longitud: 500 mm.</p>			
<p><b>Nota:</b> La puntas del cordón deberán ser cauterizadas, para evitar que se desbarate el trenzado. Para su entrega, el cordón ya deberá presentarse atado en el sujetador (no deben entregarse por separado) y en atados de 10 piezas, para facilitar su contabilidad.</p>							
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:					
SUJETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA		Hule nitrilo.					
DIMENSIONES:		Color negro.					
Largo: 26.5 mm.		Acelerantes.					
Interiores:		Dureza: 60-65 Shore "A".					
Diám ext mayor: 19-20 mm.							
Tolerancia ( $\pm 0.1$ mm).							
Diám cintura: 15 mm.							
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:				PROCESO:	EQUIPO:
Milímetros	Sin escala	NMX-T-024-SCFI-2016		NMX-T-025-SCFI-2016		Maldeo	Prensa
							<b>07 L N 60</b>

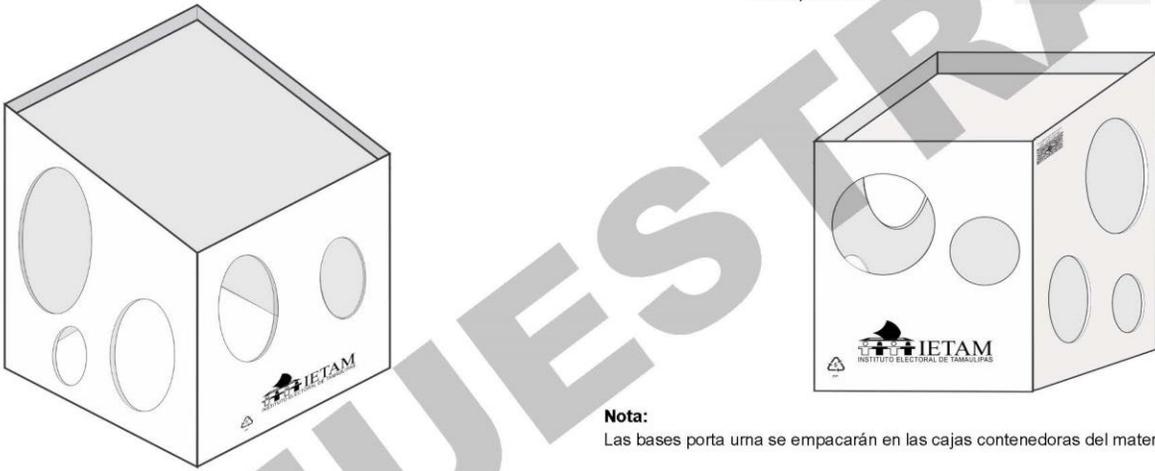
MB-IETAM-2023

		INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MARCADOR DE BOLETA Y SUJETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA			ÚLTIMA EDICIÓN	
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA		
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA	19/07/2023		
		<p><b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro. Sobre las caras laterales de mayor superficie.</p> <p><b>Emblema del IETAM:</b> Archivo proporcionado por el Instituto. Dimensiones: 100 mm de largo x 34 mm de alto.</p> <p>Texto: <b>ELECCIONES LOCALES</b> (negrillas). Fuente: Helvética Bold de 35 puntos.</p> <p>Texto: <b>SUJETADOR PARA MARCADORES DE BOLETAS</b> (En tres líneas negrillas). Fuente: Helvética Bold de 50 puntos.</p> <p>Texto: <b>CONTIENE 400 PIEZAS</b> (negrillas). Fuente: Helvética Bold de 35 puntos.</p> <p><b>CIERRE DE LAS CAJAS</b> Cinta canela.</p>				
		<p><b>Nota:</b> Las cajas de empaque para los SUJETADORES se entregarán clasificadas por distrito local, llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el Instituto. Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes: <b>Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja:</b></p> <p>El Instituto proporcionará las cantidades y criterios de clasificación para los Distritos que correspondan.</p>				
<p><b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CAJA MÁSTER DE EMPAQUE PARA SUJETADORES</p>		<p><b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Cartón corrugado sencillo Kraft. Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul<sup>2</sup></p>				
<p><b>DIMENSIONES:</b> Largo: 250 mm. Ancho: 200 mm. Tolerancia (+5; -0.0mm). Alto: 170 mm.</p>		<p>Flauta tipo 'C'. Impresa en flexografía a una tinta color negro. Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm<sup>2</sup></p>			<p>Unión de la caja de empaque en una pieza: Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pata.</p>	
<p><b>ACOTACIONES:</b> Milímetros</p>		<p><b>ESCALA:</b> Sin escala</p>		<p><b>NORMAS:</b> NMX-EE-74-1990 NOM-050-SCFI-2004</p>		
		<p>NMX-EE-75-1980 NOM-030-SCFI-2006</p>		<p><b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión</p> <p><b>EQUIPO:</b> Suajadora/Impresora</p>		
<b>07 L N 60</b>						

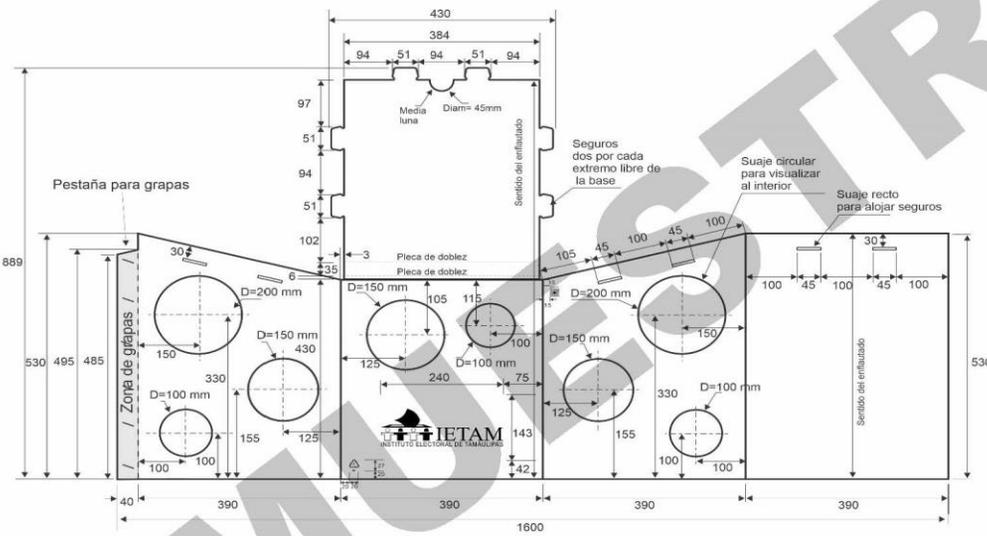
MB-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>MARCADOR DE BOLETA Y SUJETADOR DEL MARCADOR DE BOLETA</b>			<b>ULTIMA EDICION</b>									
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA	<b>FECHA</b> 19/07/2023										
		<p><b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro. Sobre las caras laterales de mayor superficie.</p> <p><b>Emblema del IETAM</b> Archivo proporcionado por el Instituto. Dimensiones: 100 mm de largo x 34.6 mm de alto.</p> <p>Texto: <b>ELECCIONES LOCALES</b> Fuente: Arial Bold de 35 puntos (negrillas).</p> <p>Texto: <b>MARCADOR DE BOLETAS</b> Fuente: Arial Bold de 50 puntos (negrillas).</p> <p>Texto: <b>CONTIENE 640 PIEZAS</b> Fuente: Arial Bold de 35 puntos (negrillas).</p> <p><b>CIERRE Y FLEJADO DE LAS CAJAS:</b> Cinta canela. Dos bandas de fleje plástico.</p>												
		<p><b>Flecha de sentido de estiba:</b> Sobre las caras de menor superficie. Dimensiones: 60 mm de ancho x 100 mm de alto. Texto calado sobre la flecha: <b>HACIA ARRIBA</b> (negrillas). Fuente: Arial Bold de 34 puntos.</p>												
<p><b>Nota:</b> Las cajas de empaque con los MARCADORES DE BOLETAS se entregarán clasificadas por distrito local llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el Instituto. Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes:  <b>Municipio: Distrito: Nombre del producto: Número de caja:</b></p> <p>El Instituto proporcionará las cantidades y criterios de clasificación para los Distritos que correspondan.</p>														
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CAJA MÁSTER DE EMPAQUE PARA MARCADORES		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> <table border="1"> <tr> <td>Cartón corrugado sencillo Kraft.</td> <td>Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul<sup>2</sup></td> <td rowspan="2">Unión de la caja de empaque en una pieza: Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pata.</td> </tr> <tr> <td>Flauta tipo 'C'.</td> <td>Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.</td> </tr> <tr> <td>Impresión en flexografía a una tinta color negro.</td> <td>Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m<sup>2</sup></td> <td></td> </tr> </table>					Cartón corrugado sencillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup>	Unión de la caja de empaque en una pieza: Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pata.	Flauta tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Impresión en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>	
Cartón corrugado sencillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup>	Unión de la caja de empaque en una pieza: Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pata.												
Flauta tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.													
Impresión en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>													
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 482 mm. Interiores. Ancho: 146 mm. Tolerancia (+5; -0.0mm). Alto: 242 mm.		<b>NORMAS:</b> <table border="1"> <tr> <td>NMX-EE-074-1980</td> <td>NMX-EE-075-1980</td> <td>NOM-008-SCFI-2002</td> <td rowspan="2"><b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión</td> <td rowspan="2"><b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras</td> </tr> <tr> <td>NOM-050-SCFI-2004</td> <td>NOM-030-SCFI-2006</td> <td></td> </tr> </table>					NMX-EE-074-1980	NMX-EE-075-1980	NOM-008-SCFI-2002	<b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión	<b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras	NOM-050-SCFI-2004	NOM-030-SCFI-2006	
NMX-EE-074-1980	NMX-EE-075-1980	NOM-008-SCFI-2002	<b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión	<b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras										
NOM-050-SCFI-2004	NOM-030-SCFI-2006													
<b>ACOTACIONES:</b> ESCALA: Sin escala Milímetros		<b>07 L N 06</b>												

BPU-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>BASE PORTA URNA</b>		ULTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
		<b>TOTAL DE BASES PORTA URNA A PRODUCIR</b> Bases porta urna: <b>2,950</b> Bases porta urna SIMULACRO: <b>0</b>		
		<p><b>Nota:</b>                      Las bases porta urna se empastrarán en las cajas contenedoras del material electoral.</p> <p>Las bases porta urna correspondientes a SIMULACRO se entregarán por separado del resto de los materiales electorales.</p> <p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>		
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
BASE PORTA URNA		Lámina de plástico de polipropileno.	Color blanco libre de subtonalidades.	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.
<b>DIMENSIONES:</b>		Calibre: 3 mm (+5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color blanco al 3%.	Tratamiento corona 38-42 dynas.
Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm).		Gramaje: 800 g/m <sup>2</sup> (±10%) (880/720g/m <sup>2</sup> ).	Escala CIE L*a*b*:	Enflautado en posición vertical.
Ancho: 390 mm.		Ancho de flauta: 3 mm - 5 mm.	L= 93.53; a= -1.01; b= 0.06.	
Altura frontal: 430 mm.				
Altura posterior: 530 mm.				
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala	NOM-252-SSA1-2011	NMX-E-004-NYCE-2020	Sujado/Impresión
		NMX-E-082-NYCE-2020	ASTM D256-23e1	Impresoras
			ASTM D1938-19	
				<b>EQUIPO:</b> Suajadoras
				<b>09 L N 00</b>

BPU-IETAM-2023

 <p><b>IETAM</b> INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</p>	<p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>BASE PORTA URNA</b></p>	<p><b>ULTIMA EDICIÓN</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">RESPONSABLE</th> <th style="width: 33%;">CARGO</th> <th style="width: 33%;">FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL</td> <td>DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL</td> <td>19/07/2023</td> </tr> </tbody> </table>	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
RESPONSABLE	CARGO	FECHA						
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023						
<p><b>DESARROLLO PARA PRODUCCIÓN, DIMENSIONES GENERALES:</b></p>								
								
<p><b>Material para unir la caja en una pieza:</b> 7 grapas en la sección especificada.</p> <p><b>Material:</b> Alambre electro-galvanizado. Ancho: 95 milésimas de pulgada (2.4 mm). Espesor: 23 milésimas de pulgada (0.6 mm).</p> <p><b>Dimensiones de la grapa:</b> Ancho de lomo: 12 mm. Largo de pata: 9 mm.</p> <p><b>Nota:</b> Las cuchillas de los suajes deberán revisarse cada 1,000 golpes para evitar dimensiones fuera de tolerancias.</p>								
<p><b>DESCRIPCION DEL PRODUCTO:</b> BASE PORTA URNA</p>	<p><b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Lámina de plástico de polipropileno. Color blanco libre de subtonalidades. Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.</p>							
<p><b>DIMENSIONES:</b> Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm). Largo: 390 mm Ancho: 390 mm Altura frontal: 430 mm. Alto posterior: 530 mm.</p>	<p>Calibre: 3 mm (+5%) (3.15/2.85 mm). Gramaje: 800 g/m<sup>2</sup>(±10%)(880/720g/m<sup>2</sup>). Ancho de flauta: 3 mm - 5 mm. Concentración de color blanco al 3%. Escala CIE L*a*b*: L= 93.53; a= -1.01; b= 0.06.</p>							
<p><b>ACOTACIONES:</b> Milímetros</p>	<p><b>ESCALA:</b> Sin escala</p>	<p><b>NORMAS:</b> ASTM D1938-19 NMX-E-082-NYCE-2020 ASTM D256-10R18/ D256-10(2018)</p>						
<p><b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión</p>		<p><b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras</p>						
<p><b>09 L N 00</b></p>								

BPU-IETAM-2023

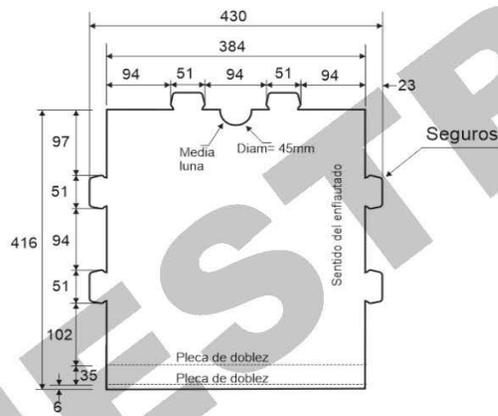
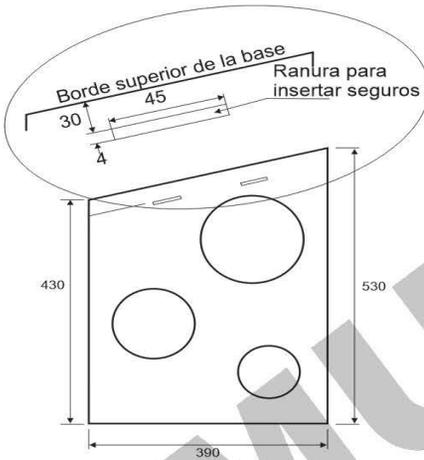


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**  
**BASE PORTA URNA**

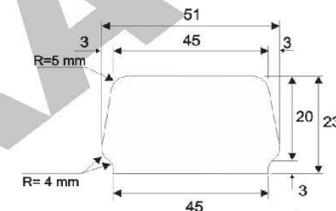
ÚLTIMA EDICIÓN		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023

**SUAJES PARA LA FORMACIÓN DE RANURAS Y SEGUROS**

**Ranuras en las dos caras laterales y posterior:**  
 Largo: 45 mm (+2 mm).  
 Ancho: 4 mm (+1mm; -0.0 mm).



- 2 de 200 mm de diámetro, ubicados en caras laterales.
- 3 de 150 mm de diámetro, ubicados 2 en caras laterales y 1 en la cara frontal.
- 3 de 100 mm de diámetro, ubicados 2 en caras laterales y 1 en la cara frontal.



2 seguros por cada lado.

**Dimensiones:**

- 45 mm (+1 mm) de largo en la parte superior.
- 51 mm (+1 mm) de largo en la parte inferior.
- 23 mm (+1 mm) de ancho.
- Cortes radiales de 5 mm en vértices superiores.
- Cortes radiales de 4 mm en vértices inferiores.
- Cuello inferior de 3 mm de ancho por 45 mm de largo.

**Suaje de media luna en tapa superior:**

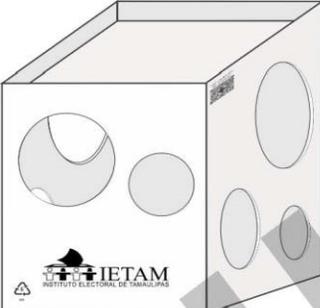
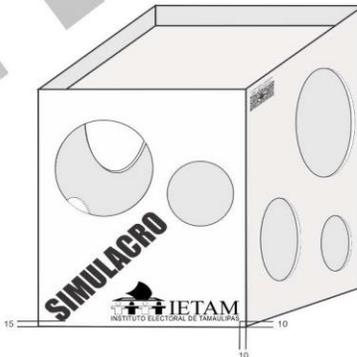
Corte circular de 45 mm de diámetro y profundidad de 22.5 mm.

**Ubicación:**

Entre los dos seguros superiores.

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
BASE PORTA URNA		Lámina de plástico de polipropileno.	Color blanco libre de subtonalidades.
Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.		Calibre: 3 mm (±5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color blanco al 3%.
<b>DIMENSIONES:</b>		Gramaje: 800 g/m <sup>2</sup> (±10%) (880/720g/m <sup>2</sup> ).	Escala CIE L' a' b'.
Largo: 390 mm.	Ancho: 390 mm.	Enflautado en posición vertical.	L= 93.53; a= -1.01; b= 0.06.
Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm).	Altura frontal: 430 mm.	Alto posterior: 530 mm.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala		Sujado/Impresión
			<b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras
			<b>09 L N 00</b>

BPU-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>BASE PORTA URNA</b>		ULTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<p><b>Impresión en la cara frontal:</b>                      Emblema del IETAM.                      Serigrafía a una tinta en color negro.                      Dimensiones: El emblema debe ocupar una superficie: 240 mm de largo por 83 mm de alto.</p> <p><b>Base porta urna simulacro:</b>                      Emblema del IETAM.                      240 mm de largo por 83 mm de alto.  <b>Texto:</b> SIMULACRO                      Fuente: impact de 10 pts(50 mm de alto x 200 mm largo                      Inclinación a 45°.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
BASE PORTA URNA		Lámina de plástico de polipropileno.	Color blanco libre de subtonalidades.	Aditivo U.V.: 0.1 % en peso.
<b>DIMENSIONES:</b>		Calibre: 3 mm (+5%) (3.15/2.85 mm).	Concentración de color blanco al 3%.	Tratamiento corona 38-42 dynas.
Tolerancia: (+3.0; -0.0 mm).		Gramaje: 800 g/m <sup>2</sup> (±10%) (880/720g/m <sup>2</sup> ).	Escala CIE L*a*b*:	Enflautado en posición vertical.
Altura frontal: 430 mm. Alto posterior: 530 mm.		Áncho de flauta: 3 mm - 5 mm.	L= 93.53; a= -1.01; b= 0.06.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	<b>ESCALA:</b> Sin escala	NOM-252-SSA1-2011 ASTM D3559-23	NMX-E-232-CNCP-2014	Sujado/Impresión
				<b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras
				<b>09 L N 00</b>

BPU-IETAM-2023

 <p><b>IETAM</b> INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</p>	<p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>                  PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>BASE PORTA URNA</b></p>		<p><b>ULTIMA EDICIÓN</b></p>	
	<p><b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLOBOS RANGEL</p>	<p><b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL</p>	<p><b>FECHA</b> 19/07/2023</p>	

<p><b>CÓDIGO QR OPL (genérico)</b></p> <h1 style="margin: 0;">Indicaciones de armado</h1> 	<p><b>CÓDIGO QR</b></p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> deberá ser impreso en una sola cara del material electoral que se refiere.</p> <p>El <b>CÓDIGO QR</b> direccionará a los instructivos en PDF y, en su caso, los videos de armado y desarmado de los materiales electorales locales que así lo requieran.</p> <p>De considerar utilizar el <b>CÓDIGO QR OPL</b>, los instructivos en formato PDF o videos que se encuentren en la nube, atenderán lo validado en las especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>En caso de que el OPL determine crear su propio <b>CÓDIGO QR</b>, deberá incorporar los archivos en PDF de los instructivos validados y la edición de los videos que deseen incorporar, deben atender los pasos señalados en dichos instructivos e incorporar su identidad gráfica institucional que considere conveniente.</p> <p>Es decir, de considerar lo anterior, se deberá reemplazar el <b>CÓDIGO QR genérico</b> y colocar la imagen del <b>CÓDIGO QR</b> respectivo, es importante señalar que de igual manera se hará la revisión de los archivos que contenga.</p> <p>El uso del <b>CODIGO QR</b>, incentiva un manejo y producción responsable de residuos ya que con su implementación, reduce la producción e impresión de papel. Esta acción permitirá el cuidado del medio ambiente, tal y como lo establece la LGIPE en su artículo 216 numeral 1, incisos a) y c).</p> <p>Cabe señalar que el uso de esta tecnología es opcional de acuerdo a las condiciones geográficas de cada entidad, por lo que cada OPL podrá determinar su uso.</p> <p><b>Código QR:</b>                  Archivo proporcionado por el OPL.                  Dimensiones: 30 mm de largo x 30 mm de alto.</p> <p>Texto: Indicaciones de armado.                  Fuente: Arial de 44 puntos.                  Reducida en el eje X a 30 mm, en el eje Y a 10 mm.</p>
--	---

<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>	
CÓDIGO QR		Tinta: UV o base agua.	Código QR OPL: solo en separador central en una cara.
<b>DIMENSIONES:</b>		Impresión en serigrafía.	
Largo: 30mm.	Ancho 30mm.	A una tinta.	
		Color: Negro	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>	<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala		Serigrafía
			<b>EQUIPO:</b> Suajadora y Maquina de serigrafía

BPU-IETAM-2023

	<p><b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>                  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  <b>BASE PORTA URNA</b></p>	<b>ULTIMA EDICION</b>		
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 19/07/2023



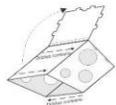
**INSTRUCTIVO DE ARMADO**  
**BASE PORTA URNA**

Indicaciones de armado



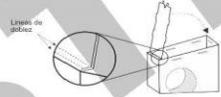
1

Desplegar y doblar en sentido contrario al que se encuentra.



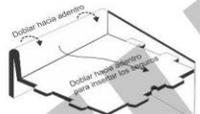
2

Hacer un doblé sobre la marca de la tapa e introducirlo en la pared frontal y presionar para cerrar la tapa.



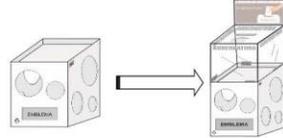
3

Insertar los seguros de la tapa en las ranuras de las paredes laterales.



4

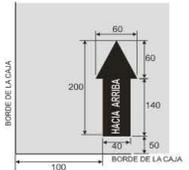
Colocar la urna electoral sobre la base porta urna.



En caso de considerar su impresión, el instructivo se deberá colocar entre los dobleces de la base porta urna.

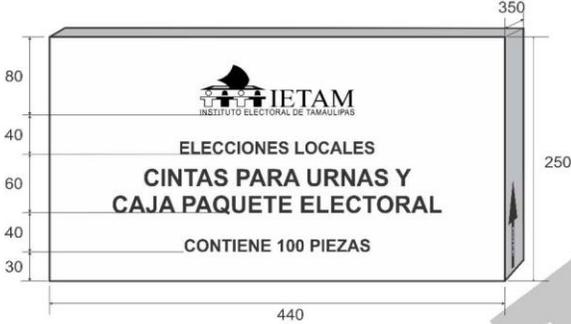
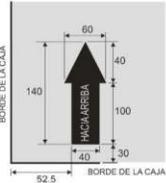
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		<b>Márgenes:</b>	
INSTRUCTIVO DE ARMADO		Papel bond de 75 g/m <sup>2</sup> .	Forma de impresión: Apaisada (horizontal).	Superior: 10 mm.	Izquierdo: 10 mm.
<b>DIMENSIONES:</b>		Impresión en offset.		Inferior: 10 mm.	Derecho: 10 mm.
Tamaño carta:	Largo: 279 mm.	A una tinta.		Entre columnas: 10 mm.	
	Alto: 216 mm.	Color negro.			
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>	<b>EQUIPO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-EE-074-1980	NMX-EE-075-1980	Impresión	Prensa plana
		NOM-030-SCFI-2006	NOM-050-SCFI-2004		
			ISO 216: 2007		09 L N 00

BPU-HETAM-2023

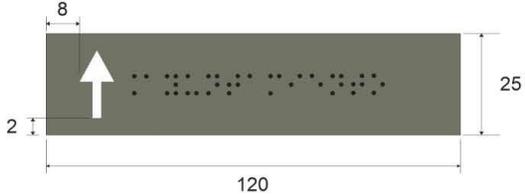
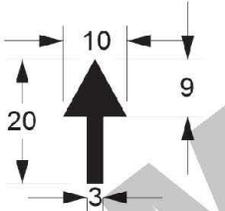
 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>BASE PORTA URNA</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
		<b>CAJA PARA EMPAQUE DE BASES PORTA URNAS</b>  <b>Impresiones:</b> En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.  Emblema del IETAM: imagen proporcionada por el IETAM. Dimensiones: 217 mm de largo x 75 mm de alto.  Texto: <b>ELECCIONES LOCALES</b> Texto: <b>CONTIENE 25 PIEZAS</b> Fuente: Arial Bold de 80 puntos (negrillas).		
		Texto: <b>BASES PORTA URNAS ( a dos líneas )</b> Texto: <b>BASES PORTA URNAS SIMULACRO (a dos líneas)</b> Fuente: Arial Bold de 110 puntos (negrillas).  Texto: <b>CONSERVE LA CAJA PARA RESGUARDAR LAS BASES PORTA URNAS RECUPERADAS</b> Fuente: Arial Bold de 63 puntos (negrillas).		
<b>Nota:</b> Las cajas con BASES PORTA URNA se entregarán clasificadas por distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes: Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja: El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación.		 <b>CIERRE Y FLEJADO DE LAS CAJAS:</b> Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico. <b>Flecha de sentido de estiba.</b> Sobre las caras de menor superficie. Dimensiones: 60 mm de ancho x 200 mm de alto. Texto calado sobre la flecha: <b>HACIA ARRIBA</b> (negrillas). Fuente: Arial Bold de 34 puntos.		
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CAJA EMPAQUE BASE PORTA URNA		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Cartón corrugado sencillo Kraft.		
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 850 mm. Ancho: 400 mm. Alto: 540 mm.		Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup> Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg. Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>		
<b>ACOTACIONES:</b> Escala: Sin escala		Resistencia mínima a tracción 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> NORMAS: NMX-EE-074-1980, NOM-050-SCFI-2004, NMX-EE-075-1980, NOM-030-SCFI-2006		
		Unión de la caja de empaque en una pieza: Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pala.		PROCESO: Suajador/Impresión EQUIPO: Suajadora Impresora
		<b>09 L N 00</b>		

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CINTA DE SEGURIDAD</b>				ÚLTIMA EDICIÓN		
				RESPONSABLE	CARGO	FECHA
				CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<b>CINTA DE SEGURIDAD PARA EL SELLADO DE LAS URNAS Y CAJA PAQUETE ELECTORAL.</b>						
						
Emblema del IETAM, archivo proporcionado por el IETAM. Medidas: 86 mm de largo x 30 mm de alto.				<b>TOTAL DE CINTAS DE SEGURIDAD A PRODUCIR: 5,000</b>		
<p><b>Nota:</b> Una vez ajustado el emblema al área, deberá mantener la separación de 22 mm.</p>						
<p><b>Características de la cinta.</b>                  La cinta adhesiva debe presentarse embobinada uniformemente sobre sí misma en un centro de cartón, sin presentar defectos tales como:                  - <b>Telescopio:</b> deslizamiento de las capas de la cinta una sobre otra.                  - <b>Ventaneo:</b> enrollado de la cinta en el cual sus capas individuales están parcialmente separadas entre sí, permitiendo ver a través del embobinado o bien, presentar protuberancias.                  - <b>Sangrado:</b> cuando la cinta adhesiva presenta pegajosidad por los extremos.                  Al desembobinar la cinta a una longitud de tres metros, no debe romperse o desgarrarse.                  Al desembobinar la cinta al menos tres metros no debe mostrar desprendimiento de adhesivo o texto.                  La cinta adhesiva nueva debe contar con una ceja o pestaña que permita el fácil desembobinado.</p>						
<p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>						
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:				
CINTA DE SEGURIDAD		Polipropileno adherible transparente.	Cinta de uso ligero.	Adhesivo hotmelt.		
DIMENSIONES:		Impresión en flexografía.	Calibre 25 micras (± 2 micras).	Tratamiento corona 38-42 Dynas.		
Tolerancia (+2.5%; -0.0%).	Ancho: 48 mm.	A una tinta.	Espesor adhesivo: 18 micras (±2 micras).	Carrete o centro de cartón: Diám. ext. 80 mm y espesor de 1.5 mm.		
	Largo: 15,000 mm.	Color negro.	Elongación 40% mm.	Diámetro exterior total de cinta y carrete 86 mm.		
ACOTACIONES:	ESCALA:	NORMAS:		PROCESO:	EQUIPO:	
Milímetros	Sin escala	NMX-N-099-SCFI-2009	ASTM D3652/D3652M01(2020)	Impresión	Embobinadoras	<b>10 L N 15</b>

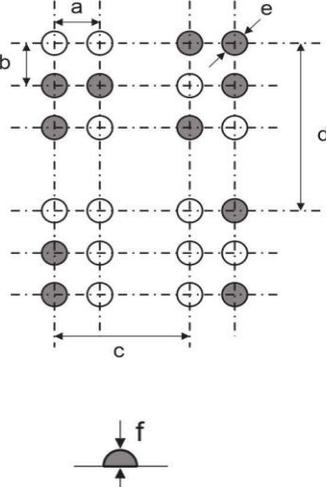
CS-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CINTA DE SEGURIDAD</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
  <p><b>CAJAS PARA EMPAQUE DE CINTAS</b></p> <p><b>Impresiones:</b>                      En flexografía a una tinta en color negro sobre las caras laterales de mayor superficie.</p> <p>Emblema del IETAM: imagen proporcionada por el IETAM.                      Dimensiones: 144 mm de largo x 50 mm de alto.</p> <p>Texto: <b>ELECCIONES LOCALES</b>                      Texto: <b>CONTIENE 100 PIEZAS</b>                      Fuente: Arial Bold de 60 puntos (negrillas).</p> <p>Texto: <b>CINTAS PARA URNAS Y CAJA PAQUETE ELECTORAL</b>                      Fuente: Arial Bold de 60 puntos (negrillas).</p> <p><b>CIERRE Y FLEJADO DE LAS CAJAS:</b>                      Cinta canela y 2 bandas de fleje plástico.</p> <p><b>Nota:</b>                      Las cajas con las CINTAS para urnas y caja paquete electoral se entregarán clasificadas por entidad y distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto (el diseño de la etiqueta será proporcionado por el IETAM). Los datos que deberá presentar la etiqueta son los siguientes:  <b>Entidad: Distrito: Nombre del producto: Número de caja: Clave del producto:</b></p> <p>El IETAM proporcionará las cantidades y criterios de clasificación para los conteos que corresponden a los distritos, así como las etiquetas de código cromático que los identifican.</p>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
CAJA PARA EMPAQUE DE CINTAS DE SEGURIDAD		Cartón corrugado sencillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pu <sup>2</sup>	Unión de la caja de empaque en una pieza:
<b>DIMENSIONES:</b>		Flauta tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre
Interiores.	Largo: 440 mm	Impresa en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup>	electro-galvanizado de 12 mm ancho de
Tolerancia: (+5; -0.0mm).	Ancho: 350 mm	Resistencia mínima Müllen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup>		lomo x 9 mm largo de pata.
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
ESCALA:	NMX-EE-074-1980	NMX-EE-075-1980	PROCESO:	EQUIPO: Suajadora
Milímetros	Sin escala	NOM-050-SCFI-2004	NOM-030-SCFI-2006	Sujado/Impresión
				Impresora
				<b>10 L N 15</b>

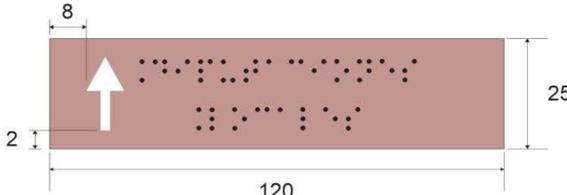
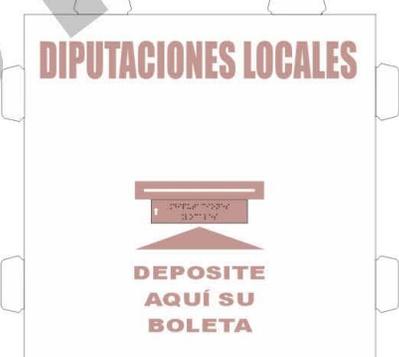
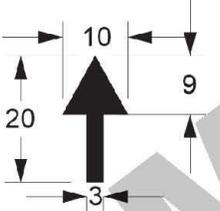
EBE-AY-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>ETIQUETA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<b>ETIQUETA BRAILLE ADHERIBLE PIGMENTADA EN EL COLOR DE LA ELECCIÓN.</b>				
		<b>TOTAL DE ETIQUETAS BRAILLE A PRODUCIR:</b> 2,725		
<p><b>Color de la Elección:</b>                  Pantone 7763 U para AYUNTAMIENTO</p>  <p style="text-align: center;"><b>AYUNTAMIENTO</b></p>		<p><b>La Etiqueta Braille debe pigmentarse en el color de la elección.</b></p> <p>Las etiquetas adhesivas deben presentarse en planillas con un máximo de 22 etiquetas (tamaño Legal), sin defectos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ventaneo: deficiente adhesión de la mica sobre el respaldo, presentando burbujas de aire.</li> <li>-Sangrado: etiqueta adhesiva con pegajosidad por los extremos.</li> </ul> <p>La mica adherible no debe romperse o desgarrarse al levantar la etiqueta.                  La mica adherible debe contar con un suaje que permita el fácil levantamiento del papel de respaldo.</p>		
<p><b>Producción adicional de Etiquetas Braille:</b>                  En caso de reutilizar urnas, el IETAM solicitará la cantidad adicional de etiquetas Braille para actualizar las urnas existentes y serán entregadas en paquetes al IETAM empacadas con papel kraft, clasificadas por distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto.</p>  <p><b>Flecha de sentido de texto:</b>                  Sobre la cara de lado izquierdo.                  Dimensiones: 10 mm de ancho 20 mm de alto                  Calado sin color</p>		<p><b>Nota:</b>                  En su caso, el fabricante de las urnas deberá pegar las etiquetas Braille en la urna como se indica en la figura.</p>  <p><b>Ubicación de la Etiqueta Braille en la urna:</b>                  Parte inferior, debajo del recuadro o marco de la ranura.</p>		
<p><b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).</p>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
ETIQUETA BRAILLE DE AYUNTAMIENTO		Mica autoadherible pigmentada.	Elongación de la etiqueta 40% .	Pantone 7763 U.
<b>DIMENSIONES:</b>		Respaldo: Papel bond siliconado.	PEEL (Adhesión al acero 180°): 127 g/pulgada.	
Tolerancia	Largo: 120 mm.	Calibre: 5 milésimas incluye respaldo.	LOOP TACK (Pegajosidad): 17 g/pulgada.	
(±1.0 mm).	Ancho: 25 mm.	Espesor adhesivo: 17 micras (±2 micras).	SHEAR (Poder de fijación): 144 g/pulgada.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Millímetros	Sin escala	NMX-N-099-SCFI-2009		Suje y Grabado
		ASTM D3652/D3652M01(2020)		<b>EQUIPO:</b>
				Impresión Braille
				<b>12 L A 00</b>

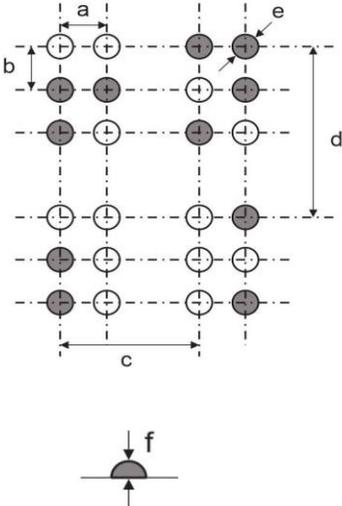
EBE-AY-IETAM-2023

		INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ETIQUETA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO			ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA			
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023			
<p align="center"><b>ETIQUETA BRAILLE ADHERIBLE PIGMENTADA EN COLOR POR TIPO DE ELECCIÓN.</b></p> <p><b>Color de la Elección:</b> Pantone 7763 U para AYUNTAMIENTO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;">  </div> <div style="width: 65%;"> <p><b>Características de la puntuación de la etiqueta Braille:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Distancia horizontal entre los centros de puntos contiguos de la misma celda de 2.5 a 2.6 mm.</li> <li>b) Distancia Vertical entre los centros de los puntos contiguos de la misma celda 2.5 a 2.6 mm.</li> <li>c) Distancia entre los centros de puntos idénticos de celdas contiguas 6.0 a 6.1 mm.</li> <li>d) Distancia entre los centros de puntos idénticos de líneas contiguas 10.0 a 10.8 mm.</li> <li>e) Diámetro en la base de los puntos 1.2 a 1.6 mm.</li> <li>f) Altura del relieve de los puntos 0.2 a 0.5 mm.</li> </ul> <p>La dimensión de relieve mínima es aceptable en caso de materiales con un gramaje mayor a 350 g/cm<sup>2</sup></p> <p>El ancho total de la celda 3.7 a 4.2 mm. La altura total de la celda 6.2 a 6.6 mm.</p> <p>El texto deberá estar centrado en la etiqueta ± 1.5 mm.</p> </div> </div> <p align="right">REFERIDO DE LA GUÍA DE LA COMISIÓN BRAILLE ESPAÑOLA (SIGNOGRAFÍA BÁSICA).</p>							
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:					
ETIQUETA BRAILLE DE AYUNTAMIENTO		Mica autoadherible pigmentada.	Elongación de la etiqueta 40% .	Pantone 7763 U.			
DIMENSIONES:		Respaldo: papel bond siliconado.	PEEL (Adhesión al acero 180°): 127 g/pulgada.				
Tolerancia	Largo: 120 mm.	Calibre 5 milésimas incluye respaldo.	LOOP TACK (Pegajosidad): 17 g/pulgada.				
	Ancho: 25 mm.	Espesor adhesivo: 17 micras (±2 micras).	SHEAR (Poder de fijación): 144 g/pulgada.				
ACOTACIONES:		NORMAS:		PROCESO:	EQUIPO:		
Milímetros	Sin escala	MX-N-099-SCFI-2009	ASTM D3652/D3652M01(2020)	Suaje y Grabado	Impresión Braille		

EBE-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>ETIQUETA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<b>ETIQUETA BRAILLE ADHERIBLE PIGMENTADA EN EL COLOR DE LA ELECCIÓN</b>				
<b>TOTAL DE ETIQUETAS BRAILLE A PRODUCIR:</b> 3,775				
<b>Color de la Elección:</b> Pantone 7613 U para DIPUTACIONES LOCALES		<b>La Etiqueta Braille debe pigmentarse en el color de la elección.</b>  Las etiquetas adhesivas deben presentarse en planillas con un máximo de 22 etiquetas (tamaño Legal), sin defectos de: - <b>Ventaneo:</b> deficiente adhesión de la mica sobre el respaldo, presentando burbujas de aire. - <b>Sangrado:</b> etiqueta adhesiva con pegajosidad por los extremos. La mica adherible no debe romperse o desgarrarse al levantar la etiqueta. La mica adherible debe contar con un suaje que permita el fácil levantamiento del papel de respaldo.		
 <p style="text-align: center;"><b>DIPUTACIONES LOCALES</b></p>		<b>Nota:</b> En su caso, el fabricante de las urnas deberá pegar las etiquetas Braille en la urna como se indica en la figura.		
<b>Producción adicional de Etiquetas Braille:</b> En caso de reutilizar urnas, el IETAM solicitará la cantidad adicional de etiquetas Braille para actualizar las urnas existentes y serán entregadas en paquetes al IETAM empacadas con papel kraft, clasificadas por distrito, además llevarán una etiqueta que identifique el producto.		 <p style="text-align: center;"><b>Ubicación de la Etiqueta Braille en la urna:</b>                  Parte inferior, debajo del recuadro o marco de la ranura.</p>		
 <p><b>Flecha de sentido de texto:</b>                  Sobre la cara de lado izquierdo.                  Dimensiones: 10 mm de ancho 20 mm de alto                  Calado sin color</p>		<b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).		
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
ETIQUETA BRAILLE DE DIPUTACIONES LOCALES		Mica autoadherible pigmentada.	Elongación de la etiqueta 40%.	Pantone 7613 U.
<b>DIMENSIONES:</b>		<b>RESPALDO:</b> Papel bond siliconado.		
Tolerancia	Largo: 120 mm	Calibre 5 milésimas incluye respaldo.	PEEL (Adhesión al acero 180°): 127 g/pulgada.	
(±1.0 mm)	Ancho: 25 mm	Espesor adhesivo: 17 micras (±2 micras)	LOOP TACK (Pegajosidad): 17 g/pulgada.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Millímetros	ESCALA: Sin escala	ASTM D3652/D3652M01(2020)	Suaje y Grabado	<b>EQUIPO:</b> Impresión Braille
				<b>12 L D 00</b>

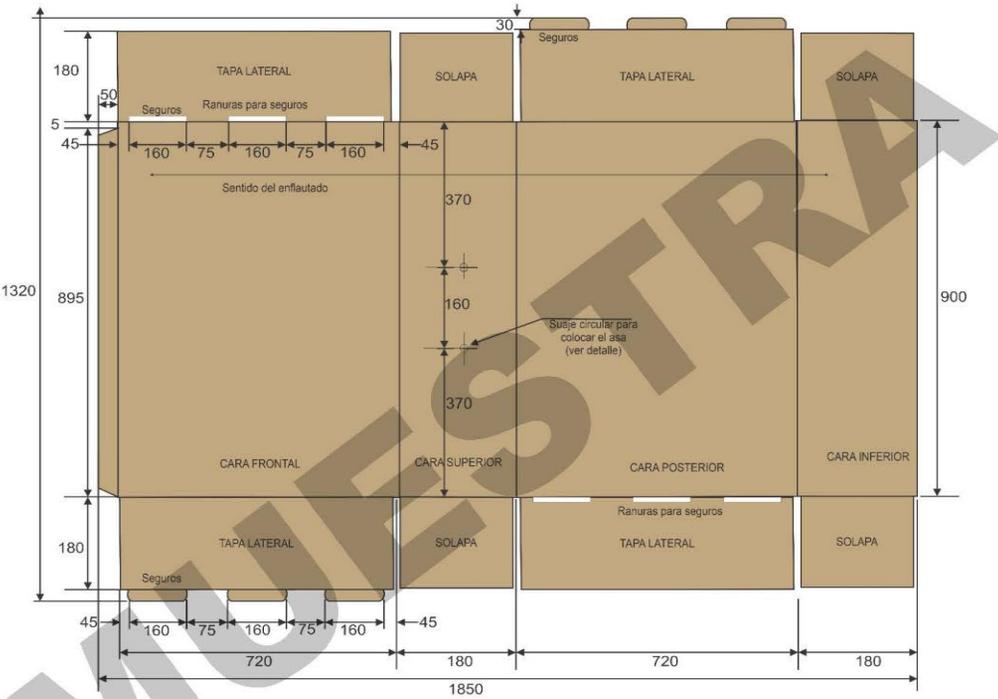
EBE-DL-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>ETIQUETA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES</b>		ÚLTIMA EDICIÓN		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	19/07/2023
<b>ETIQUETA BRAILLE ADHERIBLE PIGMENTADA EN COLOR POR TIPO DE ELECCIÓN.</b>				
<p><b>Color de la Elección:</b> Pantone 7613 U para DIPUTACIONES LOCALES.</p> <p><b>Características de la puntuación de la etiqueta Braille:</b></p> <p>a) Distancia horizontal entre los centros de puntos contiguos de la misma celda de 2.5 a 2.6 mm.                      b) Distancia Vertical entre los centros de los puntos contiguos de la misma celda 2.5 a 2.6 mm.                      c) Distancia entre los centros de puntos idénticos de celdas contiguas 6.0 a 6.1 mm.                      d) Distancia entre los centros de puntos idénticos de líneas contiguas 10.0 a 10.8 mm.                      e) Diámetro en la base de los puntos 1.2 a 1.6 mm.                      f) Altura del relieve de los puntos 0.2 a 0.5 mm.                      La dimensión de relieve mínima es aceptable en caso de materiales con un gramaje mayor a 350 g/cm<sup>2</sup></p> <p>El ancho total de la celda 3.7 a 4.2 mm.                      La altura total de la celda 6.2 a 6.6 mm.</p> <p>El texto deberá estar centrado en la etiqueta <math>\pm 1.5</math> mm.</p>				
				
REFERIDO DE LA GUÍA DE LA COMISIÓN BRAILLE ESPAÑOLA (SIGNOGRAFÍA BÁSICA).				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
ETIQUETA BRAILLE DE DIPUTACIONES LOCALES		Mica autoadherible pigmentada.	Elongación de la etiqueta 40% .	Pantone 7613 U.
<b>DIMENSIONES:</b>		Respaldo: papel bond siliconado.	PEEL (Adhesión al acero 180°): 127 g/pulgada.	
Tolerancia	Largo: 120 mm. Ancho: 25 mm.	Calibre 5 milésimas incluye respaldo.	LOOP TACK (Pegajosidad): 17 g/pulgada.	
		Espesor adhesivo: 17 micras ( $\pm 2$ micras).	SHEAR (Poder de fijación): 144 g/pulgada.	
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-N-099-SCFI-2009	ASTM D3652/D3652M01(2020)	Suaje y Grabado
				<b>EQUIPO:</b> Impresión Braille
				<b>12 L D 00</b>

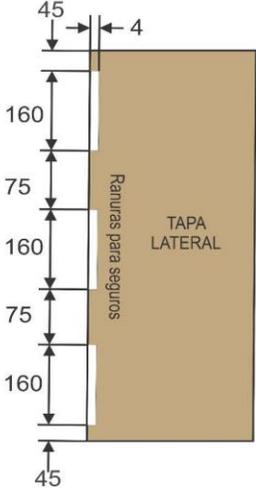
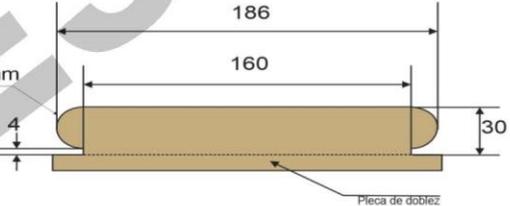
CCM-IETAM-2023

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL</b>		<b>ULTIMA EDICION</b>		
	RESPONSABLE CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	CARGO DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	FECHA 17/08/2023		
<b>TOTAL DE CAJAS A PRODUCIR.</b> Cajas contenedoras de material electoral: <span style="background-color: #eee; padding: 2px 10px;">5,000</span>					
					
<b>Nota:</b> El material electoral deberá apegarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se solicitan y estar libre de cualquier defecto de impresión (piojos, desprendimiento de tinta, fantasmas, degradados u otros).					
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>			
CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL		Cartón corrugado sencillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup> .	Unión de la caja de empaque en una pieza:	
<b>DIMENSIONES:</b>		Flauta de tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre	
Exteriores	Largo: 900 mm. Ancho: 180 mm.	Impresa en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup> .	electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo	
Tolerancia: (+2.0 mm).	Alto: 720 mm.	Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> .		x 9 mm largo de pata.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>	
Milímetros	<b>ESCALA:</b> Sin escala	NMX-EE-074-1980 NOM-030-SCFI-2006	NMX-EE-075-1980 NOM-050-SCFI-2004 NMX-Z-009-1978 NMX-E-232-CNCP-2014	Suajado/Impresión	
				<b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras	
				13 L N 20	

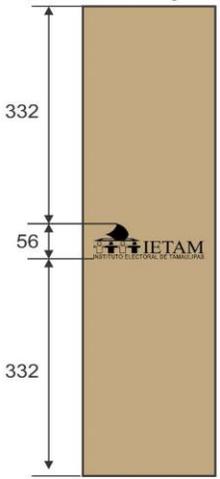
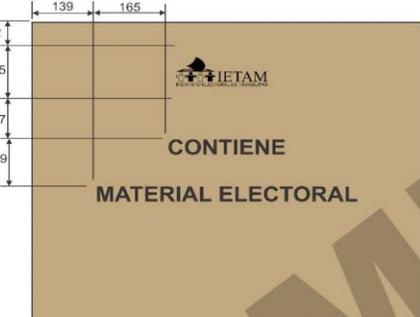
CCM-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL</b>			<b>ULTIMA EDICION</b>		
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 17/08/2023			
<b>Dimensiones generales del desarrollo para la producción de la caja contenedora:</b>							
							
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Cartón corrugado sencillo Kraft.		Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup> .		Unión de la caja de empaque en una pieza:	
<b>DIMENSIONES:</b> Largo: 900 mm. Exteriores Ancho: 180 mm. Tolerancia: (+2.0 mm). Alto: 720 mm.		Flauta tipo 'C'. Impresa en flexografía a una tinta color negro. Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> .		Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg. Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup> .		Pegamento hotmelt y grapas de alambre electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo x 9 mm largo de pata.	
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros		<b>ESCALA:</b> Sin escala		<b>NORMAS:</b> NOM-030-SCFI-2006 NOM-050-SCFI-2004		<b>PROCESO:</b> Suajado/Impresión	
				NMX-EE-074-1980 NMX-EE-075-1980 NMX-Z-009-1978		<b>EQUIPO:</b> Suajadoras Impresoras	
							<b>13 L N 20</b>

CCM-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL</b>		ÚLTIMA EDICIÓN			
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA	
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023	
<b>SUAJES PARA FORMAR SEGUROS Y RANURAS.</b>					
<b>Ranuras en solapas de las caras laterales:</b> Largo: 160 mm (+1; -0.0 mm). Ancho: 4 mm (+1; -0.0 mm).		<b>Cortes radiales en cara superior para colocar asa y contra asa:</b> Diámetro: 16 mm. Distancia entre centros: 160 mm ( $\pm 2$ mm). <b>Refuerzo:</b> en polipropileno extruido con un gramaje de 1200 g/m <sup>2</sup> ( $\pm 10$ ) (1080/1320g/m <sup>2</sup> ). Dimensiones de refuerzo: 170 X 300 mm ( $\pm 10$ mm) centrado respecto a los barrenos.			
					
		<b>Seguros:</b> Ubicados en los lados libres de las caras frontal y posterior. (3 seguros en cada lado) 186 mm (+1 mm) x 30 mm (+1 mm).			
					
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>			
CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL		Cartón corrugado sencillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup> .	Unión de la caja de empaque en una pieza:	
<b>DIMENSIONES:</b>		Flauta tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre	
Exteriores: Largo: 900 mm.		Impresa en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup> .	electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo	
Tolerancia: ( $\pm 2.0$ mm).		Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> .		x 9 mm largo de pata.	
<b>ACOTACIONES:</b>		<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO DE PRODUCCIÓN:</b>	
Milímetros	ESCALA: Sin escala	NMX-EE-074-1980	NMX-EE-075-1980	NMX-Z-009-1978	EQUIPO: Suajadoras
		NOM-030-SCFI-2006	NOM-050-SCFI-2004		Suajado/Impresión
				Impresoras	<b>13 L N 20</b>

CCM-IETAM-2023

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL</b>		ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023
<p><b>IMPRESIONES</b> En flexografía a una tinta en color negro.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">  <p><b>Cara frontal:</b> Emblema del IETAM. Dimensiones: 226 mm de largo x 92 mm de alto. Texto: <b>ESTA CAJA CONTIENE EL SIGUIENTE MATERIAL ELECTORAL:</b> Fuente: Arial de 100 puntos (negrillas). Texto: 1 CANCEL ELECTORAL. 1 URNA ELECCIÓN DIPUTACIONES LOCALES. 1 URNA ELECCIÓN AYUNTAMIENTO. 1 MAMPARA ESPECIAL. 2 BASES PORTA URNA.</p> <p>Fuente: Arial 72 puntos</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p><b>Caras laterales:</b> Emblema del IETAM. Dimensiones: 160 mm de largo x 56 mm de alto.</p>  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p><b>Cara posterior:</b> Emblema del IETAM. Dimensiones: 226 mm de largo x 92 mm de alto. Texto: <b>CONTIENE MATERIAL ELECTORAL</b> Fuente: Arial de 150 puntos (negrillas).</p> </div> </div>				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b>		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b>		
CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL		Cartón corrugado sendillo Kraft.	Resistencia mínima a la columna de estiba (ECT) 32 lbs/pul <sup>2</sup> .	Unión de la caja de empaque en una pieza:
<b>DIMENSIONES:</b>		Flauta tipo 'C'.	Peso máximo de la caja con contenido 22.72 kg.	Pegamento hotmelt y grapas de alambre
Largo: 900 mm.		Impresa en flexografía a una tinta color negro.	Peso mínimo combinado de los papeles 366 g/m <sup>2</sup> .	electro-galvanizado de 12 mm ancho de lomo
Ancho: 180 mm.		Resistencia mínima Mullen 12.5 a 14 kg/cm <sup>2</sup> .		x 9 mm largo de pata.
Alto: 720 mm.				
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala	NOM-030-SCFI-2006	NOM-252-SSA1-2011	Suajado/Impresión
		NOM-050-SCFI-2004		<b>EQUIPO:</b> Suajadoras
				Impresoras
				<b>13 L N 20</b>

CCM-IETAM-2023

		INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL			ULTIMA EDICION		
		RESPONSABLE	CARGO	FECHA			
		CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023			
CÓDIGO QR OPL (genérico)		<b>CÓDIGO QR</b>					
<h1>Indicaciones de armado</h1> 		El <b>CÓDIGO QR</b> deberá ser impreso en una sola cara del material electoral que se refiere.					
		El <b>CÓDIGO QR</b> direccionará a los instructivos en PDF y, en su caso, los videos de armado y desarmado de los materiales electorales locales que así lo requieran.					
		De considerar utilizar el <b>CÓDIGO QR OPL</b> , los instructivos en formato PDF o videos que se encuentren en la nube, atenderán lo validado en las especificaciones técnicas correspondientes.					
		En caso de que el OPL determine crear su propio <b>CÓDIGO QR</b> , deberá incorporar los archivos en PDF de los instructivos validados y la edición de los videos que deseen incorporar, deben atender los pasos señalados en dichos instructivos e incorporar su identidad gráfica institucional que considere conveniente.					
		Es decir, de considerar lo anterior se deberá reemplazar el <b>CÓDIGO QR genérico</b> y colocar la imagen del <b>CÓDIGO QR</b> respectivo, es importante señalar que de igual manera se hará la revisión de los archivos que contenga.					
		El uso del <b>CÓDIGO QR</b> , incentiva un manejo y producción responsable de residuos ya que con su implementación, reduce la producción e impresión de papel. Esta acción permitirá el cuidado del medio ambiente, tal y como lo establece la LGIPE en su artículo 216 numeral 1, incisos a) y c).					
		Cabe señalar que el uso de esta tecnología es opcional de acuerdo a las condiciones geográficas de cada entidad, por lo que cada OPL podrá determinar su uso.					
		<b>Código QR:</b> Archivo proporcionado por el OPL. Dimensiones: 30 mm de largo x 30 mm de alto.					
		Texto: Indicaciones de armado. Fuente: Arial de 44 puntos. Reducida en el eje X a 30 mm, en el eje Y a 10 mm.					
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:					
CÓDIGO QR		Tinta: UV o base agua.					
DIMENSIONES:		Código QR OPL: solo en separador central en una cara.					
Largo: 30mm.		Impresión en serigrafía.					
Ancho 30mm.		A una tinta.					
		Color: Negro.					
ACOTACIONES:		NORMAS:			PROCESO:	EQUIPO: Suajadora y	
Milímetros		Sin escala			Serigrafía	Maquina de serigrafía	
						<b>13 L N 20</b>	

CCM-IETAM-2023

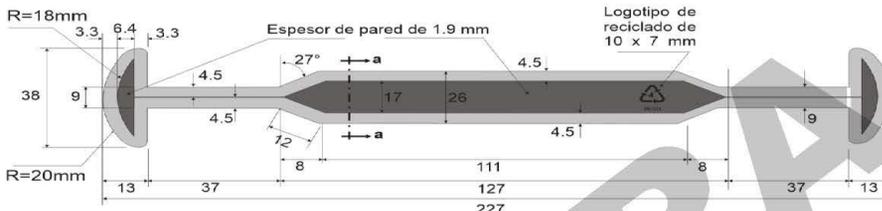


**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**  
**CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL**

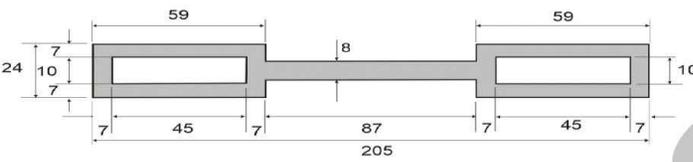
ULTIMA EDICION		
RESPONSABLE	CARGO	FECHA
CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	17/08/2023

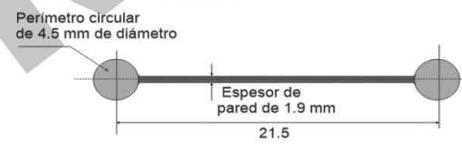
**Diseño y Dimensiones de la asa:**



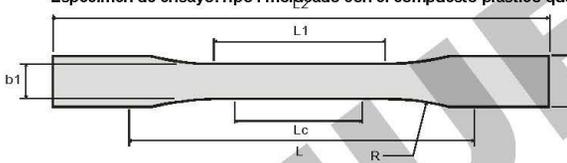
**Diseño y Dimensiones de la contra-asa:**



**Detalle a-a:**



**Especimen de ensayo: Tipo I moldeado con el compuesto plástico que se solicita en la producción de la asa y contra asa.**

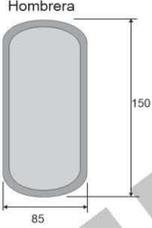
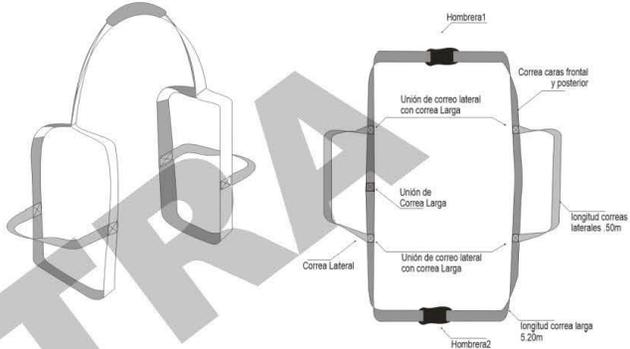


Dimensiones: (Unidades en milímetros).	
L2: 165	b1: 13
L1: 57	b2: 19
Lc: 50	R: 76
L: 115	espesor: 3

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:		MATERIAL DE FABRICACIÓN:		
ASA Y CONTRA ASA		Polietileno de baja densidad.	Resistencia a la tracción (900-2,500) psi.	Color: Negro Pantone process Black C.
<b>DIMENSIONES:</b>		Índice de fluidez: 2.0 g/10 min (±25%)	Resistencia Impacto: Izod Jm-1 20-210.	Antiestático: 0.05% en peso (+2%)
Largo Asa: 227 mm.	Ancho Contra Asa: 24 mm.	Resistencia a tracción: 20°C 150kg/cm <sup>2</sup>	Dureza Rockwel D 60-73-shore.	Espesor: Asa 4.5 y contra asa 3.5 mm.
Ancho Asa: 38 mm	Espesor: 4.5 mm	Módulo de Young: 1.6 kg/cm <sup>2</sup>		
<b>ACOTACIONES:</b>	<b>ESCALA:</b>	<b>NORMAS:</b>		<b>PROCESO:</b>
Milímetros	Sin escala	NMX-E-082-NYCE-2020	ASTM D256-10R 18/ D256-10(	Inyección
		NMX-E-232-CNCP-2014	ASTM D0785-08R 15/ D785-08(2015)	<b>EQUIPO:</b>
			ASTM D638-22	Maq.inyección
			ASTM D1238-20	100 t de cierre

CCM-IETAM-2023

		<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS <b>CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL</b>		<b>ULTIMA EDICIÓN</b>	
		<b>RESPONSABLE</b> CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	<b>CARGO</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	<b>FECHA</b> 17/08/2023	
<p><b>CORREAS PARA LA CAJA CONTENEDORA.</b></p> <p><b>Correa para caras frontal y posterior:</b> De 2" de ancho x 5.20 metros de largo, con las puntas unidas por medio de costura o cauterizadas.</p> <p><b>Correas laterales:</b> De 2" de ancho x .50 metros de largo, con las puntas unidas por medio de costura o cauterizadas.</p> <p><b>Hombreras:</b> En tela poliéster 1,200 color negro, con relleno interno. Ribeteada perimetralmente con cinta de polipropileno color negro de 3/4" de ancho. Las hombreras presentarán ranuras para el paso de la correa. Sobre la superficie opuesta a las ranuras, llevará velcro de color negro de 2" x 10 cm de largo, para unir las hombreras en una sola pieza y formar un asa.</p> <p><b>Dimensiones de hombrera:</b></p> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 20px;"> <p><b>Nota:</b> El Instituto determinara la forma y cantidad de unidades y/o paquetes que requiera.</p> </div> </div>					
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:</b> CORREAS CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL		<b>MATERIAL DE FABRICACIÓN:</b> Cinta de polipropileno de 2" color negro.		Hombreras en tela poliéster 1,200 color negro, ribeteadas.	
<b>DIMENSIONES:</b> Las especificadas		Resistencia de la cinta: 5000 lb.		Ribete de 3/4" en color negro.	
				Velcro de 2" en color negro.	
<b>ACOTACIONES:</b> Milímetros		<b>ESCALA:</b> Sin escala		<b>NORMAS:</b> NMX-EE-048-SCR-2004 NMX-A-059/1-INNTEX-2019 NMX-A-7211/2-INNTEX-2021 NMX-A-059/2-INNTEX-2019	
				<b>PROCESO:</b>	
				<b>EQUIPO:</b>	
				<b>13 L N 20</b>	

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS Y MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-30/2017 Y ACUERDO IETAM-A/CG-20/2020**

## GLOSARIO

<b>Comisión de Prerrogativas</b>	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos para el Registro de Convenios</b>	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado
<b>Tribunal Electoral Local</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 10 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, emitió declaratoria de invalidez derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 2 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11 de septiembre de 2015.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General del INE: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017, INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018, INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019.
6. El 11 de octubre de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el PEO de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local.
9. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.
10. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
12. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones.
13. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
14. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.
15. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
16. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, la propuesta del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se derogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo ITAM-A/CG-20/2020.
17. El 28 de agosto de 2023, mediante oficio CPPAP-176/2023, se remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se derogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo ITAM-A/CG-20/2020.
18. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/1289/2023 turnó al Consejero Presidente, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020; a propuesta de la Comisión de Prerrogativas, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que mandata la propia norma fundamental.

**III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. Además, se establece de manera implícita la libertad configurativa, para que las entidades federativas tengan la facultad de regular en su constitución y leyes secundarias la materia electoral.

**IV.** Los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, 1, inciso b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establecen que la ciudadanía gozará, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas del derecho a ser votada y elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores

**V.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** El artículo 20 párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, establece que la ley regulará las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos, tales como las candidaturas comunes.

**VIII.** El artículo 1 y 3 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** Los artículos 102, fracción VI y 135, fracción V de la Ley Electoral Local, 48, fracciones IV y XII del Reglamento Interno del IETAM, señalan que el IETAM contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual se encarga de inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición, así como elaborar los proyectos de acuerdo, dictámenes, reglamentos y lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y la Comisión de Prerrogativas.

**XIII.** El artículo 110, fracciones IV, VIII, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes, observando el principio de paridad de género y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIV.** Los artículos 24, fracción IV y 48, fracción XII del Reglamento Interno del IETAM, señala que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución proponer al Consejo General del IETAM los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, convenios de coalición y candidaturas comunes, constitución y registro de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales y a la Dirección de Prerrogativas, elaborar los proyectos de reglamento o lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y de la Comisión de Prerrogativas.

#### **Convenios de coalición y candidatura común**

**XV.** Los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

**XVI.** El artículo 85, numerales 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos establece respecto de los partidos políticos:

[...]

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. [Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.]

*Numeral reformado DOF 02-03-2023 Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023.*

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

[...]"

**XVII.** El artículo 87 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente en relación a los convenios de coalición:

[...]

2. [Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.]

*Numeral reformado DOF 02-03-2023*

*Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].

*Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.")*

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio. 15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

[...]"

**XVIII.** En los numerales 9 y 15 del artículo 87 de la Ley de Partidos citada en el considerando anterior, se señala que, los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local y que las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

De igual manera, se citan la siguiente Jurisprudencia y Tesis aprobadas por la Sala Superior del TEPJF:

**JURISPRUDENCIA 2/2019.<sup>1</sup> COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.** De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce ; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos ; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral , se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

En este sentido, el principio de uniformidad establecido en el artículo 87 de la Ley de Partidos, hace referencia a la figura de asociación de coalición, la Sala Superior del TEPJ, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda, ha hecho referencia que este principio también alcanza a aquellos partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, tal y como se desprende de la tesis que a continuación se describe y de las sentencias que le dieron origen:

**TESIS III/2019. COALICIONES.<sup>2</sup> CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce ; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos , se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar –cuando menos– las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una

<sup>1</sup> La Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

<sup>2</sup> La Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 30 y 31.

coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-24/2018.—Actores: Morena y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—22 de marzo de 2018.—Mayoría de tres votos.—Engrose: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Rodrigo Escobar Garduño y Augusto Arturo Colín Aguado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-66/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Tabasco.—23 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Christopher Augusto Marroquín Mitre y Paulo Abraham Ordaz Quintero.

De las sentencias que dieron origen a la Tesis III/2019, se desprende que el mandato de uniformidad aplica también a las candidaturas comunes y que ambas figuras de asociación -coalición y candidaturas comunes- pueden existir en un mismo proceso electoral siempre y cuando se trate de los mismos partidos integrantes, pero en diferentes elecciones. En el caso de que los partidos políticos que participen en un convenio de candidatura común, no podrán convenir otras formas de asociación en la elección para la que la hubieran suscrito, aun y cuando se trate de los mismos partidos políticos.

**XIX.** Los artículos 88 de la Ley de Partidos y 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los partidos políticos podrán coaligarse bajo las modalidades de coalición total, coalición parcial y coalición flexible.

*Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*

*Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*

*Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

**XX.** Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, 275 y 276 del Reglamento de Elecciones, establecen los requisitos y documentos que deberán acompañar a su solicitud de registro de coalición, los partidos políticos.

**XXI.** Los artículos 92 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento de Elecciones, establecen lo siguiente

*1. [La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.]*

*Numeral reformado DOF 02-03-2023 Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

*2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*

*3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

*4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.*

**XXII.** El artículo 277 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos y publicado en el DOF o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**XXIII.** El artículo 278 del Reglamento de Elecciones, establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles.

**XXIV.** El artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

**XXV.** El artículo 280 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a coaliciones, señala lo siguiente:

*1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables. 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

**XXVI.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, es derecho de los partidos políticos con registro postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.
- II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.
- III. El convenio de candidatura común deberá contener:
  - a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
  - b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;
  - c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;
  - d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
  - e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
  - f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
  - g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.
- IV. Al convenio de candidatura común deberá anexarse los siguientes documentos:
  - [a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y]

*Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11-sep-2015.*

  - b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.
- V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

**XXVII.** En términos de lo previsto en los artículos 206 y 229 de la Ley Electoral Local, el convenio de coalición o candidatura común, en todo momento deberá respetar lo relativo a los principios paridad y alternancia de género.

**XXVIII.** En ese tenor, en apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores, que regulan los convenios de coalición y candidatura común, a fin de que el análisis de las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, presentadas por los partidos políticos, se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución política Federal, sino por el contrario, tenga por finalidad armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda en el contexto de la participación de los partidos políticos bajo las figuras asociativas de coalición y candidatura común, resulta necesario robustecer dicho marco normativo con los criterios jurisprudenciales que a continuación se describen:

#### **Participación en asociación de partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro**

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Expediente SUP-RAP-102/2016

De las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2016<sup>3</sup>, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

*“(…) Consecuentemente, la interpretación que debe prevalecer de dicha disposición es en el sentido de que tratándose de partidos políticos nacionales de nuevo registro les está vedado coaligarse únicamente en el primer Proceso Electoral Federal inmediato posterior a su registro. En ese sentido, si un partido político nacional ya participó en ese primer Proceso Electoral Federal y conservó su registro, entonces es claro que la finalidad de la norma se ha cumplido y, por ende, tendrá derecho a coaligarse tanto a nivel federal como local. Por tanto, ese órgano jurisdiccional considera que los partidos políticos nacionales tienen derecho a conformar las coaliciones que establece la ley (parciales, totales o mixtas), así como el derecho a participar, sin restricción alguna, en las elecciones locales, aún y cuando sea la primera vez que participe en dichos comicios siempre que ya haya participado en su primer Proceso Electoral Federal y conservarán su registro, dado que la medida establecida en el artículo 85, apartado 4, de la Ley General de Partidos Políticos, sólo aplica en el primer Proceso Electoral en que participen con posterioridad a su constitución, lo anterior con apego a las normas constitucionales correspondientes y conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio del derecho de asociación en materia política. (...)”*

De igual manera, en esta sentencia, la Sala Superior hace referencia a las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

#### **Acciones de inconstitucionalidad 23/2014 y acumuladas, así como 17/2014 y acumuladas**

*Al resolver estas acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró lo siguiente:*

*“(…)”*

*si bien el nuevo ente político ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política, todavía debe demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral que, al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática importante para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva.*

*“(…)”*

*De igual forma, lo anterior encuentra apoyo, en el criterio de la Sala Superior del TEPJF<sup>4</sup>, respecto que la prohibición en cuestión, tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene un partido de reciente creación o acreditación para intervenir en un proceso comicial, cuestión que le permitirá demostrar si tiene el suficiente apoyo electoral en lo particular para obtener un porcentaje que le permita, por lo menos, conservar el registro, acceder a las prerrogativas e, inclusive a algún cargo de elección popular por el principio de representación proporcional.*

#### **Acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver estas acciones de inconstitucionalidad, estableció que lo único que exige la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la prohibición para que los partidos políticos intervengan en las elecciones de manera coaligada, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, es que los partidos políticos nacionales participen de manera individual en cualquier elección del país, para posteriormente poder coaligarse, sin importar que la primicia ocurra a nivel local o federal.*

*“...la prohibición para que los partidos, con registro nacional o local, intervengan en las elecciones bajo estas formas de participación política, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda, ya fue prevista en el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, sin importar que esa primicia ocurra a nivel local o federal, por lo que a las legislaturas de los Estados se les vedó la posibilidad de ampliar o reducir este requisito, como sería exigirles a los partidos que la primera elección en la que prueben su fuerza electoral ocurra precisamente en Puebla, no obstante que lo único que la Ley General de Partidos Políticos les exigió a los partidos nacionales fue que participaran en cualesquiera elección del país, para que posteriormente pudieran legalmente agruparse con otras organizaciones en frentes o fusiones en el ámbito local o federal”.*

#### **Acciones de inconstitucionalidad 88/2015, 93/2015 y 99/2015, acumuladas**

*En estas acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó lo siguiente:*

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente link: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2016-03-10/sup-rap-0102-2016.pdf>

<sup>4</sup> Entre otras, en las opiniones identificadas con las claves SUP-OP-14/2014, SUP-OP-15/2014, SUP-OP-18/2014, SUP-OP-23/2014, SUP-OP-32, SUP-OP-36/2014, SUP-OP-39/2014 y SUP-OP-40/2014

Al respecto, el párrafo tercero del artículo 41 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé: "El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

Por su parte el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé lo siguiente:

' (...). 4. Los **partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.** (...):

El precepto transcrito prevé que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

Aquí cabe precisar que, en relación con esa Ley General, su artículo 1 establece que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables tanto a partidos políticos nacionales como locales.

En este sentido, debe concluirse que la porción normativa reclamada debe leerse de manera conjunta con el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que significa que la limitación que prevé en cuanto a que el partido político nacional que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes o fusiones, ni postular candidaturas en común, se entiende referida a que se trate de su primera participación en un proceso electoral ya sea federal o local.

En efecto, la interpretación que ahora se fija, parte de la distinción entre partidos políticos nacionales y partidos políticos locales; para el caso de los primeros, la limitación no opera en el supuesto de que ya haya participado en un proceso electoral federal, caso en el cual, ese referente ya le es útil para que la condición no le resulte aplicable en el siguiente proceso electoral federal, ni en algún proceso electoral local, es decir, si un partido político nacional participa en un proceso electoral en el Estado de Puebla pero ya compitió en otro de orden federal, la limitación de la disposición cuestionada ya no le resultará aplicable, pues no se trata de su participación por primera ocasión en un proceso electoral; y esto encuentra respaldo porque la propia Ley General alude a la primera elección federal o local, de donde se concluye que la participación en ambos procesos es válida para demostrar que el partido político nacional ya participó en procesos electorales.

A diferencia de un partido político local, el cual, por su naturaleza, para superar esa condición tiene que acreditar haber tenido una primera participación en un proceso electoral en la Entidad Federativa en la cual esté registrado. En consecuencia, procede declarar la invalidez del artículo 41 párrafos primero y tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla..."

#### **Acción de Inconstitucionalidad 17/2015 y su Acumulada 18/2015, promovidas por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante el Tribunal pleno de la SCJN, en sesión correspondiente al once de junio de 2015.**

De las consideraciones vertidas por la SCJN, al resolver esta acción de inconstitucionalidad, en cuanto al tema de la participación de los partidos políticos nacionales de nuevo registro mediante la figura de la candidatura común, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado es el siguiente:

"(...)

Este Tribunal Pleno, por mayoría de nueve votos, declaró infundado el razonamiento de inconstitucionalidad y afirmó que si bien la legislación electoral local detallaba únicamente que los partidos políticos de nuevo registro, nacional o local, no podían convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, tal situación no provocaba una falta de certeza, dado que era un principio electoral derivado de la Constitución Federal que los partidos políticos de nuevo registro deban de acreditar su fuerza política en su primer proceso electoral de manera autónoma e independiente y ante cualquier forma de asociación política con otros partidos.

Para llegar a esta determinación, se aludió a la citada acción de inconstitucionalidad 17/2014, en el que precisamente se argumentó que la aludida limitación a los partidos políticos de nuevo registro tiene como finalidad que ese tipo de institutos políticos demuestren su fuerza en un proceso electoral, esto es, que en su individualidad acrediten que representan una corriente democrática con cierto apoyo electoral, y se sostuvo lo que se transcribe a continuación (negritas añadidas):

En este apartado es necesario referirnos de nuevo al Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, concretamente a su artículo segundo fracción I, inciso 5, que dispone cuál será el contenido de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, precisando que en el primer proceso electoral en el que participa un partido político no podrá coaligarse. De acuerdo con el precedente transcrito, **este Tribunal Pleno considera que un principio propio del derecho electoral, es el relativo a que los partidos políticos de nuevo registro demuestren por sí solos, tener la fuerza electoral que represente una verdadera corriente política, una verdadera opción para los ciudadanos, lo que se logra con disposiciones que exijan que en su primera contienda electoral participen de manera individual, pues de hacerlo por ejemplo, en candidatura común, no podría advertirse esa fuerza de manera objetiva, por la identificación del partido político de nueva creación con otro partido que ya haya tenido experiencias en procesos electorales.**

Por lo tanto, si la regla referida constituye un principio general del derecho electoral, debe entenderse que el artículo 84, párrafo 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, incluye en la limitación que prevé a las candidaturas comunes, es decir, cuando ordena que los partidos de nuevo registro nacional o local, no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, se entienden incluidas las candidaturas comunes, ello partiendo de la base de que la limitación se orienta por las características de un partido político de nueva creación, el cual precisamente por ser nuevo, no ha participado de manera individual en un proceso electoral.

*En consecuencia, la regla combatida es constitucional, pues en la limitación que prevé se deben entender incluidas las candidaturas comunes, aun y cuando no las mencione expresamente, en virtud de que rige el principio 14 relativo a que los partidos políticos de nueva creación deben participar por primera vez en un procedimiento electoral de manera individual y no asociados con otro instituto político, porque de otra manera no podrían demostrar su verdadera fuerza electoral.*

...

*Esta Suprema Corte retoma los razonamientos y consideraciones del precedente aludido y considera que es inexistente la omisión legislativa ya que se debe de entender como un principio propio del derecho electoral, que los partidos políticos de nuevo registro demuestren por sí solos tener la fuerza electoral que represente una verdadera corriente política y opción para los ciudadanos, lo que únicamente se puede lograr si se prohíbe que acudan en su primer proceso electoral a presentar una candidatura a través de una candidatura en común con otro u otros partidos políticos.*

*Por lo tanto, acorde con los precedentes de esta Corte, si la regla referida constituye un principio general del derecho electoral, debe interpretarse armónicamente la legislación electoral del Estado de Durango con los lineamientos y principios previstos en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos.*

...

*Bajo tal supuesto, si el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos regula que los partidos políticos no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda, tiene que entenderse a su vez que tampoco lo pueden hacer al participar a través de una candidatura en común, ya que, se insiste, es un principio general de derecho electoral que proviene de la voluntad del Poder Constituyente plasmada en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que los partidos políticos de nueva creación tengan que demostrar su fuerza política y su verdadera representatividad con cierto margen de votación en su primer proceso electoral. ...*

(...)"

De lo anterior expuesto, se concluye que la SCJN ha establecido que, en el caso de los partidos políticos nacionales, la limitación de conformar coaliciones y candidaturas comunes en los procesos comiciales locales no resulta aplicable cuando ya hayan participado en una elección federal.

#### **Opción de presentar listas de regidurías de representación proporcional**

#### **Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictada dentro de los expedientes SM-JDC-788/2018, y SM-JRC-294/2018, Acumulado.**

De las consideraciones vertidas por la Sala Regional, al resolver la Sentencia dictada dentro de los expedientes SM-JDC-788/2018, y SMJRC294/2018, Acumulado<sup>5</sup>, en cuanto al tema de la asignación de regidurías de representación proporcional, se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

(...)

*El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.*

*Por su parte, el artículo 237 de la misma Ley, precisa que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas.*

*Además, el numeral 199 señala que, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores han sido registrados en su planilla.*

*De lo anterior se advierte que, efectivamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos pueden ser registradas tanto por partidos políticos como por coaliciones.*

*Asimismo, la Ley señala que la lista que conforma la planilla de candidaturas a los ayuntamientos será la que se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.*

*Esto es así, pues de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Electoral Local, quien obtiene el triunfo por mayoría relativa no participa en la asignación de representación proporcional.*

*Además, el artículo 89, párrafo primero, de la Ley Electoral Local precisa que las coaliciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.*

*Así, los artículos 87, párrafo 14 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que, para el registro de coaliciones, los partidos integrantes deberán, en su oportunidad registrar por sí mismos las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.*

*Además, como se explicó en el apartado inmediato anterior, lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, evidencia las bases de la participación bajo el sistema de coaliciones, sujetando a los partidos políticos integrantes a conducirse conforme los términos en que se suscribió el convenio respectivo.*

*Cabe señalar que, de una lectura sistemática de los preceptos invocados, deja ver que, aun participando bajo el esquema de coalición, la votación recibida por los partidos políticos le corresponderá a cada uno, además que las mismas le tocarán a cada partido en lo individual, precisamente, dándole el voto recibido por cada partido político el peso representativo que le corresponde.*

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente link: <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0788-2018.pdf>

*En ese tenor, es claro que, si un partido político tuvo derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al haber cumplido con los requisitos legales correspondientes, ni aun bajo la figura de la coalición, se podría otorgar a un partido distinto dicha representación.*

*Lo anterior es así, pues implicaría desnaturalizar el peso representativo de la votación, generando además distorsiones en la integración del ayuntamiento, originando de forma artificial, mayoría en favor de algún ente político que, sin tener derecho a ello, obtendría una representación mayor a la que conforme a derecho le correspondería.*

*Así, tomando en consideración que las reglas contenidas en la ley antes mencionada en materia de coaliciones serán las generales a aplicar a nivel nacional, esto es así, pues se está en presencia de una norma de carácter general.*

*Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional de las normas citadas, esta Sala Regional concluye que, en el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender por algún cargo de elección popular tienen la posibilidad, en lo individual, de registrar listas de candidaturas para contender por los cargos de representación proporcional. Posibilidad que deriva de lo señalado, en particular, por el artículo 89 de la Ley General en comento.*

*Asimismo, los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas prevén, en su artículo 11, fracción VI, inciso f) que, en caso de elección de ayuntamientos, el convenio de coalición debe establecer de manera clara y expresa, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición.*

*(...)"*

De lo anterior se desprende que los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común en la elección de ayuntamientos, podrán presentar listas de regidurías de representación proporcional, acorde con lo señalado en los Lineamientos de registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

#### **Plataforma electoral y el programa de gobierno**

De las consideraciones vertidas dentro del expediente TE-RAP-07/2022 del Tribunal Electoral Local, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022<sup>6</sup> emitido por el Consejo General del IETAM, es importante señalar los criterios sostenidos por la Sala Regional Monterrey, contenidos en la sentencia de clave SM-JDC-206/2021 y sus acumulados, emitida en fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral Local dictada el treinta y uno de marzo en el expediente TE- RAP-04/2021 y sus acumulados, en relación al tema de la plataforma electoral común de los partidos coaligados, tal y como a continuación se transcribe:

*"[...]*

#### **5.4.2. No asiste razón al partido actor en cuanto a la inexistencia de una plataforma electoral común de los partidos coaligados**

*...*

*Además, indica que omitió analizar si efectivamente existía una plataforma electoral común de los partidos coaligados, ya que sólo se presentó la plataforma de MORENA para contender en lo individual, siendo que el PT sí presentó el acta por la que se aprobó tener una plataforma común.*

*...*

*Del análisis de la demanda local se advierte que, además de controvertir las facultades del CEN para aprobar la plataforma electoral que se acompañó al convenio de coalición, el partido actor también hizo valer que a la solicitud de registro del convenio no se adjuntó la plataforma común, que sólo se presentó la plataforma de MORENA; con lo cual se incumplió con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), numeral II7, del Reglamento de elecciones.*

*...*

*Sin embargo, esta Sala Regional considera que debe desestimarse el agravio planteado, en la medida que, del análisis del convenio de la coalición parcial conformada por MORENA y PT para participar en el proceso electoral ordinario en el Estado de Tamaulipas, se observa la voluntad de los partidos políticos de contender bajo la plataforma que se acompañó a su solicitud de registro.*

*...*

*De ahí que, contrario a lo que indica la parte actora, los partidos coaligados sí establecieron la plataforma electoral que se tomará en cuenta para la campaña de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que postularon de forma conjunta.*

*[...]"*

<sup>6</sup> Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Aprobado el 09 de enero de 2022

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_04\\_2022.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_04_2022.pdf)

En lo referente al programa de gobierno, el Tribunal Electoral Local, dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados<sup>7</sup>, razonó lo siguiente:

[...]

*“...es importante señalar que el programa de gobierno es un instrumento político y técnico donde se establecen los compromisos y responsabilidades que comparten los gobernantes y los ciudadanos sobre el futuro de la entidad territorial en el periodo de gobierno al que resulte electo un candidato ganador. Estos compromisos y responsabilidades se imponen por los ciudadanos en las elecciones y son de obligatorio cumplimiento de los planes de desarrollo.*

*En ese sentido, es de advertirse que, si bien en el título de la plataforma electoral no se encuentra la figura “y programa de gobierno”, lo cierto es que del contenido de la plataforma electoral se infiere que dentro de la misma se establece también lo correspondiente a un programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las y los candidatas en caso de resultar electos<sup>8</sup>.*

*Máxime que en la cláusula decima del convenio de coalición, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos, los institutos coaligados establecieron que la plataforma electoral sería el instrumento que se tomaría en cuenta para la campaña de las candidaturas de diputados y ayuntamientos.*

[...]

Por lo anterior, en cuanto hace a la plataforma electoral, esta se puede tener por presentada, con la plataforma electoral que acompañe a la solicitud de registro de convenio y que se especifique en las cláusulas del mismo convenio. En lo referente al programa de gobierno, dicho requisito se puede tener por cumplido con la presentación de la plataforma electoral, en virtud de que del contenido de la misma se infiere que se establece también lo correspondiente al programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las personas candidatas en caso de resultar electos.

#### **Datos de las candidaturas postuladas por la candidatura común y su consentimiento por escrito**

##### **Sentencia TE-RAP-06-2022 del Tribunal Electoral Local**

Dentro los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral Local al resolver el recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-06/2022<sup>9</sup>, mediante el cual, se confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-05/2022<sup>10</sup> se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

[...]

*En lo que interesa, respecto al pronunciamiento de la autoridad responsable relativo a la omisión del cumplimiento al requisito establecido en los artículos 89, fracción III incisos c) de la Ley Electoral, 19 fracción I, inciso c) de los Lineamientos, por parte del partido morena, relacionado con proporcionar el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento, por escrito del candidato; en el CONSIDERANDO XXX, la responsable expuso que, atendiendo al plazo para la presentación de la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes se estableció del 12 de septiembre de 2021 al 2 de enero de 2022, mientras que el periodo para llevarse a cabo las precampañas quedó establecido dentro del plazo del 2 de enero al 10 de febrero de 2022.*

*Por lo que advirtió, que al momento de presentarse la solicitud de registro de convenio de candidatura común, resultaba materialmente imposible al partido morena dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 19, fracción primera, inciso c), toda vez que a la culminación del plazo de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes, iniciaba el plazo para llevar a cabo la etapa de precampañas y, por ende, las candidaturas que resulten favorecidas internamente por los partidos políticos, habrán de conocerse con posterioridad al término de dicha etapa de precampañas o sea, después del 10 de febrero de 2022, de ahí que estimó la imposibilidad de dar cumplimiento a la exigencia que establece el dispositivo legal.*

*En tales circunstancias, la autoridad responsable fundó y motivó que dicho requisito será cumplimentado al momento del registro de la candidatura, cuyo plazo se estableció en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, del 23 al 27 de marzo de 2022, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley Electoral, al decantar que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local, ya que en la etapa de registro de candidatura se colmaría tal exigencia.*

[...]

El artículo 231 de la Ley Electoral Local, establece:

*La solicitud de registro de candidatura deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:*

- I. Nombre y apellido de los candidatos y candidatas;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio;*
- IV. Ocupación;*

<sup>7</sup> <https://trietam.org.mx/expediente/te-rap-04-2021-y-sus-acumulados/>

<sup>8</sup> Resultado propio

<sup>9</sup> Confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-30/2021.

<sup>10</sup> Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. Copia del acta de nacimiento;
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- VIII. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura; y
- X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

En este sentido, en los Lineamientos se considera que este requisito podrá ser cumplimentado al momento de presentarse la solicitud de registro de la candidatura, en los plazos que se establezcan en el calendario del proceso electoral correspondiente.

#### **Acreditación de votos**

La SCJN ha emitido pronunciamiento respecto a la transferencia de votos a través de un convenio de candidatura común es constitucional toda vez que se enmarca dentro del ejercicio de la libertad configurativa en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común. Para el caso de Tamaulipas, la SCJN en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, resolvió lo siguiente:

[...]

Artículos 89, fracciones II, III, incisos b) y e), VIII y IX, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

...

**...debe reiterarse que reglas establecidas por el legislador local respecto de la candidatura común se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común representada por un emblema común, encontrándose en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.**

...

Así, la justificación del precepto estriba en la determinación sobre la procedencia o no del registro del convenio de candidatura común que debe hacer el Instituto Electoral del Estado; **en la publicación del mismo en el medio oficial de difusión local**

**para conocimiento de los electores; y en la necesidad de otorgar plenos efectos al voto emitido a favor de la candidatura común, no sólo en beneficio del candidato, sino también de los partidos que la conforman...**

...

**que también resulta infundado el argumento según el cual, el inciso e) de la fracción III del artículo 89 de la ley local viola la igualdad de condiciones en la competencia electoral entre los partidos políticos, al conceder mediante el mecanismo de transferencia o distribución de sufragios por convenio, ventajas indebidas a partidos políticos postulantes del mismo candidato común. Lo anterior porque tal y como ya lo estableció este Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2014, con este tipo de convenios no se genera inequidad en la contienda, pues todos los partidos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad, lo cual, en su caso, obedecerá a razones de oportunidad y estrategia política de cada uno de ellos.**

[...]"

Es importante resaltar que Órgano Electoral no realiza un análisis de la constitucionalidad del requisito de la acreditación de votos de los partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, sino sobre la congruencia y proporcionalidad que guarde el porcentaje de acreditación de votos con el número de candidaturas postuladas por cada partido integrante de la candidatura común, ambos datos establecidos en el convenio respectivo, con el objetivo de que se salvaguarde los principios de representatividad y de igualdad del voto.

En este sentido, a través de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Política Federal; 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3, 110 fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, este Órgano Electoral instrumenta en los Lineamientos que se adjuntan al presente Acuerdo, un procedimiento para verificar que el porcentaje de acreditación de votos para cada partido político sea proporcional con el número de candidaturas postuladas por cada partido integrante de la candidatura común, ambos datos establecidos en el convenio respectivo, a fin de que no se genere una distorsión en la relación que debe existir entre la votación recibida y las diputaciones obtenidas con esos votos.

#### **Actas de los comités municipales**

En el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, el Consejo General del IETAM resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, el cual fue impugnado, entre otros temas, en el relativo al requisito señalado en el artículo 19, fracción I, inciso k) y fracción II, inciso b) de los Lineamientos de Registro de Convenios.

El Tribunal Electoral Local al resolver el recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-06/2022, mediante el cual, se confirma el Acuerdo IETAM-A/CG-05/2022 se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

(...)

*Luego, por lo que respecta al requerimiento del requisito establecido en los artículos 89, fracción III incisos g) de la Ley Electoral, 19 fracción I, inciso k) de los Lineamientos, por parte del PVEM, relacionado con el presentar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso la fundamentación y motivación por los cuales no se anexan a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado. La autoridad responsable en el CONSIDERANDO XL, del numeral 1.2.3.3 denominado Partido Verde Ecologista de México, precisó que atendiendo a lo informado por el PVEM, respecto de que dicho instituto manifestó no acompañar las actas de referencia atendiendo a que no cuenta con estructura municipal en la entidad, derivado a que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de sus Estatutos, para la constitución de dichos comités, se requiere el tener representación en el Congreso Local y justificar política y electoralmente la constitución de un comité municipal, por lo que, al no cumplir con lo dispuesto en el citado numeral, se encontraba imposibilitado a dar cumplimiento a lo requerido.*

*En tal sentido, la responsable fundó y motivó que en términos de lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 20, Base 11, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral, mismos que señalan que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso e) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.*

*Además, precisó que el PVEM aportó el Acuerdo CPN-05/2020, emitido por el Consejo Político Nacional, en el que se determinó expresamente que para el estado de Tamaulipas, la ratificación de contender en candidatura común para la elección de Gobernador recaerá en el Delegado Especial Manuel Muñoz Cano; en tal sentido, fundó y motivó que el cumplimiento a la exigencia que se atiende, es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción 111, inciso g), de la Ley Electoral, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción 1, inciso k), de los lineamientos para el registro de convenios, por lo que expuso que en términos del bloque constitucional y legal ya descrito, en párrafos anteriores, tiene por SUBSANADA la omisión requerida.*

(...)"

Por lo anterior, si en los libros de registro de la autoridad administrativa electoral que corresponda no se cuenta con dicha información, los partidos políticos postulantes que integran la candidatura común deberán anexar a su solicitud de convenio, escrito signado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con órganos municipales en la entidad. Cabe señalar que este requisito es aplicable a los convenios de candidatura común que se presenten para la elección de la Gubernatura.

**XXIX.** En base al bloque de legalidad y constitucionalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, a fin de dotar de certeza a los partidos políticos que deseen integrar una coalición o candidatura común, este Órgano Electoral emite los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, mismos que contienen las consideraciones establecidas para estas formas de asociación de los partidos políticos en los Lineamientos que hoy se abrogan y que previamente aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, así como los criterios, tesis y jurisprudencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales en esta materia.

En este tenor, la emisión de los Lineamientos, es atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: *"Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."*

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es *"la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*.

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE*

PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL "11. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y modificados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1..... GF€
Artículo 2..... GF€
Artículo 3..... GF€
Artículo 4..... GFF
Artículo 5..... GFF

11 Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos. Justicia Electoral. Revisa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=TESIS\_XCIV/2002

**TÍTULO II**  
DE LAS COALICIONES

**CAPÍTULO I**  
GENERALIDADES

Artículo 6.....	GFF
Artículo 7.....	GFF
Artículo 8.....	GFF
Artículo 9.....	GFF
Artículo 10.....	GFF

**CAPÍTULO II**  
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 11.....	GFF
Artículo 12.....	GFG

**CAPÍTULO III**  
MODALIDADES DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

Artículo 13.....	GFG
Artículo 14.....	AGFG
Artículo 15.....	AGFG
Artículo 16.....	AGFG
Artículo 17.....	AGFG
Artículo 18.....	AGFG
Artículo 19.....	AGFG
Artículo 20.....	AGFG

**CAPÍTULO IV**  
DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 21.....	GFG
Artículo 22.....	GFI

**CAPÍTULO V**  
SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Artículo 23.....	GFI
------------------	-----

**TÍTULO III**  
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

**CAPÍTULO I**  
GENERALIDADES

Artículo 24.....	GFI
Artículo 25.....	GFI
Artículo 26.....	GFI
Artículo 27.....	GFI
Artículo 28.....	GFI
Artículo 29.....	GFI
Artículo 30.....	GFI
Artículo 31.....	GFI

**CAPÍTULO II**  
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 32.....	GFI
Artículo 33.....	GFI

**CAPÍTULO III**  
PORCENTAJE DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN

Artículo 34.....	GFI
Artículo 35.....	GFI

**CAPÍTULO IV**  
DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 36..... GFÍ

**CAPÍTULO V**  
SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Artículo 37..... GFÍ

**TÍTULO IV**  
DEL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

**CAPÍTULO I**  
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

Artículo 38..... GFÍ

Artículo 39..... GFÍ

Artículo 40..... GFÍ

**CAPÍTULO II**  
DE LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

Artículo 41..... GFÍ

Artículo 42..... GFÍ

Artículo 43..... GFÍ

**TRANSITORIOS**

Primero..... GFÍ

Segundo..... GFÍ

**TÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Tamaulipas, y tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos que deberán observar los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y los partidos políticos locales, para registrar sus convenios de coalición en sus diversas modalidades y de candidaturas comunes en los procesos electorales en el estado.

**Artículo 2.** La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

**Artículo 3.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- b) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
- c) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Secretaría Ejecutiva del IETAM:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM

II. En cuanto a ordenamientos legales:

- a) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- c) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- d) **Ley Electoral General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
- f) **Reglamento de Elecciones del INE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- g) **Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas:** Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Candidatura Común:** Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan una misma candidatura, fórmula o planilla.
- b) **Candidatura, persona candidata:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular.
- c) **Coalición:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección.
- d) **Elecciones:** Gubernatura, diputaciones para integrar el Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
- e) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General del IETAM, que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus personas candidatas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- f) **Proceso Electoral:** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado.

**Artículo 4.** El registro de candidaturas a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, Ley Electoral General, la Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones del INE, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas y los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del IETAM.

## TÍTULO II DE LAS COALICIONES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 6.** La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidaturas.

**Artículo 7.** Los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

**Artículo 8.** Los partidos políticos locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

**Artículo 9.** Las coaliciones deberán ser uniformes. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

**Artículo 10.** Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.

### CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

**Artículo 11.** En cuanto al registro de candidaturas, los partidos políticos que participen en coalición deberán observar lo siguiente:

- I. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte;
- II. Ningún partido político podrá registrar como candidatura propia si ya ha sido registrada por alguna coalición;

- III. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la coalición a quien ya haya obtenido el registro por algún partido político;
- IV. Ningún partido político podrá registrar a una candidatura de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o convenio de candidatura común; y
- V. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

**Artículo 12.** En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO III

#### MODALIDADES DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

**Artículo 13.** Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatal, órganos legislativos y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Artículo 14.** Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidaturas en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

- I. **Coalición total:** es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan candidaturas en la totalidad de puestos a elegir en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral;
- II. **Coalición parcial:** es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan al menos el cincuenta por ciento de candidaturas a puestos a elegir en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral; y
- III. **Coalición flexible:** es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**Artículo 15.** El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

**Artículo 16.** Para obtener el número de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos, en cada uno de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

**Artículo 18.** La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las integraciones del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.

**Artículo 19.** Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán coaligarse para la elección de la gubernatura. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de la gubernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

**Artículo 20.** Si una vez registrada la coalición total referida en el artículo anterior, la misma no registrara candidaturas a la totalidad de diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro de los plazos señalados para tal efecto en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, la coalición y el registro de la candidatura para la elección de la gubernatura quedarán automáticamente sin efectos.

### CAPÍTULO IV

#### DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

**Artículo 21.** Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.

**Artículo 22.** Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

## **CAPÍTULO V**

### **SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

**Artículo 23.** La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - a) Participar en la coalición respectiva;
  - b) La plataforma electoral, y
  - c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.
- IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.  
Por cuanto hace a la plataforma electoral de la coalición, esta se puede tener por presentada, con la plataforma electoral que acompañe a la solicitud de registro de convenio de coalición y que se especifique en las cláusulas del mismo convenio.  
En lo referente al programa de gobierno, dicho requisito se puede tener por cumplido con la presentación de la plataforma electoral, en virtud de que del contenido de la misma se infiere que se establece también lo correspondiente al programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las personas candidatas en caso de resultar electas.
- V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
  - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
  - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
  - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.
- VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
  - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
  - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
  - d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
  - e) En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;
  - f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el origen partidario de cada una de las candidaturas que serán postuladas por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias y suplentes;

- g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General;
- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral General;
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de gubernatura.

### TÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 24.** Es facultad de las entidades federativas, establecer en sus constituciones otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en la Ley de Partidos.

**Artículo 25.** La candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de una misma persona candidata, fórmula o planilla.

**Artículo 26.** Los partidos políticos locales de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

**Artículo 27.** Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos en los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.

**Artículo 28.** Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Los partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, podrán suscribir un convenio de coalición en el mismo proceso electoral, siempre y cuando se trate de los mismos partidos integrantes, pero en diferentes elecciones, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 29.** Los partidos políticos que participen en un convenio de candidatura común, no podrán convenir otras formas de asociación en la elección para la que la hubieran suscrito, aun y cuando se trate de los mismos partidos.

**Artículo 30.** Los partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, deberán observar que el porcentaje de acreditación de votos de cada partido sea proporcional y equitativo con el número de personas candidatas propietarias y suplentes postuladas que, conforme al convenio, correspondan a cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común. El IETAM verificará el cumplimiento de lo anterior para efecto de la aprobación del convenio correspondiente.

**Artículo 31.** Los votos se computarán a favor de la persona candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IETAM.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**Artículo 32.** En cuanto al registro de candidaturas, observarán lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulen personas candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común;
- II. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere personas candidatas de la candidatura común de la que ellos formen parte,
- III. Ningún partido político podrá registrar como candidatura propia a quien ya haya registrada como persona candidata por alguna candidatura común;
- IV. Ninguna candidatura común podrá postular personas candidatas que estén registradas por algún partido político; y
- V. En todo caso, cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común deberá registrar su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

**Artículo 33.** En el caso de los partidos políticos que postulen personas candidatas bajo el esquema de candidaturas comunes, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO III**

### **PORCENTAJE DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN**

**Artículo 34.** En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

**Artículo 35.** A fin de cumplir el porcentaje establecido en el artículo anterior, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS**

**Artículo 36.** Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen personas candidatas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

## **CAPÍTULO V**

### **SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**

**Artículo 37.** La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las personas representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública, debiendo de contener:
  - a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
  - b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa;
  - c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la candidatura;

Este requisito podrá ser cumplimentado al momento de presentarse la solicitud de registro de la candidatura, en los plazos que se establezcan en el calendario del proceso electoral correspondiente.

- d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la persona candidata común;
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, misma que servirá para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y para los cargos de representación proporcional. Para determinar los porcentajes de votación válida emitida para los bloques de competitividad, se tomará en cuenta la votación por el principio de mayoría relativa obtenida por cada partido político en cada distrito correspondiente.

En el convenio de candidatura común, los partidos políticos que lo integren, deberán establecer el porcentaje general de acreditación de votos para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; en el caso de la elección de ayuntamientos deberán especificar si la distribución del porcentaje de acreditación de votos será de manera general o individual por cada uno de los municipios en los que participen bajo esta figura de asociación;

- f) En el caso de elección de las y los legisladores, el origen partidario de las candidaturas propietarias y suplentes que serán postuladas por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;
- g) En el caso de la elección de ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas propietarias y suplentes que serán postuladas por la candidatura común al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías;
- h) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
- i) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y
- j) Para el caso de la elección de la gubernatura, deberán señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común por los órganos municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

Los órganos municipales deberán de estar inscritos en los libros de registro de la Dirección de Prerrogativas del IETAM o, en su caso, en la Dirección de Prerrogativas del INE.

Si en los libros de registro de la autoridad administrativa electoral que corresponda no se cuenta con dicha información, los partidos políticos postulantes que integran la candidatura común deberán anexar a su solicitud de convenio, escrito firmado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con órganos municipales en la entidad.

- II. A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y j) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
  - a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características:
    1. Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
    2. Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
    3. Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.
  - b) Documentación que acredite que los órganos internos de cada partido político integrante de la candidatura común aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio.
  - c) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los órganos municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso, el escrito firmado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con órganos municipales en la entidad.

**TÍTULO IV**  
DEL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA  
COMÚN

**CAPÍTULO I**  
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

**Artículo 38.** Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, realizará lo siguiente:

- I. Integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General del IETAM, sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición o candidatura común recibidos;
- II. En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través de la persona representante legal designada en los convenios respectivos, para que en un plazo tres días a partir del día siguiente a su notificación sea subsanada la omisión.
- III. Concluidas las actividades señaladas en las fracciones que anteceden, la Secretaria Ejecutiva del IETAM, instruirá a la Dirección de Prerrogativas a fin de que, elabore el proyecto de acuerdo correspondiente, para sea sometido a consideración del Consejo General del IETAM.

**Artículo 39.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 30 y 37, fracción I, inciso e) de los presentes Lineamientos, el IETAM realizará la verificación en cada elección en la que celebren convenio de candidatura común conforme a lo siguiente:

- I. En caso de haber convenido porcentaje general para la acreditación de votos:
  - a) Se determinará el total de cargos propietarios o suplentes, según sea el caso, convenidos por la candidatura común, para postular en la elección que se verifique,
  - b) Se determinará el valor porcentual de cada candidatura, en relación a la totalidad de cargos;
  - c) Se sumarán en lo individual por partido político, los cargos de elección popular en calidad de propietarios o suplentes, que postulan en la totalidad de los cargos a elegir por elección en los que suscriben el convenio de candidatura común;
  - d) Una vez determinado por cada partido político, la totalidad de cargos de elección en calidad de propietarios que postulan en el convenio de candidatura común, se obtendrá el valor expresado en porcentaje, de cada candidatura o candidaturas postuladas;
  - e) A partir del porcentaje obtenido en el inciso anterior, se estimarán los límites de sobre y sub proporcionalidad a partir de la suma o resta de ocho puntos porcentuales y estos serán los límites superior e inferior, respectivamente, en el que se verificará la proporcionalidad en relación al porcentaje convenido para la distribución de la votación; y
  - f) En caso de que no se cumpla con la proporcionalidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a la persona representante legal de la candidatura común a fin de que realice los ajustes necesarios dentro del plazo de los tres días contados a partir del día siguiente a su notificación.
- II. En caso de haber convenido porcentaje individual para la acreditación de votos:
  - a) Se determinará el total de cargos propietarios o suplentes, según sea el caso, convenidos por la candidatura común, para postular en el municipio que se verifique la elección;
  - b) Se determinará el valor porcentual de cada candidatura, en relación a la totalidad de cargos que integran el municipio;
  - c) Se sumarán en lo individual por partido político, los cargos de elección popular en calidad de propietarios o suplentes, que postulan en la totalidad de los cargos que integran el municipio;
  - d) Una vez determinado por cada partido político, la totalidad de cargos de elección en calidad de propietarios o suplentes que postulan en el municipio, se obtendrá el valor expresado en porcentaje, de cada candidatura o candidaturas postuladas;
  - e) A partir del porcentaje obtenido en el inciso anterior, se estimarán los límites de sobre y sub proporcionalidad a partir de la suma o resta de ocho puntos porcentuales y estos serán los límites superior e inferior, respectivamente, en los que se verificará la proporcionalidad en relación al porcentaje convenido para la distribución de la votación; y

- f) En caso de que no se cumpla con la proporcionalidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a la persona representante legal de la candidatura común a fin de que realice los ajustes necesarios dentro del plazo de los tres días contados a partir del día siguiente a su notificación.

**Artículo 40.** Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo anterior, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

## CAPÍTULO II

### DE LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

**Artículo 41.** El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y
- III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

**Artículo 42.** El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 37, fracciones I y II de los presentes Lineamientos; y
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

**Artículo 43.** En caso de haberse omitido algún requisito o documento en la modificación a los convenios de coalición y candidaturas comunes, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a través de la persona representante legal designada en los convenios, a efecto de subsanar la omisión notificada en breve plazo.

Los requerimientos serán procedentes siempre y cuando sea viable su desahogo dentro de la fecha límite prevista para la modificación de los convenios.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se abrogan los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-47/2017 Y MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM/CG-94/2018 Y ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2020

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Comisión de Prerrogativas</b>	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 10 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, emitió declaratoria de invalidez derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 2 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11 de septiembre de 2015.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General del INE: INE/CG02/2017 del 13 de enero de 2017, INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017, INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018, INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019.
6. El 11 de octubre de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
7. El de diciembre de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 29 de noviembre 2018, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, el Consejo General del IETAM aprobó la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

9. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
10. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
11. El 13 de junio de 2020, se publicó en el PEO de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local.
12. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.
13. El 04 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
14. El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas.
15. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
16. El 12 de abril de 2023 se publicó en el DOF el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA-2023 en materia de certificación de la discapacidad.
17. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.
18. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
19. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones.
20. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
21. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.
22. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas
23. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
24. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, la propuesta del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se derogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo ITAM-A/CG-20/2020.

25. El 28 de agosto de 2023, mediante oficio CPPAP176/2023, se remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se derogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo ITAM-A/CG-20/2020.
26. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/1289/2023 turnó al Consejero Presidente, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020; a propuesta de la Comisión de Prerrogativas, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE y del IETAM**

- I. El artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. Además, se establece de manera implícita la libertad configurativa, para que las entidades federativas tengan la facultad de regular en su constitución y leyes secundarias la materia electoral.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. El artículo 20 párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, establece que la ley regulará las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas y candidatos, tales como las candidaturas comunes.
- VII. El artículo 1 y 3 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VIII.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, dispone que con base en los lineamientos operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes

**IX.** De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** Los artículos 102, fracción VI y 135, fracción V de la Ley Electoral Local, 48, fracciones IV y XII del Reglamento Interno del IETAM, señalan que el IETAM contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual se encarga de inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición, así como elaborar los proyectos de acuerdo, dictámenes, reglamentos y lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y la Comisión de Prerrogativas.

**XIII.** El artículo 110, fracciones IV, VIII, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales; resolver sobre los convenios de fusión, frente o coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes, observando el principio de paridad de género y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIV.** El artículo 174 de la Ley Electoral Local señala que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

**XV.** Los artículos 24, fracción IV y 48, fracción XII del Reglamento Interno del IETAM, señala que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución proponer al Consejo General del IETAM los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, convenios de coalición y candidaturas comunes, constitución y registro de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales y a la Dirección de Prerrogativas, elaborar o proyectos de reglamento o lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y de la Comisión de Prerrogativas.

#### **Requisitos de elegibilidad**

**XVI.** El artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política Federal, establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden:

*[...]*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación*

[...]"

**XVII.** El artículo 29 de la Constitución del Estado, señala que, para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV.- Poseer suficiente instrucción; y*
- V.- Los demás señalamientos que disponga la ley.*

**XVIII.** El artículo 30 de la Constitución Política del Estado, establece que no pueden ser electos al cargo de diputación:

- I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;*
- V.- Derogada. (Decreto No. LXII-596, P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015).*
- VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y*
- VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*

**XIX.** El artículo 78 de la Constitución Política del Estado, dispone que para ser Gobernadora o Gobernador se requiere:

- I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;*
- II.- Ser mexicano de nacimiento;*
- III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,*
- V.- Poseer suficiente instrucción.*

**XX.** En este mismo tenor, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, establece que no pueden obtener el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado por elección:

- I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;*
- III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;*
- IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;*
- V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;*
- VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y*
- VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.*

**XXI.** El artículo 180 de la Ley Electoral Local establece que son requisitos para ser diputada o diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

*I. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*

*Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.*

*II. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.*

Por lo que respecta, al párrafo anterior, en el análisis del cumplimiento de los requisitos señalados, deberá de considerarse el criterio emitido por la Sala Regional Monterrey en su expediente SM-JDC-0055/2016 y acumulados, en el sentido de imponer "a la autoridad administrativa electoral el deber de interpretarlo de manera extensiva, considerando que prevé una exigencia que se tiene por satisfecha en la medida que el aspirante respectivo allegue cualquier medio de prueba que genere convicción suficiente a la autoridad que debe calificar el cumplimiento de los requisitos en torno a que tiene vinculación directa con la comunidad que busca representar"<sup>1</sup>. En este sentido, resulta necesaria la inclusión en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo, de un párrafo posterior a la enumeración de tales requisitos en el sentido de que se tendrán por cumplidos dichos requisitos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar.

**XXII.** El artículo 181 de la Ley Electoral Local establece que son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

*III. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

*IV. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;*

*V. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y*

*VI. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.*

*VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**XXIII.** En este sentido, el artículo 183 de la Ley Electoral Local, establece que son requisitos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, además de los que se señalan en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

**XXIV.** Además que el artículo 184 de la Ley Electoral Local, establece que son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

*I. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

*II. Ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

*III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y*

*IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**XXV.** El artículo 185 de la Ley Electoral Local, establece que son requisitos para ser integrante de un Ayuntamiento:

*I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y*

*III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*

**XXVI.** El artículo 186 de la Ley Electoral Local señala que son impedimentos para ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

*I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;*

*II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;*

*III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

*IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

*V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*

*VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y*

*VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

<sup>1</sup> Véase SM-JDC-0055/2016 y Acumulados, pág. 12. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0055-2016.pdf>

**XXVII.** Por su parte el artículo 26 del Código Municipal, refiere que para ser miembro de un ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio.*
- IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*
- V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y*
- VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

**XXVIII.** De los considerandos que anteceden, referente a los requisitos de elegibilidad para los cargos de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, se advierten los siguientes impedimentos en común:

**Gubernatura:**

*Constitución Política Local*

*Artículo 79, Fracción VII: Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.*

**Diputaciones:**

*Constitución Política Local*

*Artículo 30, Fracción VII: Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*

**Ayuntamientos:**

*Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*

*Artículo 30, Fracción IV: No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*

En ese sentido, la SCJN ha sostenido la interpretación armónica del impedimento de ser votado por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal desde el momento que se notifique el auto de formal prisión o en su caso en auto de vinculación a proceso, concluyendo que el derecho al voto en ambas vertientes se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad.

Dicho criterio ha sido también sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el sentido de que, la suspensión de derechos político electorales del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso con efectos de prisión preventiva, no es absoluta ni categórica, toda vez que del derecho fundamental de la presunción de inocencia y de las normas convencionales en la materia en que se establecen sus bases, permiten advertir que, para que la autoridad electoral le niegue el señalado derecho, se requiere que se cumplan, cuando menos, los aspectos esenciales siguientes:

- (i) Que la persona se encuentre sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; (ii) Que la persona se encuentre privada de la libertad; (iii) Que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; (iv) Que la autoridad penal competente haya determinado la suspensión del derecho.*

Así, aun y cuando la ciudadana o el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal y materialmente no se le hubiere recluso en prisión, no hay razones válidas para justificar el no ejercicio de sus derechos político-electorales, pues resulta innegable que **al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos político-electorales de ciudadano como es el de ser votado<sup>2</sup>. (énfasis añadido)**

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:

**JURISPRUDENCIA 33/2011. DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.**

<sup>2</sup> Sentencia SUP-REC-1377/2021 Y ACUMULADO, emitida por la Sala Superior del TEPJF.

Para su consulta: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1377-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1377-2021.pdf)

El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.

Contradicción de tesis 6/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 26 de mayo de 2011. Mayoría de siete votos; votaron con salvedades: Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea respecto de todas las consideraciones compartiendo únicamente el sentido, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales en cuanto a algunas consideraciones del proyecto; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Amalia Tecona Silva y José Alfonso Herrera García.

El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 33/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.

**JURISPRUDENCIA 39/2013. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD. -**

De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo anteriormente expuesto, en aras de armonizar los criterios jurisprudenciales con la normatividad que se pretende expedir, se establece la siguiente redacción en sustitución a la contenida en la norma de origen:

**Gubernatura:**

*"No estar sujeta a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad."*

**Diputaciones:**

*"No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad."*

**Ayuntamiento:**

*"No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad."*

**Registro de candidaturas**

**XXIX.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

**XXX.** En términos de lo dispuesto por el artículo 115, base I, de la Constitución Política Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual forma, establece que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencia municipales, sindicaturas y regidurías, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XXXI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal, dispone que las gobernadoras o gobernadores de los Estados, no podrán durar en su encargo más de seis años; que la elección de la gubernatura y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas; que las gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho; así mismo señala que nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) La gobernadora o gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; y b) La gobernadora o el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Asimismo, señala que sólo podrá ser gobernadora o gobernador constitucional de un Estado una persona ciudadana mexicana por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

**XXXII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Federal, en relación a lo establecido en los artículos 27, numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra; que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos; y que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

**XXXIII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de la gubernatura, de los integrantes de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXXIV.** De conformidad con lo que dispone el artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política Federal, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas; así como, que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política Federal y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

De igual forma señalan como Municipios del Estado de Tamaulipas, los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Respecto a la integración de los Ayuntamientos y su complementación con regidores de representación proporcional, los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral Local, establecen las bases que habrá de seguir el Consejo General del IETAM, para determinar su debida integración.

**XXXV.** En términos de los artículos 232, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral General y 74 de la Ley Electoral Local, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como, que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y las planillas de Ayuntamientos.

**XXXVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 2 de la Ley de Partidos, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ley.

**XXXVII.** El artículo 87 de la Ley de Partidos, evidencia las bases de la participación bajo el sistema de coaliciones, sujetando a los partidos políticos integrantes a conducirse conforme a los términos en que se suscribió el convenio respectivo.

**XXXVIII.** En términos de los artículos 25, párrafos primero, segundo y cuarto y 26 de la Constitución Política del Estado, 187 y 188 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará Congreso del Estado, las Diputaciones al Congreso del Estado serán electas en su totalidad cada tres años; por cada Diputación propietaria se elegirá una suplente; en los términos de la Constitución Política Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la Ley Electoral Local, las diputaciones podrán ser reelectas, de manera consecutiva, por una sola ocasión; y la legislatura del Estado se integrará con Diputaciones electas según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Política Federal y la ley.

De igual forma, se establece que el Congreso del Estado de Tamaulipas se integrará por 22 diputaciones electas según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputaciones que serán electas según el principio de Representación Proporcional por el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado. Debiéndose entender por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputaciones propietarias y suplentes, por el principio de mayoría relativa.

En este orden de ideas, en cuanto hace al registro de listas de diputaciones de representación proporcional, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos legales relacionados, con la finalidad de determinar la procedencia del registro de las listas estatales presentadas por algunos partidos políticos, se deduce que en la legislación electoral local aplicable, no existe una disposición expresa que determine la imposición para que la lista estatal deba estar integrada completamente, es decir de la posición uno a la catorce; si no que deja abierta la posibilidad para que dicha lista se integre hasta por catorce fórmulas, refiriéndose el término "hasta" como el límite de fórmulas que se pueden postular en la lista por el principio de representación proporcional. En consecuencia, no existe impedimento legal alguno para registrar listas estatales en un número menor a 14 fórmulas, siempre que estén debidamente integradas con una persona propietaria y suplente, cumpliendo además con los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia, paridad de género vertical y acciones afirmativas.

**XXXIX.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, base I de la Constitución Política del Estado, un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales.

**XL.** El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, dispone que las diputaciones propietarias, desde el día de su elección y las suplentes en ejercicio, no pueden aceptar sin permiso del Congreso del Estado, empleo alguno de la Federación, del Estado o de los municipios, por el cual se disfrute sueldo, excepto en el ramo de instrucción. Satisfecha esta condición y sólo en los casos en que sea necesario, la diputada o diputado quedará suspenso en sus funciones de representante del pueblo por todo el tiempo que desempeñe la nueva comisión o empleo. Las mismas disposiciones rigen respecto a las diputaciones suplentes en ejercicio.

**XLI.** En términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado, 191 y 192 de la Ley Electoral Local, se establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años; la gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la propia Ley Electoral Local.

**XLII.** El artículo 80 de la Constitución Política del Estado, dispone que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

**XLIII.** Conforme a lo establecido en los párrafos primero, segundo y quinto, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado y los artículos 193, 194 y 195 de la Ley Electoral Local, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género; los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años por elección directa, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión; y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo.

Los Ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.

**XLIV.** El artículo 4, fracciones V Bis, XIII Bis, XIII Ter, XIII Quater, XIV Bis y XVIII Bis de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 4, fracción III, incisos h), i), v), w) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establecen que se entiende por :

[...]

*V Bis. Candidata o Candidato Migrante: es la persona con ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional, que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables, pretende ocupar el cargo de Diputada o Diputado;*

...

*XIII Bis. Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Para los efectos de esta ley se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial;*

*XIII Ter. Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;*

*XIII Quater. Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;*

*XIV Bis. De la Diversidad Sexual: hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales, distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;*

*XXVIII Bis. Residencia Binacional: es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;*

[...]"

**XLV.** El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de Ley Electoral Local, establece que son derechos de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular; postularse a candidaturas y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

**XLVI.** Los artículos 10 y 42 la Ley Electoral Local establecen que, el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la presente Ley, así mismo de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de Sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, las candidatas y los candidatos independientes podrán designar personas representantes en los términos de la Ley referida.

**XLVII.** Los artículos 80 y 223 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y a solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

**XLVIII.** De acuerdo a lo que establece el artículo 89, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y el Título Quinto, capítulo único de la propia Ley Electoral Local; así mismo señala los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos.

**XLIX.** El artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, señala que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de las Secretarías de los Consejos Electorales u otras personas servidoras públicas del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

**L.** El artículo 182 de la Ley Electoral Local, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

De igual manera, derivado de la reforma a la Ley Electoral Local, publicada en el PEO el 08 de junio de 2023, en atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:

- 1. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal;*

- II. *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad o las pertenecientes a la diversidad sexual postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el párrafo anterior*
- I. *Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata. Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;*
- II. *En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual;*
- III. *En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros;*
- IV. *En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.*

*Aquellos partidos que no logren registrar planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, deberán incluir las candidaturas de los grupos vulnerables referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.*

*Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia;*

- V. *Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM y por los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro; sin embargo, podrá realizarse la valoración por el Consejo General con antelación a la jornada electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive;*
- VI. *En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.*

*Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.*

*Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;*

- VII. *Para los efectos del cumplimiento de la fracción anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas migrantes postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el párrafo anterior; y*
- VIII. *En caso de que algún partido político o coalición, no cumpla con lo previsto en este artículo, el Consejo General le requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.*

**LI.** El artículo 198 de la Ley Electoral Local, establece que todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

**LII.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, dispone que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y los candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**LIII.** El artículo 200 de la Ley Electoral Local, ordena que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**LIV.** El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que, para complementar los Ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos Regidurías de representación proporcional;*
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres Regidurías de representación proporcional;*
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro Regidurías de representación proporcional;*
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis Regidurías de representación proporcional; y*
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete Regidurías de representación proporcional.*

**LV.** El artículo 206 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la presente ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

En este sentido, y conforme a la facultad reglamentaria, señalada en los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, a fin de garantizar la paridad de género, el Consejo General del IETAM, se ceñirá a la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado, Ley Electoral Local y el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**LVI.** El artículo 223 de Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Local invocada. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad y la participación efectiva de los grupos vulnerables, este último referido en el artículo 182 de la presente Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**LVII.** El artículo 224 de la Ley Electoral Local establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, se registren diferentes candidatos o candidatas por un mismo partido político en la Entidad, la persona titular de la Secretaría del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato, candidata o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

**LVIII.** Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

**Artículo 225.-** *El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:*

- I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, del 23 al 27 de marzo; y*
- II. Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.*

*El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.*

*Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.*

**Artículo 226.-** *Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas:*

- I. La de Gubernatura del Estado y las de Diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM.*
- II. La de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.*

**Artículo 227.-** El plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas, será el siguiente:

- I. Candidaturas a la Gobernatura, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y
- II. Candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección.

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro de la o las candidaturas correspondientes.

Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174, quinto transitorio, segundo párrafo y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General de IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, modificando o ampliando los plazos y términos para la realización de cada una de las actividades del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales o en los documentos normativos que correspondan.

**LIX.** El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 267 de la Ley Electoral General, señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

**BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS<sup>3</sup>.** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

**LX.** Los artículos 229 y 229 bis, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género y que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en esta Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General del IETAM y los órganos electorales competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

**LXI.** El artículo 230 de la Ley Electoral Local señala que las candidaturas a diputaciones serán registradas por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas por una persona propietaria y una suplente, los cuales deberán ser del mismo género.

**LXII.** El artículo 231 de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidatura deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y apellido de los candidatos y candidatas;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio;

<sup>3</sup> CONSULTAR:

- IV. Ocupación;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. Copia del acta de nacimiento;
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- VIII. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura; y
- X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

En este mismo sentido, el artículo 281, numerales 1, 3, 4, 6, 7 al 12 del Reglamento de Elecciones, en relación al registro de candidaturas establece lo siguiente:

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

...

3. El Instituto o, en su caso, el OPL deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

4. Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

...

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

8. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

9. Las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

11. Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

....

En los mismos términos, las secciones IV y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen la obligación de las personas candidatas de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo; así como, proporcionar los siguientes datos, para su captura en el SNR:

- a) Campos de selección:
  - Ámbito (federal o local)
  - Tipo de elección (ordinaria o extraordinaria)
  - Tipo de registro (precampaña o campaña)
  - Tipo de candidatura.

- *Entidad.*
- *Circunscripción, Distrito, Municipio, Demarcación o Localidad, Junta Municipal, Regiduría.*
- *Tipo de sujeto obligado (Partido Político, Coalición, Candidatura Común).*
- *Sujeto Obligado.*

*Número de lista o fórmula.*

*b) Campos de captura:*

- *Lema de Campaña (opcional). Solo tratándose de campaña*
- *Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una).*
- *Número de identificador OCR (opcional).*
- *Nombre (s), primer apellido, segundo apellido.*
- *Sobrenombre (opcional).*
- *Sexo (Hombre o Mujer).*
- *Lugar de nacimiento.*
- *Fecha de nacimiento.*
- *CURP (18 caracteres).*
- *RFC (13 caracteres).*
- *Ocupación.*
- *Tiempo de residencia en el domicilio.*
- *¿Realizará precampaña/campaña? (aplica para cargos de Representación Proporcional)*
- *Tipo de Teléfono (casa, celular, trabajo y partido político).*
- *Teléfono de contacto (extensión, en su caso).*
- *Correo electrónico (para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto).*
- *La autorización para recibir notificaciones electrónicas.*
- *Fotografía (opcional).*

De igual forma en la sección IV, numeral 4, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se dispone que los aspirantes deban entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, al establecer la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones, disposiciones diversas, en algunos elementos respecto del contenido de la solicitud de registro, atendiendo al principio de reserva de ley, resulta necesario establecer el contenido y documentación que deberán de contener dichas solicitudes de registro, siendo las siguientes:

- a) *La solicitud de registro será la que expida el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), que deberá contener:*
1. *Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);*
  2. *Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);*
  3. *Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);*
  4. *Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y*
  5. *Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.*
  6. *Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);*
  7. *Número de identificador OCR;*
  8. *Sexo;*
  9. *Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;*
  10. *Fecha de nacimiento;*
  11. *Lugar de nacimiento;*
  12. *CURP (18 caracteres);*
  13. *RFC (13 caracteres);*
  14. *Ocupación;*
  15. *Tiempo de residencia en el domicilio;*
  16. *Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);*
  17. *En su caso, Sobrenombre;*

18. Teléfono incluyendo clave lada;
  19. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
  20. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
  21. Aceptación para recibir notificaciones electrónicas;
  22. Fotografía (opcional), y
  23. Información o Informe de Capacidad Económica.
- b) Del marco normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE, el original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.
  - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible).
  - III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma.
  - IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:
    - a) No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
    - b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
    - c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
    - d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
  - V. Para acreditar el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, deberán de anexar:
    - a) Personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
      1. Documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por institución pública o privada, que deberá de contener:
        - i. Tipo de discapacidad; física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente.
        - ii. Nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.
      2. En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.
      3. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.
      4. El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.
    - b) Personas de la diversidad sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
      1. Autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.
      2. En caso de solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.
    - c) Personas migrantes de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
      1. Acreditar que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:
        - i. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado.  
Para acreditar domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, la persona candidata deberá acreditar con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección, una propiedad cuyo dominio le pertenece legalmente, manteniendo en el casa, familia e intereses, para lo cual deberá presentar:
          - Escritura pública;

- Manifiesto de propiedad; o
  - Recibo predial.
  - ii. Clave Única de Registro de Población; y
  - iii. Credencial para Votar con Fotografía.
2. Para acreditar la residencia binacional en el extranjero:
- i. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica;
  - ii. Licencia de manejo del país en que reside;
  - iii. Credencial de servicios de salud; o
  - iv. Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.

La solicitud de registro deberá de presentarse en el formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", mismo que se adjunta como Anexo y forma parte integral de los Lineamientos, así como también la manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad señalada en la fracción IV del artículo 24 de los Lineamientos.

**LXIII.** El artículo 232 de la Ley Electoral Local señala que, los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidaturas que hubieren recibido.

**LXIV.** El artículo 234 de la Ley Electoral Local señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente;* o
- IV. *Renuncia.*

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Para que proceda la sustitución de alguna candidatura por renuncia, resulta necesario que dicha solicitud sea ratificada ante el Consejo General del IETAM o ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, por la persona que fue registrada previamente como candidato o candidata a algún cargo de elección popular; ello para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renunció a la candidatura y, por tanto, la procedencia de la sustitución solicitada por el partido político, coalición o candidatura común que inicialmente la postuló.

Es decir, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, es evidente que la autoridad electoral encargada de aprobar la renuncia de una persona a una candidatura a algún cargo de elección popular, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos la referida renuncia, se deben llevar a cabo actuaciones oficiosas por parte de la autoridad electoral, como lo es la ratificación por comparecencia, que permite tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Como sustento de lo anterior, se cita como referencia las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-1122/2013, SUP-JDC-1132/2013 SUP- JDC-1022/2015, SUP-REC-585/2015 y SUP-REC-605/2015, entre otras. Este criterio es acorde con lo sostenido en la Jurisprudencia 39/2015 identificada con el rubro "**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**"<sup>3</sup>.

**LXV.** El artículo 235 de la Ley Electoral local, señala que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos, candidatas y planillas registradas, mediante publicación en el PEO, así como en los estrados y su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales. En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

**LXVI.** El artículo 236 de la Ley Electoral local, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación. El

registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

**LXVII.** El artículo 237 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

**LXVIII.** En términos del artículo 238 de la Ley Electoral Local, se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que los postula:

- I. Haya registrado la plataforma electoral mínima;*
- II. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; y*
- III. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, postulen planillas observando el principio de paridad de género vertical y horizontal. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.*

**LXIX.** El artículo 4, fracción III, incisos j) y k) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas correlativo con lo establecido en el artículo 182, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señalan como conceptos de domicilio propio y no convencional:

*[...]*

*j) Domicilio propio: es el lugar cuyo dominio le pertenece legalmente a la candidata o candidato migrante, manteniendo en él casa, familia e intereses por lo menos seis meses antes al día de la elección.*

*k) Domicilio no convencional: se refiere al domicilio propio y no aquel que se designe para el cumplimiento de determinadas obligaciones.*

*[...]*

En este sentido, en el Lineamiento se señala como documentos para acreditar el domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección lo siguiente: escritura pública, manifiesto de propiedad o recibo predial.

**LXX.** El artículo 4, fracción III, inciso o) del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad, señalan lo siguiente:

*[...]*

**o) Grupos en situación de vulnerabilidad:** *Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.*

*En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.*

**1. Personas jóvenes:** *Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.*

**2. Personas mayores:** *Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.*

**3. Persona con discapacidad:** *Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente física y/o sensorial.*

**4. Personas migrantes:** *Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, con residencia binacional. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional.*

**5. Persona indígena:** *Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.*

**6. Persona afromexicana:** *Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas "negras" o "morenas" descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.*

**7. Personas de la diversidad sexual:** *Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, No Binaria, entre otras.*

*i. Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.*

*ii. Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.*

*iii. Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.*

- iv. **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- v. **Transexual:** Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.
- vi. **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- vii. **Intersexual:** Son aquellas que nacen con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.
- viii. **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.
- ix. **No Binaria:** Personas que reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que deciden fluir entre los géneros por periodos, que no se identifican con ningún género o que disienten de la idea misma del género

[...]

**LXXI.** El artículo 35 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual; y deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en este Reglamento.

**LXXII.** El artículo 36 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas señala que las fórmulas deberán de estar conformadas por personas, propietarias y suplentes pertenecientes al mismo grupo en situación de vulnerabilidad, mismo que deberá ser especificado por el partido político al momento de registro y se contabilizará para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pudieran pertenecer a más de uno, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos acciones afirmativas. Para el cumplimiento de lo establecido en este Título, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

**LXXIII.** El artículo 37 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:

- I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.
- II. En las listas de representación proporcional de cada partido político, deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.
- III. Se deberá postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

**LXXIV.** El artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas señala que la postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.

En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

**LXXV.** El artículo 39 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece que, para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

**LXXVI.** El artículo 40 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al IETAM le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Para que exista presunción de fraude, deberá de mediar manifestación por escrito de quien tenga legitimación o interés jurídico, debiendo aportar los medios de prueba que acrediten su dicho.

Los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

**LXXVII.** Los artículos 41 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establecen que, en el caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

Las personas de la diversidad sexual podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.

**LXXVIII.** El artículo 43 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación a las postulaciones de personas no binarias, señala que las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, a efecto de garantizar el principio de paridad, podrán postular solo una candidatura de persona que se identifique como no binaria tanto para la elección de diputaciones como de ayuntamientos. Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

**LXXIX.** Los artículos 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación al cumplimiento de las acciones afirmativas para personas con discapacidad, señalan lo siguiente:

**Artículo 44.** *Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.*

**Artículo 45.** *El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM y por los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro; sin embargo, podrá realizarse la valoración por el Consejo General con antelación a la jornada electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.*

En relación al certificado de discapacidad señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, es preciso señalar lo siguiente:

El 12 de abril de 2023 se publicó en el DOF el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA-2023 en materia de certificación de la discapacidad, señalándose lo siguiente en cuanto al Certificado Electrónico de Discapacidad:

[...]

**Centro de valoración de la discapacidad y expedición del Certificado Electrónico de Discapacidad.** *Todo aquel establecimiento, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación y nivel de atención del Sistema Nacional de Salud, que preste servicios de atención médica y cuente con Clave Única de Establecimiento de Salud donde se valora la discapacidad bajo un enfoque integrador biopsicosocial y de derechos humanos, donde se expide el Certificado Electrónico de Discapacidad.*

...

**Certificado Electrónico de Discapacidad.** *Documento oficial, personal e intransferible, expedido por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria, el cual se entrega a una persona con discapacidad posterior a la valoración de la misma con base en un enfoque integrador biopsicosocial y de derechos humanos.*

...

**Clave Única de Establecimientos de Salud.** *Es un identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.*

[...]

De igual manera señala que, las personas profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria responsables de emitir el Certificado Electrónico de Discapacidad deberán notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad, toda vez que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, captarán, producirán y procesarán la información relativa a las estadísticas de discapacidad, a fin de integrarlas al proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud y, con ello, contribuir a la consolidación del sistema nacional de información en salud.

Además de lo anterior, en su artículo Transitorio Único, se establece que los integrantes del Sistema Nacional de Salud tendrán un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la emisión de esta Norma para la asignación y/o designación de los Centros de valoración de la discapacidad y expedición del Certificado Electrónico de Discapacidad

Por lo anterior expuesto, en el artículo 24, fracción V, inciso a), numeral 4 de los Lineamientos de Registro se propone lo siguiente:

[...]

4. El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.

[...]

Además, en el artículo Transitorio Tercero, se especifica lo siguiente:

[...]

*Se aceptará el Certificado Electrónico de Discapacidad señalado en el artículo 24, fracción V, inciso a), numeral 4 de los presentes Lineamientos, en tanto ya esté operando la Norma Oficial Mexicana en materia de certificación de la discapacidad, cuyo proyecto se publicó con la clave PROY-NOM-039-SSA-2023 en el DOF el 12 de abril de 2023.*

[...]

La inclusión de estas disposiciones en los Lineamientos no representa una carga adicional en relación a la documentación que deben de presentar en el registro de una candidatura en cumplimiento a la acción afirmativa de personas con discapacidad, sino que amplía ese derecho al brindar la opción de que en relación al certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se podrá comprobar también con el Certificado Electrónico de Discapacidad, siempre y cuando ya esté operando la Norma Oficial Mexicana en materia de certificación de la discapacidad, cuyo proyecto se publicó con la clave PROY-NOM-039-SSA-2023 en el DOF el 12 de abril de 2023.

**LXXX.** Los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en relación al cumplimiento de las acciones afirmativas para personas migrantes, establecen lo siguiente:

**Artículo 46.** *Tratándose de la candidatura migrante, para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.*

**Artículo 47.** *Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.*

En cuanto a la documentación que presenten para acreditar la residencia binacional en el extranjero, es preciso señalar lo siguiente:

Con la Convención de La Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como Convención de la Apostilla, los Estados Contratantes eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.

A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de la Convención de La Haya<sup>4</sup>. El propósito de la adhesión de México a, fue simplificar el sistema de “legalizaciones en cadena” por un sólo trámite denominado “apostilla”. Este trámite consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades. La apostilla, al igual que la legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo<sup>5</sup>.

Tanto México como Estados Unidos son parte de la mencionada Convención. Los documentos autenticados o emitidos por autoridades estadounidenses ya no se legalizan en los Consulados de México, sino que deben ser apostillados por las autoridades estadounidenses.

Estos documentos estadounidenses, que van a surtir efectos en México, deberán contener una certificación denominada Apostilla que se obtiene en las llamadas Oficinas del (la) Secretario (a) de Estado (Secretary of State) de cada uno de los Estados de la Unión Americana, cuyos datos pueden consultarse en Autoridades Apostillantes en los Estados Unidos de América.

<sup>4</sup> Nota aclaratoria: En la página de la Convención de la Haya dice que México es miembro desde el 18 de marzo de 1986.

Países miembros de La Haya, consultables en el siguiente link:

<https://apostilleint.com/es/paises-haya/>

<sup>5</sup> Para conocer el contenido y los Estados Contratantes de la Convención se puede consultar la página <http://www.hcch.net/>

En este orden de ideas, si se requiere apostillar documentos públicos extranjeros emitidos por países miembros de la Convención, el trámite deberá realizarse ante *la autoridad apostillante del país de origen*. Dicha autoridad por lo general es el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>6</sup>.

Para los países que NO pertenecen a la Convención de la Haya, el procedimiento para darle validez oficial a la documentación sería la AUTENTICACIÓN, por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos por dichos países para realizar tal procedimiento y validar su documentación.

Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior aplicando supletoriamente el artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el cual establece que las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en lengua castellana, asimismo, cuando se exhiban en un juicio documentos redactados en idioma extranjero, la parte que los presente deberá acompañarlos con la correspondiente traducción al español.

### Listas de regidurías de representación proporcional

**LXXXI.** La Sala Regional Monterrey en fechas 24, 27 y 30 de septiembre de 2018, dictó sentencias en relación a diversos temas, siendo coincidente entre ellos el relativo a la asignación de regidurías de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en Tamaulipas.

En relación al tema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, cuando los partidos políticos contienden en coalición, destaca la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC- 788/2018 y SM-JRC-294/2018 y Acumulado, realizó el siguiente análisis:

[...]

*El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.*

*Por su parte el artículo 237 de la misma ley, precisa que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas.*

*Además, el numeral 199 señala que para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se atenderá el orden que los candidatos a regidores hayan sido registrados en su planilla.*

*De lo anterior se advierte que, efectivamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos pueden ser registradas tanto por partidos políticos como por coaliciones.*

*Asimismo, la ley señala que la lista que conforma la planilla de candidaturas a los ayuntamientos será la que se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.*

*Esto es así, pues de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Electoral Local, quien obtiene el triunfo de mayoría relativa no participa de la asignación de representación proporcional.*

*Además, el artículo 89, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, precisa que las coaliciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.*

*En este orden de ideas, los artículos 87, párrafo 14 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que, para el registro de coaliciones, los partidos integrantes deberán, en su oportunidad registrar por sí mismos las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.*

*Cabe señalar que, de una lectura sistemática de los preceptos invocados, deja ver que, aun participando bajo el esquema de coalición, la votación recibida por los partidos políticos le corresponderá a cada uno, además de que las asignaciones correspondientes le corresponderán a cada partido en lo individual, precisamente, dándole el voto recibido por cada partido político el peso representativo que le corresponde.*

*En ese tenor, es claro que, sin un partido político tuvo derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al haber cumplido con los requisitos legales correspondientes, ni aun bajo la figura de la coalición, se podría otorgar a un partido distinto dicha representación.*

*Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional de las normas citadas, esta Sala Regional concluye que, en el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender por algún cargo de elección popular tienen la posibilidad, en lo individual, de registrar listas de candidaturas para contender por los cargos de representación proporcional. Posibilidad que deriva de lo señalado, en particular, por el artículo 89 de la Ley General en comento.*

[...]

Por otra parte y tomando en consideración que nuestro sistema democrático es mixto, de allí que cobra relevancia el tema de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, por ello es que este Órgano Electoral, sostiene que es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen contemplando las distintas vías por las que se ejerce el derecho de votar y ser votado, por lo que atendiendo a la libertad de configuración normativa con que cuentan las entidades federativas para diseñar las reglas de cómo se aplicará el principio de representación proporcional en su sistema político electoral, se estima ejercer la facultad reglamentaria a fin de incorporar diversas disposiciones al Lineamiento de Registro para garantizar el derecho en lo individual de los partidos, la pluralidad en la integración de órganos del poder público, y sobre todo el derecho de la ciudadanía que es postulada por algún instituto político.

<sup>6</sup> Para conocer cuál es la autoridad apostillante, consultar la página:

[http://www.hcch.net/index\\_en.php?act=conventions.authorities&cid=41](http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=41)

Tiene relación con lo anterior, el contenido de la sentencia que a continuación se cita:

### **Sentencia SM-JDC-535/2015 de la Sala Regional Monterrey**

Conforme al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, la validez de toda producción normativa depende de que encuentre sustento en dicha norma y de que se ajuste a lo dispuesto en ella, es decir que la disposición que se pretende incorporar para regular la posibilidad que tienen los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común, de presentar listas de regidurías por el principio de representación proporcional, no debe ser contraria a lo establecido en la ley suprema.

Sirve de ilustración al punto anterior lo contenido en dicha sentencia en relación a la libertad de configuración normativa y sus límites respecto al principio de representación proporcional:

*[...]*

*En la Constitución Federal se encuentran dos tipos de normas relacionadas con el principio de representación proporcional: a) reglas concretas sobre su aplicación para la conformación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; y*

*b) mandatos generales dirigidos a los órganos legislativos de las entidades federativas para contemplarlo en los métodos de elección de los congresos estatales y de los ayuntamientos.*

*De los preceptos citados se aprecia que en la Constitución Federal no se contemplan reglas específicas para las legislaturas locales al regular el principio de representación proporcional, de lo que se concluye que las entidades federativas cuentan con amplia libertad configurativa en la materia, criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con anterioridad.*

...

*En efecto, aunque los órganos legislativos cuentan con una legitimidad democrática –derivada de la elección popular de sus miembros– que da sustento al marco de apreciación con que cuentan para el desarrollo de sus funciones, su actuación encuentra límites en los distintos principios y reglas emanados de la Constitución Federal.*

*De conformidad con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133, la validez de toda producción normativa depende de que encuentre sustento en la Constitución Federal y de que se ajuste a lo dispuesto en ellas.*

*En cuanto al sistema de representación proporcional, se estima que su validez a la luz del marco constitucional puede estudiarse a partir de dos perspectivas: i) el apego a los fines y bases generales de este principio electoral; y ii) el respeto de los derechos fundamentales, concretamente de los derechos a votar y a ser votado*

*En relación al primero de estos aspectos, la Suprema Corte ha establecido que, a pesar de la amplia libertad para formular el sistema electoral mixto, su ejercicio “no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Constitución que garantizan [su] efectividad”, cuestión que “en cada caso concreto debe someterse a un juicio de razonabilidad.*

*Asimismo, la propia Corte ha dicho que, al establecer las barreras legales para la asignación de cargos mediante ese sistema, “debe tomarse en cuenta, razonablemente, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política.*

*En ese sentido, el mencionado tribunal ha especificado que el principio de razonabilidad “opera como pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa, en su aplicación e interpretación”, razón por la que las autoridades judiciales deben “analizar la norma de modo que ésta guarde una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales.*

*Entonces, el estudio de un sistema electoral de representación proporcional bajo un juicio de razonabilidad implica determinar si las reglas específicas que lo desarrollan son consecuentes con la finalidad que se persigue y respetan los derechos fundamentales.*

*[...]*

De igual manera, en la citada Sentencia se señala que un sistema electoral basado en el principio de representación proporcional tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

*[...]*

*Primero, proporcionalidad entendida como una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada opción política obtuvo. De este modo se otorga una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría.*

*A través de este modelo se busca maximizar el carácter igualitario del voto, porque se concede valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.*

*En segundo lugar, el principio de representación proporcional también procura una conformación plural del órgano de elección popular, en la medida en que se concede voz y voto a toda corriente política con un grado de representatividad relevante.*

*Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales: i) la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad;*

*ii) que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total; y iii) evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.*

*[...]*

De los criterios antes señalados, se desprende el hecho de que la incorporación a los Lineamientos de Registro respecto de la posibilidad que tienen los partidos políticos que integran una coalición o candidatura común, para presentar "listas de regidurías de representación proporcional", su sustento guarda funcionalidad y da congruencia al sistema democrático, protegiendo el pluralismo político y garantizando el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, así mismo esta posibilidad permite cumplir con la obligación constitucional y legal de integrar órganos colegiados de gobierno paritariamente, pues asegura al género femenino el acceso pleno del ejercicio de las atribuciones a sus funciones o cargo público dentro de la integración de un órgano de gobierno, ello atendiendo a la reforma legal del 13 de abril de 2020, donde se modificaron diversos ordenamientos jurídicos en materia de paridad de género, estableciendo como uno de los fines del Instituto el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, de igual manera en el artículo 194, primer párrafo, se señala que en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género; con ello se salvaguarda que puedan participar en igualdad de condiciones al interior de los órganos colegiados de gobierno, así como la participación de las minorías en éstos, destacando el hecho de que la posibilidad de presentar "listas de representación proporcional", no afecta ni limita derechos fundamentales, toda vez que la presentación de las mismas queda a consideración de los actores políticos y no se negará el registro en caso de que no las presenten.

De lo expuesto en el presente considerando, se advierte que, a los partidos políticos que participen en los procesos electorales bajo los esquemas de coaliciones o candidaturas comunes, de haber obtenido en lo individual la votación requerida y haber cumplido con los demás requisitos legales, tienen el derecho de participar en igualdad de condiciones en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ya que el hecho de participar bajo los esquemas enunciados no les limita el derecho de acceder a la asignación de regidurías bajo el principio aludido, ni mucho menos ese derecho podría asignarse a un partido diverso.

Por lo anterior, si bien es cierto que en los convenios de coalición y candidaturas comunes, se establece el origen partidario de cada candidatura, también lo es, que pueden resultar insuficientes para la garantía de ese derecho, por lo que implementar un mecanismo que complementa el procedimiento de asignación, resulta acorde con los pronunciamientos jurisdiccionales de la Sala Regional Monterrey, ya que la finalidad de la propuesta en los Lineamientos de Registro, es precisamente, maximizar el derecho de los partidos políticos en lo individual, al contar con candidaturas, que cubran las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional a las que tuviesen derecho y que no se actualice el escenario de asignar esas regidurías a un partido diverso, toda vez que implicaría desnaturalizar el peso representativo de la votación, generando además distorsiones en la integración del ayuntamiento, originando de forma artificial, mayorías en favor de algún ente político que, sin tener derecho a ello, obtendría una representación mayor a la que conforme a derecho le correspondería.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que Regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas y sus Anexos y se abrogan los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.....	G Í
Artículo 2.....	G Í

**CAPÍTULO II  
GLOSARIO**

Artículo 3.....	G Í
-----------------	-----

**CAPÍTULO III  
DE LA REELECCIÓN**

Artículo 4.....	G Ì
Artículo 5.....	G Ì

**CAPÍTULO IV  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS**

Artículo 6.....	G Ì
Artículo 7.....	G Ì

**CAPÍTULO V  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS**

Artículo 8.....	G J
Artículo 9.....	G J Á
Artículo 10.....	G J

**TÍTULO II  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA**

Artículo 11.....	G J
------------------	-----

**CAPÍTULO II  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES**

Artículo 12.....	G €
------------------	-----

**CAPÍTULO III**

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 13..... G F

**TÍTULO III**

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

**CAPÍTULO I**

DE LOS PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA REALIZAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 14..... G F  
 Artículo 15..... G G  
 Artículo 16..... G 2  
 Artículo 17..... G 2  
 Artículo 18..... G 2

**CAPÍTULO II**

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 19..... G 2  
 Artículo 20..... G 2  
 Artículo 21..... G G

**CAPÍTULO III**

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Artículo 22..... G G  
 Artículo 23..... G G  
 Artículo 24..... 25H

**CAPÍTULO IV**

DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 25..... G I  
 Artículo 26..... G I

**CAPÍTULO V**

DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 27..... G í  
 Artículo 28..... G í  
 Artículo 29..... G í

**CAPÍTULO VI**

DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA

Artículo 30..... G í  
 Artículo 31..... G í  
 Artículo 32..... G í  
 Artículo 33..... G í

**CAPÍTULO VII**

DE LA PUBLICIDAD DE LOS NOMBRES DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS

Artículo 34..... G í  
 Artículo 35..... G í

**TRANSITORIOS**

Primero ..... G í  
 Segundo..... G í  
 Tercero..... G í

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en este último caso, en lo que no contravenga los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1 de la Constitución antes citada.

### CAPÍTULO II GLOSARIO

**Artículo 3.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
  - a) **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
  - b) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - c) **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
  - d) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
  - e) **Lineamientos de Registro:** Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
  - f) **Lineamientos de Registro de Convenios:** Lineamientos que regulan el registro de los convenios de coaliciones y candidaturas comunes.
  - g) **Lineamientos del Sistema Conóceles:** Lineamientos para el uso del "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.
  - h) **Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:** Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
- II. En cuanto a la autoridad electoral y órganos:
  - a) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - b) **Consejos Distritales:** A los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 22 distritos electorales de la entidad.
  - c) **Consejos Municipales:** A los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 43 municipios de la entidad.
  - d) **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - e) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - f) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
  - g) **Domicilio propio:** es el lugar cuyo dominio le pertenece legalmente a la candidata o candidato migrante, manteniendo en él casa, familia e intereses por lo menos seis meses antes al del día de la elección.
  - h) **Domicilio no convencional:** se refiere al domicilio propio y no aquel que se designe para el cumplimiento de determinadas obligaciones.
  - i) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - j) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
  - k) **Secretaría Ejecutiva del IETAM:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:
  - a) **Candidatura Común:** Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan una misma candidata o candidato, fórmula o planilla.
  - b) **Candidatura, persona candidata:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular.

- c) **Candidata o Candidato Migrante:** Es la persona con ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional, que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local, y demás disposiciones que resulten aplicables, pretende ocupar el cargo de diputada o diputado.
- d) **Coalición:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección.
- e) **Certificado Electrónico de Discapacidad:** Documento oficial, personal e intransferible, expedido por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria, el cual se entrega a una persona con discapacidad posterior a la valoración de la misma con base en un enfoque integrador biopsicosocial y de derechos humanos.
- Este certificado deberá contar con la Clave Única de Establecimiento de Salud.
- f) **Clave Única de Establecimientos de Salud.** Es un identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.
- g) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Para los efectos de estos Lineamientos, se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial.
- h) **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- i) **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- j) **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Lineamiento Operativo se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.
- k) **Lista Estatal:** Listado de hasta 14 fórmulas de personas postuladas por los partidos políticos al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- l) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatas y candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- m) **Persona de la diversidad sexual:** Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, No Binaria, entre otras.
1. **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
  2. **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
  3. **Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
  4. **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
  5. **Transexual:** Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.
  6. **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

7. **Intersexual:** Son aquellas que nacen con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.
  8. **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.
  9. **No Binaria:** Personas que reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que deciden fluir entre los géneros por periodos, que no se identifican con ningún género o que disienten de la idea misma del género.
- n) **Personas con discapacidad:** Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Lineamiento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente física y/o sensorial.
  - o) **Planilla:** Listado de nombres de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, con el fin de ser registradas para contender por cargos de elección popular, propietarios y suplentes, en un mismo ayuntamiento.
  - p) **Residencia Binacional:** Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.
  - q) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.
  - r) **SRC:** Sistema de Registro de Candidatas y Candidatos del IETAM.
  - s) **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

### CAPÍTULO III DE LA REELECCIÓN

**Artículo 4.** No será procedente la reelección en el cargo de la gubernatura del estado; las diputaciones podrán ser reelectas de manera consecutiva, por una sola ocasión; las personas en el cargo de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, podrán ser reelectas para el mismo cargo, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

**Artículo 5.** La ciudadanía que busque reelegirse para el cargo de diputaciones o integrante de los ayuntamientos, deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en los Lineamientos de Reección que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

### CAPÍTULO IV DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

**Artículo 6.** A efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de quienes integrarán los órganos de elección popular en la entidad, los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, así como las candidaturas independientes, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado por el Consejo General del IETAM.

**Artículo 7.** En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, Ley Electoral Local y el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

## CAPÍTULO V DE LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

**Artículo 8.** Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, a la ciudadanía como candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de sus candidaturas, incluidas las de reelección y elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

**Artículo 9.** En cuanto a la postulación de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

- I. No podrá postularse a ninguna persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser persona candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad, en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo;
- II. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes personas candidaturas por un mismo partido político en la Entidad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General del IETAM, en un término de 24 horas, que persona candidata o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás;
- III. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- IV. Los partidos políticos que postulen personas candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común; y
- V. La postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

**Artículo 10.** Será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

## TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

**Artículo 11.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la gubernatura del Estado, los siguientes:

- I. Qué la persona candidata esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser persona mexicana de nacimiento;
- III. Ser persona nativa del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;
- V. Poseer suficiente instrucción;
- VI. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria;
- VIII. No tener mando de fuerza en el estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- IX. No ser persona Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección;
- X. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- XI. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario o Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

- XII. No ser Consejera o Consejero de los consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;
- XIII. No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;
- XIV. No estar sujeta a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad;
- XV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XVI. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XVIII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

**Artículo 12.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o vecindado con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- X. No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;
- XI. No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;
- XIV. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.  
Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XVI. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y

XVIII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 13.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.  
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- IX. No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;
- XII. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;
- XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XIV. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA REALIZAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

**Artículo 14.** El registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**Artículo 15.** El Consejo General del IETAM será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones de representación proporcional del Congreso del Estado y las postuladas a través de la candidatura independiente, sea cual fuere la elección.

**Artículo 16.** Los Consejos distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa del Congreso del Estado.

**Artículo 17.** Los Consejos municipales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos.

**Artículo 18.** El Consejo General del IETAM, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

**Artículo 19.** La candidatura a la gubernatura será registrada individualmente. Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmula. Las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lista estatal y las candidaturas de los ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate.

Todas las candidaturas estarán compuestas por fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes, con excepción del cargo a la gubernatura.

Las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, serán desechadas de plano si no están debidamente integradas.

**Artículo 20.** Las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**Artículo 21.** Los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes, podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.

La lista de candidaturas de representación proporcional podrá contener un mínimo de dos fórmulas de regidurías y hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.

En la etapa de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observará lo siguiente:

- I. En caso de que la coalición o candidatura común postulada obtenga el triunfo, los partidos integrantes no podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 200 de la Ley Electoral local; y
- II. En caso de que la coalición o candidatura común postulada no obtenga el triunfo, los partidos integrantes podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para lo cual se estará, en un primer momento, a las candidaturas de la planilla de mayoría relativa postuladas en el convenio respectivo, acorde con lo que disponen los Lineamientos del registro de convenios, complementándose, en su caso, con la lista de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional debidamente registrada.

## CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

**Artículo 22.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de capturar en el SNR la información de sus personas candidatas, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante los órganos del IETAM que correspondan, conforme al plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, según la elección de que se trate.

**Artículo 23.** La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
  - a) Consejo General del IETAM;
  - b) Consejo Distrital;
  - c) Consejo Municipal;

- d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
- e) Fecha de la solicitud.
- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata;
  - a) El nombre y apellidos;
  - b) Ocupación;
  - c) Lugar y fecha de nacimiento;
  - d) Domicilio;
  - e) Teléfono;
  - f) Correo electrónico; e
  - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- XI. Aviso de privacidad simplificado.

**Artículo 24.** A la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
  - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;
- IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:
  - a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
  - b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
  - c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
  - d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- V. Para acreditar el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, deberán de anexar:
  - a) Personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
    - 1. Documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por institución pública o privada, que deberá de contener:
      - i. Tipo de discapacidad; física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente.

- ii. Nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.
  2. En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.
  3. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.
  4. El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.
- b) Personas de la diversidad sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
1. Autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.
  2. En caso de solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.
- c) Personas migrantes de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:
1. Acreditar que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:
    - i. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado.

Para acreditar domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, la persona candidata deberá acreditar con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección, una propiedad cuyo dominio le pertenece legalmente, manteniendo en el casa, familia e intereses, para lo cual deberá presentar:

      - Escritura pública;
      - Manifiesto de propiedad; o
      - Recibo predial.
    - ii. Clave Única de Registro de Población; y
    - iii. Credencial para Votar con Fotografía.
  2. Para acreditar la residencia binacional en el extranjero:
    - i. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica;
    - ii. Licencia de manejo del país en que reside;
    - iii. Credencial de servicios de salud; o
    - iv. Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.

Los documentos presentados para acreditar la residencia binacional en el extranjero, se requiere apostillar dichos documentos ante la autoridad apostillante del país que expide el documento.

Para los países que no pertenecen a la Convención de la Haya, el procedimiento para darle validez oficial a la documentación sería la autenticación, por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos por dichos países para realizar tal procedimiento y validar su documentación.

Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

#### **CAPÍTULO IV** DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

**Artículo 25.** Al recibir una solicitud de registro, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos Distritales y Municipales, contarán con un plazo de cuatro días, para realizar lo siguiente:

- I. Si las solicitudes de registro son recibidas en los Consejos distritales y municipales, de manera inmediata lo comunicarán a la Dirección de Prerrogativas, a través del SRC y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en Excel, con los registros de cada una de las candidaturas.
- II. La Dirección de Prerrogativas procederá a capturar la información de las solicitudes de registro en el SRC, adjuntando la documentación correspondiente. Concluida la captura, se realizará lo siguiente:
  - a) Remitirá a la DERFE, la base de datos con el total de las candidaturas presentadas a los cargos de elección popular, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las mismas.
  - b) La DERFE informará al IETAM, el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas. La información a que se refiere este inciso, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.
  - c) Verificará los registros de candidaturas, en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular.

Si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de las candidaturas o se advirtiera alguna duplicidad, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia y a efecto de que proceda en términos de la fracción siguiente.
- III. El Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos distritales o municipales, según sea el caso, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificarán que se cumplan los requisitos conducentes; en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación, subsanen los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.

Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro del plazo para recibir las solicitudes de registro.
- IV. Para efecto de los requisitos relativos al cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**Artículo 26.** Los Consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal y acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

## CAPÍTULO V DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 27.** En el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

**Artículo 28.** Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

**Artículo 29.** No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaria Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

## CAPÍTULO VI DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA

**Artículo 30.** En caso de renuncia, la persona candidata deberá notificar a su partido político; no procederá la sustitución de la candidatura cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

**Artículo 31.** Las candidaturas debidamente registradas, que renuncien a su candidatura, deberán presentarla por escrito, a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su persona representante, conforme a lo siguiente:

I. Deberán presentarse ante los órganos del IETAM que a continuación se describen:

- a) Gubernatura: ante el Consejo General del IETAM;
- b) Diputaciones: ante el Consejo Distrital que corresponda;
- c) Integrantes de los ayuntamientos: ante el Consejo municipal que corresponda; y
- d) De manera supletoria ante el Consejo General del IETAM

Si algún Consejo recibe un escrito de renuncia que no corresponda a su competencia, deberá de turnarlo de inmediato por la vía más expedita a la Secretaría Ejecutiva del IETAM. La fecha de presentación del escrito será la del sello de recepción del Consejo ante el cual fue presentado.

En todo caso, los escritos de renuncia recibidas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

II. El escrito de renuncia contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- b) Nombre de la persona ciudadana que renuncia;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomará el domicilio señalado en su solicitud de registro;
- d) Cargo al que se le postuló;
- e) Partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente postulante;
- f) El escrito deberá contener la manifestación voluntaria, "bajo protesta de decir verdad", de que renuncia a la candidatura;
- g) Fecha; y
- h) Firma autógrafa y/o huella digital.

III. Al escrito de renuncia, se anexará:

- a) Copia legible de la credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación oficial con fotografía vigente, de la ciudadana o ciudadano que renuncia a la candidatura, de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

**Artículo 32.** Para que el escrito de renuncia surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I. Si el escrito de renuncia es presentado por la persona interesada, se le hará saber que debe ratificarla por comparecencia;
- II. Si el escrito de renuncia es presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en su caso, deberá notificar el oficio de cita a la persona candidata a efecto de que acuda a ratificar su renuncia por comparecencia, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación;
- III. La ratificación por comparecencia se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral; y, en su caso ante la persona servidora pública de la Dirección de Prerrogativas habilitada para tal efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de renuncia y de la credencial para votar con fotografía;
- IV. El desarrollo de la comparecencia estará a lo siguiente:
  - a) La persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna.

- b) Durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude.
  - c) Se les brindará información y materiales proporcionados por la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia.
- V. El acta de comparecencia deberá de ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o la persona servidora pública investida de fe pública electoral, o en su caso, por la persona servidora pública de la Dirección de Prerrogativas habilitada para tal efecto;
- VI. En el caso de que el escrito de renuncia y la ratificación sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento, la Secretaría del Consejo remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, para los efectos conducentes; y
- VII. Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación de la renuncia, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio a la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente registrada ante el IETAM, el resultado del procedimiento referido, para efecto de que, en su caso, realicen la sustitución correspondiente.

En el caso de que el escrito de renuncia corresponda a una persona candidata del género femenino o al cumplimiento de una acción afirmativa, el procedimiento de ratificación del escrito de renuncia, deberá ser con intervención del personal de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

**Artículo 33.** En caso de que la persona candidata no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PUBLICIDAD DE LOS NOMBRES DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS**

**Artículo 34.** El IETAM hará del conocimiento público, de forma oportuna, los nombres de las candidaturas registradas, canceladas o sustituidas, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet.

**Artículo 35.** Los partidos políticos deberán efectuar la captura de la información de sus personas candidatas en el Sistema Conóceles, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos correspondientes, a efecto de que el IETAM cumpla con su obligación de dar publicidad a dicha información.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**Tercero.** Se aceptará el Certificado Electrónico de Discapacidad señalado en el artículo 24, fracción V, inciso a), numeral 4 de los presentes Lineamientos, en tanto ya esté operando la Norma Oficial Mexicana en materia de certificación de la discapacidad, cuyo proyecto se publicó con la clave PROY-NOM-039-SSA-2023 en el DOF el 12 de abril de 2023.

---

		<b>SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>				<b>IETAM C-F-1</b>
<b>CONSEJO ELECTORAL (1)</b>			<b>TIPO DE REGISTRO</b>		<b>FECHA DE LA SOLICITUD</b>	
GENERAL <input type="checkbox"/> ESTADO <u>TAMAULIPAS</u>	DISTRITAL <input type="checkbox"/> DISTRITO <u>CABECERA</u> <small>NÚMERO</small>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/> MUNICIPIO _____	DIRECTO <input type="checkbox"/>	SUPLETORIO <input type="checkbox"/>	____ / ____ / ____ <small>DÍA MES AÑO (2)</small>	
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN (4)						
<b>DATOS DE LA PERSONA CANDIDATA</b>						
NOMBRE (5) _____ <small>PRIMER APELLIDO      SEGUNDO APELLIDO      NOMBRE(S)</small>			OCUPACIÓN (6) _____		IDENTIDAD DE GÉNERO: (12)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (7) _____ <small>MUNICIPIO      ESTADO      DÍA      MES      AÑO</small>					MASCULINO <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO (8) _____ <small>CALLE      NÚMERO      COLONIA      MUNICIPIO      C.P.</small>					FEMENINO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO CELULAR (9) _____ <small>OTRO (10)</small>			CORREO ELECTRÓNICO (11) _____		NO BINARIO <input type="checkbox"/>	
<b>CARGO DE LA PERSONA QUE SE POSTULA</b>						
<b>CARGO (13)</b>	<b>PROPIETARIA</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>POSICIÓN</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA (14)</b>		
GUBERNATURA		No Aplica	No Aplica	<input type="checkbox"/> COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO		
DIPUTACIÓN DE MAYORÍA			No Aplica	<input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE RESIDENCIA, PRECISANDO EL TIEMPO DE LA MISMA		
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				<input type="checkbox"/> COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		
PRESIDENCIA MUNICIPAL			No Aplica	<input type="checkbox"/> FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO		
SINDICATURA				<input type="checkbox"/> OTROS: _____		
REGIDURÍA						
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL <small>(Lista de representación proporcional en caso de los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común)</small>						
¿DESEMPEÑA EL CARGO ACTUALMENTE?      SÍ <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/>			¿ES SU DESEO APARECER EN LA BOLETA ELECTORAL CON SOBRENOMBRE O "ALIAS"? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SOBRENOMBRE (16) _____ <small>*Solo para quien escabaza la candidatura</small>			
PARTIDO QUE LO POSTULÓ: (18) _____						
<b>SEÑALAR SI EL REGISTRO DE LA PERSONA CANDIDATA ES EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA SEÑALADA EN EL REGLAMENTO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS</b>						
PERSONA CON DISCAPACIDAD (17) <input type="checkbox"/>	CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LA QUE LA PERSONA CANDIDATA MANIFIESTA QUE ES UNA PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y QUE ENFRENTA BARRERAS EN RAZÓN DE LA DISCAPACIDAD CON LA QUE VIVE.				<input type="checkbox"/> (18)	
	CERTIFICACIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD, PÚBLICA O PRIVADA.				<input type="checkbox"/> (19)	
	EN CASO DE SER UN CERTIFICADO DE UNA INSTITUCIÓN PRIVADA, DOCUMENTO DE LA RATIFICACIÓN.				<input type="checkbox"/> (20)	
PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL (21) <input type="checkbox"/>	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN SUSCRITA POR LA PERSONA CANDIDATA				<input type="checkbox"/> (22)	

		<b>SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>		<b>IETAM C-F-1</b>
PERSONA MIGRANTE <sup>(23)</sup>	<b>DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR DOMICILIO PROPIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO</b> <sup>(24)</sup>			
	ESCRITURA PÚBLICA, MANIFIESTO DE PROPIEDAD O RECIBO DE PREDIAL DEL DOMICILIO PROPIO EN EL ESTADO <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>			
	<input type="checkbox"/> CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>		CREDENCIAL PARA VOTAR <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>	
	<b>DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA BINACIONAL EN EL EXTRANJERO</b> <sup>(25)</sup>			
	CONSTANCIA DE RESIDENCIA <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>		LICENCIA DE MANEJO <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>	
		CREDENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>		
VISA DE ESTUDIANTE, TRABAJO TEMPORAL, DE NEGOCIO, INVERSIÓN O DE TRABAJO DOMÉSTICO. <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>				
¿DOCUMENTOS SE PRESENTAN APOSTILLADOS? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿CUÁNTOS? _____				
¿EN SU CASO, SE PRESENTAN TRADUCIDOS AL ESPAÑOL? SÍ <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> ¿CUÁNTOS? _____				
PERSONAS JOVENES <sup>(26)</sup> (Edad de 18 a 29 años al día de la elección) <input type="checkbox"/>		PERSONAS MAYORES <sup>(27)</sup> (Edad de 60 años o más al día de la elección) <input type="checkbox"/>		
MANIFIESTO QUE LAS PERSONAS QUE SE PROPONEN FUERON SELECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO.		<b>DECLARACIONES:</b> PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 231 FRACCIONES IX Y X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DECLARO QUE ACEPTO LA CANDIDATURA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLIO CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO MUNICIPAL; ADEMÁS DE MANIFESTAR NO ESTAR CONDENADO O CONDENADA POR EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 181, FRACCIÓN V, 184, FRACCIÓN IV Y 186, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.		
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DIRIGENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO <sup>(28)</sup>		FIRMA DE LA PERSONA POSTULANTE <sup>(29)</sup>		
<b>AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO</b> El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <a href="https://www.ietam.org.mx/Portal/IN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Preguntas">https://www.ietam.org.mx/Portal/IN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Preguntas</a>				

- INSTRUCTIVO DE LLENADO**
- (1) Marcar con una X o ✓ el órgano electoral en el que se registra la candidatura y anotar los datos de identificación del mismo.
  - (2) Marcar con una X o ✓ si el registro de la candidatura es Directo (en el Consejo Distrital o Municipal) o Supletorio (en el Consejo General del IETAM).
  - (3) Anotar la fecha en que se entregará la solicitud al órgano electoral respectivo.
  - (4) Anotar el nombre del Partido Político, o en su caso, de la Coalición o Candidatura Común.
  - (5) Anotar el nombre de la persona candidata iniciando por el apellido paterno, materno y por último los nombres.
  - (6) Anotar la Ocupación a la que se dedica actualmente.
  - (7) Anotar el lugar y fecha de nacimiento, iniciando por el Municipio, el Estado y después la fecha de nacimiento con la nomenclatura de Día / Mes / Año.
  - (8) Anotar el domicilio en el que actualmente vive, comenzando por la calle, número interior o exterior, colonia, municipio y terminando con el código postal.
  - (9) Anotar el número de celular particular.
  - (10) Anotar un segundo número telefónico, ya sea celular o residencial.
  - (11) Anotar el correo electrónico personal.
  - (12) Marcar con una X o ✓ el género con el que se identifica, Masculino, Femenino o No Binario.
  - (13) Marcar con una X o ✓ si es candidatura propietaria o suplente, dentro del cargo por el que se postula, así como también especificar la posición en los cargos que aplique.
  - (14) Marcar con una X o ✓ la documentación que se anexa al presente formato IETAM-C-F-1 y especificar en la casilla de verificación Otros, los formatos anexados y no enlistados.
  - (15) Marcar con una X o ✓ si desempeña actualmente el cargo (reelección), de ser afirmativo, escriba que partido hizo la postulación en el apartado para tal fin.
  - (16) Marcar con una X o ✓ si desea que en la boleta electoral aparezca sobrenombre o alias de quien encabeza la fórmula o planilla (diputación de MR, Presidencia Municipal) sólo personas propietarias, de ser afirmativo, escriba en la línea destinada para tal fin, el sobrenombre.
  - (17) Marcar con una X o ✓ si la persona candidata pertenece a la acción afirmativa de personas con discapacidad.
  - (18) Marcar con una X o ✓ si se encuentra anexo, la carta bajo protesta de decir verdad, donde se manifiesta algún tipo de discapacidad.
  - (19) Marcar con una X o ✓ si anexa la certificación expedida por una institución de salud.
  - (20) Marcar con una X o ✓ si en caso de ser un certificado de una institución privada, anexa la documentación de la ratificación.
  - (21) Marcar con una X o ✓ si la persona candidata es una persona perteneciente a la acción afirmativa de la diversidad sexual.
  - (22) Marcar con una X o ✓ si se encuentra anexo, el escrito donde se manifiesta que la postulación corresponde a la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.
  - (23) Marcar con una X o ✓ si la persona candidata pertenece a la acción afirmativa de personas migrantes.
  - (24) Marcar con una X o ✓ la documentación para acreditar domicilio propio no convencional en el territorio del estado, con temporalidad de por lo menos 6 meses al día de la elección.
  - (25) Marcar con una X o ✓ el tipo de documento que se anexa para acreditar la residencia binacional en el extranjero.
  - (26) Marcar con una X o ✓ si la persona candidata pertenece a la acción afirmativa de personas jóvenes.
  - (27) Marcar con una X o ✓ si la persona candidata pertenece a la acción afirmativa de personas mayores.
  - (28) Anotar el nombre completo y la firma autógrafa de la persona facultada para presentar el registro de las candidaturas.
  - (29) Anotar el nombre completo y la firma autógrafa de la persona candidata que se está postulando al cargo.

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**CONSEJO \_\_\_\_\_ DEL IETAM.  
PRESENTE.**

La suscrita persona C. \_\_\_\_\_,  
en términos del artículo 24, fracción IV de los Lineamientos que Regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, manifiesto de buena fe y bajo protesta de decir verdad que a la fecha no me encuentro en los siguientes supuestos:

- a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
- c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior, para los efectos que haya lugar, referente a la solicitud de registro de mi candidatura.

\_\_\_\_\_  
(Firma o huella dactilar de la  
persona candidata)

---

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EN CONSECUENCIA SE ABROGAN LOS APROBADOS Y REFORMADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS NO. IETAM-A/CG-28/2020 E IETAM-A/CG-48/2020, RESPECTIVAMENTE**

## GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos del 3 de 3 contra la violencia	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Lineamientos del Sistema Conóceles	Lineamientos para el uso del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
Sistema Conóceles	Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

## ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
2. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE.
3. En fecha 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
5. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG174/2020, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, e INE/CG04/2018.
6. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
7. En fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por el cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos

locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

**8.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

**9.** En fecha 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales.

**10.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**11.** En fecha 24 de marzo de 2023, dentro del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Ministro instructor, dictó un acuerdo mediante el cual impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado, teniendo como efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del INE, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

**12.** En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**13.** El día 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

**14.** En fecha 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.

**15.** En fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**16.** El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial.

**17.** En fecha 24 de agosto de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLLE) correo electrónico, del Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral (INE), dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remitió el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023- 2024.

**18.** En fecha 25 de agosto de 2023, la Comisión Especial, en sesión No. 02 aprobó el Acuerdo de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y en consecuencia abrogar los aprobados y reformados mediante los Acuerdos no. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

**19.** El 28 de agosto de 2023, mediante oficio número CECI-005/2023, se informó al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM que, en virtud de haberse aprobado el Acuerdo aludido en el antecedente anterior, se remite a efectos de que sea considerado en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.

**20.** En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/1286/2023 turnó al Consejero Presidente, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y en consecuencia se abrogan los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente; a propuesta de la Comisión Especial, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM.

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

**VI.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIV.** De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

**XV.** El artículo 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que los temas enunciados en dicho precepto normativo, fueron emitidos en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tiene carácter obligatorio, entre ellos, el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles.

#### **Candidaturas Independientes.**

**XVI.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVII.** El artículo 38 de la Constitución Política Federal, dispone que, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede; gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57., disponible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis.XCIV/2002>

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional<sup>(sic)</sup> de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

**XVIII.** El artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7o de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XIX.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**XX.** Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del estado y ley referida.

**XXI.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, dispone que con base en los Lineamientos Operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes. Los Lineamientos Operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

**XXII.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

**XXIII.** Por su parte, el artículo 12 de la Ley Electoral Local, refiere que, en caso de nulidad de la elección, se convocará a una extraordinaria, en la que no podrá participar el candidato o candidata independiente si es la persona sancionada.

**XXIV.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- V. El registro de candidaturas independientes.

**De la Convocatoria.**

**XXV.** El Consejo General del IETAM, en apego a lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral Local, emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a la candidatura independiente, a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección, señalando en la misma el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes, debiendo dar amplia difusión a la convocatoria en el estado.

**XXVI.** Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I. Gubernatura del Estado de Tamaulipas;*

*II. Diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*

*III. Presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

Además, que no procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

**De los actos previos al registro de candidatos independientes.**

**XXVII.** Los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la Ley Electoral Local, establece que, los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que para tal efecto aprueba, además, que la manifestación de intención se deberá de efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Ahora bien, en el similar 174 del mismo ordenamiento electoral, establece que el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por la ley en mención a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen. En ese sentido, con el objetivo de garantizar el derecho que le asiste a la ciudadanía y de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política Federal, el cual señala que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, con relación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, conlleva el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente puedan acceder a cargos de elección popular a través de la vía independiente.

Lo anterior implica que, en aras del principio de progresividad se establezca un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención y la documentación que acredite que colman los requisitos exigidos por el legislador, a razón que, alguno de estos requisitos toman un tiempo considerable para su tramitación ante instituciones públicas y privadas ajenas a este órgano electoral, además, posterior a la etapa de los actos previos del registro y antes de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario impartir una capacitación a las personas aspirantes para el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE; por todo esto resulta pertinente establecer en los Lineamientos Operativos que la convocatoria se emita a más tardar el 30 de septiembre y la presentación de la manifestación de intención sea hasta el 1 de diciembre, ambas del año previo a la elección, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de participación política de la ciudadanía ante las autoridades electorales.

**XXVIII.** De igual forma, el artículo 15 de la Ley Electoral Local, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende, lo siguiente:

- a) Deberá de acompañarse a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal, siendo el Consejo General quien establezca el modelo único de estatutos de la asociación civil;
- b) Acreditar el registro de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). La asociación civil deberá de expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables;
- c) Anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, misma que servirá para el manejo de los recursos para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, la campaña electoral, misma que se utilizará a partir de los inicios de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.
- d) La persona moral deberá estar constituida con por lo menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente;

- e) La persona encargada de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con la persona aspirante o quien encabece la candidatura independiente dentro de los procedimientos de fiscalización;

En lo referente a la cuenta bancaria señalada en el inciso c), su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva, con base en la Ley Electoral General. De igual forma, en términos del artículo 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Capítulo del referido artículo.

En cuanto al requisito señalado en el inciso d), sobre la creación de la persona moral constituida en una asociación civil integrada en cuando menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, resulta necesario definir si todas las personas aspirantes tanto propietarias y suplentes deben de conformar la asociación civil, para ello, se toma como base el Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-548/2015<sup>2</sup>, mismo que señala que la finalidad del requisito de constituirse en una persona moral, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la transparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura. En ese sentido, para los actos jurídicos-administrativos y fiscales, se considera que la persona moral bastará con la integración de la persona que preside la asociación, en este caso la persona aspirante o candidata independiente propietaria, su representante legal y la encargada de la administrar los recursos, con esta integración se cumple con el objetivo señalado en el criterio mencionado.

**XXIX.** El párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, señala además, la atribución del IETAM para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, resultando aplicables los artículos 9º de la Constitución Federal; 6º, 7º, fracción II y 17, fracción II de la Constitución Política del Estado; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para determinar su contenido en términos de la legislación aplicable, resultando con ello, la obligatoriedad de los siguientes criterios:

- a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación", el nombre deberá ir acompañado de la palabra "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y no perseguirá fines de lucro. Misma que deberá de ser autorizada por la Secretaría de Economía;
- b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;
- c) Domicilio Social. Deberá ser establecido de la conforme al cargo que se postule:  
Gubernatura en cualquier municipio del estado de Tamaulipas.  
Diputación en cualquier municipio que integre el distrito.  
Ayuntamiento en el municipio por el que se postula.
- d) Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;
- f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante, por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- g) Asociados. Como mínimo, deberán participar la persona aspirante propietaria que encabece la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;
- h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en el modelo único de estatutos, conforme a la Ley Electoral General, Ley Electoral Local, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables;
- i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma ordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por la persona aspirante propietaria que encabece la candidatura independiente, quien ocupará el cargo de la Presidencia; su representante legal, que ocupará la Secretaría; y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que ocupará la Tesorería. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación, y
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

**XXX.** En términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1998, dicha asociación deberá de inscribir el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, **en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.** (Énfasis añadido).

Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, al estar debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas<sup>3</sup>.

**XXXI.** El último párrafo, del artículo 15, de la Ley Electoral Local, establece que, una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos y ciudadanas adquirirán la calidad de aspirante a candidatura independiente.

**XXXII.** En términos de las secciones II y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se establece la obligación de las personas aspirantes de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo.

De igual forma en la sección II, se dispone que los aspirantes deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

**XXXIII.** Ahora bien, la candidatura independiente debe de contar con un emblema cuya finalidad es de dotar de identidad a la misma, con el objetivo de distinguirla de los demás partidos políticos o candidaturas que se encuentren participando en la contienda electoral, así como de otros actores políticos, tales como organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constituirse como partido político local o agrupaciones políticas. Asimismo, en caso de obtener el registro a la candidatura independiente, el emblema es considerado en los materiales electorales como por ejemplo en la boleta electoral, por ello el emblema debe sujetarse a ciertas características las cuales deben quedar establecidas en la normatividad.

Esto es así, pues una similitud causaría confusión en la ciudadanía, pudiéndola inducir al error a efecto de que se asocie a la corriente política o la existencia de una relación directa con alguno o algunos de los actores políticos, trayendo como consecuencia una afectación al principio de equidad en la contienda con las demás candidaturas independientes, ya que esto podría influir directamente en un beneficio para recabar el apoyo ciudadano o en la etapa de campaña.

Aunado a lo anterior, en la Ley Electoral Local, en su artículo 61, establece que en la boleta electoral no se incluirá ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata.

Por ello, es necesario que este Órgano Electoral adopte válidamente medidas necesarias y suficientes para prevenir que se aproveche indebidamente de derechos intangibles de otros actores políticos, por ello, las personas que presenten su manifestación de intención deberán de anexar en un dispositivo USB o disco compacto el emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos, de las demás candidaturas independientes así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Por consiguiente, el Consejo General del IETAM deberá de emitir junto con la Convocatoria, los colores de los emblemas usados por los actores políticos referidos anteriormente.

Lo anterior, tiene su sustento en los los siguientes criterios orientadores y tesis jurisprudenciales:

<sup>3</sup> Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 3. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas...".

Criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-JDC-79/2019<sup>4</sup>:

(...) el INE sí puede adoptar válidamente las medidas necesarias y suficientes para prevenir que las organizaciones que pretendan constituir un partido político se aprovechen indebidamente de la denominación, nombre, arraigo, prestigio y otros derechos intangibles de una asociación civil, persona moral, cuyo objeto social comprende la promoción de derechos de participación política y que no pretende en modo alguno convertirse en partido político en ejercicio de su libertad de asociación política.

(...)

(...) el INE, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir diligentemente que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos no confundan a la ciudadanía o la induzcan al error a efecto de que se asocien a éstas y, por consiguiente, se afecte el ejercicio de sus derechos político electorales.

(...)

Conforme al contenido de dichos derechos, en un contexto político electoral, estaría prohibido a las personas físicas o jurídicas utilizar o combinar los signos distintivos o elementos operativos de otras –lo que puede incluir a sus denominaciones o razones sociales–, que permitan identificar, en grado de confusión, actividades iguales o similares, de manera que su uso cause o induzca a sus destinatarios (consumidores, usuarios, simpatizantes o afiliados) a error o engaño por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre las sociedades, asociaciones u organizaciones involucradas, lo cual evidentemente, puede repercutir en su buena reputación o propia imagen.

(...)

No obstante, el posicionamiento político mediante el uso de nombres o denominaciones no se presenta de una forma única, sino que puede variar dependiendo del ente que se pretende aprovechar del nombre o la denominación o de la naturaleza del propietario del nombre o la denominación.

Por ejemplo, una de las formas en las que se puede presentar el branding es la utilización de la identidad de un partido (party brand), la cual se relaciona con la percepción de un individuo o grupo de individuos sobre un partido político. Esta Sala Superior ha considerado que es posible dañar la imagen de un partido mediante el uso del nombre de una corriente de opinión, ya que esto vulnera los principios democráticos que deben observar sus militantes.

En este orden de ideas, el nombre o la denominación con la que se identifica a una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, pues lo realizado u omitido por un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

(...)

Así, el tema relativo a los nombres, las denominaciones, emblemas y colores semejantes con las que se ostenten, aún de carácter preliminar las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y su similitud a la de otros partidos políticos, no debe limitarse a la comparación con esos sujetos, sino también respecto a agrupaciones políticas y otros actores que actúen en un mismo ámbito o exista una interrelación entre éstos por estar estrechamente vinculada su actuación, como es en el caso concreto.

Sentencia SUP-JDC-223/2018<sup>5</sup> emitida por la Sala Superior del TEPJF:

“

[...]

Más aún, porque de conformidad con la convocatoria, las candidatas y candidatos independientes también tienen el derecho de hacerse identificar a través de algún logo que registren desde el momento en que son aspirantes, el cual pueden mantener o cambiar al momento de solicitar su registro formal ante la autoridad administrativa electoral nacional al haber reunido los requisitos legales que se exigen a esa forma de participación.

[...]”

**JURISPRUDENCIA 14/2003. EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ<sup>6</sup>.**- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, **siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido,**

<sup>4</sup> Emitida el 15 de mayo de 2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por mayoría de votos. Para su consulta: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0079-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0079-2019.pdf)

<sup>5</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

Nota: Lo señalado en negritas en el contenido de la jurisprudencia es propio.

para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

#### Tesis LXIII/2002<sup>7</sup>:

**EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.**- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Mayoría de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidente: José Luis de la Peza. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

**Notas:** El contenido de los artículos 1, apartado 1, y 27 apartado I, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponden a los artículos 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### De la obtención del apoyo ciudadano.

**XXXIV.** El artículo 16 de la Ley Electoral Local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, además, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

En ese sentido, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D de la Constitución Política del Estado, establece que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones o ayuntamientos y que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**XXXV.** En consecuencia del considerando anterior y de conformidad a lo razonado en el considerando XXVII, en el cual se determina que en aras de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, como el de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente puedan acceder a cargos de elección popular a través de la vía independiente, se determinó establecer un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención desde la emisión de la convocatoria y hasta el 1 de diciembre del año previo a la elección.

En ese sentido, de conformidad al artículo 214 de la Ley Electoral Local, con el objetivo de establecer condiciones de igualdad entre las candidaturas independientes y las de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos que adquieran la calidad de personas aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el período que determine el calendario electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobado por el Consejo General del IETAM.

**XXXVI.** De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral Local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independientes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

**XXXVII.** En términos de lo mandatado por el artículo 18, de la Ley Electoral Local, tratándose de la candidatura independiente a la gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

<sup>7</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 133.

Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**XXXVIII.** El artículo 19 de la Ley Electoral Local establece, que las personas aspirantes a una candidatura independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato o candidata independiente; además, dispone la prohibición a quienes aspiren a una candidatura independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato o candidata independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**XXXIX.** El artículo 21 Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

#### **De la aplicación Móvil.**

**XL.** Conforme a los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b) de la Ley Electoral General, correlativo con los artículos 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral Local, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar a una candidatura independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley en mención, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

En ese sentido, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permite a las personas aspirantes a candidaturas independientes a recabar la información de las personas que respalden su candidatura. Dicha aplicación es una herramienta que facilita y permite dar a conocer a la brevedad, la situación registral en lista nominal de dichas personas, generara reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Cabe resaltar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal al hacer un análisis sistemático de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emitió la **JURISPRUDENCIA 11/2019<sup>8</sup> “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA”<sup>9</sup>**, advirtiendo que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales hagan uso de los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previos en la ley, debido a la información requerida en la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Por lo que este Consejo General del IETAM considera viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo en los procesos electorales, en virtud de que su objetivo es facilitar a las personas aspirantes a una candidatura independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano, los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

<sup>8</sup> <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/12>

<sup>9</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Del régimen de excepción.**

**XXI.** Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en municipios en los que exista desventajas materiales para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Asimismo, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, como es el caso del índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

**XXII.** Además, de conformidad a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-JDC-1069/2017<sup>10</sup>, en el que se confirma el acuerdo INE/CG514/2017 por el que “se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes”, se colige que la emisión de un catálogo de municipios en los que se pueda optar por el régimen de excepción, beneficia al aspirante toda vez que cuenta con certeza plena de cuáles son los municipios en que podrá recabar apoyos ciudadanos de forma física. Por otro lado, el establecer que la persona aspirante en caso de considerar que en una determinada sección no contemplada en la lista de los municipios con un muy alto grado de marginación, pueda solicitar el uso del régimen de excepción a razón de exponer los argumentos y los medios de prueba pertinentes, no se le estaría excluyendo de dicha pretensión y, consecuentemente, no se le estaría limitando a utilizar la aplicación móvil, sin que exista certeza de si se trata o no de una zona de marginación y vulnerabilidad, lo que pudiera violar no sólo su derecho político-electoral a ser votado, sino el derecho de los habitantes de dichas comunidades a respaldar una candidatura independiente.

**XXIII.** En términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral Local, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica la cédula de respaldo ciudadano deberá ser proporcionada por el IETAM, misma que deberá de contener lo siguiente:

- a) El emblema del IETAM;
- b) El emblema del aspirante a la candidatura independiente;
- c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
- d) Número de folio consecutivo visible;
- e) El municipio y/o distrito para el cual será usada;
- f) La manifestación libre, personal y pacífica de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo;
- g) La persona aspirante, y en su caso, las que integran la fórmula o planilla; y
- h) Aviso de privacidad simplificado.

Además, deberá de asentarse los datos de la ciudadana o ciudadano que otorga el apoyo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente, siendo los siguientes:

- a) Clave de elector;
- b) El Código OCR y/o CIC;
- c) El Nombre completo (Nombre (s), primer y segundo apellido); y
- d) Firma o huella dactilar.

**De los derechos y obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes.**

**XLIV.** El artículo 25 de la Ley Electoral Local, establece los siguientes derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) *Solicitar al Consejo General su registro como aspirante a candidatura independiente;*
- b) *Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;*
- c) *Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;*
- d) *Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;*
- e) *Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”, y*
- f) *Los demás establecidos en la Ley Electoral local.*

<sup>10</sup> <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1069-2017.pdf>

**XLV.** El artículo 26 de la Ley Electoral Local, refiere como obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes las siguientes:

- a) *Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ley Electoral Local;*
- b) *No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
- c) *Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;*
- d) *Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*
  1. *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes;*
  2. *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
  3. *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
  4. *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
  5. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
  6. *Las personas morales, y*
  7. *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- e) *Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;*
- f) *Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
- g) *Rendir el informe de ingresos y egresos;*
- h) *Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, y*
- i) *Las demás establecidas por la Ley Electoral Local.*

**De la Declaratoria de registro.**

**XLVI.** El artículo 27 de la Ley Electoral Local, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

**XLVII.** En términos del artículo 27 de la Ley Electoral Local, la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a la candidatura independiente se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- a) *La Comisión Especial verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de las personas aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular; resultando que en el caso de que ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de la gubernatura, fórmula de diputaciones o planilla de Ayuntamiento obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independiente en la elección de que se trate.*
- b) *El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral correspondiente, aprobado por el Consejo General del IETAM, debiendo notificar la misma en las siguientes 24 horas a todas las personas interesadas, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM, misma que se hará pública en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.*

**XLVIII.** El artículo 28 de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores. Así mismo, dispone que las firmas o apoyos ciudadanos no serán computables para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) *No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- c) *En el caso de las candidaturas a la gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la entidad;*
- d) *En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- e) *En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*

- f) *Los ciudadanos o ciudadanas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- g) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- h) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Derivado al uso de herramientas informáticas, como es el uso de la aplicación móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, de la Constitución Política Federal, respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente.

Por lo anterior, y tomando como referencia el documento denominado "Procedimiento para la verificación y clarificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que presenten los aspirantes a Candidaturas Independientes" emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE con fecha de actualización "Diciembre 2021", mediante el cual da a conocer el procedimiento para revisión de apoyo ciudadano en mesa de control; este Consejo General del IETAM, con la finalidad de dar certeza en el procedimiento de la verificación del apoyo ciudadano, estima conveniente establecer los mismo criterios para determinar los apoyos ciudadanos con inconsistencias, mismos que de conformidad al artículo 28 de la Ley Electoral Local, no serán computables aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Credencial no válida:

- a) Dos anversos o dos reversos de la misma credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;
- b) Dos anversos o dos reversos de diferentes credenciales para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;
- c) Anverso y reverso de diferentes credenciales para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;
- d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
- e) Imagen diferente a una credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;

2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

3. Fotografía viva no valida:

- a) Diferente ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;
- b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;
- c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;

4. Fotocopia de la credencial para votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

## 5. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;

## 6. Sin firma:

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

## 7. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

**XLIX.** En términos de los artículos 54, párrafo 1, inciso b) y c), 126 y 133 de la Ley Electoral General, son atribuciones de la DERFE, entre otras, formar el padrón electoral, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral General, prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; asimismo de encargarse de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y además de emitir los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano, se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar los aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la Lista Nominal de Electores.

En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del Padrón Electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano presentado por aspirantes a una candidatura independientes tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan los aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el Padrón Electoral con base en el cual se generan las Listas Nominales de Electores.

**Requisitos para el registro de las candidaturas independientes.**

**L.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, así como los diversos 183 y 184 de la Ley Electoral Local, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar en la candidatura para la elección de la gubernatura, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;*
- II. Ser mexicano de nacimiento, nativo del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- III. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente;*
- VI. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;*
- VII. No haber tenido mando de fuerza en el estado cuando menos 120 días anteriores al día de la elección;*
- VIII. No ser militar, al menos que se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;*
- IX. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;*
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejero o Consejera de la Judicatura, Diputado local, Fiscal General de Justicia, Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;*
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;*

- XII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.*
- XIV. *No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**LI.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, así como los diversos 180 y 181 de la Ley Electoral local, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como candidatos o candidatas para la elección de diputaciones ya sea como propietario o suplente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*

*Cuando la ciudadana o ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*

- VI. *No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, Juez o Servidor público de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VII. *No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- VIII. *No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria.*
- IX. *No ser servidor o servidora Pública del estado o municipio, los Jueces en su circunscripción estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;*
- X. *No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;*
- XI. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XII. *No estar procesado por delitos dolosos. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- XIII. *No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.*
- XIV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**LII.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, así como los diversos 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como candidatos a integrar un ayuntamiento ya sea como propietario o suplente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. *Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;*
- V. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VI. *No ser servidor o servidora pública de la Federación, del estado o del municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*  
*Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VII. *No ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- VIII. *No ser Consejero o Consejera electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputados y senadores del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.*

- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior.*
- XII. *No estar procesado por delitos dolosos. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**LIII.** De los considerandos que L, LI y LII, en los que se establecen los requisitos de elegibilidad para los cargos de diputación, gubernatura e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, se advierten los siguientes requisitos en común:

**Gubernatura:**

*Constitución Política Local*

*Artículo 79, Fracción VII: Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.*

**Diputación:**

*Constitución Política Local*

*Artículo 30, Fracción VII: Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*

**Ayuntamientos:**

*Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*

*Artículo 30, Fracción IV: No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.*

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la interpretación armónica del impedimento de ser votado por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal desde el momento que se notifique el auto de formal prisión o en su caso en auto de vinculación a proceso, concluyendo que el derecho al voto en ambas vertientes se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad.

Dicho criterio ha sido también sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que, la suspensión de derechos político electorales del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso con efectos de prisión preventiva, no es absoluta ni categórica, toda vez que del derecho fundamental de la presunción de inocencia y de las normas convencionales en la materia en que se establecen sus bases, permiten advertir que, para que la autoridad electoral le niegue el señalado derecho, se requiere que se cumplan, cuando menos, los aspectos esenciales siguientes:

*(i) Que la persona se encuentre sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; (ii) Que la persona se encuentre privada de la libertad; (iii) Que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; (iv) Que la autoridad penal competente haya determinado la suspensión del derecho.*

Así, aun y cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal y materialmente no se le hubiere recluso en prisión, no hay razones válidas para justificar el no ejercicio de sus derechos político-electorales, pues resulta innegable que **al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos político-electorales de ciudadano como es el de ser votado**<sup>11</sup>. *(énfasis añadido)*

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:

**Jurisprudencia 33/2011:**

**DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.**

*El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.*

<sup>11</sup> Sentencia SUP-REC-1377/2021 Y ACUMULADO, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1377-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1377-2021.pdf)

*Contradicción de tesis 6/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 26 de mayo de 2011. Mayoría de siete votos; votaron con salvedades: Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea respecto de todas las consideraciones compartiendo únicamente el sentido, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales en cuanto a algunas consideraciones del proyecto; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Amalia Tecona Silva y José Alfonso Herrera García.*

*El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 33/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.*

### **Jurisprudencia 39/2013:**

#### **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.-**

*De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

Por lo anteriormente expuesto, en aras de armonizar los criterios jurisprudenciales con la normatividad que se pretende expedir, se establece la siguiente redacción en sustitución a la contenida en la norma de origen:

#### **Gubernatura:**

*“No estar sujeta a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.”*

#### **Diputación:**

*“No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.”*

#### **Ayuntamiento:**

*“No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.”*

### **Del registro de las candidaturas independientes.**

**LIV.** Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Electoral Local, establecen que las ciudadanas y ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse a candidaturas independientes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales, ejerciendo su derecho dentro de los plazos establecidos para las elecciones de gubernaturas, diputaciones y planillas de ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General, procediendo en los siguientes términos:

- a) *Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:*
  1. *Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
  2. *Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
  3. *Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
  4. *Ocupación del solicitante;*
  5. *Clave de credencial de elector del solicitante;*
  6. *Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
  7. *Designación de la persona encargada de su representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y*
  8. *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.*
- b) *La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
  1. *Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente;*
  2. *Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

3. *Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;*
4. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;*
5. *El dato de identificación y vigencia de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local;*
6. *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
7. *La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley<sup>12</sup>;*
8. *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*
  - a. *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
  - b. *No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y*
  - c. *No estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género*
  - d. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*
9. *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.*

En caso de la designación de la persona encargada de su representación legal, domicilio para oír y recibir notificaciones; y la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, se tendrá por cumplido con los datos presentados en la manifestación de intención en la etapa de actos previos del registro.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de la copia certificada del acta de nacimiento, así como de la credencial para votar, se advierte que, para el caso de las candidaturas registradas por parte de los partidos políticos, la Ley Electoral Local, en la fracción VI y VII del artículo 231, le es requisito solo copia simple de estos documentos.

En ese sentido, es de advertirse un trato diferenciado, pero además, supone una carga desproporcional a las candidaturas independientes el tener que realizar un gasto económico para la certificación de la copia de la credencial para votar de las personas candidatas y de la emisión de acta de nacimiento, por ello, atendiendo al principio pro persona, así como el de equidad electoral, mismo que está diseñado y sustentando en la igualdad de condiciones entre los actores políticos, lo pertinente es que este Órgano Electoral homologue los requisitos sobre las documentales referentes a la verificación de los requisitos de elegibilidad establecido en la Ley Electoral Local, por lo que, a las candidaturas independientes se le tendrá por cumplido el requisito con la presentación de copia simple del acta de nacimiento así como del reverso y anverso de la credencial para votar vigente.

**LV.** El artículo 32 de la Ley Electoral Local, establece que una vez entregada la solicitud de registro y realizada la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a la persona encargada de su representación, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

Por su parte, para el caso de los partidos políticos o coaliciones el párrafo cuarto del artículo 227, del mismo precepto legal aludido, señala que, si de la verificación realizada a la solicitud de registro se advirtiera la omisión de uno o varios requisitos, dichos actores políticos tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

En ese sentido, es de advertirse un trato diferenciado entre el plazo que tienen las candidaturas independientes con las que tiene los partidos políticos en cuanto al derecho de subsanar las omisiones en las solicitudes de registro de candidaturas.

Luego entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado que el principio constitucional de equidad electoral está diseñado y sustentando en la igualdad de condiciones entre los actores políticos que pretendan competir en las elecciones, por ello, y con el propósito de dotar a las candidaturas independientes de un piso parejo en igualdad de condiciones ante la ley, el plazo para que estos últimos puedan subsanar las omisiones advertidas en la solicitud de registro debe corresponder al mismo otorgado a los partidos políticos.

Ahora bien, de conformidad al artículo 174 de la Ley Electoral Local, mismo que dispone que el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esa ley aludida, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para su realización dentro los actos para los cuales se establecen, para este Órgano Electoral le resulta pertinente ampliar el plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes subsanen las omisiones advertidas en la solicitud de registro, toda vez que, estas no solo comprenden aquellas documentales requeridas para verificar la elegibilidad de la persona candidata, sino que

<sup>12</sup> Atendiendo a que en los supuestos de captación de apoyo ciudadano se realice a través de la Aplicación Móvil o en el caso de excepción, a través de las cédulas individuales de respaldo, dicha información obrará en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicho requisito se cubrirá con la entrega de la copia de la declaratoria de registro emitida por el Consejo General del IETAM.

conlleva a una verificación minuciosa por parte de este Órgano Electoral, sobre el cumplimiento de acciones constitucionales de paridad, así como aquellas acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad y su documentación comprobatoria establecida por el legislador local.

Por lo anterior, se establece que, al advertir omisiones en la solicitud de registro por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, tendrán un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que subsane los requerimientos emitidos por esta autoridad electoral.

**LVI.** Los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Electoral Local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para la candidatura a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, que, tratándose de la fórmula de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria. La ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula. Tratándose de planillas de ayuntamiento será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la presidencia municipal. Las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley Electoral Local.

Lo anterior, en virtud de la interpretación de los preceptos antes citados, se advierte que se refiere a la figura de la persona propietaria, ya que si bien es cierto, no se menciona de manera expresa, también lo es que de forma tácita se entiende que se alude a la figura de la persona titular en el cargo, máxime si el propio titular solicita se le haga efectivo el derecho de sustituir a su suplente por motivo de renuncia, y con ello mantener completa su fórmula en la contienda electoral, privilegiando la protección más amplia en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, al restringir en menor medida el derecho humano a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, conforme a lo señalado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC87/2015<sup>13</sup>.

Ahora bien, las sustituciones no están sujetas a su sustitución libre por parte de la persona que encabeza la candidatura, es decir, para el caso de la persona suplente de la fórmula de diputación o las que integran la planilla de ayuntamiento, para que proceda su sustitución, deberá de estar motivada por los siguientes motivos: i) el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de elección popular, según el artículo 29 de la Ley Electoral Local; ii) el fallecimiento, la inhabilitación por autoridad competente, la incapacidad o la renuncia, en términos del artículo 228, fracción II, del mismo ordenamiento; y iii) el cumplimiento de los principios de paridad y alternancia de género, conforme al artículo 229 de la Ley Electoral Local.<sup>14</sup>

#### **De las prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.**

**LVII.** El artículo 39 de la Ley Electoral Local, establece que, son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes registrados:

- a) *Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;*
- b) *Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;*
- c) *Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local;*
- d) *Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley Electoral Local;*
- e) *Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;*
- f) *Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y*
- g) *Las demás que les otorgue la Ley Electoral Local y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

**LVIII.** El artículo 40 de la Ley Electoral Local, establece que, son obligaciones de las candidatas y candidatos independientes registrados:

- a) *Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral Local;*
- b) *Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;*
- c) *Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral Local;*
- d) *Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral Local;*
- e) *Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;*
- f) *Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*

<sup>13</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0087-2015.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0087-2015.pdf)

<sup>14</sup> Criterio establecido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SM-JDC-0163-2016.

1. *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local;*
  2. *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
  3. *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
  4. *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
  5. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
  6. *Las personas morales; y*
  7. *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- g) *Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;*
  - h) *Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
  - i) *Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
  - j) *Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidatura Independiente";*
  - k) *Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;*
  - l) *Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;*
  - m) *Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y*
  - n) *Las demás que establezcan la Ley Electoral Local y los demás ordenamientos.*

#### **De la paridad de género y de las acciones afirmativas.**

**LIX.** Los artículos 229, 230, 236 y 237 de la Ley Electoral Local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente. Las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, con personas propietarias y suplentes respectivamente. En ese sentido, las candidaturas independientes deberán atender los criterios que garantizan el principio de paridad de género desde la manifestación de intención, solicitud de registro y en su caso las sustituciones que realizaren.

Por lo anterior, de conformidad al párrafo segundo del artículo 223 de la Ley Electoral Local, y en aras de maximizar y garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres, las solicitudes de manifestación de intención, registro o sustituciones de las fórmulas o planillas que no se integren de conformidad a los criterios que garantizan el principio de paridad de género y la participación efectiva de los grupos vulnerables, se fijará un plazo improrrogable para la sustitución e las mismas y en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**LX.** El párrafo tercero de la fracción VI del artículo 182 de la Ley Electoral Local, dispone que, tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, la fracción III del artículo en mención, establece que basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercebe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata. Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;

Ahora bien, en cuanto a las personas con discapacidad, la fracción VII del artículo aludido, dispone que, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM y por los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro; sin embargo, podrá realizarse la valoración por el Consejo General con antelación a la jornada electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

Por último, la fracción X del mismo artículo, establece que en caso de que algún partido político o coalición, no cumpla con lo previsto en este artículo, el Consejo General le requerirá para que, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.

**LXI.** De conformidad al artículo 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

**LXII.** Por su parte, el artículo 49 del del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que, para el caso de las candidaturas independientes el cumplimiento de los criterios de paridad se verificará en su solicitud de manifestación de intención, así como en la etapa de registro de la candidatura independiente; de no cumplir con lo anterior, se procederá conforme a lo establecido en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

**LXIII.** El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, para el caso de las candidaturas independientes, deberán cumplir con lo siguiente:

*I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*

*II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*

*III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*

*IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

*V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

#### **Del financiamiento de las candidaturas independientes.**

**LXIV.** Los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local, establecen que, el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

En lo que respecta al financiamiento privado no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la Ley Electoral Local.

#### **De la fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes.**

**LXV.** El artículo 58 de la Ley Electoral Local, establece que, La fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General en sus artículos 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431.

**LXVI.** En apego a lo que mandata la Ley Electoral Local en su artículo 22, las personas aspirantes a una candidatura independiente que rebasen el tope de gastos en la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**LXVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral Local, todo egreso que realicen las personas aspirantes a una candidatura independientes, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, debiendo para tal efecto, nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos, en los términos de la Ley Electoral Local y de la Ley General.

**De las Sanciones.**

**LXVIII.** Los artículos 299, fracción II, 299 Bis, 302 y 310, fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral Local, establecen que, las personas aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular, son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, las siguientes:

- a) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;*
- b) *La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;*
- c) *Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;*
- d) *Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;*
- e) *Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;*
- f) *Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;*
- g) *No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el Instituto Nacional Electoral tenga delegadas las funciones de fiscalización;*
- h) *Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;*
- i) *No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;*
- j) *El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;*
- k) *La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;*
- l) *La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos; así como aquellas que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;*
- m) *La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- n) *La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;*
- o) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;*
- p) *La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y*
- q) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.*

Mismas que serán sancionadas con:

- a) *Apercibimiento;*
- b) *Amonestación pública;*
- c) *Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*
- d) *Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.*

**Del 3 de 3 contra la violencia.**

**LXIX.** El artículo 1 de los Lineamientos del 3 de 3 contra la violencia, dispone que dicha normatividad es de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

Además, que tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

También que, la protección de derechos de los lineamientos aludidos es aplicables para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por un partido político.

**LXX.** El artículo 32 de los Lineamientos del 3 de 3 contra la violencia, dispone que, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

*I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

*II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

*III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

#### **Del Sistema Conóceles.**

**LXXI.** Los numerales 1 y 4 del artículo 267 del Reglamento de Elecciones, dispone que el contenido del capítulo del referido artículo, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos del Sistema Conóceles, y que forman parte del reglamento aludido como Anexo 24.2.

**LXXII.** El artículo 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, establece que el objetivo del Sistema Conóceles, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

**LXXIII.** El artículo 12 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, dispone que los OPL están obligados a utilizar la información del Sistema Conóceles exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política Federal, las Leyes Generales en materia Electoral Federal y Local y la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal y Local, así como de los Lineamientos en mención.

**LXXIV.** Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, establece como algunas de las obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema Conóceles, las siguientes:

*a) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.*

*b) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.*

*c) Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.*

*d) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.*

*e) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.*

**XXXVI.** El artículo 17 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, establece que son obligaciones de las personas candidatas las siguientes:

*a) Ser corresponsables junto con los PP de la veracidad y calidad de la información proporcionada.*

*b) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema.*

*c) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.*

*d) Firmar el aviso de privacidad generado por el PP.*

*e) Manifiestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.*

*f) Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.*

*g) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.*

**LXXV.** El artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, dispone que el uso del Sistema Conóceles no es un medio de propaganda política, y que su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, prohibiendo lo siguiente:

- a) *Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.*
- b) *Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas.*
- c) *Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.*
- d) *Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.*
- e) *Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura.*
- f) *Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.*
- g) *Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.*

La instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema Conóceles supervisará y verificará la captura de contenidos en el cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en este artículo, deshabilitará la publicación de información y comunicará a la persona designada como enlace de las candidaturas independientes para indicarle lo conducente.

**LXXVI.** El artículo 19 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, dispone que el Sistema Conóceles contendrá dos rubros de información de las candidaturas, que son el cuestionario curricular y el cuestionario de identidad los cuales las personas candidatas independientes serán las responsables de realizar el llenado del contenido de dichos formularios.

**LXXVII.** Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en los próximos procesos electorales, a través de los Lineamientos Operativos que en términos del artículo 9 de la Ley Electoral Local, apruebe este Consejo General del IETAM.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se abrogan los “Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas”, emitidos y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se aprueba la expedición de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas y sus Anexos, que se adjuntan como parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO.- DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.....	290
Artículo 2.....	290
Artículo 3.....	293
Artículo 4.....	293
Artículo 5.....	293
Artículo 6.....	293

**CAPÍTULO II**

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.....	293
Artículo 8.....	293
Artículo 9.....	293
Artículo 10.....	293
Artículo 11.....	293

**TÍTULO SEGUNDO**

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**CAPÍTULO I**

REQUISITOS PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO

Artículo 12.....	293
------------------	-----

**CAPÍTULO II**

REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O GOBERNADORA

Artículo 13.....	294
------------------	-----

**CAPÍTULO III**

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.....	295
------------------	-----

**TÍTULO TERCERO**

CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**CAPÍTULO ÚNICO**

PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 15.....	296
------------------	-----

**TÍTULO CUARTO**

DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16.....	296
Artículo 17.....	296

**TÍTULO QUINTO**

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

**CAPÍTULO ÚNICO**

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Artículo 18.....	296
Artículo 19.....	298
Artículo 20.....	299
Artículo 21.....	299

**TÍTULO SEXTO**  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.....	299
Artículo 23.....	300

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**CAPÍTULO I**  
DE LOS PLAZOS

Artículo 24.....	300
Artículo 25.....	300
Artículo 26.....	300
Artículo 27.....	300

**CAPÍTULO II**  
DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS

Artículo 28.....	301
------------------	-----

**CAPÍTULO III**  
DEL USO DEL PORTAL WEB

Artículo 29.....	301
Artículo 30.....	301
Artículo 31.....	301
Artículo 32.....	302
Artículo 33.....	302

**CAPÍTULO IV**  
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Artículo 34.....	302
Artículo 35.....	302
Artículo 36.....	302
Artículo 37.....	302
Artículo 38.....	302

**CAPÍTULO V**  
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 39.....	302
Artículo 40.....	302
Artículo 41.....	303
Artículo 42.....	303
Artículo 43.....	303

**CAPÍTULO VI**  
DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 44.....	304
Artículo 45.....	304
Artículo 46.....	304
Artículo 47.....	304
Artículo 48.....	305
Artículo 49.....	305
Artículo 50.....	306

**CAPÍTULO VII**  
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 51.....	306
------------------	-----

Artículo 52.....	306
Artículo 53.....	306
Artículo 54.....	306
Artículo 55.....	307
Artículo 56.....	307
Artículo 57.....	307
Artículo 58.....	307
Artículo 59.....	307

**CAPÍTULO VIII**  
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 60.....	307
Artículo 61.....	307

**CAPÍTULO IX**  
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA

Artículo 62.....	308
Artículo 63.....	308
Artículo 64.....	308
Artículo 65.....	308
Artículo 66.....	309
Artículo 67.....	309
Artículo 68.....	309

**CAPÍTULO X**  
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 69.....	310
Artículo 70.....	310
Artículo 71.....	310
Artículo 72.....	310
Artículo 73.....	310
Artículo 74.....	310

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA DECLARATORIA

Artículo 75.....	311
Artículo 76.....	311
Artículo 77.....	311

**TÍTULO NOVENO**  
DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

**CAPÍTULO I**  
DEL REGISTRO

Artículo 78.....	311
Artículo 79.....	311
Artículo 80.....	313
Artículo 81.....	313
Artículo 82.....	314
Artículo 83.....	314
Artículo 84.....	314
Artículo 85.....	314
Artículo 86.....	314

**CAPÍTULO II**  
DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

Artículo 87.....	314
Artículo 88.....	314
Artículo 89.....	315

**TÍTULO DÉCIMO**  
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS  
INDEPENDIENTES

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.....	315
Artículo 91.....	315
Artículo 92.....	315

**CAPÍTULO II**  
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 93.....	315
------------------	-----

**CAPÍTULO III**  
DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 94.....	316
Artículo 95.....	316
Artículo 96.....	316
Artículo 97.....	316
Artículo 98.....	316

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 99.....	316
------------------	-----

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y LA FISCALIZACIÓN DE LAS  
PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**CAPÍTULO I**  
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 100.....	317
Artículo 101.....	317

**CAPÍTULO II**  
DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES

Artículo 102.....	318
Artículo 103.....	318
Artículo 104.....	318
Artículo 105.....	318
Artículo 106.....	318
Artículo 107.....	318
Artículo 108.....	318

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LAS SANCIONES

Artículo 109.....	318
Artículo 110.....	319

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 111.....	319
Artículo 112.....	319

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos Operativos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente. Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos Operativos, se entiende por:

#### I. En cuanto a ordenamientos legales:

- a) **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- b) **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- c) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- e) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) **Lineamientos Operativos:** Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
- g) **Lineamientos del Sistema Conóceles:** Lineamientos para el uso del "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.
- h) **Lineamientos de Registro:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
- i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- k) **Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:** Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

#### II. En cuanto a los órganos y autoridades

- a) **Comisión Especial:** Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- b) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del IETAM.
- c) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Consejo General del INE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del IETAM.
- f) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- h) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- j) **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del IETAM.
- k) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IETAM.

#### III. En cuanto a los conceptos

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del IETAM.
- b) **Aplicación Móvil:** Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE, operada por los usuarios con perfil de "Auxiliar", previamente dados de alta en el Portal Web, para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente.  
Además, permite consultar el monitoreo y avance de los registros de "Apoyo Ciudadano" captados por el usuario.

Los registros que se generen en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, derivado del uso de la Aplicación Móvil, sustituyen a la cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Séptimo, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos Operativos.

- c) **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano quien, habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del IETAM.
- d) **Auxiliar:** Persona autorizada por la persona aspirante, que ayuda a recabar el apoyo ciudadano para la candidatura independiente.
- e) **Candidato (a) independiente:** La ciudadana o ciudadano que, según sea el caso, como propietario o suplente, integre una fórmula, planilla o de manera individual que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM, la constancia de registro respectiva.
- f) **Cédula individual de respaldo:** documento físico, autorizado y otorgado por el IETAM a la persona aspirante, que contiene los datos del ciudadano o la ciudadana que otorga el respaldo.
- g) **CIC:** Código conformado por 9 dígitos que se encuentra entre la palabra IDMEX y el dígito que antecede a la comilla angulada, ubicado al reverso de la credencial para votar.
- h) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Convenio entre el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
- i) **Convocatoria:** Documento que emite el IETAM, dirigido a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como los procedimientos, plazos y términos para participar en dicho proceso.
- j) **Credencial para votar:** Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- k) **Diputación:** Cargo a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas.
- l) **Distrito:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, para la realización de la elección a la gubernatura y/o diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- m) **Fórmula:** Es aquella compuesta por una persona aspirante/candidata propietaria y una suplente que coinciden para el cargo de una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa.
- n) **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Lineamiento Operativo se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.
- o) **Gubernatura:** Cargo a gobernadora o gobernador del estado de Tamaulipas.
- p) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la DERFE o en su caso, por la Dirección de Prerrogativas, que revisará aquellos registros enviados por los auxiliares que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- q) **Micro sitio web:** Espacio web que se encuentra dentro del portal web del IETAM, que contiene la información referente a las candidaturas independientes.
- r) **OCR:** Número identificador de 13 dígitos que se ubica al reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- s) **Persona de la diversidad sexual:** Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, No Binaria, entre otras.  
**Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.  
**Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.  
**Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.  
**Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.  
**Transexual:** Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.  
**Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

**Intersexual:** Son aquellas que nacen con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.

**Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

**No Binaria:** Personas que reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que deciden fluir entre los géneros por periodos, que no se identifican con ningún género o que disienten de la idea misma del género.

- t) **Personas con discapacidad:** Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, este Lineamiento Operativo se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente física y/o sensorial.
- u) **Personas jóvenes:** Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Lineamiento Operativo se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.
- v) **Personas mayores:** Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Lineamiento Operativo se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.
- w) **Planilla:** Lista compuesta por personas aspirantes/candidatas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías integrado por una propietaria y una suplente.
- x) **Portal Web:** Herramienta correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que facilita la gestión y administración de los usuarios con permisos para el uso de la Aplicación Móvil “Auxiliar”, así como la consulta de reportes y estadísticos de los avances de los apoyos ciudadanos recabados mediante la Aplicación Móvil.
- y) **Procedimiento de revisión:** Conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR y/o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- z) **Punto de revisión:** Conformado por un equipo de cómputo y un operador designado por la Dirección de Prerrogativas.
- aa) **RFE:** Registro Federal de Electores
- bb) **SCI:** Sistema de Candidaturas Independientes del IETAM.
- cc) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, implementado por el INE, que conforme al artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, constituye una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer información de los aspirantes.
- dd) **Sistema Conóceles:** Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
- ee) **Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano:** Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral Local para la obtención del registro a una candidatura independiente.
- ff) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.  
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 3.** El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

**Artículo 4.** Para efecto de lo estipulado en los presentes Lineamientos Operativos, el domicilio de la Oficialía de Partes es el ubicado en Calle Morelos, Número 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**Artículo 5.** La ciudadanía que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y los que integran el ayuntamiento, por la vía independiente, tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad y las acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad establecidas para las candidaturas independientes en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**Artículo 6.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos Operativos, será resuelto por la Comisión Especial.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.** El Consejo General del IETAM contará con una Comisión Especial, que deberá de estar integrada conforme a lo establecido en la normatividad interna aplicable.

El Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

**Artículo 8.** La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de firmas válidas recabadas por la aplicación móvil, y en su caso, de las cédulas individuales de respaldo recabadas por las personas aspirantes; y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**Artículo 9.** La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos para su aprobación por parte de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**Artículo 10.** La Unidad de Comunicación Social del IETAM realizará las acciones pertinentes para la difusión de las diferentes etapas del proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes.

**Artículo 11.** Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón que emita el INE, la Ley General, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos Operativos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

### **CAPÍTULO I REQUISITOS PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO**

**Artículo 12.** Las personas interesadas en registrar su candidatura a una diputación como propietaria o suplente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintitún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electorales en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía.

Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;

- VI. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, Titular de Juzgado y persona servidora pública de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VII. No ser militar en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su ley reglamentaria;

- IX. No ser persona servidora pública del estado y los municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción a menos que se separe de su encargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser Consejera o Consejero de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;
- XI. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;
- XIII. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.  
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XIV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XVI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XVII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

El requisito exigido en la fracción V se tendrá por cumplido, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar la persona candidata.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE e IETAM.

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O GOBERNADORA

**Artículo 13.** Las personas interesadas en registrarse a una candidatura a la gubernatura del estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que la persona candidata esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser persona mexicana de nacimiento;
- III. Ser persona nativa del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Ser mayor de 30 años de edad el día de la elección;
- V. Poseer suficiente instrucción;
- VI. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VII. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley reglamentaria;
- VIII. No tener mando de fuerza en el estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- IX. No ser persona Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección;
- X. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- XI. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario o Secretaria General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;
- XII. No ser Consejera o Consejero de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;
- XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;

- XIV. No estar sujeta a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad;
- XV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XVI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XVIII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE y del IETAM.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 14.** Las personas interesadas en registrarse como candidatas a integrar algún ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona originaria del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se cña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su ley reglamentaria;
- V. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.  
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser persona servidora pública de la federación, del estado o del municipio con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- IX. No ser consejera o consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;
- XII. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;
- XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE e IETAM.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 15.** El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 16.** El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Anexo a la convocatoria, deberá emitirse la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, así como los colores de los emblemas usados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, y en su caso, los locales o en proceso de constitución, así como de agrupaciones políticas.

**Artículo 17.** La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral Local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano;
- VII. Los formatos documentales conducentes; y
- VIII. El aviso de privacidad simplificado.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**

**Artículo 18.** Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en la dirección referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos Operativos, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y **hasta el día 1 de diciembre** del año previo a la elección.
- II. La persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:  
Para el cargo de gobernador o gobernadora, **Formato IETAM-CI-F1.**  
Para el cargo de diputada o diputado, **Formato IETAM-CI-F2.**  
Para los cargos del ayuntamiento, **Formato IETAM-CI-F3.**  
Mismos que deberán contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.
  - b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;
  - c) La designación de los representantes legales;
  - d) La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;
  - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, y según corresponda, ante el Consejo General, Distrital y/o Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;
  - f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último deberá estar ubicado en la capital del estado;
  - g) El dato de la cuenta bancaria donde se manejarán los recursos para el financiamiento público, las aportaciones de los simpatizantes, así como los ingresos por autofinanciamiento; y
  - h) La cláusula bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que:
    - 1) Cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y
    - 2) Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
    - 3) No estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3**, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:
- Anexo Planilla 01:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.
- Anexo Planilla 02:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.
- Anexo Planilla 03:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.
- Anexo Planilla 04:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.
- Anexo Planilla 05:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.
- Asimismo, tratándose de las cuotas sobre las acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá de adjuntar los requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 19 de los presentes Lineamientos Operativos.
- V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
  - b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos.
  - c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
  - d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
  - e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
  - f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:
    1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
    2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
    3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características<sup>1</sup>:
  - Archivo: Corel Draw; Adobe Illustrator o formato PDF (editable) y con vectores.
  - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
  - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para ello, el Consejo General del IETAM deberá de emitir junto con la Convocatoria, los colores de los emblemas usados por los actores políticos referidos en el párrafo anterior.

Si el emblema de la candidatura independiente no fuese aprobado para su uso y este no haya sido subsanado en los términos del acuerdo correspondiente, o no haya sido entregado desde su inicio, para los efectos de la documentación electoral, la candidatura aparecerá con un emblema conformado con su nombre y apellidos en color negro (C0;M0;Y0;K100) con tipografía Arial black, con fondo blanco, con la leyenda de "Candidato independiente" o "Candidata Independiente", según sea el caso, guardando proporción con los demás emblemas de los partidos políticos.

**Artículo 19.** Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Tratándose de planillas de ayuntamientos, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

Los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

- I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercebe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

- II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

<sup>1</sup> Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos Nacionales.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

- III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

**Artículo 20.** El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-A1**. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

**Artículo 21.** Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, y/o en el cumplimiento al principio de paridad de género y alternancia, así como de las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará por única ocasión al solicitante, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, debiendo expedir las constancias respectivas aplicables.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 22.** Son derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital del INE, y los Consejos Distrital y Municipal del IETAM, que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidatura independiente"; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral Local.

**Artículo 23.** Son obligaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ley Electoral Local;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de los estados, así como de los ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado y en las leyes;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales, y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley Electoral Local; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral Local.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

#### CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS

**Artículo 24.** Las personas que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión en el plazo que se señale la Convocatoria y el Calendario Electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobados por el Consejo General del IETAM, mismo que se computará de la siguiente manera:

- I. 40 días para la gubernatura, y
- II. 30 días para los cargos a una diputación e integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 25.** Las personas aspirantes deberán de generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso de la Aplicación Móvil y el Portal Web, el cual deberán de presentar ante el IETAM previo al inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Por su parte, el IETAM deberá de publicar el Aviso de Privacidad que derivado a sus atribuciones le corresponda, así como el presentado por la persona aspirante.

**Artículo 26.** En la obtención del apoyo ciudadano las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

**Artículo 27.** A más tardar el día 30 de septiembre del año previo a la elección, se publicará en el micro sitio web la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS

**Artículo 28.** El Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, es una herramienta informática implementada por el INE que consta de la Aplicación Móvil y del Portal Web.

Su funcionalidad y operatividad estará sujeta a los lineamientos, protocolos o cualquier disposición y determinación que emita el INE, mismas que serán obligatorias para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil.

## CAPÍTULO III DEL USO DEL PORTAL WEB

**Artículo 29.** Una vez que el Consejo General del IETAM determine la procedencia de la manifestación de intención y otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de las personas aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al proceso:
  - a) Cargo de elección popular del ámbito local;
  - b) Proceso Electoral, y
  - c) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Datos personales de la persona aspirante:
  - a) Nombre (s);
  - b) Primer apellido;
  - c) Segundo apellido;
  - d) Género;
  - e) Sobrenombre;
  - f) Lugar y fecha de nacimiento;
  - g) Número de teléfono móvil, domicilio u oficina; y
  - h) Datos del suplente.
- III. Datos de la Credencial para votar:
  - a) Clave de Elector;
  - b) OCR/CIC;
  - c) Entidad;
  - d) Municipio, y
  - e) Sección electoral.
- IV. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
  - a) Correo electrónico perteneciente a Google o cualquier otro que se encuentre vinculado a Facebook; y
  - b) Tipo de cuenta para autenticarse en el sistema.
- V. Recepción de expediente:
  - a) Fecha de la manifestación de intención;
  - b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente;
  - c) Folio Interno;
  - d) Observaciones (en su caso);
  - e) Emblema de la persona aspirante. En caso de que la persona solicitante requiera al IETAM añadir su emblema a la aplicación, este lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF; y
  - f) Cédula de confirmación de datos. La Dirección de Prerrogativas una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la persona aspirante.

**Artículo 30.** Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook o Google) a la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

**Artículo 31.** La persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus auxiliares de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

**Artículo 32.** Las personas auxiliares deberán de ser mayores de 18 años, contar con Credencial para votar y estar en el padrón electoral.

La persona aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares, en los términos siguientes:

- I. La persona aspirante deberá de recabar los datos de sus auxiliares a través del Formato Único de Registro de Auxiliares (FURA), que deberá de contener los siguientes datos:
  - a) Nombre (s);
  - b) Primer y segundo apellido;
  - c) Fecha de nacimiento;
  - d) Número telefónico;
  - e) Clave de elector;
  - f) Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado;y

Deberá de adjuntar copia de la credencial para votar vigente de cada una de las personas auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de ellas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico. Con el fin de verificar y garantizar el control de los auxiliares autorizados, la persona aspirante deberá validar y resguardar dichos documentos. Los FURA podrán ser requeridos por cualquier autoridad, por lo que la persona aspirante deberá de resguardarlos hasta concluido el Proceso Electoral de que se trate.

- II. El Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas revisará las Cédulas de Registro de Auxiliar, que genera el sistema de captación, a fin de identificar que la información captada en la Aplicación Móvil corresponde con la persona auxiliar acreditada en el Portal Web.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona Auxiliar registrada en la Aplicación Móvil y la acreditada en el Portal Web, la Dirección de Prerrogativas efectuará la baja de la persona Auxiliar ingresando la causa de la misma en el sistema, y se notificará vía correo electrónico al Auxiliar de la persona aspirante; los registros del apoyo de la ciudadanía que la persona Auxiliar envíe después de la fecha de baja se clasificarán como registros con inconsistencia.

**Artículo 33.** Una vez que la persona aspirante realizó el registro del auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

#### **CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

**Artículo 34.** La persona auxiliar deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano.

La operación técnica de la Aplicación Móvil y del Portal Web estará sujeta a los lineamientos, protocolo y los manuales que determine el INE.

**Artículo 35.** La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la auxiliar se autentique a través de la Aplicación Móvil.

**Artículo 36.** La persona auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el Capítulo I del presente Título.

**Artículo 37.** La persona auxiliar podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante, no obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según la persona aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 38.** El IETAM brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por las mismas sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web, asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

#### **CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 39.** Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la Cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**Artículo 40.** La persona auxiliar recabará el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil de conformidad a lo siguiente:

- I. Ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano. En ella se mostrará la información correspondiente al aspirante, siendo la siguiente:
  - a) Nombre (s);
  - b) Primer apellido;
  - c) Segundo apellido;
  - d) Entidad; y
  - e) Cargo de elección popular al que aspira.
- II. Identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante;
- III. A través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que brinda su apoyo;
- IV. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la Credencial para Votar, según el tipo de Credencial para Votar que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo, mismos que no serán editables;
- V. Deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles. Posteriormente deberá seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que la persona está presentando una Credencial para votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para votar original;
- VI. Solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la persona ciudadana, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo;

Para ello, la persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de persona debe estar descubierto.
  - Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
  - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
  - Tomar la fotografía solo a la persona en cuestión, evitando fotos en grupo.
  - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
  - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona.
- VII. Solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la Credencial para votar que exhibe. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario;
  - VIII. Deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido. Para realizar el envío hacia el servidor central, deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos móviles o wifi) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central;

**Artículo 41.** El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para recabar el apoyo ciudadano, señalado en el artículo 24 de los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 42.** Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo a las personas aspirantes y auxiliares, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

**Artículo 43.** Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Al recibir la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS**  
**DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 44.** En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar.

**Artículo 45.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las personas ciudadanas que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

**Artículo 46.** Los registros verificados por la Mesa de Control se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Apoyos ciudadanos enviados al INE: Son todos los registros que la persona aspirante y/o Auxiliar ha enviado al servidor del INE mediante la Aplicación Móvil, y que equivale a la suma de todos los rubros;
- II. Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano;
- III. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante: Registros de apoyos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la Aplicación Móvil para el mismo aspirante, debiendo contabilizarse solo un registro en Lista Nominal;
- IV. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: registros duplicados con otros aspirantes al mismo cargo y circunscripción;  
Este rubro se mostrará en cero en el Portal Web, ya que el cruce de la información la realizará la Dirección de Prerrogativas, una vez que la DERFE remita los resultados del apoyo ciudadano, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los presentes Lineamientos Operativos;
- V. Apoyos ciudadanos en otra situación registral:
  - a) En padrón (no en Lista Nominal): registros encontrados en padrón electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial para votar de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal;
  - b) Bajas: agrupa las diversas causales establecidas en la Ley General, por las que se da de baja un registro en la base de datos del RFE, como, duplicado en padrón, cancelación de trámite, suspensión de derechos político electorales, defunción, pérdida de vigencia, domicilio irregular y datos personales irregulares, entre otras;
  - c) Fuera del ámbito geográfico: registros de la ciudadana o ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante;
  - d) Datos no encontrados: registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación;
- VI. Apoyos ciudadanos con inconsistencias: registros que durante la revisión y validación en Mesa de Control se clasificaron conforme al artículo 49 de los presentes Lineamientos Operativos;
- VII. Apoyos ciudadanos en procesamiento: registros que se encuentran en espera de ser verificados por los sistemas informáticos del INE;
- VIII. Apoyos ciudadanos en Mesa de Control: registros sujetos a un proceso de validación, en virtud de que a través del sistema no fueron localizados en el padrón electoral debido a la información que fue enviada a través de la Aplicación Móvil. Por lo que la Mesa de Control efectúa la revisión visual de la información que fue enviada con el fin de validar que corresponda, con la remitida a través del formulario de datos enviado por la Aplicación Móvil.

**Artículo 47.** Los registros captados a través de la Aplicación Móvil, serán remitidos a Mesa de Control, para que de manera ocular una persona verificadora coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la credencial para votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos, debiéndose reflejar en el portal web el resultado correspondiente, a más tardar diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

**Artículo 48.** En el caso de que exista más de una persona aspirante al mismo cargo en la misma demarcación territorial, la Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el informe de la verificación del apoyo ciudadano por parte de la DERFE, realizará el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, computando el primer registro que haya sido recibido en el servidor a través de la aplicación informática, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyos ciudadanos exigidos por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad. El Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará dicho dictamen a la persona aspirante.

**Artículo 49.** Se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Credencial para Votar no válida:

- a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;
- b) Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;
- c) Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;
- d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
- e) Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;

II. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

III. Fotografía viva no válida:

- a) Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;
- b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;
- c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;

IV. Fotocopia de la credencial para votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

V. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

VI. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;

VII. Sin firma:

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

**Artículo 50.** De conformidad al artículo 28 de la Ley Electoral Local, con relación al 46, fracciones III, IV, V y VI de los presentes Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

**Artículo 51.** En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán constatar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del período para recabar el apoyo ciudadano.

La persona aspirante a una candidatura independiente, en caso de no asistir a dicha diligencia, podrá nombrar - mediante escrito- a una persona para que en su representación realice las actuaciones pertinentes, asimismo, deberá acreditar a un auxiliar por cada punto de revisión. El número de puntos de revisión se determinará con base a los recursos humanos y materiales con los que cuente la Dirección de Prerrogativas.

Se le tendrá por desistido el derecho de garantía de audiencia la no asistencia de la persona aspirante o su representante en la fecha y hora programada para la diligencia.

**Artículo 52.** De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, al concluir el período para recabar el apoyo ciudadano, una vez recibido por parte de la DERFE los resultados de verificación del apoyo ciudadano y notificado a la persona aspirante el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente conforme a la Ley Electoral Local, y en su caso, el de apoyos ciudadanos duplicados con otros u otro aspirante al mismo cargo, contará con tres días naturales subsecuentes a partir de su notificación, para poder ejercer su garantía de audiencia.

**Artículo 53.** Recibida la solicitud de la persona aspirante, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio notificará al solicitante el listado de los folios de los registros con las irregularidades motivo de la revisión, el número de puntos de revisión, la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la diligencia, misma que habrá de programarse dentro de los cinco días siguientes de haberse recibido la solicitud. De advertirse un número considerable de registros que materialmente imposibiliten su revisión continua, se establecerán recesos para la ingesta de alimentos y descanso.

El IETAM notificará mediante Oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE el nombre de la persona aspirante solicitante, el cargo y demarcación por el que aspira, la fecha, hora, así como las personas designadas por el IETAM para operar el sistema durante la diligencia correspondiente a la garantía de audiencia, con al menos 48 horas previas a su celebración.

La DERFE, habilitará los usuarios necesarios para la operación del sistema de Mesa de Control, con la finalidad de permitir el acceso del personal designado por el IETAM.

**Artículo 54.** La diligencia de la garantía de audiencia, se desarrollará en los siguientes términos:

- I. En el día y hora programada para la realización de la diligencia de garantía de audiencia, la persona responsable de dirigir la audiencia constatará la presencia de la persona aspirante a una candidatura independiente o la persona en su representación, los auxiliares del aspirante, mismos que deberán de exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, y los servidores públicos del IETAM, asentándolo en el acta circunstanciada.
- II. La totalidad de los registros a revisar serán distribuidos en forma equitativa entre los operadores del sistema, seleccionarán cada registro y visualizarán, en conjunto con los auxiliares del aspirante, las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (que deberán de corresponder al anverso y reverso del original de la credencial para votar, firma y foto viva), así como el formulario, en el que muestre los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del supuesto original de la credencial para votar.

La persona operadora del sistema explicará al representante o auxiliar de la persona aspirante, la causa de la inconsistencia a efecto de que esta última manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca información o documentación que considere oportuna, asimismo, la operadora del sistema realizará las anotaciones sobre la situación de cada registro, incluyendo los señalamientos de interés que realice la o el aspirante o auxiliar en la hoja de trabajo.

De advertirse que uno de los registros le es favorable al aspirante, la persona operadora del sistema dará aviso a la responsable de dirigir la audiencia para su validación y, en su caso, proceder con su reclasificación en el sistema.

III. Al finalizar el análisis de los registros objeto de la garantía de audiencia, la persona responsable de dirigir la audiencia hará constar en el acta circunstanciada el número de registros analizados, y en su caso, los que fueron reclasificados por favorecerle al aspirante, la fecha y hora en que culminó la revisión, debiendo de firmar al margen y al calce del acta circunstanciada la persona aspirante o su representante, así como la responsable de dirigir la audiencia. La negativa de firmar el acta circunstanciada o las hojas de trabajo de la diligencia, por parte de la persona aspirante, su representante o auxiliar, no invalidará las mismas y en todo caso se asentará para la debida constancia legal.

**Artículo 55.** Los registros que se hayan reclasificados en la diligencia de la garantía de audiencia serán verificados por la DERFE para determinar su situación registral.

**Artículo 56.** El IETAM notificará a la DERFE a través de la UTVOPL los resultados de la revisión realizada en la diligencia de la garantía de audiencia, anexando copia simple del acta circunstanciada.

**Artículo 57.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple del documento expedido por la autoridad competente que acredite que la ciudadana o ciudadano ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el RFE.

**Artículo 58.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el RFE y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

**Artículo 59.** A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

#### **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Artículo 60.** Excepcionalmente la persona aspirante podrá recabar el apoyo ciudadano mediante cédula individual de respaldo en secciones localizadas en:

- I. Los municipios identificados como de muy alta marginación, de acuerdo a los criterios del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que publique el IETAM en el micro sitio web, en su caso.
- II. Aquellos municipios en donde las personas aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil.
- III. Aquellos municipios en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

En este caso, una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, las personas aspirantes y las auxiliares podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil y recabar el apoyo ciudadano en las cédulas de respaldo en formato impreso.

Para lo referido en los incisos a) y b), la solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 5 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano. Para el caso del inciso c) la solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

**Artículo 61.** Para el supuesto del inciso b) del artículo anterior, la persona aspirante deberá presentar solicitud por escrito de aplicación del régimen de excepción ante la Oficialía de Partes, dirigida a la Dirección de Prerrogativas.

En el escrito deberá exponer los argumentos y medios de prueba que estime pertinentes, para acreditar que él, ella o sus auxiliares enfrentan algún impedimento que les hace materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil; el área geográfica en donde lo solicita, y el número de cédulas individuales de respaldo requeridas atendiendo al municipio de que se trate, en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano.

La Dirección de Prerrogativas informará a las personas consejeras integrantes de la Comisión Especial, a través de la presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales.

El Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de su constancia como aspirante, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 2 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

## CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA

**Artículo 62.** En caso de resultar procedente el régimen de excepción, la persona aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición según corresponda, ante la Dirección de Prerrogativas, Consejo Distrital o Municipal del IETAM, de la demarcación por el cual pretenda contender, un día antes del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano o en caso de que se hubiera solicitado durante este último, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Las cédulas individuales de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .PDF y en el número solicitado en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Distrital o Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula individual de respaldo efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que la persona aspirante requiera cédulas individuales de respaldo adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Distrital o Municipal de la demarcación por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días naturales posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
  - a) El emblema del IETAM;
  - b) El emblema de la persona aspirante a la candidatura independiente;
  - c) Código de barras, con información de la persona aspirante y número de folio;
  - d) Número de folio consecutivo visible;
  - e) El municipio y/o distrito para el cual será usada;
  - f) La manifestación libre, personal y pacífica de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo;
  - g) La persona aspirante, y en su caso, las que integran la fórmula o planilla; y
  - h) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar y que serán los siguientes:
  - a) La clave de elector;
  - b) El Código OCR y/o CIC;
  - c) El Nombre completo (Nombre (s), primer y segundo apellido); y
  - d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntarse copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas individuales de respaldo con folio repetido, únicamente será válida la presentada, primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas individuales de respaldo presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

**Artículo 63.** A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral Local, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la persona aspirante a la candidatura independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

**Artículo 64.** En un término no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del plazo de la obtención del apoyo ciudadano, las personas aspirantes a la candidatura independiente o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo, ante la Dirección de Prerrogativas.

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten.

Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

**Artículo 65.** Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito que podrá ser firmado por la persona aspirante a la gubernatura o aspirante propietaria que encabeza la fórmula o planilla, o por su representante legal acreditado, en el **Formato IETAM-CI-F4**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva; y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

**Artículo 66.** La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por las personas participantes; y
- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada mil cédulas individuales de respaldo, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos personas servidoras públicas habilitadas del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

Al momento de la recepción de las cédulas individuales de respaldo y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y al número de cédulas individuales de respaldo presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 67.** La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que la persona aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

**Artículo 68.** La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia de la persona aspirante propietaria o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas individuales de respaldo, la revisión minuciosa de las cédulas individuales de respaldo que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales de respaldo presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales de respaldo no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma de la servidora o servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
  - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;
  - b) No se hubiese insertado el nombre y la firma de la ciudadana o ciudadano que otorga el apoyo; y
  - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.
  - d) La ciudadana o ciudadano que otorgue el apoyo no pertenezca al padrón electoral de la demarcación municipal o sección electoral autorizada por el IETAM para la obtención del apoyo ciudadano en el régimen de excepción.
- III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
  - a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 60, párrafo cuarto, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos Operativos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible; y
  - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula individual de respaldo, cualquiera de los datos señalados en el artículo 60, párrafo cuarto, fracción segunda de los presentes Lineamientos Operativos.

- IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o a su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que la persona aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas individual de respaldo y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

## CAPÍTULO X

### DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**Artículo 69.** En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizado el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el Portal Web del INE, o en su caso, en el SCI a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

**Artículo 70.** La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Primer apellido;
- III. Segundo apellido;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector;
- VI. Número de emisión;
- VII. OCR;
- VIII. CIC;
- IX. Entidad; y
- X. Sección.

**Artículo 71.** Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, este remitirá al IETAM el resultado de la misma.

**Artículo 72.** En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Local y de conformidad al reporte de verificación que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de las ciudadanas y ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas.

La Dirección de Prerrogativas le notificará al aspirante el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente conforme a la Ley Electoral Local, y en su caso, el de apoyos ciudadanos duplicados con otras u otra persona aspirante al mismo cargo, a partir de ese momento, contará con tres días naturales subsecuentes para poder ejercer su garantía de audiencia.

**Artículo 73.** Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

**Artículo 74.** Las ciudadanas y ciudadanos que otorguen su apoyo a las personas aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA DECLARATORIA**

**Artículo 75.** Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los presentes Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, aprobará el proyecto de acuerdo en que se declaró desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidata independiente, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos de los presentes Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**Artículo 76.** La persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los presentes Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse a la candidatura independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local y los presentes Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.

**Artículo 77.** El Consejo General, dentro del plazo señalado en el Calendario del Proceso Electoral correspondiente, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitir la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos por los presentes Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO NOVENO  
DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS  
CAPÍTULO I  
DEL REGISTRO**

**Artículo 78.** Las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

**Artículo 79.** La solicitud de registro y documentación anexa deberá cumplir con lo estipulado en el presente artículo y la normativa aplicable, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en la dirección referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos Operativos.
- II. La persona que encabece la candidatura independiente, así como por cada persona propietaria a sindicatura y regiduría, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación y, en su caso, el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- III. La solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**, conteniendo la siguiente información:
  - a) Primer y segundo apellido, nombre o nombres, identidad de género, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, de ser el caso, huella dactilar del solicitante, y la manifestación en caso de que se esté postulando en cumplimiento a algún grupo en situación de vulnerabilidad;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;
  - c) Clave de elector;
  - d) Cargo por el que se pretenda postular;
  - e) Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Política Federal, la del estado, la Ley Electoral Local, y en su caso, el Código Municipal.
  - f) Manifestación bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y no estar

en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria presentada junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sea fiscalizada, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- g) En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.
- h) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.

IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a los siguientes:
  - 1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;
  - 2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- d) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - 1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
  - 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
  - 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
  - 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- e) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.
- f) Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:
  - 1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
  - 2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- g) En el caso de las cuotas sobre las acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá de adjuntar los requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 80 de los presentes Lineamientos Operativos.
- h) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CI-F6**: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:
  - 1. Primer apellido;
  - 2. Segundo apellido;
  - 3. Nombre o nombres;
  - 4. Clave de elector;
  - 5. Número de emisión de la Credencial para votar.
  - 6. OCR;
  - 7. CIC;
  - 8. Entidad; y
  - 9. Sección Electoral;

**Artículo 80.** Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Tratándose de planillas de ayuntamientos, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

Los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

- I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el **Formato IETAM-CI-F5**, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

- II. Para garantizar que quienes accedan a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la solicitud de registro, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia del registro. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Si se tratara del certificado y la carta bajo protesta de decir verdad de una persona postulada como aspirante a la candidatura independiente, presentada en la etapa de actos previos al registro o con posterioridad derivado de alguna sustitución, bastará con hacer mención mediante escrito libre que obran en el expediente de la candidatura.

- III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el **Formato IETAM-CI-F5**, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

**Artículo 81.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en el artículo 79 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas le notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de los 4 días siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Tratándose del incumplimiento a los criterios que garantizan el principio de paridad de género contenida en el primer párrafo del artículo 80 de los presentes Lineamientos Operativos, se prevendrá a la candidatura independiente para que realice la rectificación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas le requerirá al representante de la candidatura independiente, para que, en un plazo de 4 días, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de la candidatura o candidaturas de que se trate, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.
- II. Transcurrido el plazo anterior, si no realiza la sustitución de candidaturas, se hará efectiva la amonestación pública y el Consejo General del IETAM, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.

En caso de que no se realice la corrección, el Consejo General del IETAM, resolverá sobre la procedencia del registro en los términos presentados.

**Artículo 82.** Tratándose del incumplimiento de la acción afirmativa de los grupos en situación de vulnerabilidad contenida en el párrafo segundo del artículo 80 de los presentes Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas le requerirá, para que, en un plazo de 4 días, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.

En caso de que no se realice la corrección, el Consejo General del IETAM, resolverá sobre la procedencia del registro en los términos presentados.

**Artículo 83.** La persona candidata independiente que hayan obtenido su registro no podrán ser postulada como candidata por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral local.

**Artículo 84.** El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las fórmulas con los nombres de las candidaturas registradas a cada cargo de elección popular, así como los nombres de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

**Artículo 85.** El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en el Lineamiento de Registro.

**Artículo 86.** La persona candidata independiente, deberá de realizar la captura de la información establecida en el artículo 19 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la notificación de la cuenta de acceso al Sistema Conóceles.

La operación y uso del Sistema Conóceles está sujeto a las disposiciones contenidas en el Lineamiento del Sistema Conóceles.

## CAPÍTULO II DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

**Artículo 87.** Las personas aspirantes y candidatas independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona propietaria aspirante o candidata, referidos en el párrafo anterior.

**Artículo 88.** Las personas que hayan obtenido la calidad de aspirantes, así como el registro de candidata independiente, a excepción de las mencionadas en el artículo anterior, podrán ser sustituidas, conforme a lo siguiente:

- I. Las sustituciones procederán respetando el principio de paridad de género en las fórmulas. Cuando se traten de fórmulas mixtas, las sustituciones podrán ser de cualquier género.
- II. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

Las sustituciones procederán por causas de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente, renuncia o el incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad, las cuales deberán de realizarse en los siguientes términos:

- I. Tratándose de personas aspirantes, podrán ser sustituidos hasta un día antes de la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
- II. En el plazo establecido para el registro de candidaturas;
- III. Una vez obtenido el registro a la candidatura, en cualquier momento, salvo en el caso de renuncia, que deberá de presentarse hasta 10 días previos a la jornada electoral.

El escrito de renuncia deberá de dirigirse al Consejo General del IETAM y deberá presentarse ante la Oficialía de partes del IETAM, anexando copia legible de la credencial para votar o cualquier otra identificación con fotografía considerada como oficial, de la persona que renuncia a la candidatura, además de contener los siguientes datos:

- I. Escrito dirigido ante el Consejo General del IETAM;
- II. Nombre de la persona que renuncia;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomara el domicilio señalado en su solicitud de registro;
- IV. Cargo al que se le postuló;
- V. Nombre de la candidatura independiente postulante;
- VI. El escrito deberá contener la manifestación voluntaria, “bajo protesta de decir verdad”, de renunciar a la candidatura;
- VII. Fecha; y
- VIII. Firma autógrafa y/o huella digital.

Para que el escrito de renuncia surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata.

Cuando se trate de la renuncia en calidad de candidata o candidato con fines de sustitución, si esta se presentará dentro de los 10 días anteriores al de la elección, no procederá la sustitución.

**Artículo 89.** El procedimiento de renuncia y su ratificación de las personas aspirantes o para quienes hayan obtenido su registro como candidatura independiente, se sujetará a lo establecido por el Lineamientos de Registro.

A la solicitud de la sustitución deberán de anexarse los documentos a los que hacen referencia el artículo 79 de los presentes Lineamientos Operativos, misma que estará sujeta a lo estipulado en los artículos 81 y 82 de los presentes Lineamientos Operativos.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 90.** En términos del artículo 42 de la Ley Electoral Local, las personas candidatas independientes podrán designar representantes en los siguientes términos:

- I. A la gubernatura: ante la Junta Local y los Consejos Distritales del INE, asimismo, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM.
- II. A una diputación: según su geografía electoral, ante los Consejos Distritales del INE, los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, que corresponda.
- III. A la planilla para el ayuntamiento: ante los Consejos Distritales del INE que de acuerdo a la demarcación geografía le corresponda y el Consejo Municipal perteneciente a la circunscripción por el que se postulan.

**Artículo 91.** La acreditación de representantes se realizará desde la obtención de la calidad de aspirante a una candidatura independiente bajo los siguientes términos:

- I. Ante los Consejos del IETAM dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a una candidatura independiente;
- II. Ante los Consejos del INE, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una candidatura independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refieren las fracciones anteriores perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 22, fracción IV de los presentes Lineamientos Operativos, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante respectivo.

Para la acreditación ante los Consejos del IETAM deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-F7** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa.

**Artículo 92.** En el supuesto de que exista más de una persona candidata registrada para el mismo cargo en la misma demarcación territorial, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

### CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS

**Artículo 93.** Son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral Local y normativa aplicable;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VII. Las demás que les otorgue la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**Artículo 94.** El conjunto de candidaturas independientes, accederán a la prerrogativa de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política Federal y de conformidad con el acuerdo en la materia, emitido por el Consejo General del INE.

**Artículo 95.** El IETAM notificará al INE la procedencia del registro de las candidaturas independientes, con el objeto de que tome las previsiones necesarias para garantizar el acceso a los tiempos de radio y televisión.

**Artículo 96.** Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por el acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

El Comité de Radio y Televisión del INE será el responsable de garantizar a las candidaturas independientes el debido acceso en la materia.

**Artículo 97.** Las personas candidatas independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de la Oficialía de Partes en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a las personas candidatas, en el que deberán adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE, para su dictamen técnico, el cual será notificado a la persona candidata vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para garantizar la puntualidad en la elaboración de las estrategias de transmisión de los spots de radio y televisión, y atendiendo a la calendarización de las mismas, se establecerá un plazo para la recepción de los materiales, mismo que la Dirección de Prerrogativas notificará a las personas candidatas por oficio.

Para la realización de las estrategias de transmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la presentación de la manifestación de intención.

**Artículo 98.** Queda prohibido a las personas aspirantes y candidatas, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro a la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de la misma.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 99.** Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas, según el artículo 40 de la Ley Electoral Local las siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral Local;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM, y en su caso, los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral Local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e

iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales; y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta las aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidatura Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral Local, los Lineamientos del Sistema Conóceles y los demás ordenamientos.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y LA FISCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

### **CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 100.** El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y 52 de la Ley Electoral Local;
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen la persona candidata independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Las personas candidatas independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con la persona candidata independiente en los procedimientos de fiscalización.

**Artículo 101.** Las personas candidatas independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral Local;
- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura;
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban; y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

## CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**Artículo 102.** Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

**Artículo 103.** Las personas candidatas podrán utilizar financiamiento privado; el Consejo General del IETAM, establecerá el límite de las aportaciones de las personas simpatizantes y candidatas independientes, mismo que se fijará con base en la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado a la persona candidata para las actividades tendientes a la obtención del voto, al tope de gastos de campaña del tipo de elección de que se trate.

Las personas aspirantes están obligadas a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

**Artículo 104.** Los gastos de campaña que realicen las candidaturas independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral Local.

La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña no podrán ser mayor al tope de gastos de campaña, de la elección de que se trate; las personas candidatas que rebasen dicho tope, serán sancionadas con la pérdida de su registro.

**Artículo 105.** La persona aspirante y candidata independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

**Artículo 106.** En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, las personas aspirantes y candidatas independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 107.** Las personas candidatas independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 108.** La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, debiendo tener visible la leyenda "candidata o candidato independiente".

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 109.** Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral Local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

- XII. La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos; así como aquellas que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- XIII. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- XV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;
- XVI. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y
- XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 110.** Las personas aspirantes y candidatas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral Local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- IV. Con la pérdida del derecho a ser registrado a la candidatura independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA LIQUIDACIÓN**

**Artículo 111.** La Asociación Civil deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 112.** El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del INE.

#### **TRASITORIOS**

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

**SEGUNDO.** El presente Lineamiento Operativo entra en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

---



**FORMATO IETAM-CI-F1  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II, 20, fracción II, apartado B), 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15,183 y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que es mi intención participar como aspirantes a una candidatura independiente, en la elección de:

**GOBERNATURA**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)	Género	Sobrenombre:

Asimismo, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado, en la siguiente dirección

\_\_\_\_\_

ASOCIACIÓN CIVIL		
<i>Denominación</i>		
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
<i>C.P.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Teléfono</i>

REPRESENTANTE LEGAL		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>



**FORMATO IETAM-CI-F1  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
Domicilio para recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
<i>Calle</i>	<i>Número int. y/o ext.</i>	
<i>Entre calles</i>		
<i>Colonia o Fraccionamiento</i>		<i>C.P.</i>
<i>Localidad</i>	<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>
<i>Correo electrónico 1</i>		<i>Correo electrónico 2</i>

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA												
Para recibir y administrar el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento.												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA			
Copia simple y legible de la credencial para votar:	Solicitante: <input type="checkbox"/>	Representante Legal: <input type="checkbox"/>	Encargada de Finanzas: <input type="checkbox"/>
Persona para oír y recibir notificaciones: <input type="checkbox"/>	Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>		
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<input type="checkbox"/>		
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:	<input type="checkbox"/>		
Constancia de registro del SAT:	<input type="checkbox"/>		
Caratula del contrato de servicio de la cuenta bancaria o estado de cuenta:	<input type="checkbox"/>		
Emblema, color y colores en dispositivo USB:	<input type="checkbox"/>		
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:	<input type="checkbox"/>		

Declaro bajo protesta decir verdad que cumplo con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendo postularme, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, de no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_

*Nombre del solicitante*

\_\_\_\_\_

*Firma o huella dactilar*

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>



**FORMATO IETAM-CI-F2  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II, 20, fracción II, apartado B), 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE; 13 y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a la candidatura independiente, en la elección de:

**DIPUTACIONES LOCALES**

<b>Principio:</b>	<b>MAYORÍA RELATIVA</b>	<b>Distrito:</b>	
-------------------	-------------------------	------------------	--

<b>Propietario (a):</b>				
	<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre (s)</i>	<i>Género</i>
<b>Sobrenombre:</b>				
<b>Suplente:</b>				
	<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre (s)</i>	<i>Género</i>

Asimismo, manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado, en la dirección \_\_\_\_\_

ASOCIACIÓN CIVIL		
<i>Denominación</i>		
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
<i>C.P.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Teléfono</i>

REPRESENTANTE LEGAL		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>



**FORMATO IETAM-CI-F2  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
Domicilio para recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
<i>Calle</i>		<i>Número int. y/o ext.</i>
<i>Entre calles</i>		
<i>Colonia o Fraccionamiento</i>		<i>C.P.</i>
<i>Localidad</i>	<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>
<i>Correo electrónico 1</i>		<i>Correo electrónico 2</i>

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA												
Para recibir y administrar el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento.												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA	
Copia simple y legible de la credencial para votar:	Solicitante: P <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Encargada de Finanzas: <input type="checkbox"/>
Persona para oír y recibir notificaciones:	<input type="checkbox"/> Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<input type="checkbox"/>
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:	<input type="checkbox"/>
Constancia de registro del SAT:	<input type="checkbox"/>
Caratula del contrato de servicio de la cuenta bancaria o estado de cuenta:	<input type="checkbox"/>
Emblema, color y colores en dispositivo USB:	<input type="checkbox"/>
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:	<input type="checkbox"/>

Declaramos bajo protesta decir verdad que cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos postularnos, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, de no estar condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
*Nombre de la persona propietaria*

\_\_\_\_\_  
*Nombre de la persona suplente*

\_\_\_\_\_  
*Firma o huella dactilar*

\_\_\_\_\_  
*Firma o huella dactilar*

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es imprecendente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>



**FORMATO IETAM-CI-F3  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II, 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE; 14 y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a la candidatura independiente, en la elección de:

**AYUNTAMIENTOS**

<b>Municipio:</b> _____			
<b>Propietario (a):</b>	_____	_____	_____
	<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre (s)</i>
<b>Sobrenombre:</b>	_____		<i>Género</i>
<b>Suplente:</b>	_____	_____	_____
	<i>Primer Apellido</i>	<i>Primer Apellido</i>	<i>Nombre (s)</i>
			<i>Género</i>

Asimismo, manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado, en la dirección \_\_\_\_\_

ASOCIACIÓN CIVIL		
_____		
<i>Denominación</i>		
_____	_____	_____
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
_____	_____	_____
<i>C.P.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Teléfono</i>

REPRESENTANTE LEGAL		
_____		
_____	_____	_____
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
_____	_____	_____
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
_____		
_____	_____	_____
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
_____	_____	_____
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
_____		
_____	_____	_____
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre(s)</i>
_____	_____	_____
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>



**FORMATO IETAM-CI-F3  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
Domicilio para recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Calle	Número int. y/o ext.	
Entre calles		
Colonia o Fraccionamiento	C.P.	
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono celular
Correo electrónico 1		Correo electrónico 2

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA												
Para recibir y administrar el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento.												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA	
Copia simple y legible de la credencial para votar:	Solicitantes: P <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Encargada de Finanzas: <input type="checkbox"/>
Persona para oír y recibir notificaciones:	<input type="checkbox"/> Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<input type="checkbox"/>
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:	<input type="checkbox"/>
Constancia de registro del SAT:	<input type="checkbox"/>
Contrato de servicio de las 3 cuentas bancarias o estados de cuenta:	<input type="checkbox"/>
Emblema, color y colores en dispositivo USB:	<input type="checkbox"/>
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:	<input type="checkbox"/>
<b>ANEXO PLANILLA</b> , según corresponda:	<input type="checkbox"/>

Declaramos bajo protesta decir verdad que cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos postularnos, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, de no estar condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona suplente

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>



**FORMATO IETAM-CI-F4**  
**ESCRITO DE ENTREGA DE CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 de los “Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas”, se hace la entrega \_\_\_\_\_<sup>1</sup> de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, que contienen \_\_\_\_\_<sup>3</sup> cédulas individuales de respaldo ciudadano, del aspirante a \_\_\_\_\_<sup>4</sup> independiente \_\_\_\_\_<sup>5</sup> al \_\_\_\_\_<sup>6</sup>.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona aspirante o  
representante legal

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar  
de la persona aspirante  
o el representante legal

<sup>1</sup> Anotar si es la entrega: total o parcial.

<sup>2</sup> Anotar el número de cajas o sobres (según sea el caso) que se estén entregando.

<sup>3</sup> Anotar el número de cédulas individuales de respaldo que entregan.

<sup>4</sup> Candidata o candidato, según corresponda.

<sup>5</sup> Nombre (s), apellido paterno, apellido materno.

<sup>6</sup> Número de distrito electoral o municipio.



**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

IETAM-CI-F5

<b>CONSEJO GENERAL</b>			<b>FECHA DE LA SOLICITUD</b>
GUBERNATURA <input type="checkbox"/> ESTADO <u>TAMAULIPAS</u>	DIPUTACIÓN <input type="checkbox"/> DISTRITO _____ CABECERA _____ <small>NUMERO</small>	AYUNTAMIENTO <input type="checkbox"/> MUNICIPIO _____	/ / DÍA MES AÑO
<b>NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA O PLANILLA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>			
<small>PRIMER APELLIDO</small>	<small>SEGUNDO APELLIDO</small>	<small>NOMBRE (S)</small>	
<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>			
NOMBRE _____ OCUPACIÓN _____ <small>PRIMER APELLIDO      SEGUNDO APELLIDO      NOMBRE (S)</small>			<b>IDENTIDAD DE GÉNERO:</b>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____ <small>MUNICIPIO      ESTADO      DÍA      MES      AÑO</small>			HOMBRE: <input type="checkbox"/> MUJER: <input type="checkbox"/> NO BINARIO: <input type="checkbox"/>
DOMICILIO _____ <small>CALLE      NUMERO      COLONIA / FRACCIONAMIENTO      C.P.      MUNICIPIO</small>			
TIEMPO DE RESIDENCIA _____ TELÉFONO/CELULAR _____ CLAVE DEL ELECTOR _____			
<b>CARGO DE LA PERSONA QUE SE POSTULA</b>			
			¿Su postulación es a través de la cuota de grupos en situación de vulnerabilidad? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <small>Persona Mayor      Persona de la Diversidad sexual      Persona con Discapacidad      Persona Joven</small>
			<b>DATOS DE LA CUENTA BANCARIA</b>
GUBERNATURA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICATURA REGIDURÍA	PROPIETARIA No Aplica No Aplica No Aplica	SUPLENTE No Aplica No Aplica No Aplica	CUENTA CLASE _____ BANCO _____
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:</b>			
¿DESEMPEÑA EL CARGO ACTUALMENTE?    Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
VÍA DE POSTULACIÓN _____			
¿ES SU DESEO APARECER EN LA BOLETA ELECTORAL CON SOBRENOMBRE O "ALIAS"? * Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> SOBRENOMBRE _____			
* Solo para quien encabeza la candidatura independiente.			
<b>DECLARACIONES</b>			
Manifiesto mi voluntad de ser candidata o candidato independiente, declarando bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del Estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal, además de manifestar bajo protesta de decir verdad que no aceptare, ni he aceptado recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género; y no estar en ninguno de los supuestos establecidos en el Art. 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.			
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO <small>El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro a una candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <a href="https://www.ietam.org.mx/Portal/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Perrogativas">https://www.ietam.org.mx/Portal/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Perrogativas</a></small>			FIRMA O HUELA DACTILAR _____



**ANEXO PLANILLA 01**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 30,000 HABITANTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Presidencia</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 1</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 3</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 4</b>					
Suplente					

Las personas firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Anote las 2 fórmulas que se están designando para la cuota de grupos en situación de vulnerabilidad: Persona mayor: \_\_\_\_\_

Personas con discapacidad: \_\_\_\_\_ Personas de la diversidad sexual: \_\_\_\_\_ Personas jóvenes: \_\_\_\_\_

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>



**ANEXO PLANILLA 02  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 50,000 HABITANTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Presidencia</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 1</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 1</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 3</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 4</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 5</b>					
Suplente					

Las personas firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



**ANEXO PLANILLA 02**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
**PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 50,000 HABITANTES**

Anote las 2 fórmulas que se están designando para la cuota de grupos en situación de vulnerabilidad: Persona mayor: \_\_\_\_\_

Personas con discapacidad: \_\_\_\_\_ Personas de la diversidad sexual: \_\_\_\_\_ Personas jóvenes: \_\_\_\_\_

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Perroqativas>



**ANEXO PLANILLA 03**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Presidencia</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 1</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 1</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 3</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 4</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 5</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 6</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 7</b>					
Suplente					



**ANEXO PLANILLA 03**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
Regiduría 8					
Suplente					

Las personas firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Anote las 2 fórmulas que se están designando para la cuota de grupos en situación de vulnerabilidad: Persona mayor: \_\_\_\_\_

Personas con discapacidad: \_\_\_\_\_ Personas de la diversidad sexual: \_\_\_\_\_ Personas jóvenes: \_\_\_\_\_

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>



**ANEXO PLANILLA 04**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Presidencia</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 1</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 1</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 3</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 4</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 5</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 6</b>					
Suplente					



**ANEXO PLANILLA 04**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Regiduría 7</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 8</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 9</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 10</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 11</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 12</b>					
Suplente					

Las personas firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Anote las 2 fórmulas que se están designando para la cuota de grupos en situación de vulnerabilidad: Persona mayor: \_\_\_\_\_

Personas con discapacidad: \_\_\_\_\_ Personas de la diversidad sexual: \_\_\_\_\_ Personas jóvenes: \_\_\_\_\_

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Prerrogativas>



**ANEXO PLANILLA 05**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 200,000 HABITANTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Presidencia</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 1</b>					
Suplente					
<b>Sindicatura 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 1</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 2</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 3</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 4</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 5</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 6</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 7</b>					
Suplente					



**ANEXO PLANILLA 05**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 200,000 HABITANTES

CARGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO	FIRMA
<b>Regiduría 8</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 9</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 10</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 11</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 12</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 13</b>					
Suplente					
<b>Regiduría 14</b>					
Suplente					

Las personas firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Anote las 2 fórmulas que se están designando para la cuota de grupos en situación de vulnerabilidad: Persona mayor: \_\_\_\_\_

Personas con discapacidad: \_\_\_\_\_ Personas de la diversidad sexual: \_\_\_\_\_ Personas jóvenes: \_\_\_\_\_

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia/Transparencia.aspx#Perrogativas>



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-A1

**CAPÍTULO I**  
**DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_<sup>1</sup> misma que siempre se empleará seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento<sup>2</sup>.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra “partido o agrupación”.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto será el siguiente:

- a) Apoyar en el proceso de postulación, registro, y en su caso la campaña de la candidatura independiente del C. \_\_\_\_\_<sup>3</sup>, para la elección de \_\_\_\_\_<sup>4</sup>, en el proceso electoral ordinario \_\_\_\_\_<sup>5</sup>;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la persona aspirante a una candidatura independiente.
- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a una candidatura independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;

<sup>1</sup> Denominación aprobada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

<sup>2</sup> La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante la notaría pública y ser inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles las notarías públicas deberán apegarse a este modelo único.

<sup>3</sup> Nombre de la persona ciudadana que encabezará la fórmula correspondiente. La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente.

<sup>4</sup> Señalar el cargo y circunscripción por el que pretende postularse.

<sup>5</sup> Indicar el proceso electoral



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio social de la Asociación Civil será en la ciudad de

\_\_\_\_\_ <sup>6</sup>, Tamaulipas.

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar en la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos, y será liquidada una vez que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

**Artículo 6. Capacidad.** Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus representantes legales y/o de los órganos de administración, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada para efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o

<sup>6</sup> Señalar domicilio completo (calle, número oficial, colonia, código postal y municipio). El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

convenientes para el cumplimiento de sus fines, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la candidatura independiente o, en su caso, de la persona candidata independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La persona aspirante a una candidatura independiente o, en su caso, la candidata o candidato independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; cuando se dé por terminada la Asociación Civil, antes de concluir su participación en el Proceso Electoral.

### CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 13.** Serán asociados (Tendrán la calidad de asociados), cuando menos la persona aspirante propietaria a la candidatura independiente, representante legal y encargada de la administración de los recursos de la candidatura; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les otorgue.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la asamblea que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

**Artículo 16.** Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

La Asamblea General será el órgano superior de la asociación, estará integrada por las personas asociadas y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución anticipada de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a las personas asociadas con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurran y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada persona asociada tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas asociadas presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

### CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 18.** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona aspirante propietaria a la candidatura independiente<sup>7</sup>, que será la persona que presida; la persona representante legal, que será

<sup>7</sup> Será la persona aspirante a candidata propietaria.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

Secretaria o Secretario; y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será Tesorera o Tesorero.

La persona aspirante propietaria a la candidatura independiente y, en su caso, la persona candidata propietaria independiente registrada, será responsable solidaria, junto con la persona encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización correspondientes.

**Artículo 19.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 20.** La persona que presida la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 21.** La secretaria o secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como secretaria o secretario de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con la persona ciudadana que preside a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones a la persona ciudadana que preside la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 22.** La Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las personas candidatas independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 23.** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la persona que preside tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 24.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por la persona ciudadana que preside y la persona secretaria o secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 25.** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su presidenta o presidente. De toda reunión la secretaria o secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

**Artículo 26.** La representación legal de la asociación recaerá en la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 27. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por haber concluido el término fijado para su duración o por haberse cumplido el objeto social de su constitución; o
- d) Por resolución jurisdiccional.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren total y definitivamente resueltos los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 28. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona que esté a cargo de la liquidación, deberá cubrir en primer lugar las deudas de las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 29.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

#### ANEXO IETAM-CI-A1

**Artículo 30.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil y su debida inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 31.** Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados ante el Consejo General, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.